341



#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

#### FACULTAD DE DERECHO

## SIMPLIFICACION DEL DIVORCIO VOLUNTARIO A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL

# TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

#### **PRESENTA**

JORGE RICARDO GARCIA VILLALOBOS HADDAD

MEXICO, D. F.

1993





#### UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

"SIMPLIFICACION DEL	DIVORCIO VOLUNTARIO A	TRAVES DEL	PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ANTE	EL REGISTRO CIVIL".		

INTRODUCCION.

INDICE.

Pác

## <u>CAPITULO I.</u>- CONCEPTO DE MATRIMONIO, EL CONCEPTO DE DIVORCIO Y SU DESARROLLO HISTORICO.

A,- EL CONCEPTO DE MATRIMONIO,	1
B EL CONCEPTO DE DIVORCIO Y SU DESARROLLO HISTORICO EN:	8
1. Roma.	10
2. FRANCIA.	24
3. España.	28
4. México.	34
4.A. LEY DEL MATRIMONIO CIVIL 1860.	39
4.B. CODIGO CIVIL DE 1870.	40
4.C. Código Civil DE 1884.	43
4.D. LEY DEL DIVORCIO 1915.	52
4.E. LEY DE RELACIONES FAMILIARES 1917.	59
4.F. Fr Código Civil Vigente 1928.	71

CAPITULO II. - ASPECTOS JURIDICOS DEL DIVORCIO, SUS EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.

		Pág.
 CAUSAL	ES DEL DIVORCIO CONTENCIOSO Y EL	
DIVORC	10 Voluntario.	75
 EL DIV	ORCIO ADMINISTRATIVO Y SUS DIFERENCIAS	
CON EL	DIVORCIO VOLUNTARIO.	139
 Егесто	s provisionales del Divorcio.	149
D.1.1.	CONTENCIOSO, JUDICIAL O NECESARIO EN CUANTO	
	<b>A:</b>	
	- Los Cónyuges.	150
	- LA MUJER EMBARAZADA.	151
	- Hijos.	155
	- ALIMENTOS.	158
	- BIENES.	164
D.1.2.	EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO NECESARIO.	
	CONTENCIOSO O JUDICIAL, EN CUANTO A:	
	- Los Cónyuges.	165
	- La MUJER EMBARAZADA.	176
	- Hijos.	178
	- ALIMENTOS,	184
	- Bienes.	188
D.2.1.	EFECTOS PROVISIONALES DEL DIVORCIO VOLUNTARI	10
	EN CUANTO A:	
	- Los Cónyuges.	199
•	- La MUJER EMBARAZADA.	201
	- Ht ins.	201

		Pág.
	- ALIMENTOS.	202
	- BIENES.	203
D.2.2.	EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO	
	VOLUNTARIO EN CUANTO A:	
	- Los Cónyuges.	204
	- ALIMENTOS.	207
	- Hijos.	211
	- BIENES.	221
D.2.3.	EFECTOS PROVISIONALES DEL DIVORCIO	
	ADMINISTRATIVO EN CUANTO A:	
	- Los Cónyuges,	223
	- Hijos.	224
	- ALIMENTOS.	224
	- BIENES.	225
D.2.4.	EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO ADMINISTRA	
	TIVO EN CUANTO A:	
	- Los Cónyuges.	225
	- ALIMENTOS.	226
	- Hijos.	227
	- BIENES.	227

CAPITULO III, - CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, BREVES ANTECED NTES HISTIRICOS, NATURALEZA JURIDICA, OBJETO E IMPORTANCIA.

		Pág
	B Breves Antecedentes Históricos del Registro	
	CIVIL EN:	
	1. Roma,	231
•	2. Francia.	237
	3. México.	240
	C NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO E IMPORTANCIA DE LA	
	Institución.	245
	D Su Organización y Funciones que realiza el	
	REGISTRO CIVIL.	252
	A EL Procedimiento del Divorcio Administrativo ante	
	EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, SUS INSTANCIAS Y DURA	
	CIÓN,	301
	B EL JUICIO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO, SUS INSTANCIAS,	
	Duración y Sentencia,	305
	C Funciones del Ministerio Público adscrito a los	
	Juzgados de lo Familiar y Civil en relación con	
	EL DIVORCIO VOLUNTARIO.	312
	1.A. EL MINISTERIO PÚBLICO AGENTE.	328
	1.B. EL MINISTERIO PÚBLICO INTERVENIENTE.	336
	1.C. EL MINISTERIO PÚBLICO REQUERENTE, CONCLUYENTE	
	D DICTAMINATION.	338

	1 701
D Atribución del MInisterio Público en Materia	
Administrativa con relación al Registro Civil.	339
E Sugerencias sobre Simplificación de Trámites en	
EL DIVORCIO VOLUNTARIO ANTE EL REGISTRO CIVIL.	348
CONOLUSIONES,	<b>3</b> 59
BIBLIOGRAFIA.	363

Pác.

INTRODUCCION.

"EL GENERO HUMANO HA NACIDO CON
EL INSTINTO DE LA UNION, DE LA
ASOCIACION Y DE LA COMUNIDAD."

CICERON.

EL HOMBRE ES UN SER SOCIAL POR NATURALEZA, YA QUE NACE, CRECE, SE DE SARROLLA Y MUERE RODEADO DE SERES HUMANOS QUE INSPIRADOS EN UN SENTIMIEN TO O INSTINTO NATURAL LE BRINDAN SUS CUIDADOS Y PROTECCIÓN.

Cuanta razón tenía el gran Cicerón al expresar la frase celebre arr<u>i</u> ba transcrita, ya que si reflexionamos, nos podemos dar cuenta que es d<u>i</u> fícil conocer a un ser humano que soporte una vida llena de soledad,

CONOCIDO POR TODOS ES QUE EL SER HUMANO BUSCA A UN SEMEJANTE CON --QUIEN CONVERSAR, CON QUIEN DISFRUTAR Y COMPARTIR LAS TRISTEZAS Y ALE---GRÍAS DE LA VIDA; ES DECIR, PODEMOS ANALIZAR EL TRANSCURSO DEL ENTE A LOLARGO DE LA VIDA Y LLEGAREMOS A CONCLUIR SEGURAMENTE QUE SIEMPRE BUSCA-MOS LA COMPAÑÍA DE OTRO SER 14M4D, INCLUSO BUSCAMOS AL SEXO OPUESTO CON
QUIEN SEGUIR LA DURA SENDA QUE NOS FALTA RECORRER PERO ESTA BÚSQUEDA ---

TIENE SU FUNDAMENTO Y ORIGEN EN UN SENTIMIENTO LLAMADO AMOR.

ESTE SENTIMIENTO TIENE SU MANIFESTACIÓN MÁS PURA EN NUESTRA ETAPA -ADOLESCENTE, CUANDO BUSCAMOS A LA PERSONA IDÓNEA QUE NOS AYUDE A SOPOR-TAR LA CARGA DE LA VIDA, PARA ASÍ ENTABLAR UNA RELACIÓN HUMANA QUE EL VO
CABLO POPULAR HA DENOMINADO "NOVIAZGO", ENTRE NOSOTROS LOS JURISTAS SE -HA LLAMADO "ESPONSALES" ETAPA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CIVIL
DE MATRIMONIO.

ESTE CONTRATO CIVIL, MUCHOS AUTORES HAN MANIFESTADO QUE ES LA ÚNICA-FORMA LEGAL DE CONSTITUIR LA FAMILIA, MISMA QUE NACE DE LA UNIÓN DE DOS-SERES DE DISTINTO SEXO QUE TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA COMUNI--DAD DE VIDA TOTAL Y PERMANENTE.

ES DECIR, LA FAMILIA ES LA BASE Y LA CÉLULA DE TODA SOCIEDAD, SIN -LA CUAL NO EXISTIRÍAN NI LOS IMPERIOS, PUEBLOS, CIUDADES O ESTADOS.

SIN EMBARGO, SIEMPRE ESTÁ PRESENTE ESTE SENTIMIENTO YA REFERIDO, POR QUE SIN ÉL NO HABRÍA LA UNIÓN DE DOS SERES DE DISTINTO SEXO Y CONSECUEN-TEMENTE NO SE PODRÍA FORMAR LA FAMILIA.

EL LEGISLADOR ESTÁ CONCIENTE DE QUE LAS RELACIONES ENTRE LOS SERES -HUMANOS SON DIFÍCILES, TAN DIFICILES, QUE SON MUCHAS VECES LA CAUSA DE -- LOS GRANDES FRACASOS DEL HOMBRE.

HAY QUE RECORDAR QUE EL HOMBRE CREÓ EL ORDEN JURÍDICO PARA REGULAR LA VIDA EN SOCIEDAD Y QUE ADEMÁS IMPONE SANCIONES AL QUE LO ALTERA, YA QUE FUÉ OTORGADO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

ESTE ORDEN JURÍDICO, DÍA A DÍA TIENE QUE AVANZAR, QUE PERFECCIONAR-SE, YA QUE LA SOCIEDAD ES DINÁMICA, MINUTO A MINUTO PRESENTA NUEVOS CONFLICTOS QUE REQUIEREN PRONTA SOLUCIÓN SIN ALTERACIÓN DEL ORDEN SOCIAL.

ASÍ TENEMOS QUE EL LEGISLADOR ES EL GRAN MOTOR QUE COTIDIANAMENTE -HACE QUE ESE GRAN VEHÍCULO QUE ES EL DERECHO SE REVOLUCIONE, AVANCE Y SE
MODERNICE.

EL DERECHO DE FAMILIA NO ES LA EXCEPCIÓN, FORMA LA BASE JURÍDICA --QUE REGULA A LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE DEBIDO A SU IMPORTAN-CIA Y TRASCENDENCIA REQUIERE CAMINAR, SI NO UN PASO ADELANTE DE LA SOCIEDAD, SINO A SU LADO PARA RESOLVER TODAS AQUELLAS CONTROVERSIAS QUE SE -PRESENTAN EN EL NÚCLEO FAMILIAR, PUESTO QUE "EL HOMBRE NO ES PERFECTO Y -COMETE ERRORES" (TAL Y COMO REZAR (A UN DICHO POPULAR).

EN EL DERECHO FAMILIAR ESOS ERRORES CREAN CONFLICTOS DE GRAN RELE--VANCIA, LOS CUALES TIENEN QUE SOLUCIONARSE DE LA FORMA MÁS CUIDADOSA PO-

SIBLE, BUSCANDO HACER EL MENOR DAÑO, PUESTO QUE CUANDO UN HOMBRE Y UNA MUJER NO SON LO QUE UNO SE ESPERABA DEL OTRO; LEJOS DE AYUDARSE A LLEVAR LA CARGA DE LA VIDA, HACEN DE LA VIDA UNA CARGA, CREAN UN PROBLEMA INTRAFAMILIAR QUE REPERCUTE AL EXTERIOR, O SEA A LA SOCIEDAD.

EL HOMBRE PARA SOLUCIONAR ESTE ERROR DEL SER HUMANO TUVO QUE DAR NA-CIMIENTO A LA FIGURA JURÍDICA QUE NOS OCUPA EN ESTE TRABAJO DE INVESTIGA CIÓN Y QUE SE DENOMINA "DIVORCIO".

FIGURA JURÍDICA QUE EL LEGISLADOR TUVO QUE MEDITAR DETALLADAMENTE PARA PODER SANCIONAR AL HOMBRE, HABLANDO EN LATO SENSU, QUE INCUMPLIÓ CON-LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ANTE LA SOCIEDAD Y A SU VEZ PROTEGER A LA --PARTE DÉBIL Y DESAMPARADA, O SEA LOS MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS.

YA DECÍA EL GRAN ESCRITOR HENRI BORDEUX "DURANTE LA JUVENTUD CREEMOS AMAR; PERO SÓLO CUANDO HEMOS ENVEJECIDO EN COMPAÑÍA DEL OTRO, CONOCEMOS-LA FUERZA DEL AMOR".

ESTOY CONCIENTE QUE ESTA FIGURA JURÍDICA REQUIERE DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SERIO, ASÍ COMO DE UNA PORPOSICIÓN SÓLIDA CON MOTIVACIÓN Y
FUNDAMENTO, RAZÓN POR LA CUAL ANALIZAREMOS EL CONCEPTO DE DIVORCIO Y SUDESARROLLO HISTÓRICO, PARA ASÍ CONOCER SI LA CRISIS QUE HA SUFRIDO LA FA
MILIA ES DE HOY COMO MUCHOS ASEGURAN O SI ES UN MAL ANTIGÜO.

ESTUDIAREMOS COMO HAN IDO EVOLUCIONANDO CADA UNA DE LAS CAUSALES DE-DIVORCIO, PARA CONOCER SU DESARROLLO AL PASO DE LOS AÑOS, SI ES NECESARIO REALIZAR ALGUNAS REFORMAS O SI LA SOCIEDAD MEXICANA PUEDE DAR SOLUCIÓN A SUS PROBLEMAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGEN--TE.

EXAMINAREMOS LOS EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS QUE SE DAN A -CADA CLASE DE DIVORCIO, ES DECIR, EN EL DIVORCIO NECESARIO, VOLUNTARIO,JUDICIAL Y DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

CONOCEREMOS EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL ORGANO JURISDICCIONAL DECRE
TE LA DISOLUCIÓN DE UN VÍNCULO MATRIMONIAL, SI ES QUE ESTE PROCEDIMIENTO
ES EL ADECUADO O BIEN SI SE PUEDE SIMPLIFICAR.

YO SOY DE LA OPINIÓN, QUE CUANDO EXISTE UN PROBLEMA QUE NO TIENE SO-LUCIÓN MEDIANTE LA COMUNICACIÓN, LO MEJOR PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS -ES LA SEPARACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS RÁPIDOS Y SENCILLOS.

LO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO EN EL DESEO DEL LEGISLADOR DE IMPAR-TIR LA JUSTICIA DE UNA MÂNERA PRONTA Y EXPEDITA.

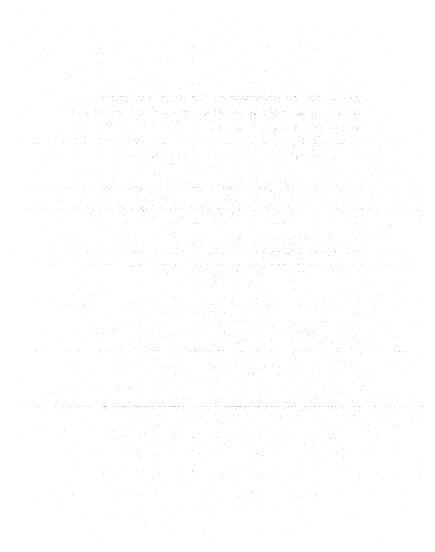
ES IMPORTANTE DEJAR CLARO QUE CUANDO EXISTE EL DESEO O LA NECESIDAD-DE DISOLVER UNA RELACIÓN MATRIMONIAL, ÉSTA SE TIENE QUE REALIZAR DE TAL- FORMA QUE NO CAUSEN DAÑOS EMOCIONALES A LOS MIEMBROS DE ESE NÚCLEO FAMI-LIAR, YA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO DEBE JUZGAR A LOS CÓNYUGES. SI-NO QUE DEBE JUZGAR CON LA CONVICCIÓN DE QUE LO QUE ES EN BENEFICIO DE LOS-QUE CARECEN DE TODA CULPA, LOS MENORES DE EDAD.

ANALIZAREMOS LAS FUNCIONES DE UNA INSTITUCIÓN VITAL PARA EL DERECHO-FAMILIAR, PARA EL ESTADO, NOS REFERIMOS AL REGISTRO CIVIL, INSTITUCIÓN -QUE SE ENCARGA DE DAR FÉ Y PUBLICIDAD DE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CI-VIL DE LAS PERSONAS.

ESTA NOBLE INSTITUCIÓN JUEGA UN PAPEL SOBRESALIENTE EN LA VIDA JURÍDICA DE LOS SERES HUMANOS, YA QUE DESDE QUE NACEMOS HASTA QUE FALLECEMOS
TENEMOS CONTACTO CON ELLA, VGR. A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO Y DEL REGISTRO DE LA DEFUNCIÓN, PIENSO QUE ESTA INSTITUCIÓN MUCHO PODRÍA APORTAR PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SE SIMPLIFIQUE.

ES CONVENIENTE REALIZAR UN ESTUDIO A LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR, YA QUE COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ES NECESARIA E INDISPENSABLE SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR RAZONES QUE MÁS ADELANTE EXPLICAREMOS.

SIENDO ESTAS PALABRAS UNA MANIFESTACIÓN DE MI INQUIETUD Y SENTIR, DE DESARROLLARE ESTE TEMA DE TESIS CON PROFUNDO RESPETO Y COMO UN SENCILLO HO- MENAJE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME INCULCARON A LO LARGO DE MIS ES-TUDIOS LOS CONOCIMIENTOS QUE ATORA POSEO Y CON LOS CUALES EXPONDRÉ DE LA-FORMA MÁS CLARA POSIBLE ESTE TÓPICO.



#### CAPITULO I

### CONCEPTO DE MATRIMONIO, CONCEPTO DE DIVORCIO Y SU DESARROLLO HISTORICO

#### A. EL CONCEPTO DE MATRIMONIO.

PARA PODER REALIZAR EL ESTUDIO DEL TEMA DEL DIVORCIO. ES REQUISITO-SINE QUO NON HABLAR SOBRE EL CONCEPTO DEL MATRIMONIO, PUESTO QUE ESTE AC TO JURÍDICO SE TIENE QUE REALIZAR PARA QUE PROCEDA UN DIVORCIO.

SE DICE, QUE LA PALABRA MATRIMONIO PROVIENE DE LA VOZ LATINA MATRIMONIUM, QUE SIGNIFICA "CARGA DE LA MADRE", POR OTRO LADO LA PALABRA PATRIMONIUM O PATRIMONIO EXPRESA QUE ES REFERENTE A LA "CARGA DEL PADRE",ASÍ LO MANIFIESTA LA MAESTRA SARA MONTERO EN SU ÓBRA L'URÍDICA. 1

CREEMOS QUE ESTOS DOS VOCABLOS ENCIERRAN TODO LO QUE EL MATRIMONIO EN REALIDAD ES: LA CARGA QUE TIENE LA MADRE DE LLEVAR EL HOGAR, LOS HI-JOS, EL ESTAR PENDIENTE DEL CÓNYUGE PARA QUE ESTE PUEDA REALIZAR TODAS LAS LABORES QUE LE CORRESPONDEN.

EL PADRE ES EL QUE TIENE LA TAREA DE FORMAR UN PATRIN NIO PARA LA -

FAMILIA, ES DECIR TIENE LA CARGA DE SALIR EN BUSCA DE MEDIOS PARA PODER-SATISFACER TODAS LAS NECESIDADES DE LA FAMILIA,

DIVERSOS AUTORES HAN DADO CONCEPTOS, TODOS ELLOS DISTINTOS SOBRE -

WESTER-MARK NOS DICE QUE, EL MATRIMONIO ES "UNA RELACIÓN MÁS O ME-NOS DURADERA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, QUE SE PROLONGA MÁS ALLÁ DEL ACTO DEL NACIMIENTO DE LA PROGENITURA," <sup>2</sup>

EL CONCEPTO CANÓNICO QUE SE TIENE DEL MATRIMONIO, SEGÚN RUGGEIRO, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 2 ELEMENTOS ESENCIALES: EL FÍSICO, LA CONJUNCIÓN DEL HOMBRE CON LA MUJER ENTENDIÉNDOSE COMO UNA UNIÓN
O COMUNIDAD DE VIDA QUE SE MANIFIESTA EXTERIORMENTE CON LA DEDUCTIO DE LA ESPOSA IN DOMUN MARITI: ES DECIR LA DEDUCTIO FIJA EL MOMENTO EN QUE EL MATRIMONIO INICIA CON LA COHABITACIÓN; SIGUE DICIENDO RUGGEIRO QUE EL
OTRO ELEMENTO DEL MATRIMONIO ROMANO ES EL ANIMUS REQUISITO QUE INTEGRA EL CORPUS; ES DECIR, TENEMOS UN ELEMENTO ESPIRITUAL, LA AFFECTIO MARITALIS, O SEA LA INTENCIÓN DE QUERERSE EN EL MARIDO Y EN LA MUJER, LA VOLUM
TAD DE CREAR Y MANTENER UN ESTADO DE VIDA COMÚN, DE PERSEGUIR LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEBE DE SER DURADERA Y CONTINUA, RENOVÁNDOSE DE MOMENTO EN MOMENTO, PORQUE SIN ESTO LA RELACIÓN FÍSI
CA PIERDE SU VALOR. SI UNO DE ESTOS ELEMENTOS FALTA, EL MATRIMONIO SE EXTINGUE, 3

<sup>2)</sup> Idem. 95.

<sup>3)</sup> RUGGETRO ROBERTO DE.- Instituciones del Derecho Civil, Traducc. de 49º Edición Italiana por RANON SERRAMO SUÑER Y JOSE SANTAMA CRUZ TELJETRO, Ed. Reva Madrid 1929 T. II V I, y III.

PARA LOS RELIGIOSOS EL MATRIMONIO SE ELEVA A LA DIGNIDAD DE SACRA-MENTO, ES DECIR, LA CONCEPCIÓN CANÓNICA VE AL MATRIMONIO COMO UN SACRA-MENTO SOLEMME CUYOS MINISTROS SON LOS MISMOS ESPOSOS, SIENDO EL SACERDOTE UN TESTIGO AUTORIZADO POR LA IGLESIA, LA UNIÓN DE LOS ESPOSOS ES LAIMAGEN DE UNA UNIÓN DE CRISTO CON LA IGLESIA Y COMO ÉSTA, INDISOLUBLE.

EL VÍNCULO ES CREADO POR LA VOLUNTAD DE LOS ESPOSOS, YA QUE ES SU LIBRE CONSENTIMIENTO EL QUE GENERA LA RELACIÓN MATRIMONIAL, PERO SU CON
SAGRACIÓN ANTE LA IGLESIA, MERCED A LA BENCIÓN NUPCIAL, LO ELEVA A SACRA
MENTO Y COMO EL SACRAMENTO HA SIDO INSTITUÍDO POR DIOS Y DIOS MISMO SANCIONA LA UNIÓN, ÉSTA ES INDISOLUBRE.

SEGÚN EL EVANGELIO, LOS CÓNYUGES SON UNA MISMA CARNE Y LA UNIÓN SO-LAMENTE ES DISOLUBLE POR LA MUERTE.<sup>5</sup>

CHÁVEZ ÁSENCIO MANIFIESTA QUE, EL DERECHO CANÓNICO DEFINE AL MATRI-MONIO COMO LA "ALIANZA MATRIMONIAL POR EL CUAL UNA MUJER Y UN VARÓN CONS TITUYEN UNA COMUNIÓN PARA TODA LA VIDA, ORDENADO POR SU NATURALEZA AL --BIEN DE LOS CÓNYUGES, A LA PROCREACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA PROLE." 5

HAY QUE HACER UNA REFLEXIÓN SOBRE EL PRESENTE MATRIMONIO, YA QUE --TIENE UNA CARACTERÍSTICA ESPECIAL A NUESTRA FORMA DE VER, NOS REFERIMOSA LA INDISOLUBILIDAD, O SEA, ESTE MATRIMONIO COMO SE REALIZA ANTE UNA -PERSONA LA CUAL REPRESENTA A LA AUTORIDAD SUPREMA QUE EL VÓ AL MATRIMO--

<sup>4)</sup> ROJINA VILLEGAS RAFAEL. - Derecho Civil Mexicano, el Derecho de Fas.lia, Porrúa Tomo II 1980. Pén. 279.

CHAVEZ ASCENCIO MANUEL.- ta Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, Ed. Porrúa 1987, Pág. 25.

NIO A SACRAMENTO, ESTE NO SE PUEDE DISOLVER PORQUE DICHA AUTORIDAD SUPR<u>E</u>
MA NO EXISTE EN EL MUNDO EXTERIOR, SÓLO LA MUERTE LO PODRÁ DISOLVER.

ESTE TEMA BIEN PUEDE SER TOPICO DE OTRA TESIS, PERO NOS GUSTARÍA DE-JAR UNA PREGUNTA PARA SU REFLEXIÓN.

¿SI NO EXISTIERA LA NORMA JURÍDICA Y LOS CÓNYUGES NO PUDIESEN COHA--BITAR MÁS POR LOS PROBLEMAS QUE SURGEN ENTRE ELLOS, ESTARÍAN CONDENADOS-A VIVIR UNA VIDA LLENA DE ODIO E INFELIZ, AFECTANDO A LAS PERSONAS QUE -NO SON CULPABLES DE ESTA RELACIÓN, SÓLO PORQUE NO EXISTE LA AUTORIDAD SU PREMA QUE PUEDA DISOLVER ESTE VÍNCULO?

EL MAESTRO CHÁVEZ ASCENCIO NOS DICE EN RELACIÓN A ESTE PUNTO QUE ES-TA ERA LA RAZÓN POR LA CUAL LA IGLESIA CONSIDERABA QUE EL MATRIMONIO ERA INDISOLUBLE.

JOAQUÍN ESCRIBICHE NOS DA UN CONCEPTO DE MATRIMONIO, QUE A NUESTRA FORMA DE VER COMPARTE CON EL DERECHO CANÓNICO, YA QUE PARA ÉL ES "LA SOCIEDAD LEGÍTIMA DEL HOMBRE Y LA MUJER QUE SE UNEN EN VÍNCULO INDISOLUBLE
PARA PERPETUARSE Y AYUDARSE A LLEVAR EL PESO DE LA VIDA, ASÍ COMO A PARTICIPAR DE UNA MISMA SUERTE". 6

POSTERIORMENTE, TENEMOS QUE EN FRANCIA DURANTE EL SIGLO XXI SE DI--FUNDIÓ LA TEORÍA TEOLÓGICO-JURÍDICA QUE SEPARABA DENTRO DEL MATRIMONIO 
6) Escriche, Joaquíñ. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana. Editorial Ballesca y Cia., Sucesores Editores. Pág. 80.

EL CONTRATO DEL SACRAMENTO, YA QUE LA REGULACIÓN DEL CONTRATO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO.

LOS TEORICOS DEL DERECHO NATURAL DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII NIEGAN-AL IGUAL QUE LUTERO, LA NATURALEZA SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO Y TOMAN --DEL CALICANISMO LA CONCEPCIÓN DE UN CONTRATUS CIVILIS.<sup>7</sup>

TODOS LOS ESTUDIOSOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO SABEMOS QUE NUESTRAMATERIA ESTA VIVA, ES DECIR, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA NORMA JURÍDICA ES CREACIÓN DEL HOMBRE, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DE ARMONÍA, SEGU
RIDAD Y CONVIVENCIA CON SUS SEMEJANTES, TAMBIÉN ESTAMOS CONVENCIDOS QUE
EL DERECHO ES DINÁMICO, QUE CAMINA DE ACUERDO A LA SOCIEDAD, O SEA SI LA
SOCIEDAD ES MUTANTE EL DERECHO VA ATRÁS DE ELLA PORQUE TIENE QUE ADECUAR
SE A LA REALIDAD DE LA COMUNIDAD PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE A DIA
RIO SURGEN EN ELLA,

LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917 DEFINE AL MATRIMONIO: "CON-TRATO CIVIL ENTRE UN SOLO HOMBRE CON UNA SOLA MUJER, QUE SE UNEN EN VÍN-CULO DISOLUBLE PARA PERPETUAR SU ESPECIE Y AYUDARSE A LLEVAR EL PESO DE-LA VIDA." 8

EN MI OPINIÓN ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO MENCIONA ACERTADAMENTE QUE ES UN VÍNCULO JURÍDICO DISOLUBLE, PUESTO QUE COMO TODO ACTO JURÍDICO, LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA SEGUIR LIGADOS A UNA RELACIÓ! PUEDE TERMINAR.

<sup>7)</sup> Op. cit. 280.

B) Ley de Relaciones Familiares de 1917.

SE POR DIVERSOS MOTIVOS, QUE POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS; ADEMÁS ES NECE SARIO QUE EN ESTA RELACIÓN JURÍDICA TAN IMPORTANTE SE PUEDAN RESOLVER -- CUESTIONES QUE LOS MISMOS CÓNYUGES NO PUEDEN RESOLVER Y QUE EN VEZ DE -- AYUDARSE, TAL Y COMO SE HABÍAN PROMETIDO EN UN PRINCIPIO SE PERJUDIQUEN-Y DE PASO AFECTEN A TERCERAS PERSONAS QUE SON AJENAS A LA VOLUNTAD QUE - EN UN PRINCIPIO LOS CÓNYUGES MANIFESTARON LIBREMENTE.

LA LEY SUSTANTIVA, ES DECIR, EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE NOS DA UNA DE-FINICIÓN ESPECIFICA SOBRE EL MATRIMONIO, PERO CREEMOS QUE TÁCITAMENTE SE PUEDE ENTENDER COMO UN CONTRATO, YA QUE ESTÁ REGIDO POR UN CONJUNTO DE -NORMAS JURÍDICAS DEBIDAMENTE UNIFICADO QUE REGLAMENTAN DETERMINADAS FUN-CIONES O ACTIVIDADES SOCIALES, CUYA IMPORTANCIA SEA TAL QUE MEREZCAN ES-TAR SUJETAS A LA TUTELA DEL ESTADO EN FORMA ESPECIAL, 9

SE ENTIENDE, SEGÚN EL MAESTRO IBARROLA, COMO UN CONTRATO CIVIL SO--LEMNE, YA QUE NO SÓLO SE REQUIERE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SINO QUE --ADEMÁS HAY QUE SEGUIR PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES ESPECIALES ESTRUCTU-RADOS POR LA LEY, 10

SEGÚN NOS MANIFIESTA EL MAESTRO CHÁVEZ ASENCIO, ES UN CONTRATO CI-VIL, YA QUE EL VÍNCULO MATRIMONIAL REQUIERE DE MUTUO CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUEDAN CREAR LOS DERECHOS Y DEBERES CONYUGALES, ESTAN DELIMITADOS Y COMPIGURADOS POR EL DERECHO NATURAL.<sup>11</sup>

<sup>9)</sup> PALLARES EDUARDO.- El Divorcio en México, Ed. Porrúa, Pág. 37.

<sup>10)</sup> IBARROLA ANTONIO DE .- Derecho de Familia. Ed. Porrúa. Pág. 128.

<sup>11)</sup> Op. cit. 41.

SIGUE DICIENDO EL MAESTRO CHÁVEZ ASCENCIO, QUE SE PUEDE ENTENDER AL MATRIMONIO COMO UN ACTO DE PODER ESTATAL, YA QUE SIMPLEMENTE NO EXISTE EL MATRIMONIO SIN LA INTERVENCIÓN DEL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL Y SU PRESENCIA NO ES SÓLO DECLARATIVA SINO CONSTITUTIVA.<sup>12</sup>

SE DICE POR LOS JURISTAS QUE EL MATRIMONIO CREA UN ESTADO JURÍDICO-ENTRE LOS CONSORTES, YA QUE ESTÁN SUJETOS A UN ESTATUTO JURÍDICO QUE ORI GINA DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE ELLOS.

CHÁVEZ ÁSCENCIO MANIFIESTA QUE, EL MATRIMONIO TAMBIÉN ES UN ACTO JU RÍDICO BILATERAL EN CUANTO A QUE LAS PARTES SON LOS DOS CONTRAYENTES, PE RO TAMBIÉN SERÍA COMPLEJO EN CUANTO A QUE SU PERFECCIONAMIENTO DEPENDE - DE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD CONSTITUTIVA, LA DEL CFICIAL PÚBLICO QUELOS PROCLAMA UNIDOS.<sup>13</sup>

DIFÍCIL HA SIDO UNIFICAR Y DAR UN CONCEPTO SOBRE EL MATRIMONIO, YAQUE COMO MENCIONAMOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES PUEDEN DARSE TANTAS DEFINI-CIONES COMO AUTORES EXISTAN, SIN EMBARGO, LA DEFINICIÓN QUE AL PARECER ES LA MÁS COMPLETA, ES LA QUE NOS DA LA MAESTRA SARA MONTERO, QUIEN EXPRESA: "QUE EL MATRIMONIO ES LA FORMA LEGAL DE CONSTITUIR LA FAMILIA A TRAVÉS DEL VÍNCULO JURÍDICO ESTABLECIDO ENTRE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO, QUE CREA ENTRE ELLAS UNA COMUNIDAD DE VIDA TOTAL Y PERMANENTE, -CON DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS DETERMINADOS POR LA RPOPIA LEY."14

<sup>12)</sup> Op. cit. 52.

<sup>13)</sup> Op. cit. 54.

<sup>14)</sup> Op. cit. 100

PODEMOS MANIFESTAR AL RESPECTO QUE EL MATRIMONIO ENTENDIDO COMO ÚNICO MEDIO PARA CREAR LA FAMILIA A TRAVÉS DE LA PROCREACIÓN SI CONSTITUYE-LA FORMA LEGAL DE CONSTITUIR LA FAMILIA, PERO EL DERECHO FAMILIAR TAM---BIÉN NOS DA OTRAS FORMAS LEGALES DE CONSTITUIR LA FAMILIA, VGR., LA ADOPCIÓN; NOSOTROS DEFINIMOS AL MATRIMONIO COMO UNA INSTITUCIÓN DEL DERECHO-FAMILIAR QUE SE ORIGINA A TRAVÉS DE UN CONTRATO SOLEMNE DONDE UN SÓLO --HOMBRE Y UNA SOLA MUJER MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE TENER UNA COMUNIDAD --

B. EL CONCEPTO DE DIVORCIO Y SU DESARROLLO HISTORICO EN: ROYA, FRANCIA,-ESPAÑA Y MEXICO.

EN EL MUNDO ACTUAL DONDE SE HAN DADO CAMBIOS PROFUNDOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DEL HOMBRE, SI BIEN ES CIERTO, QUE EN TODOS LOS PAÍSES EL MATRIMONIO HA DEJADO DE TENER EL AUGE QUE EN TIEMPOS ANTIGUOS TUVO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE HOY EN DÍA EL DIVORCIO HA PROLIFERADO EN GRANNÚMERO POR DISTINTAS RAZONES PSICOLÓGICAS, ECONÓMICAS, MORALES, ETC.

LOS PAÍSES QUE HAN ESTABLECIDO EL DIVORCIO HAN MANIFESTADO QUE LA EXPANSIÓN PROGRESIVA DEL MISMO ES INCONTENIBLE; ASÍ LO HAN EXPRESADO --GRANDES HOMBRES Y JURISTAS COMO BONNECASE Y SAVATIER, QUIENES ADVIERTENQUE SÓLO LOS JURÍSTAS TEÓRICOS Y SIN CONTACTO CON LA EXPERIENCIA DE LA VIDA PUEDEN AFIRMAR LO CONTRARIO. 15

SANCMEZ MEDAL RAMON. Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México. Ed. Porrúa, Pág. 19.

#### CONCEPTO DE DIVORCIO.

"LA PALABRA DIVORCIO PROVIENE DE LA VOZ LATINA DIVORTIUM, SIGNIFICA
LA SEPARACIÓN, EL ROMPIMIENTO DE ALGO QUE HA ESTADO UNIDO, ESTE NOMBRE NOS DICE EL MAESTRO PALLARES, FÚE TOMADO DE LA SEPARACIÓN DE LAS VOLUNTA
DES DEL HOMBRE Y LA MUJER, A DIFERENCIA DE LAS QUE TENÍAN CUANDO SE UNIE
RON." 16

PARA EL MAESTRO GALINDO GARFIAS, LA PALABRA DIVORTIUM DERIVA DE "D]
VERTE", IRSE CADA UNO POR SU LADO, RUPTURA QUE SÓLO PUEDE EXISTIR POR AU
TORIDAD DE LA JUSTICIA Y POR LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY,17

PARA RAFAEL DE PINA, EL CONCEPTO DE DIVORCIO ES "LA EXTINCIÓN DE -LA VIDA CONYUGAL DECLARADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN PROCEDIMIENTO
SEÑALADO AL EFECTO POR UNA CAUSA DETERMINADA DE MODO EXPRESO." 18

PARA EL MAESTRO GALINDO GARFÍAS EL DIVORCIO CONSISTE EN LA RUPTURA-DE UN MATRIMONIO VÁLIDO EN LA VIDA DE LOS ESPOSOS, DECRETADA POR AUTORI-DAD COMPETENTE Y FUNDADA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS EXPRESAMENTE ESTABLECI-DA EN LA LEY,<sup>19</sup>

PARA EDUARDO PALLARES EL DIVORCIO ES UN ACTO JURISDICCIONAL O ADMI-NISTRATIVO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DISUELVE EL VÍNCULO CONYUGAL Y EL CON-TRATO DE MATRIMONIO CONCLUYE TANTO CON RELACIÓN A LOS CÓI YUGES COMO RES-

<sup>16)</sup> Op. cit. 36

<sup>17)</sup> GALINDO GARFIAS IGNACIO "Derecho Civil", Porrúa 1980. Pág. 577.

<sup>18)</sup> PINA RAFAEL DE. - Elementos del Derecho Civil Méxicano. Ed. Porrúa, Pág. 340.

<sup>19)</sup> Idea. 577.

PECTO DE TERCEROS. 20

POR OTRO LADO, EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 266 ESTABLECE QUE "EL DIVORCIO DISUELVE EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO Y DEJA A LOS CÓNYU--GES EN APTITUD DE CONTRAER OTRO."

EN NUESTRA DEFINICIÓN PODEMOS ESTABLECER QUE EL DIVORCIO ES AQUEL-PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL UNA RELACIÓN JURÍDICA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER DEJA DE EXISTIR PORQUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HA CONSIDERADO FUN DADAS Y MOTIVADAS LAS CAUSAS QUE HACEN IMPOSIBLE LA VIDA MATRIMONIAL.

#### B.1. DESARROLLO HISTORICO DEL DIVORCIO EN ROMA.

EN EL DERECHO ROMANO, EL MATRIMONIO SE FUNDABA EN LA AFFECTIO MARITALIS: LA DISOLUCIÓN DE LA CONFERRATIO TENÍA LUGAR POR MEDIO DE LA DIFERREATIO, QUE COMO ES SABIDO ERA LA DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD DE SEPARARSE MARIDO Y MUJER, POR MEDIO DE LA CUAL CESABA DE PRODUCIR EFECTOS EN
TRE LOS CONSORTES LA VOLUNTAD DECLARADA EN LA CEREMONIA NUPCIAL DE TOMAR
SE COMO MARIDO Y MUJER.

<sup>20)</sup> Op. cit. 36.

<sup>21)</sup> Op. cit. 579.

AL PARECER EL DIVORCIO FUÉ ADMITIDO DESDE EL ORIGEN DE ROMA, SIN -EMBARGO, LOS ANTIGÜOS ROMANOS NO DISFRUTABAN DE ESA LIBERTAD.

LA MUJER POR LO GENERAL ESTABA SOMETIDA A LA MANUS DEL MARIDO, ES -DECIR, EL MARIDO TENÍA AUTORIDAD PATERNA SOBRE ELLA. <sup>22</sup>

GALINDO GARFÍAS DICE QUE EL DIVORCIO APARECIÓ EN FORMA PRIMITIVA CO MO UN DERECHO EXCLUSIVO DEL MARIDO QUE PODÍA REPUDIAR A LA MUJER EN CIER TOS CASOS?

Fué solamente en los matrimonios sin manus.(Raros en esta época) -Donde los dos cónyuges tenían derechos iguales.

POSTERIORMENTE, A FINES DE LA REPÚBLICA LAS COSTUMBRES SUFREN UN RE LAJAMIENTO EXTRAORDINARIO Y ASÍ EL MATRIMONIO SIN MANUS EMPIEZA A TOMAR-AUGE Y POR CONSIGUIENTE LA MUJER CON MAYOR FRECUENCIA PODÍA PROVOCAR EL-DIVORCIO.

LOS ROMANOS CONSIDERABAN QUE EL MATRIMONIO NO DEBÍA SUBSISTIR SI -UNA DE LAS PARTES SE DABA CUENTA QUE LA AFFECTIO MARITALIS HABÍA DESAPARECIDO.

En opinión de los romanistas nos dice Pallares, no tenía que exis-tir una causa determinada para legitimar el divorcio, po que la institu-

<sup>22)</sup> Op. cit. 410.

<sup>23)</sup> Ibidem. 578.

CIÓN DEL MATRIMONIO ROMANO SE FUNDABA NO SÓLO EN EL HECHO DE LA COMABITA
CIÓN. SINO EN EL AFECTO CONYUGAL. SIN EMBARGO, CUANDO ÉSTE DESAPARECÍAERA PROCEDENTE EL DIVORCIO.<sup>24</sup>

AL RESPECTO, OPINA CHÁVEZ ÁSENCIO QUE EN ROMA EL DIVORCIO PODÍA --EFECTUARSE DE DOS MANERAS: 1º.- BONAGRATIA, O SEA, POR LA MUTUA VOLUNTAD
DE LOS ESPOSOS, NO SIENDO REGUERIDA NINGUNA FORMALIDAD, PUES EL DESACUER
DO DISUELVE LO PUE EL CONSENTIMIENTO HABÍA UNIDO: Y LA 2º.- POR REPUDIACIÓN, ES DECIR POR LA VOLUNTAD DE UNO DE LOS ESPOSOS, AUNQUE SEA SIN CAU
SA.25

DESDE LOS TRIUNFOS SOBRE CAPTAGO, EL DIVORCIO SE HIZO CADA VEZ MÁS-FRECUENTE. SE MANIFIESTA POR LOS ROMANISTAS QUE LA SOCIEDAD ROMANA CON-TEMPLABA EL DIVORCIO CON CRECIENTE INDIFERENCIA Y EL PRINCIPAL FRENO ERA QUIZÁS EL MIEDO DEL MARIDO A DEVOLVER LA DOTE.

A TRAVÉS DEL TIEMPO, RAJO EL MANDATO DE ÂUGUSTO Y PARA PODER FACILITAR LA PRUEBA DE LA REPUDIACIÓN, LA LEY JULIA DEL ÁDULTERIO EXIGE QUE EL QUE INTENTE DIVORCIARSE NOTIFIQUE AL OTRO ESPOSO SU VOLUNTAD EN PRESENCIA DE SIETE TESTIGOS ORALMENTE, O POR UN ACTA ESCRITA, QUE LE ERA ENTRE GADA POR UN MANUMITIDO.<sup>26</sup>

LA FACILIDAD DE OBTENER EL DIVORCIO, APUNTA PALLARES, PRODUJO LA IN

<sup>24)</sup> Op. cit. 11-12.

<sup>25)</sup> Op. cit. 410.

<sup>26)</sup> PETIT EUGENE. Tratado Elemental de Derecho Romano.

MORALIDAD DE LAS CLASES PODEROSAS, QUE ABUSAN DE DICHA INSTITUCIÓN PARA-SATISFACER SUS CAPRICHOS AMOROSOS Y HACER PERDER AL MATRIMONIO LA ESTAB<u>I</u> LIDAD, LA DIGNIDAD MORAL Y RELIGIOSA QUE EN UN PRINCIPIO TENÍA.<sup>27</sup>

LOS EMPERADORES CRISTIANOS NO SUPRIMIERON EL DIVORCIO, QUE PARA --ESTA ÉPOCA YA ESTABA PROFUNDAMENTE ARRAIGADO EN LAS COSTUMBRES, PERO SIN
EMBARGO, BUSCABAN EL HACERLO MÁS DIFÍCIL OBLIGANDO A PRECISAR LAS CAUSAS
LETÍTIMAS DE REPUDIACIÓN.

HECHO EL DIVORCIO, O DADO EL REPUDIO LOS CASADOS PODÍAN CONTRAER L1 BREMENTE NUEVO MATRIMONIO.

POSTERIORMENTE, EL EMPERADOR CRISTIANO CONSTANTINO (AÑO 331) EMITEUNA LEGISLACIÓN DONDE QUEDÓ ESTABLECIDO EL PRINCIPIO DE QUE, NI AL MARIDO, NI A LA ESPOSA LES ERA LÍCITO DISOLVER EL MATRIMONIO POR CUALQUIER CAUSA Y ESTAS FUERON LIMITADAS A TRES, SEGÚN CITA EL MAESTRO CHÁVEZ - ASCENCIO: EN LA MUJER DEBÍA SER EL ADULTERIO, EL MALEFICIO O SER ALCAHUETA, EN EL MARIDO SER HOMICIDA, EL MALEFICIO O SER VIOLADOR DE SEPUL
CROS.<sup>28</sup>

CONSTANTINO ÚNICAMENTE PERMITIÓ EL DIVORCIO CUANDO EXISTIERA UNA -CAUSA JUSTA PARA OBTENERLO Y DEMOSTRADAS LAS CAUSAS LEGALES PODÍA PROCEDERSE AL LIBELO DE REPUDIO CON FACULTAD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.

<sup>27)</sup> Op. cit. 12.

<sup>28)</sup> Op . cit. 411.

EN CASO CONTRARIO, SE CASTIGABA AL INFRACTOR DE ESTA NORMA, PERO NO SE LE NULIFICABA EL DIVORCIO.

CUANDO JUSTINIANO SUBE AL TRONO SE ENCUENTRA CON 4 CLASES DE DIVOR-CIOS, PARA NINGUNO DE ELLOS SE REQUERÍA SENTENCIA JUDICIAL SEGÚN DICE EL MAESTRO CHÁVEZ ASCENCIO:

- A) POR MUTUO CONSENTIMIENTO.
- B) POR CULPA DEL CÓNYUGE DEMANDADO EN LOS CASOS TIPIFICADOS EN LA --LEY.
- c) SIN MUTUO CONSENTIMIENTO Y SIN CAUSA LEGAL, EN CUYO CASO EL DI--VORCIO ES VÁLIDO, PERO DA LUGAR A UN CASTIGO DEL CÓNYUGE QUE HU-BIERA INSISTIDO EN EL DIVORCIO.
- D) BONA GRATIA, ES DECIR, NO BASADO EN LA CULPA DE UNO DE LOS CÓN--YUGES, PERO SÍ FUNDADO EN CIRCUNSTANCIAS QUE HARÍAN INÚTIL LA --CONTINUACIÓN DEL MATRIMONIO.<sup>29</sup>

JUSTINIANO REGULA AL DIVORCIO EN SU CÓDIGO, ESTABLECIENDO UNA DIS--TINCIÓN ENTRE ÉL:

- A) DIVORTIUM COMMUNI CONSENSU, QUE SE PERMITE SIN NINGUNA RESTRIC--CIÓN.
- B) DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL (REPUDIUM) QUE SE SUBDIVIDE EN-TRES CLASES:

<sup>29)</sup> FLORIS MARGADANT GUILLERMO. Derecho Romano. Ed. Porrúa 1975, Pág. 87.

- 1. DIVORTIUM EX IUSTA CAUSA.- POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN LA -LEY, IMPLICANDO UNA FALTA DEL OTRO CÓNYUGE; VRG- ADULTERIO DE
  LA MUJER.
- DIVORTIUM SINE CAUSA. SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL, QUE TRAÍA CON SIGO PÉRDIDAS PATRIMONIALES.
- DIVORTIUM BONA GRATIA. SE PRODUCE SIN CULPA DEL CÓNYUGE: PE-RO MOTIVADO EN CAUSAS QUE IMPIDEN REALIZAR LOS FINES DEL MA--TRIMONIO, POR EJEMPLO: LOCURA O IMPOTENCIA INCURABLE. 30

Nos dice Pallares que Justiniano estableció como causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse, las siguientes:

- Que la mujer le hubiese encubierto maguinaciones contra el Estado.
- 2. ADULTERIO PROBADO DE LA MUJER.
- 3. ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL MARIDO.
- 4. TRATOS CON OTROS HOMBRES CONTRA LA VOLUNTAD DEL ESPOSO.
- 5. ALOJAMIENTO DE LA CASA MARITAL SIN VOLUNTAD DEL ESPOSO.
- 6. ASISTENCIA DE LA MUJER A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN LICENCIA.

LA MUJER PODÍA A SU VEZ PEDIR EL DIVORCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LA ALTA TRAICIÓN O CULPA DEL MARIDO.

<sup>30)</sup> VENTURA SILVA SABINO. Derecho Romano, Ed. Porrúa 1982, pág. 104.

- 2. ATENTADO CONTRA LA VIDA DE LA MUJER.
- 3. INTENTO DE PROSTITUIRLA.
- 4. FALSA ACUSACIÓN DE ADULTERIO.
- Que el marido tuviera a su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella, de un modo ostensible con la persistencia, no obs tante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

EL PROPIO EMPERADOR PROHIBIÓ EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PERO SU SUCESOR JUSTINO HUBO DE RESTABLECERLO PORQUE LA OPINIÓN PÚBLICA-ASÍ LO EXIGIÓ, 31

DEL DERECHO ROMANO, PASAMOS AL DERECHO MUSULMÁN, SOBRE EL DIVORCIOEN ESTE DERECHO NOS DICE JOSÉ LÓPEZ ORTÍZ: "LO QUE PODRÍAMOS LLAMAR DENTRO DEL "FIC" PLEITUS DE DIVORCIO, PUEDEN FUNDAMENTARSE EN LAS SIGUIENTES CAUSAS: ÎMPOTENCIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES O ENFERMEDADES QUE HAGANPELIGROSA LA COHABITACIÓN, SI EL CONOCIMIENTO PREVIO DE ESOS DEFECTOS YNO OBSTANTE ELLOS, LA CONTINUACIÓN DE LA VIDA CONYUGAL NO HAN HECHO PRES
CRIBIR EL DERECHO A RECLAMAR. ESTOS DEFECTOS O ENFERMEDADES PUEDEN SERINCURABLES, CASO EN EL CUAL EL "CADÍ", SIN MÁS DISUELVE EL MATRIMONIO; SI EN CAMBIO LAS REPUTA CURABLES, CONCEDE UN PLAZO PRUDENCIAL, PASANDO EL CUAL, SI NO HAN DESAPARECIBO, DISUELVE EL MATRIMONIO."

"POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO - VGR - NO SUMI NISTRAR ALIMENTOS A SU MUJER, CONCEDE TAMBIÉN EL "CADÍ" UN PLAZO PARA --

<sup>31)</sup> Op. cit. 12 y 17.

CUMPLIRLAS, PASADO EL CUAL DISUELVE EL MATRIMONIO, SINO SE HAN HECHO COM FORME SE ESTÁ OBLIGADO,"

"No sólo la mujer, sino cualquiera de los cónyuges puede pedir el Divorcio por diferencias ocurridas antes de la consumación del matrimo-NIO ACERCA DE LA CUANTÍA DE LA DOTE O EN GENERAL POR DESAVENIENCIAS CONYUGALES, DESPUÉS DE LA CONSUMACIÓN COMO SEVICIAS DEL MARIDO, INDOCILIDAD - ,
DE LA MUJER, ETC.; POR PARTE DEL MARIDO SERÁN POCO FRECUENTES ESTAS DE-MANDAS, TENIENDO EN SU MANO EL MEDIO DE REPUDIACIÓN PARA RESOLVER CUAL-QUIER DIFICULTAD DE ESTE GÉNERO." 32

SE DICE, QUE EN EL DERECHO MUSULMÁN, EL ADULTERIO TENÍA UNA CONSIDE RACIÓN ESPECIAL, EN LOS TRATADOS DE "FIC" BAJO EL TÍTULO DE "LIAN" - JU-RAMENTO IMPRECATORIO - CON EL CUAL EL MARIDO ACUSA A SU MUJER.

ESTE PROCEDIMIENTO SE OTORGA CUANDO EL MARIDO SE REHUSA A RECONOCER COMO SUYO UN HIJO DE SU MUJER.

EL MARIDO TIENE PRUEBA DIRECTA DEL ADULTERIO DE SU MUJER, O QUE ALMENOS SE CREE EN EL CASO DE NO RECONOCERSE PADRE DE UN HIJO DE ÉSTA, ACU
DE AL "CADÍ" CON LA ACUSACIÓN, ANTE ELLA HACE EL JUEZ COMPARECER A AMBOS,
PODÍA SER EN LA MEZQUITA EN HORA DE GRAN CONCURRENCIA, EL MARIDO FORMULA
SOLEMMEMENTE LA ACUSACIÓN APOYÁNDOLA CON 3 JURAMENTOS A LOS QUE ATAÑE UN
CUARTO QUE CONTIENE LA IMPRECACIÓN RITUAL, BIEN DE LA MALITICIÓN DIVINA,

<sup>32)</sup> Op. cit. 361.

SINO DICE LA VERDAD, SI LA MUJER PROTESTA Y NIEGA LAS IMPUTACIONES DEL-MARIDO CON OTROS JURAMENTOS.

TODO LO ANTERIOR A MAHOMA PREOCUPÓ, YA QUE EXISTÍA GRAN FACILIDAD PARA EL HOMBRE DE REPUDIAR A LA MUJER Y FUÉ ASÍ COMO SE REGLAMENTÓ EN -FORMA MÁS ESPECIFICA CONFORME "AL COKAM" LAS CAUSAS DEL DIVORCIO.

EL-Derecho Musulmán también estableció la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, ya que existía una forma muy especial a la que podía ocurrir sólo el hombre, haciendo juramento de abstinencia para notener ningún tipo de relación sexual con su mujer, 33

EL HOMBRE JURABA NO TOCAR A SU ESPOSA AL GRADO DE SER TAN INTANGI--BLE COMO UNA MADRE,

LA ESPOSA AL VER AMENAZADO SU MATRIMONIO PODÍA ACUDIR ANTE EL JUEZ-"CADÍ" DE LOS MUSULMANES PARA QUE HICIERA REFLEXIONAR AL MARIDO Y ASÍ --SE RETRACTARA DE SU JURAMENTO.

EL MARIDO AL RETRACTARSE DEL JURAMENTO, PODÍA REANUDAR SU VIDA CONYUGAL; EN CASO DE QUE EL MARIDO NO ACEPTARA LA EXHORTACIÓN DEL "CADÍ", LA ESPOSA OCURRÍA ANTE EL LUEZ PARA SOLICITARLE QUE EL MARIDO LA REPUDIA
SE Y SI EL MARIDO SE NEGASE A HACERLO, LO HICIERA EL CADÍ EN SU REPRESEN
TACIÓN, Y ASÍ SE LLEGABA A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

<sup>33)</sup> Op. cit. 412.

SIGUIENDO EL DESARROLLO HISTÓRICO QUE HA SEGUIDO EL DIVORCIO LLE GAMOS HASTA ISRAEL EN DONDE A DECIR DEL MAESTRO CHÁVEZ ÁSENCIO LA POLI GAMIA FUÉ FRUTO TEMPRANO DE LA HISTORIA HUMANA, 34

ABRAHAM EXPULSÓ A ÁGAR, REALIZANDO ASÍ EL PRIMER DIVORCIO, "SE LE --VANTÓ, ÁBRAHAM DE MAÑANA Y TOMANDO PAN UN ORATE DE AGUA, SE LE DIÓ A --ÁGAR PONIÉNDOSELO A LA ESPALDA, CON ELLO AL NIÑO Y LA DESPIDIÓ, ELLA SE-FUÉ ERRANTE POR EL DESIERTO DE BERSEBA", 35

MOISÉS DIRIGIÓ LA PALABRA A SU PUEBLO DICIENDO. "SI UN HOMBRE TOMA-A UNA MUJER Y LLEGA A SER SU MARIDO, Y ÉSTA LUEGO NO LE AGRADA PORQUE HA NOTADO EN ELLA ALGO TORPE, ESCRIBIRÁ EL LIBELO DE REPUDIO PONIÉNDOSELO - EN SU MANO Y LA MANDARÁ A SU CASA. UNA VEZ QUE DE LA CASA SALIÓ PODRÁ - SER ELLA MUJER DE OTRO HOMBRE. SI TAMBIÉN EL SEGUNDO MARIDO, LA ABORRE-CE Y LE ESCRIBE EL LIBELO DE REPUDIO, PONIÉNDOSELO EN LA MANO, Y LA MANDA A SU CASA, O SI EL SEGUNDO MARIDO MUERE, NO PODRÁ; EL PRIMER MARIDO - VOLVERLA A TOMAR POR MUJER DESPUÉS DE HABERSE MARCHADO.

EL DIVORCIO A PARTIR DE ESTA FECHA, QUEDA INTRODUCIDO DE MODO LEGAL EN EL PUEBLO DE ISRAEL TODA VEZ QUE EL REPUDIO NO ES OTRA COSA QUE EL --DIVORCIO, Y SOLO HASTA MUCHOS SIGLOS DESPUÉS LA MUJER PUDO LOGRAR TAM --BIÉN EL DERECHO AL DIVORCIO.

EN ESTA ÉPOCA EL JUDÍO SE DIVORCIABA FÁCILMENTE PUE: TO QUE EL HOM -

<sup>35)</sup> HOMORIO Y BELARMINO ALONSO ALIJA. La Mulidad y Disolución del Matrimonio y sus Causas, hoy y otras nuevas en el futuro. Pág. 277.

BRE TRATABA CON CRUELDAD A SU MUJER Y TENIENDO EN CUENTA LA CRUELDAD --DIOS PERMITIÓ EL DIVORCIO; TODO LO QUE TENÍA QUE HACER EL JUDIO ERA OTOS.

GARLE EL ACTA DE DIVORCIO A SU MUJER EN PRESENCIA DE 2 TESTIGOS Y ÉSTE SE
PERMITIA POR CUALQUIER CAUSA. 36

EL DERECHO CAMÓNICO TAMBIÉN REGULÓ AL DIVORCIO, PERO DE UNA FORMA - MUY PECULIAR, ASÍ APUNTA EN SU OBRA EL MAESTRO GALINDO GARFÍAS, QUE NOS-DICE QUE LA IGLESIA A PARTIR DEL SIGLO X TOMÓ PLENA JURISDICCIÓN DEL MA-TRIMONIO Y FUNDÁNDOSE EN LOS TEXTOS EVANGÉLICOS DE SAN MARCOS Y SAN LU--CAS PRONUNCIÓ LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO, 37

CHÁVEZ ASCENCIO DICE: QUE EL CRISTIANISMO TRAJO UN CAMBIO RADICAL EN EL DIVORCIO, YA QUE DIOS CREÓ A LA PAREJA HUMANA EN EL PARAISO Y QUISO QUE ESTUVIERAN UNIDOS DE MODO INDISOLUBLE: "A IMAGEN SUYA EL CREADORLOS BENDIJO DICIÉNDOLES: PROCREAD Y MULTIPLICAOS Y ENCHID LA TIERRA, SOMETEDLA Y DOMINAD SOBRE LOS PECES DEL MAR, SOBRE LAS AVES DEL CIELO, SOBRE LOS GANADOS Y SOBRE TODO LO QUE VIVE O SE MUEVE SOBRE LA TIERRA."

GALINDO GARFÍAS MANIFIESTA POR SU PARTE, QUE EL DERECHO CANÓNICO -ACEPTA EN CIERTOS CASOS LA SUPRESIÓN DE LA VIDA CONYUGAL (SEPARACIÓN DECUERPOS). ESTA SEPARACIÓN PUEDE SER PERPETUA O TEMPORAL.

LA PRIMERA SÓLO TIENE LUGAR EN CASO DE ADULTERIO. LA SEPARACIÓN DE

<sup>36)</sup> Ibides 278.

<sup>37)</sup> Op.cit. 580.

CUERPOS, HA DE SER DECRETADA POR LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA COMPETENTE Y-NUNCA POR LA SIMPLE VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES, <sup>38</sup>

ROJINA VILLEGAS, NOS DICE AL RESPECTO, QUE EL DERECHO CANÓNICO NO ADMITIÓ EL DIVORCIO, SIN EMBARGO SAN NATEO MANIFESTABA QUE SÓLO POR ADUL
TERIO SE PERMITÍA, HUBO OPINIONES EN CONTRARIO POR PARTE DE LOS EVANGELIZADORES, EN REALIDAD FUÉ HASTA EL SIGLO XII, COMO YA QUEDÓ DEBIDAMEN
TE ESTABLECIDO, QUE EL MATRIMONIO CONSUMADO ENTRE BAUTIZADOS. ES DECIR,EL MATRIMONIO EN DONDE YA HUBO CÓPULA CARNAL NO PODÍA DISOLVERSE, NI AÚN
POR ADULTERIO. 39

PALLARES NOS DICE, QUE EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE ESTE DERECHO ES-EL QUE EXPRESA EL CANÓN 1118 DEL CÓDIGO DEL MENCIONADO DERECHO: "EL MA--TRIMONIO VÁLIDO, RATO Y CONSUMADO NO PUEDE SER DISUELTO POR NINGUNA PO--TESTAD HUMANA, NI POR NINGUNA CAUSA FUERA DE LA MUERTE." 40

EN CÁNONES POSTERIORES SE HABLA DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO Y DE -LA SEPARACIÓN DEL LECHO Y HABITACIÓN, ÚNICAMENTE PERMITE ESTA ÚLTIMA EN-CASOS DETERMINADOS.

LA CAUSA PRINCIPAL QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN ES LA QUE EL CÓDIGO LLAMA CRIMEN DE ADULTERIO Y ASÍ LO EXPRESA EL CANON 1129 QUE DICE: "POREL ADULTERIO DE UNO DE LOS CÓNYUGES PUEDE EL OTRO, PERMANECIENDO EL VÍN-

<sup>38)</sup> Idem. 580.

<sup>39)</sup> Op.cit. 360 -431.

<sup>40)</sup> Op.cit. #2-23.

CULO, ROMPER AÚN PARA SIEMPRE LA VIDA EN COMÚN, A NO SER QUE ÉL HAYA CON DONADO EXPRESA O TÁCITAMENTE, O ÉL MISMO LO HAYA TAMBIÉN COMETIDO; SE DI CE QUE HAY CONDONACIÓN TÁCITA SI EL CÓNYUGE INOCENTE, DESPUÉS DE TENER - CERTEZA DEL CRIMEN DE ADULTERIO, CONVIVIÓ ESPONTÁNEAMENTE CON EL OTRO -- CÓNYUGE CON AFECTO MARITAL, SE PRESUME LA CONDONACIÓN SI EL PLAZO DE 6 - MESES NO APORTÓ DE SÍ AL CÓNYUGE ADÚLTERO, NI LO ABANDONÓ, NI LO ACUSÓ - EN FORMA LEGÍTIMA.

EL CANON 1130 PREVIENE: "EL CÓNYUGE INOCENTE, UNA VEZ QUE SE HA SEPARADO LEGÍTIMAMENTE, YA SEA POR SENTENCIA DEL JUEZ O POR AUTORIDAD PROPIA, JAMÁS TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA DE ADMITIR DE NUEVO AL CÓNYUGE ADÚLTE
RO AL CONSORCIO DE LA VIDA, PERO PUEDE ADMITIRLO O LLAMARLO, A NO SER -QUE CONSINTIÉNDOLO ÉL, HAYA ABRAZADO UN ESTADO CONTRARIO AL MATRIMONIO."

EL CAMBIO DE ESTADO A QUE SE REFIERE ESTE ÁRTÍCULO ES EL QUE SE PRODUCE CUANDO EL CÓNYUGE CULPABLE ENTRA A UNA ORDEN RELIGIOSA, PERO EL CANON EXIGE QUE LO HAGA CON CONSENTIMIENTO DEL INOCENTE, PARA QUE ÉSTE NO PUEDA EXIGIRLE EL RETORNO A LA VIDA CONYUGAL.

EL CANON ESTABLECÍA QUE: "SI UNO DE LOS CÓNYUGES DA SU NOMBRE A -UNA SECTA ACATÓLICA; SI EDUCA ACATÓLICAMENTE A LOS HIJOS; SI LLEVA UNA -VIDA DE VITUPERIO, SI ES CAUSA GRAVE DE PELIGRO PARA EL ALMA O PARA EL -CUERPO DEL OTRO; SI CON SUS SEVICIAS HACE LA VIDA EN COMÚN DEMASIADO DIFÍCIL, TODAS ESTAS CON CAUSAS LEGÍTIMAS PARA EL EL OTRO CÓNYUGE PUEDA SE

PARARSE CON AUTORIZACIÓN DEL ORDINARIO LOCAL Y HASTA POR AUTORIDAD PRO--PIA, SI LE CONSTA CON CERTEZA Y HAY PELIGRO EN LA TARDANZA.

EN TODOS LOS CASOS, AL CESAR LA CAUSA DE LA SEPARACIÓN, DEBE RESTAU
RARSE LA COMUNIÓN DE LA VIDA, PERO SI LS SEPARACIÓN FUÉ DECRETADA POR EL
ORDINARIO, PARA UN TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO, EL CÓNYUGE INOCEN
TE NO ESTÁ OPLIGADO A ELLA, A NO SER QUE MEDIE UN DECRETO DEL ORDINARIOO QUE HAYA PASADO EL TIEMPO.

A SU VEZ EL CANON 1132 MANIFESTABA QUE: "VERIFICADA LA SEPARACIÓN, LOS HIJOS DEBEN EDUCARSE AL LADO DEL CÓNYUGE INOCENTE Y SI UNO DE LOS -CÓNYUGES ES ACATÓLICO, AL LADO DEL CÓNYUGE CATÓLICO, A NO SER QUE EN UNO 
Y OTRO CASO HAYA EL ORDINARIO DECRETADO OTRA COSA ATENDIENDO AL BIEN DELOS MISMOS HIJOS Y DEJANDO SIEMPRE A SALVO SU EDUCACIÓN CATÓLICA.

Este canon da una norma injusta, ya que si el cónyuge inocente profesa una religión no católica, por ese hecho perderá la patria potestadsobre sus hijos, a pesar de su inocencia,

En el Derecho Germánico antigüo, el divorcio podía tener lugar pormedio de un convenio entre marido y parientes de la mujer.

MÁS TARDE EL VÍNCULO PODÍA DISOLVERSE, CELEBRANDO ENTRE LOS DOS ES-

POSOS ESE CONVENIO Y EN PERÍODO POSTERIOR EL: DERECHO GERMÁNICO CONOCIÓ EL DIVORCIO POR SIMPLE DECLARACIÓN UNILATERAL DEL MARIDO, QUIEN PODÍA LE
GÍTIMAMENTE ABANDONAR A SU MUJER EN DOS CASOS: POR ADULTERIO O POR ESTE
RILIDAD.

## B.2. DESARROLLO HISTORICO DEL CONCEPTO EN FRANCIA.

SE HA DESTACADO LA IMPORTANCIA DEL DERECHO REVOLUCIONARIO FRANCÉS DEBIDO A SU FUNCIÓN CREADORA DEL DIVORCIO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR
LA EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL DEPECHO ANTIGÜO FRANCÉS, EN VIRTUD DEQUE POSTERIORMENTE EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN VA A SERVIR DE INSPIRACIÓN A -LOS CÓDIGOS EUROPEOS. 41

Nos dice Cháves Asencio que, los Filósofos Liberales del Siglo ---XVIII principalmente Montesquieu y Voltaire atacan el principio de la InDisolubilidad matrimonial en nombre de la Libertad, lo cual - sosteníanNO PODÍA ENAJENARSE EN UN COMPROMISO PERPETUO, 42

ROJINA VILLEGAS NOS DICE QUE FUÉ HASTA LA REVOLUCIÓN FRANCESA COMO-LAS IDEAS CATÓLICAS RESPECTO A LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO PERDIE-RON SU VALOR. 43

<sup>41)</sup> Op.cit. 360.

<sup>42)</sup> Op.cit. 416-417.

<sup>43)</sup> Op.cit. 361.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA, QUE SUSTENTABA EL PRINCIPIO DE QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO Y NO UN SACRAMENTO, DEBÍA LLEVAR NECESARIAMENTE ALDIVORCIO. EL PRINCIPIO DE LA AJTONDMIA DE LA VOLUNTAD, COMO BASE FUNDAMENTAL DE LOS ACTOS JURÍDICOS Y LAS IDEAS DE INDIVIDUALISMO, LLEVARON A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY SOBRE EL DIVORCIO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE - 1792, LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO ES EL --PERMITIR EL DIVORCIO POR SIMPLE INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTERES.

AFIRMA CHÁVES ASCECIO QUE EN ESTA CONSTITUCIÓN DE 1792 EL MATRIMO-NIO ES UN CONTRATO CIVIL. SE SACA LA CONSECUENCIA DE QUE PUEDE RESOLVERSE POR MUTUO ACUERDO COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO."

Es decir, en Francia se aceptaba el Divorcio por causas determina-das, en virtud de sentencias por mutuo consentimiento y por incompatibiLidad de Carácteres alegada por uno de los cónyuges, lo que constituía una forma de repudio.

EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN DE 1804 ADMITIÓ EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y EL DIVORCIO NECESARIO, ADEMÁS REDUJO LAS CAUSAS DE DIVORCIO A SÓLO TRES: EL
ADULTERIO, LA SEVICIA Y LAS INJURIAS GRAVES, AL RESPECTO NOS DICE CHÁVEZ
ASCENCIO QUE EL DIVORCIO TENÍA QUE SER DECRETADO POR SENTENCIA JUDICIALEN UN PROCEDIMIENTO COMPLICADO.<sup>45</sup>

<sup>44)</sup> Op.cit. 416.

<sup>45)</sup> Idea, 416.

HASTA EL AÑO DE 1816 CONTINUÓ EL DIVORCIO EN FRANCIA, CONFORME AL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, YA QUE CON MOTIVO DE UNA CARTA CONSTITUCIONAL DE 1814 SE RESTAURÓ Y PROCLAMÓ NUEVAMENTE EL CATOLICISMO COMO RELIGIÓN DE ESTADO Y UNA LEY DEL 8 DE MAYO DE 1816 SUPRIMIÓ EL DIVORCIO. ESTA LEY SE HA INTERPRETADO COMO UN DESAGRAVIO A LA IGLESIA, CAUSADO POR LA REVOLUCIÓN FRANCESA, QUE A SU VEZ TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE EL CATOLICISMO
NO FUESE RELIGIÓN DEL ESTADO.

AL PARECER DE 1816 Y HASTA 1884, ÉPOCA DE LA III REPÚBLICA, NO HUBO DIVORCIOS EN FRANCIA, NO OBSTANTE QUE A MEDIADOS DEL SIGLO PASADO SE VOLVIÓ A NEGAR AL CATOLICISMO EL CARÁCTER DE RELIGIÓN DEL ESTADO, 46

De lo anteriormente mencionado, concluímos que al desaparecer la -causa que impedía el divorcio, se tuvieron que promulgar nuevas leyes, se presentaron diversos proyectos a la Cámara de Diputados, mismos que fueron rechazados; fué hasta 1792 cuando se reestablece el Divorcio en el Código de Napoleón, restringiendo las causales a: Adulterio, injurias
graves, sevicia y condenas criminales.

Después de muchas polémicas en torno al divorcio se llega a la Leydel 11 de Julio de 1975, muy inspirado en un proyecto del Profesor JeanCarbonnier, esta Ley acepta el divorcio por mutuo consentimiento, por el
otro conserva el divorcio - sanción y sólo excepcionalmente admite el di
vorcio por causas objetivas en casos determinados con muchas precauciones. \*7

<sup>46)</sup> PLANOL MARCELO Y RIPERT JORGE. Tratado Práctico de Oerecho Cvil --Frances. Ed. Cultural 14.15.

GABRIEL GARCIA CAMIERO. El Divorcio en los Estados Modernos y el Vinculo Matrimonial. Pág. 435.

EL RÉGIMEN VIGENTE DEL DIVORCIÓ EN FRANCIA PUEDE DESCRIBIRSE DE LA-SIGUIENTE FORMA:

"SE MANTIENE EL DIVORCIO COMO SANCIÓN, SUPRIMIÉNDOSE LAS CAUSAS AN-TERIORES Y SE FORMULA UNA CAUSA GENERAL ASÍ CONCEBIDA: "HECHOS IMPUTABLES A LA OTRA PARTE, CUANDO CONSTITUYEN VIOLACIÓN GRAVE A LOS DEBERES Y OBL<u>I</u> GACIONES DEL MATRIMONIO, QUE HACEN IMPOSIBLE LA VIDA CONYUGAL.

LO ANTERIOR SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO CIVIL VIGEN-TE.

"EL ARTÍCULO 243 CONSERVA A LA PENA AFLICTIVA E INFAMANTE COMO CAU-SA ESPECÍFICA DE DIVORCIO.

EL ARTÍCULO 23-232 RESTABLECE EL DIVORCIO POR MUTUTO CONSENTIMIENTO, QUE EXISTIÓ DE 1804 A 1816 BAJO DOS FORMAS:

COMO PETICIÓN CONJUNTA DE AMBOS CÓNYUGES, QUE DEBÍA IR ACOMPAÑADO DE UN PROYECTO DE CONVENIO EN ORDEN A LAS CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO SOBRE LOS HIJOS Y LOS BIENES (EXIGE SEIS MESES DE MATRIMONIO Y QUE SEA RENOVADA LA PETICIÓN A LOS TRES MESES DE PRESENTADA); Y LA EXCEPCIONAL CON
SISTENTE EN QUE UNO DE LOS CÓNYUGES SE ADHIERE A LA SOLICITUD DEL OTRO,RECONOCIENDO LA CERTEZA DE LOS HECHOS QUE HACEN INTOLERABLE LA VIDA EN COMÚN (ÁRTÍCULO 236-233).

SE INTRODUCE EL DIVORCIO POR RUPTURA DE VIDA EN COMÚN BASADO EN CAU.

SAS OBJETIVAS, BIEN EN BASE A LA ALTERACIÓN PROFUNDA DE LAS FACULTADES MENTALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES QUE CONDUCEN A UNA SEPARACIÓN EFECTIVA POR EL MISMO PERÍODO.

EL CARÁCTER RESTRICTIVO DE ESTA FORMA DE DIVORCIO RESULTA DE LA --OBLIGACIÓN DE QUIEN LO SOLICITA DE ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CARGAS PECUNIARIAS DERIVADAS DE AQUÉL Y DE LA EXISTENCIA DE UNA CLAUSU-RA DE DURACIÓN (SI EL OTRO CÓNYUGE ESTABLECE QUE EL DIVORCIO TENDRÍA --YA PARA ÉL, TENIENDO EN CUENTA SU EDAD Y LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO, YAPARA LOS HIJOS, CONSECUENCIAS MATERIALES O MORALES DE EXCEPCIONAL DURE-ZA, EL JUEZ RECHAZA LA DEMANDA, SEGÚN ÁRTÍCULO 240, LA CUAL PUEDE SER ES
TIMADA DE OFICIO EN CASO DE DIVORCIO POR ENAJENACIÓN MENTAL. 18

#### B.3. DESARROLLO HISTORICO DEL CONCEPTO EN ESPAÑA.

AFIRMA EL MAESTRO GALINDO GARFÍAS, QUE EN LA ANTIGÜA LEGISLACIÓN ES PAÑOLA, ENCONTRAMOS EN EL FUERO JUZGO, LA LEY SEGUNDA QUE PERMITE EL DIVORCIO POR ADULTERIO DE LA MUJER, MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL OBISPO Y ENLA LEY TERCERA AUTORIZA AL CRISTIANO O CRISTIANA PARA SEPARARSE DE LA MUJER O MARIDO, CON QUIEN ESTABA CASADO ANTES POR LA OTRA LEY NO CRISTIANA.<sup>49</sup>

<sup>48)</sup> Ibides 449.

<sup>49)</sup> Op.cit. 580.

Nos dice Pallares, que las siete partidas se ocupan del divorcio en el Título Noveno, sin embargo tratan con mayor extensión el divorcio enla partida cuarta, las leyes relativas son las del Título Décimo, que or denan:

### LEY II. DE LA SEPARACIÓN DE LOS CASAMIENTOS:

SOBREVINIENDO ALGUNOS DE LOS OBSTÁCULOS DICHOS EN EL TÍTULO ANTE--RIOR, POR LO QUE SE DEBA SEPARAR EL MATRIMONIO, LUEGO QUE FUÉ PROBADO, SE DEBE SEPARAR POR JUICIO DE LA IGLESIA, A MENOS QUE PERTENECIESE A OBS
TÁCULOS QUE HUBIESEN DE DECIDIR LOS LEGOS COMO LO ES ADULTERIO."

"HAY DOS CASOS O MODELOS DE HACER LA SEPARACIÓN, UNA POR RELIGIÓN Y LA OTRA POR PECADO DE FORNICACIÓN, PORQUE AQUÉLLA SE HACE CUANDO UNO DELOS CÓNYUGES, DESPUÉS DE HABERSE UNIDO CARNALMENTE, QUISIERE ENTRAR EN ORDEN Y SE LO CONCEDIESE EL OTRO PROMETIÉNDOLE GUARDAR CASTIDAD, SIEMPRE
QUE FUERA TAN VIEJO QUE NO SE PUDIERA SOSPECHAR QUE PODÍA PECAR CARNAL-MENTE, PERO DEBERÁ HACERLO POR MANDATO DEL ÜBISPO U OTRO PRELADO DE LA ÎGLESIA QUE TENGA ESTA FACULTAD.

EN CASO DE QUE LA MUJER COMETIERE ADULTERIO, SIENDO ACUSADO ANTE -JUEZ ECLESIÁSTICO Y PROBADA LA ACUSACIÓN; O SI SE VOLVIESE HEREJE O DE OTRA LEY Y NO QUISIERE ENMENDARSE, ES EL OTRO MODO EN QUE OCURRE PROPIA-

MENTE EL DIVORCIO. LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE LA SEPARACIÓN QUE SE HI-CIERE POR OTROS OBSTÁCULOS Y POR EL DIVORCIO, ES QUE NO SE PUEDE CASAR -NINGUNO DE ELLOS MIENTRAS VIVIEREN Y EL QUE SE HACE POR RAZÓN DE ADULTE-RIO SE PUEDE CASAR EL QUE QUEDASE."

LEY III. "PORQUE EL QUE SE HACE CRISTIANO O CRISTIANA SE PUEDE SE-PARAR DE LA MUJER O MARIDO CON QUIEN ESTABA CASADO ANTES, SEGÚN SU LEY.

SI ALGUNOS MOROS O JUDÍOS CASADOS SEGÚN SU LEY, SE HICIEREN CRISTIA NOS Y PERMANECIENDO EL OTRO EN LA SUYA NO QUISIERE VIVIR, O SI VIVIESENJUNTOS INJURIASEN A DIOS Y A NUESTRA FÉ, O LE RECONVINIESE PARA QUE DEJA
SE LA NUESTRA Y SIGUIESE LA SUYA, EN ESTE CASO SE PUEDE SEPARAR DE ÉL -SIN PEDIR LICENCIA A NINGUNO Y CASARSE CON OTRO O CON OTRA, SI QUISIERE;
PERO ANTES SE LE DEBERÁ LLAMAR ANTE HOMBRES BUENOS Y HACERLES VER ESTO,DE MANERA QUE LO OIGAN DECIR Y ESTÉN CIERTOS PARA QUE DESPUÉS PUEDAN PRO
BAR, SI FUERE NECESARIO, EL MOTIVO POR EL QUE SE SEPARAN."

LEY IV. "INITIALUM, RATUM, CONSUMMATUM, TANTO QUIERE DECIR EN LATÍN COMO COSA QUE HA COMIENZO E AFIRMANZA, E ACABAMIENTO, ESTAS TRES COSAS HAY EN LOS CASAMIENTOS DE LOS CRISTIANOS, EN LOS DE LOS OTROS SÓLO LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA Y POR ESO DISPUSO LA IGLESIA QUE NUNCA SE DESTRUYESE EL CASAMIENTO Y NO SE PUDIESE CASAR NINGUNO DE ELLOS MIENTRAS VIVIE
RE EL OTRO.

EN LOS CASAMIENTOS DE LAS DEMÁS LEYES, LUEGO QUE SE SEPARAN SE PUE-DEN VOLVER A CASAR."

LEY V. "ESTABLECE QUE SE PRINCIPIAN LOS CASAMIENTOS EN LOS DESPOSO RIOS QUE SE HACEN POR PALABRAS DE FUTURO O DE PRESENTE, CONSISTIENDO LOS DESPOSADOS; PERO EL QUE SE HACE POR PALABRAS DE PRESENTE, TIENE TAL FUER ZA QUE NO SE PUEDEN SEPARAR DESPUÉS, A NO SER QUE ANTES DE UNIRSE CARNAL MENTE ENTRASE ALGUNO DE ELLOS EN ORDEN DE RELIGIÓN, QUE DESPUÉS YA QUEDA FIRME EL CASAMIENTO AUNQUE SE HUBIESE DE SEPARAR POR RAZÓN DE ADULTERIO."

LEY VI. "DE LOS MARIDOS QUE COMETEN FORNICACIÓN, DESPUÉS QUE HAN -SIDO SENTENCIADOS A SEPARARSE DE SUS MUJERES POR RAZÓN DE ADULTERIO.

ACUSANDO ALGUNO A SU MUJER DE ADULTERIO, PROBÁNDOSE Y DECIDIÉNDOSE-EL DIVORCIO CONTRA ELLA, SI DESPUÉS DE ESTO EL MARIDO TUVIESE ACTO CARNAL CON OTRA MUJER, PUEDE LA SUYA DEMANDARLE A QUE SE VUELVA CON ELLA Y LA -IGLESIA DEBE APREMIARSE A QUE LO VERIFIQUE."

LEY VII. "¿QUIÉNES PUEDEN SENTENCIAR EN CASO DE SEPARACIÓN DEL MA-TRIMONIO Y DE QUE MANERA?

DEBEN HACER ESTO LOS ÁRZOBISPOS U OBISPOS DE LA JURISDICCIÓN DE LOS ESPOSOS, PERO SIENDO COSTUMBRE DE 40 AÑOS QUE LO HICIERAN LOS ACEDIANOS, ARCIPESTRES U OTROS PRELADOS MENORES, BIEN PUEDEN HACERLO SI FUESEN LE-

TRADOS O AQUÉL A QUIEN EL PAPA OTORGUE PRIVILEGIO PARA ELLO."

LEY VIII. "No PUEDEN SER PUESTOS EN MANOS DE ÁRBITROS DE PLEITOS -PARA LA SEPARACIÓN DEL MATRIMONIO,

PROHÍBE LA IGLESIA ESTO AUNQUE ELLOS SEAN CLÉRIGOS U OBISPOS, POR-QUE PUESTOS EN MANOS DE ÉSTOS NO PUEDEN ACABARSE SINO POR MEDIO DE UNA -PENA Y ÉSTA NO PUEDE PONERSE EN LOS MATRIMONIOS. Y ADEMÁS PORQUE EL MA-TRIMONIO ES ESPIRITUAL."

"NO DEBE LLAMARNOS LA ATENCIÓN EL HECHO DE QUE EN LAS LEYES ESPAÑO-LAS NO APAREZCAN, SINO EN ALGUNAS DE ELLAS, NORMAS RELATIVAS AL DIVORCIO, SEGÚN NOS DICE EL MAESTRO EDUARDO PALLARES,

ESTA OMISIÓN SE EXPLICA FÁCILMENTE, SI SE TOMA EN CUENTA QUE TODO LO CONCERNIENTE AL MATRIMONIO Y AL PROPIO DIVORCIO PERTENECÍA A LA JURIS
DICCIÓN ECLESIÁSTICA Y QUE LA IGLESIA MEDIANTE DECRATELES; RESOLUCIÓN DE
CONCILIOS Y EL CÓDIGO CANÓNICO, QUE COMO ANTERIORMENTE ANALIZAMOS ERA EL
QUE REGLAMENTABA ESAS MATERIAS.

VAMOS A REFERIRNOS A LAS MÁS IMPORTANTES DE LAS LEYES ESPAÑOLAS QUE PRECEDIERON A LA NUESTRA Y EN PARTE ESTUVIERON VIGENTES EN MÉXICO." EN EL FUERO JUZGO ENCONTRAMOS EN EL LIBRO TERCERO, SEXTO TÍTULO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

10. SE PROHIBE QUE ALGUNO SE CASE CON LA MUJER QUE DEJÓ EL MARIDO A NO SER QUE SUPIESE QUE FUÉ DEJADA POR ESCRITO O POR TESTÍGOS (ESTA LEY
DEMUESTRA QUE EN AQUEL ENTONCES, EL DIVORCIO NO ERA INDISOLUBLE).

20. SI VIOLARE LA PROHIBICIÓN Y LAS PERSONAS UNIDAS EN EL SEGUNDO -MATRIMONIO FUESEN DE CALIDAD SOCIAL, EL SEÑOR DE LA CIUDAD, EL VICARIO O EL JUEZ DEBEN DAR CONOCIMIENTO AL REY DE ESE HECHO.

30. SI NO SON PERSONAS DE ALCURNIA SOCIAL, LAS CITADAS AUTORIDADES-DEBEN SEPARARLOS INMEDIATAMENTE Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PRIMER MARIDO, TANTO A LA MUJER COMO AL QUE SE CASÓ CON ELLA, A NO SER QUE EL MARIDO -ESTUVIESE YA CASADO CON LA OTRA, PARA QUE HICIERE CON ELLOS LO QUE FUERE SU VOLUNTAD,

40. SI EL MARIDO ABANDONA A SU MUJER SIN MOTIVO LEGAL PIERDE LA DO-TE QUE RECIBIÓ Y NO TIENE DERECHO A NINGÚNO DE LOS BIENES DE SU MUJER. -ADEMÁS SI HABÍA ENAJENADO LO QUE HABÍA RECIBIDO DE LA MUJER. ESTABA OBL<u>I</u> GADO A DEVOLVERLO.

50. SI LA MUJER ABANDONA INJUSTAMENTE, LE HUBIERA DADO A SU ESPOSO

ALGÚN BIEN, AUNQUE FUERA POR ESCRITO, TAL DONACIÓN NO VALDRÍA.

LA LEY QUE ANTERIORMENTE ESTUDIAMOS DEMUESTRA COMO YA MENCIONAMOS EN PÁRRAFOS ATRAS QUE EL MATRIMONIO EN AQUEL ENTONCES NO ERA INDISOLUBLE
Y ES PRECISO LLEGAR HASTA EL CONCILIO DE TRENTO PARA ENCONTRAR EN EL, -CON EL CARÁCTER DE IMPERATIVA, LA DISOLUBILIDAD", 50

ASÍ DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS INTERNACIONALES, EL DIVORCIO LLEGA A NUESTRO PAÍS DONDE NUESTROS CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884 ACEPTARON ÚNICAMENTE EL DIVORCIO POR SEPARACIÓN - DE CUERPOS, NO OCURRIÓ DE ESTA MANERA EN LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES DONDE YA SE ADMITÍA EL VINCILAR.

Nuestro Ordenamiento Jurídico vigente acepta el divorcio vincular y unicamente como exepción el de separación de cuerpos, fundándose en el -Artículo 267, Fracciones VI y VII.

### B.4. DESARROLLO HISTORICO DEL CONCEPTO EN MEXICO.

Creemos importante hacer el estudio del divorcio desde la época -Precolonial, es decir, conocer como se manejaba en nuestras Antígüas CulTuras Indígenas, que fueron los que escribieron la historia de esta gran-

<sup>50)</sup> Op.cit. 15-17.

NACIÓN QUE ES MÉXICO.

SE DICE QUE LOS INDÍGENAS DE TEXCOCO CUANDO TENÍAN CONTROVERSIA DEDIVORCIO. LAS CUALES NO ERAN MUY FRECUENTES. SE SOMETÍAN A LOS JUECES YTRATABAN QUE LA PAREJA LLEGARA A UNA RECONCILIACIÓN Y ASÍ PONÍAN LA PAZEN LA RELACIÓN FAMILIAR. UNA VEZ QUE LOGRABAN LA ESTABILIDAD DE LA PAREJA. PROCEDÍAN A REGAÑAR SEVERAMENTE AL CÓNYUGE CULPABLE, LES DECÍAN QUETOMARAN EN CUENTA TODO EL TRABAJO QUE LES HABÍA COSTADO LLEGAR AL MATRIMONIO Y QUE NO FUERAN LA VERGÜENZA Y DESHONRA DE SUS PADRES Y PARIENTESQUE EN UN MOMENTO DADO. TODO EL PUEBLO SABÍA QUE HABÍAN CONTRAÍDO NUP--CIAS Y SI VEÍAN DISUELTO EL MATRIMONIO SERÍAN SUJETOS DE UNA JUSTA BURLA
DE SUS PAISANOS.

TODO LO ANTERIOR, ERA UNA LABOR QUE HACÍAN LOS JUECES PARA EVITAR LA FRACTURA DE LA RELACIÓN CONYUGAL, 51

LOS MAYAS SE CASABAN CON UNA SOLA MUJER A LOS 20 AÑOS DE EDAD, LOS-PADRES BUSCABAN ESPOSAS PARA SUS HIJOS.

LA INFIDELIDAD DE LA MUJER CONSTITUÍA UNA CAUSA DE REPUDIO, CUANDO-LA MUJER REPUDIADA TENÍA HIJOS PEQUEÑOS, ESTOS QUEDABAN BAJO LA CUSTODIA DE LA MADRE, SI LOS PROGENITORES ERAN MAYORES DE EDAD, LA MUJER REPUDIA-DA SE QUEDABA CON LAS HEMBRAS Y EL ESPOSO CON LOS VARONES.

POMAR Y ZURITA. Relación de Texto y la Nueva España. Ed. Salvauor Chávez Halltos. México 1960. Pág. 101.

SE DICE QUE EN ESTA CULTURA INDÍGENA HABÍA FACILIDAD PARA TOMARSE O DEJARSE, YA QUE LA MUJER REPUDIADA PODÍA UNIRSE CON OTRO HOMBRE Y AÚN -- VOLVER CON EL PRIMERO. 52

En cuanto a los procedimientos que se establecteron en aquella época tenemos lo siguiente:

EXISTÍA UN GRAN SACERDOTE LLAMADO PETAMUTI, ERA ANTE QUIEN SE PRE--SENTABAN LAS QUEJAS DE MATRIMONIO.

EL PETAMUTI RECIBÍA LAS QUEJAS, DURANTE LAS TRES PRIMERAS INCONFOR-MIDADES O QUEJAS QUE RECIBÍA LLAMABA A LOS CÓNYUGES Y FUERTEMENTE REPREN DÍA AL CULPABLE, POSTERIORMENTE LOS AMONESTABA, UNA VEZ QUE RECIBÍA LA -CUARTA QUEJA PROCEDÍA A DECRETAR EL DIVORCIO.

SI LA ESPOSA ERA LA CAUSANTE DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, ÉSTA-PODÍA SEGUIR HABITANDO LA CASA MARITAL, SALVO QUE LA CAUSAL DEL DIVOR--CIO CONSISTIERA EN EL ADULTERIO, CASO EN QUE LA MUJER TENÍA QUE SER ENTR<u>E</u> GADA AL PETAMUTI, QUIEN ORDENABA LA MUERTE DE LA CÓNYUGE.

Ahora bien, en caso de que el culpable fuera el varón, los parientes de la esposa la recogían para que pudiese contraer nuevas nupcias.

HAY QUE DESTACAR QUE LAS SEGUNDAS NUPCIAS DE LOS CÓNYUGES TENÍAN --

<sup>52)</sup> México a través de los siglos. Tomo II. Pág. 152

QUE SER CON LA PERSONA IDÓNEA, PORQUE DE LO CONTRARIO ESTA CULTURA NO ~ACEPTABA UN SEGUNDO DIVORCIO. 53

EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA EXISTÍAN EN MÉXICO LOS SEÑORES QUE ERAN ENVIADOS DE LA CORONA A LA NUEVA ESPAÑA, LOS CUALES GOBERNABAN EN LAS -PRINCIPALES PROVINCIAS COMO PUEBLA, VERACRUZ, MÉXICO, TEXCOCO Y TACUBA.

EN LAS CASAS DE ESTOS SEÑORES EXISTÍAN UNOS APOSENTOS Y SALAS LEVAN TADAS DEL SUELO OCHO GRADAS, QUE ESTABAN COLOCADAS COMO ENTRESUELOS Y - EN ELLOS ESTABAN LOS JUECES, QUE ERAN DEMASIADOS, YA QUE IGUALMENTE ACU-DÍAN LOS DE CADA PROVINCIA DE PUEBLO Y BARRIO CON SUS SÚBDITOS, QUIENES-TAMBIÉN OÍAN Y DETERMINABAN LAS CAUSAS DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS, 56

FRAY JERNÓNIMO DE MENDIETA NOS DA UN BREVE RELATO DE LA SITUACIÓN FAMILIAR EN AQUELLA ÉPOCA Y SEÑALA QUE "AL HABER OBSERVADO QUE LOS IN--DIOS DEJABAN A SUS MUJERES CON FACILIDAD E INVESTIGANDO EL PORQUÉ DE TAN
TO REPUDIO, SE PUDO SABER QUE LO HABÍAN USADO SÓLO DESPUÉS DE QUE HABÍAN
SIDO SUJETOS A LOS ESPAÑOLES", PORQUE ENTONCES ENTRE ELLOS EMPEZÓ A PERDERSE EL CONCIERTO Y LA POLICÍA Y EL RIGOR DE LA JUSTICIA QUE ANTES TE-NÍAN.

PERDIDO EL TEMOR COBRARON ATREVIMIENTO PARA ALARGARSE Y EXTENDERSE-A SU VOLUNTAD EN LO QUE ANTES POCAS VECES SE LES PERMIT(A, PORQUE PUES-

<sup>53)</sup> México a través de los Siglos. Tomo IX Pág. 86.

<sup>54)</sup> Idea 101.

TO DE SER VERDAD QUE EN EL TIEMPO DE SU INFIDELIDAD USARON EL REPUDIO, FUÉ SEGÚN PARECIÓ EN ALGUNAS PROVINCIAS POR VÍA DE SENTENCIA DE LOS JUECES QUE DETERMINABAN LOS DEMÁS PLEITOS Y AUNQUE EN OTRAS PARTES NO AGUAR
DABAN A LA SENTENCIA, SÚPOSE QUE ERA RARO EL REPUDIO, NO POR LEYES OCASIONALES, SINO POR ADULTERIO O SEMEJANTE CAUSA, Y ASÍ SE HALLÓ Y AVERIGÜO EN TEXCOCO DONDE ESTABAN LAS LEYES DE ESOS NATURALES MÁS EN SU VIGOR
QUE EN SEMEJANTES CASOS DE DISCORDIA ENTRE EL MARIDO Y MUJER QUE SE PROCEDÍA EN ESA FORMA, QUE LLEGADAS ANBAS PARTES ANTE LOS JUECES EN SU SALA,
OÍAN PRIMERO AL QUERELLANTE Y HECHA SU PLÁTICA Y DICHA QUEJA, PREGUNTABAN LUEGO AL OTRO SI ERA ELLO VERDAD Y SI PASABA, ASÍ COMO ADELANTE DE ELLOS SE HABÍA PROPUESTO UNA QUEJA, PREGUNTABAN TAMBIÉN DE QUÉ MANERA SE
HABÍA AYUNTADO SI HABÍA SIDO EN MODO MATRIMONIAL, DE CONSENTIMIENTO Y LI
CENCIA DE SUS PADRES Y CON LAS CEREMONIAS USADAS O POR MODO FORNICARIODE AMANCEBADOS.

Y SI ERA POR MODO DE AMANCEBADOS HABÍAN POCO CASO DE QUE SE SEPARASEN O QUEDASEN JUNTOS; PERO SI ERAN CASADOS SEGÚN SUS RITOS MATRIMONIA-LES, UNA Y DOS VECES Y MUCHAS VECES TRATABAN DE CONSERTAR, MÁS NUNCA CON
SENTÍAN QUE SE APARTASEN, PRQUE LES PARECÍA Y ASÍ LO TENÍAN HEREDADO DESUS ANTECESORES, QUE UNA COSA QUE PASÓ EN PÚBLICO, EN VISTA DEL PUEBLO CON TANTO ACUERDO, CON TAN SOLEMNE CEREMONIA, ERA MAL HECHO DAR LUGAR AQUE SE DESHICIERE Y QUE ERA MAL EJEMPLO EN PERJUICIO DE TODA LA REPÚBLICA..." 55

<sup>55)</sup> MEMDIETA JERONIMO FRAY DE. Relación de Texto y la Mueva España. Ed. Salvador Chávez Hay Hue. Méx. 1960. Pég. 154.

APUNTA EL MAESTRO GALINDO GARFÍAS: "QUE NO OLVIDEMOS QUE EL DERECHO AZTECA ACEPTABA EL DIVORCIO EN LOS CASOS DE ADULTERIO O ESTERILIDAD DE -LA MUJER," 50

DE LA EPOCA COLONIAL MEXICANA PODEMOS DECIR QUE FUÉ EN ESTE TIEMPO-CUANDO ESTUVO VIGENTE EN LA NUEVA ESPAÑA LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

4.A. LEY DEL MATRIMONIO CIVIL DE 1860.

ESTA LEY FUÉ PROMULGADA EL 23 DE JULIO DE 1859 Y ENTRÓ EN VIGOR HAS TA 1860. ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE NO TIENE ANUESTRO CRITERIO MAYOR IMPORTANCIA. EXCEPTO QUE PERMITÍA EL DIVORCIO COMO TEMPORAL Y NO EN SU CARÁCTER DEFINITIVO: YA QUE ESTABLECÍA EN SU ÂRTÍCULO 20 QUE: "EN NINGÚN CASO SE DEJA HÁBILES A LAS PERSONAS PARA CON----TRAER NUEVO MATRIMONIO. MIENTRAS VIVA ALGUNO DE LOS DIVORCIADOS." 57

PENSAMOS QUE ESTA LEY PERMITE ÚNICAMENTE EL DIVORCIO O SEPARACIÓN PARA SANCIONAR A LA PAREJA QUE NO TUVO LA INTELIGENCIA DE SOSTENER SU DO
MICILIO CONYUGAL. PODRÍA DARSE EL CASO QUE FUERA UNA NORMA DE CONDUCTATOUE FUÉ IMPUESTA POR LA SOCIEDAD DE ADELLA ÉPOCA, YA QUE NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE EL DIVORCIO EN LA ACTUALIDAD NO ESTÁ MUY BIEN VISTO POR
LA SOCIEDAD, AUNQUE TIENE MAYOR ACEPTACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD. ES DE

<sup>56)</sup> Op.cit. 578

<sup>57)</sup> Op.cit. 452

CIR, SI EN LA ÉPOCA ACTUAL QUE SE PRÁCTICA CON MAYOR FRECUENCIA TODAVÍA-NO ES DEL TODO ACEPTADO, EN EL MÉXICO ÎNDEPENDIENTE SUPONEMOS QUE ERA DE SICIÓN QUE PERJUDICABA SOCIAL Y MORALMENTE AL MATRIMONIO QUE DECIDÍA SE-PARARSE.

SIENDO ASÍ LA SOCIEDAD ANTIGÜA, PENSAMOS QUE LOS DIVORCIANTES DE--BÍAN GUARDARSE MUTUO RESPETO NO CONTRAYENDO NUEVAS NUPCIAS; DEJANDO AL -TIEMPO QUE FUNGIERA COMO JUEZ, HASTA CUANDO PODÍAN CONTRAER MATRIMONIO.

ESTO SEGURAMENTE PROVOCÓ EN ESE TIEMPO EL SURGIMIENTO DE RELACIONES ILÍCITAS, YA QUE SI EXISTÍA LA VOLUNTAD DE UNA PAREJA DE COHABITAR SIM-PLEMENTE NO SE REGISTRABA ANTE LA LEY ESA RELACIÓN Y SEGUÍAN SU VIDA ENCOMÚN, PERO ESTE TÓPICO BIEN PODRÍA SER ANALIZADO EN OTRO TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

SIGUIENDO NUESTRO DESARROLLO HISTÓRICO, PASAMOS A ANALIZAR OTROS -ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE DIERON EN EL MÉXICO ÎNDEPENDIENTE.

# 4.B. CODIGO CIVIL DE 1870.

Nos dice Rojina Villegas que en este Código Civil, sólo existía eldivorcio por separación de cuerpos, por mutuo consentimiento y el divorCIO NECESARIO ANTE DETERMINADAS CAUSAS, QUE GENERALMENTE IMPLICABAN CAU-SAS GRAVES, HECHOS INMORALES O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONYUGALES,

ESTE SISTEMA DE DIVORCIO: SEPARACIÓN DE CUERPOS, SIGUE EXPRESANDO - EL GRAN MAESTRO, FUÉ POR PRIMERA VEZ ABOLIDO POR EL PRIMER JEFE DEL EJÉR CITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, JEFE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, POR LEY DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1914, QUE MÁS ADELANTE - ESTUDIAREMOS, 58

AL RESPECTO OPINA EL MAESTRO CHÁVEZ ASCENSIO, QUE EN ESTE CÓDIGO SE PARTE DE LA NOCIÓN DE QUE EL MATRIMONIO ES UNA UNIÓN INDISOLUBLE, POR LO QUE SE RECHAZA EL DIVORCIO VINCULAR.

SE SEÑALAN SIETE CAUSAS DE DIVORCIO, ES DECIR DE SEPARACIÓN DE CUE<u>R</u>
POS, DE LOS CUALES CUATRO CONSTITUYEN DELITOS, <sup>59</sup>

A CONTINUACIÓN ESTUDIAREMOS LAS CAUSALES DE DIVORCIO QUE SEÑALABA ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECÍA QUE: "EL DIVORCIO NO DISUELVE EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO: SUSPENDE SÓLO ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES CIVILES, QUE SE EXPRESAN EN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A ESTE CÓDI-GO."

<sup>58)</sup> Op.cit. 365

<sup>59)</sup> Op.cit. 425

- EL ARTÍCULO 240 PREVENÍA: "SON CAUSAS LEGÍTIMAS DE DIVORCIO:
  - 10. EL ADULTERIO DE UNO DE LOS CÓNYUGES.
- 20. LA PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER, NO SÓLO ---CUANDO EL MARIDO LO HAYA HECHO DIRECTAMENTE, SINO CUANDO SE ---PRUEBE QUE SE HA RECIBIDO DINERO O CUALQUIER REMUNERACIÓN CON -EL OBJETO EXPRESO DE PERMITIR QUE OTRO TENGA RELACIONES ILÍCI--TAS CON SU MUJER.
- 30, LA INCITACIÓN A LA VIOLENCIA, HECHA POR UN CÓNYUGE AL OTRO PARA COMETER ALGÚN DELITO AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL,
  - 40. EL CONATO DEL MARIDO O DE LA MUJER PARA CORROMPER A LOS HIJOS O
    A LA CONVIVENCIA EN SU CORRUPCIÓN.
  - 50, EL ABANDONO SIN CAUSA JUSTA DEL DOMICILIO CONYUGAL, PROLONGADO-POR MÁS DE DOS AÑOS.
  - 60. LA SEVICIA DEL MARIDO CON SU MUJER O LA DE ÉSTA CON AQUÉL.
  - 70. LA ACUSACIÓN FALSA HECHA POR UN CÓNYUGE AL OTRO."

SE PROHIBÍA EL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE CUERPOS, CUANDO EL MATRI-MONIO TENÍA 20 AÑOS O MÁS CONSTITUÍDO.

ENTRE EL CÓDIGO ANTES ANALIZADO Y EL DE 1884 SE ESTABLECE ENTRE ---OTRAS CAUSALES UNA REDUCCIÓN EN REQUISITOS, AUDIENCIAS Y PLAZOS PARA QUE
EL JUEZ DECRETARA EL DIVORCIO, 60

### 4.C. EL CODIGO CIVIL DE 1884.

ESTE CÓDIGO CONSERVA EN SU ARTICULADO LAS CALSALES QUE SE ESTABLECIE RON EN EL CÓDIGO QUE LE ANTECEDIÓ, PERO A SU VEZ CREA NUEVAS CAUSALES DE DIVORCIO, AMPLIANDO ASÍ LAS FRACCIONES DEL ÂRTÍCULO 227 Y SIGUIENTES ARTÍCULO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

"ARTÍCULO 226.- EL DIVORCIO NO DISUELVE EL VÍNCULO DEL MATRI-MONIO: SUSPENDE SÓLO ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES CIVILES, QUE SE EXPRESARÁN EN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 227, - SON CAUSALES LEGÍTIMAS DE DIVORCIO:

- I. EL ADULTERIO DE UNO DE LOS CÓNYUGES.
- II. EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ DURANTE EL MATRIMONIO--UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO Y QUE JUDI-CIALMENTE SEA DECLARADO ILEGÍTIMO.
- III. LA PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER, NO -SÓLO CUANDO EL MISMO MARIDO LO HAYA HECHO DIRECTAMENTE, SINO-

<sup>60)</sup> Op.cit. 365

CUANDO SE PRUEBE QUE HA RECIBIDO DIMERO O CUALQUIERA REMUNE-RACIÓN CON EL OBJETO EXPRESO DE PERMITIR QUE OTRO TENGA RELA CIONES ILÍCITAS CON SU MUJER;

IV. LA INCITACIÓN O LA VIOLENCIA HECHA POR UN CÓNYUGE AL ---OTRO PRA COMETER ALGÚN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINEN--CIA CARNAL;

V. EL CONATO DEL MARIDO O DE LA MUJER PARA CORROMPER A LOS -HIJOS, O LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCIÓN,

VI. EL ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL SIN JUSTA CAUSA, O -AÚN CUANDO SEA CON JUSTA CAUSA, SI SIENDO ESTA BASTANTE PARA
PEDIR EL DIVORCIO, SE PROLONGA POR MÁS DE UN AÑO EL ABANDO-NO, SIN QUE EL CÓNYUGE QUE LO COMETIÓ INTENTE EL DIVORCIO;
VII. LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN ---

VII, LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN --CÓNYUGE PARA CON EL OTRO;

VIII.- LA ACUSACIÓN FALSA HECHA POR UN CÓNYUGE CONTRA EL --OTRO;

IX. La NEGATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES A MINISTRAR AL OTRO -ALIMENTOS CONFORME A LA LEY;

X. LOS VICIOS INCORREGIBLES DE JUEGO O EMBRIAGUEZ;

XI. Una enfermedad crónica o incurable, que sea también con-TAGIOSA O HEREDITARIA, ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMO NIO, Y DE QUE NO HAYA TENIDO COMOCIMIENTO EL OTRO CÓNYUGE; XII. EL MUTUO CONSENTIMIENTO. ARTÍCULO 228.- EL ADULTERIO DE LA MUJER ES SIEMPRE CAUSA DE-DIVORCIO: EL DEL MARIDO LO ES SOLAMENTE CUANDO CON ÉL CONCU-RRE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;
- II, QUE EL ADULTERIO HAYA SIDO COMETIDO EN LA CASA COMÚN:
- III. QUE HAYA HABIDO ESCÁNDALO O INSULTO PÚBLICO HECHO POR-EL MARIDO A LA MUJER LEGÍTIMA.
- IV. QUE LA ADÚLTERA HAYA MALTRATADO DE PALABRA O DE OBRA, O POR SU CAUSA SE HAYA MALTRATADO DE ALGUNO DE ESOS MODOS A -LA MUJER LEGÍTIMA.

ARTÍCULO 229.- ES CAUSA DE DIVORCIO EL CONATO DEL MARIDO O-DE LA MUJER PARA CORROMPER A LOS HIJOS, YA LO SEAN ÉSTOS DE AMBOS, YA DE UNO SÓLO DE ELLOS.

ARTÍCULO 230.- CUANDO UN CÓNYUGE HAYA PEDIDO EL DIVORCIO OLA NULIDAD DEL MATRIMONIO, POR CAUSA QUE NO HAYA JUSTIFICADO, O QUE HAYA RESULTADO INSUFICIENTE, ASÍ COMO CUANDO HAYA
ACUSADO JUDICIALMENTE A SU CÓNYUGE, EL DEMANDADO TIENE DERE
CHO PARA PEDIR EL DIVORCIO; PERO NO PUEDE HACERLO SINO PASA
DOS CUATRO MESES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA SENTENCIA.
DURANTE ESTOS CUATRO MESES, LA MUJER NO PUEDE SER OBLIGADA-

A VIVIR CON EL MARIDO.

ARTÍCULO 231.- CUANDO AMBOS CONSORTES CONVENGAN EN DIVORCIAR SE, EN CUANTO AL LECHO Y HABITACIÓN, NO PODRÁN VERIFICARLO - SI NO OCURRIENDO POR ESCRITO AL JUEZ Y EN LOS TÉRMINOS QUE - EXPRESAN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES; EN CASO CONTRARIO, AUNQUE VIVAN SEPARADOS SE TENDRÁN COMO UNIDOS PARA TODOS LOS EFEC - TOS LEGALES DEL MATRIMONIO.

ARTÍCULO 232.- LOS CÓNYUGES QUE PIDAN DE CONFORMIDAD SU SEPA RACIÓN DE LECHO Y HABITACIÓN, ACOMPAÑARÁN A SU DEMANDA UN -CONVENIO QUE ARREGLE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS Y LA ADMINIS-TRACIÓN DE LOS BIENES DURANTE EL TIEMPO DE LA SEPARACIÓN.

ARTÍCULO 234.- TRANSCURRIDO UN MES DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA QUE PREVIENE EL ARTÍCULO ANTERIOR. A PETICIÓN DE -CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES. EL JUEZ CITARÁ OTRA JUNTA EN QUE
LOS EXHORTARÁ DE NUEVO A LA REUNIÓN. Y SI ESTA NO SE LOGRARE
DECRETARÁ LA SEPARACIÓN, SIEMPRE QUE LE CONSTE QUE LOS CÓN YUGES QUIERAN SEPARARSE LIBREMENTE Y MANDARÁ REDUCIR A ESCRI
TURA PÚBLICA EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTE RIOR.

ARTÍCULO 235.- LA SENTENCIA QUE APRUEBE LA SEPARACIÓN FIJARÁ EL PLAZO QUE ESTA DEBA DURAR CONFORME AL CONVENIO DE LAS PAR

TES.

ARTÍCULO 236.- LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE -OBSERVARÁ SIEMPRE QUE AL CONCLUIR EL TÉRMINO DE UNA SEPARA -CIÓN, LOS CÓNYUGES INSÍSTAN EN EL DIVORCIO.

ARTÍCULO 237.- LOS CÓNYUGES DE COMÚN ACUERDO PUEDEN REUNIRSE.
EN CUALQUIER TIEMPO.

ARTÍCULO 238.- LA DEMENCIA, LA ENFERMEDAD DECLARADA CONTAGIO SA O CUALQUIERA OTRA CALAMIDAD SEMEJANTE DE UNO DE LOS CÓN - YUGES, NO AUTORIZA EL DIVORCIO, SALVO EL CASO DE LA FRACCIÓN XI DEL ÁRTÍCULO 227, PERO EL JUEZ, CON CONOCIMIENTO DE CAUSA, Y SOLO A INSTANCIA DE UNO DE LOS CONSORTES, PUEDE SUSPENDERBREVE Y SUMARIAMENTE EN CUALQUIERA DE DICHOS CASOS, LA OBLIGACIÓN DE COHABITAR, QUEDANDO, SIN EMBARGO, SUBSISTENTES LAS DEMÁS OBLIGACIONES PARA CON EL CÓNYUGE DESGRACIADO.

ARTÍCULO 239.- EL DIVORCIO SÓLO PUEDE SER DEMANDADO POR EL CÓNYUGE QUE NO HAYA DADO CAUSA A ÉL. Y DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS QUE HAYAN LLEGADO A SU NOTICIA LOS HECHOS EN QUE SE FUN
DE LA DEMANDA.

ARTÍCULO 240.- NINGÚNA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS EN EL ARTÍ-CULO 227 PUEDE ALEGARSE PARA PEDIR EL DIVORCIO, CUANDO HAYA MÉDIADO PERDÓN O REMISIÓN, EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 241.- LA RECONCILIACIÓN DE LOS CÓNYUGES DEJA SIN - EFECTO ULTERIOR LA EJECUTORIA QUE DECLARÓ EL DIVORCIO. PONE TAMBIÉN TÉRMINO AL JUICIO, SI AÚN SE ESTÁ INSTRUYENDO; PERO LOS INTERESADOS DEBERÁN DENUNCIAR SU NUEVO ARREGLO ALJUEZ, SIN QUE LA OMISIÓN DE ESTA NOTICIA DESTRUYA LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA RECONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 242.- LA LEY PRESUME LA RECONCILIACIÓN, CUANDO DES PUÉS DE DECRETADA LA SEPARACIÓN O DURANTE EL JUICIO SOBRE - ELLA, HA HABIDO COHABITACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

ARTÍCULO 243.- EL CÓNYUGE QUE NO HA DADO CAUSA AL DIVORCIO, PUEDE, AÚN DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA, PRESCINDIR DE SUS DERECHOS Y OBLIGAR AL OTRO A REUNIRSE CON ÉL, MAS EN ESTE CASO NO PUEDE PEDIR DE NUEVO EL DIVORCIO POR LOS MIS - MOS HECHOS QUE MOTIVARON EL ANTERIOR, AUNQUE SI POR OTROS - NUEVOS, AÚN DE LA MISMA ESPECIE.

ARTÍCULO 244.- AL ADMITIRSE LA DEMANDA DE DIVORCIO, O ANTES

SI HUBIERE URGENCIA, SE ADOPTARÁN PROVISIONALMENTE, Y SÓLO -MIENTRAS DURE EL JUICIO, LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 245.- EJECUTORIADO EL DIVORCIO, QUEDARÁN LOS HIJOS-O SE PONDRÁN BAJO LA POTESTAD DEL CÓNYUGE NO CULPABLE; PERO-SI AMBOS LO FUESEN Y NO HUBIERE OTRO ASCENDIENTE EN QUIEN -RECAIGA LA PATRIA POTESTAD, SE PROVEERÁ A LOS HIJOS DE TUTOR,

ARTÍCULO 246.- SIN EMBARGO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOSANTERIORES, ANTES DE QUE SE PROVEA DEFINITIVAMENTE SOBRE LAPATRIA POTESTAD O TUTELA DE LOS HIJOS, PODRÁN ACORDAR LOS -TRIBUNALES, A PEDIMENTO DE LOS ABUELOS, TÍOS O HERMANOS MAYO
RES, CUALQUIERA PROVIDENCIA QUE SE CONSIDERE BENÉFICA A LOSHIJOS MENORES.

ARTÍCULO 247.- EL PADRE Y LA MADRE, AUNQUE PIERDAN LA PATRIA POTESTAD, QUEDAN SUJETOS A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN PARA CON SUS HIJOS.

ARTÍCULO 248.- EL CÓNYUGE QUE DIERE CAUSA AL DIVORCIO, PER DERÁ TODO SU PODER Y DERECHOS SOBRE LA PERSONA Y BIENES DE SUS HIJOS, MIENTRAS VIVA EL CÓNYUGE INOCENTE, A MENOS QUE EL
DIVORCIO HAYA SIDO DECLARADO CON MOTIVO DE ENFERMEDAD; PERO
LOS RECOBRARÁ MUERTO AQUÉL, SI EL DIVORCIO SE HA DECLARADO-

POR LAS CAUSAS 7º..8º Y 12º SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 227.

ARTÍCULO 249.- EN LOS DEMÁS CASOS, Y NO HABIENDO ASCENDIEN TES EN QUIEN RECAIGA LA PATRIA POTESTAD, SE PROVEERÁ DE TU TOR A LOS HIJOS A LA MUERTE DEL CÓNYUGE INOCENTE.

ARTÍCULO 250.- EL CÓNYUGE QUE DIERE CAUSA AL DIVORCIO, PER DERÁ TODO LO QUE SE HUBIESE DADO O PROMETIDO POR SU CONSORTE
O POR OTRA PERSONA EN CONSIDERACIÓN A ÉSTE: EL CÓNYUGE INO CENTE CONSERVARÁ LO RECIBIDO, Y PODRÁ RECLAMAR LO PACTADO EN
SU PROVECHO.

ARTÍCULO 251.- EJECUTORIADO EL DIVORCIO, VUELVEN A CADA CON-SORTE SUS BIENES PROPIOS, Y LA MUJER QUEDA HABILITADA PARA -CONTRAER Y LITIGAR SOBRE LOS SUYOS SIN LICENCIA DEL MARIDO,-SI NO ES ELLA LA QUE DIÓ CAUSA AL DIVORCIO.

ARTÍCULO 252.- SI LA MUJER NO HA DADO CAUSA AL DIVORCIO, TENDRA DERECHO A ALIMENTOS, AÚN CUANDO POSEA BIENES PROPIOS, -MIENTRAS VIVA HONESTAMENTE.

ARTÍCULO 253.- CUANDO LA MUJER DÉ CAUSA AL DIVORCIO, CONSER-VARÁ EL MARIDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES COMUNES, Y DA RÁ ALIMENTOS A LA MUJER SI LA CAUSA NO FUERE ADULTERIO DE ÉS-TA,

ARTÍCULO 254.- LA MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, ACAECIDA DU-RANTE EL PLEITO DE DIVORCIO, PONE FIN A ÉL EN TODO CASO, Y --LOS HEREDEROS DEL MUERTO TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGA-CIONES QUE TENDRÍAN SI NO HUBIERE HABIDO PLEITO.

ARTÍCULO 255.- EN TODO JUICIO DE DIVORCIO, LAS AUDIENCIAS SE-RÁN SECRETAS Y SE TENDRÁ COMO PARTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 256.- EJECUTORIADA UNA SENTENCIA SOBRE DIVORCIO, EL-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA REMITIRÁ COPIA DE ELLA, AL ESTADO -CIVIL Y ÉSTE, AL MARGEN DEL ACTA DEL MATRIMONIO, PONDRÁ NOTA, EXPRESANDO LA FECHA EN QUE SE DECLARÓ EL DIVORCIO Y EL TRIBU-. NAL DE LO DECLARÓ."

PARA ROJINA VILLEGAS, LA PRINCIPAL DISTINCIÓN ENTRE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ANTES MENCIONADOS, RADICA EN QUE EL NÚMERO DE AUDIENCIAS A QUE SE REFERÍA EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, SE DISMINUYERON A DOS, LOS PLAZOS SE RESUMEN DE TRES MESES A UN MES, ADEMÁS YA NO FUÉ REPRODUCIDO EL -ARTÍCULO 258, DONDE SE SEÑALABA QUE SE DUPLICARÍAN LOS PLAZOS DE TRES MESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 248 A 257, 81

<sup>61)</sup> Op.cit. 526

### 4.D. LEY DEL DIVROCIO DE 1915.

PASAMOS AHORA A LA ETAPA DEL MÉXICO REVOLUCINARIO O A DECIR - - - DE MUCHOS EL TIEMPO EN QUE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO ESPECÍFICAMENTE SU FRIERON UN CAMBIO ESENCIAL POR MEDIO DE LA LEYES EXPEDIDAS POR VENUSTIANO CARRANZA Y POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1928.

"Para tratar de complacer a dos de sus Ministros - Palavicini y Cabrera que planeaban divorciarse. Carranza en ese momento, Jefe de una de las Facciones en plena guerra civil, expidió dos decretos en forma por - demás sorpresiva: uno del 29 de Diciembre de 1914 y otra del 29 de enero de 1915 para introducir de improviso el divorcio vincular, ya que el primero modificó la mencionada ley orgánica de 1874 de las adiciones y reformas a la Constitución que recomocía la indisolubilidad del matrimo---

CON EL SEGUNDO DECRETO, REFORMÓ DESDE VERACRUZ, EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER QUE LA PALABRA "DIVORCIO, CUYO SIGNIF<u>I</u> CADO ANTERIOR MANIFESTABA LA SEPARACIÓN DEL LECHO CONYUGAL Y QUE NO DISOLVÍA EL VÍNCULO, SE DEBÍA ENTENDER A PARTIR DE ESE DÍA EN EL SENTIDO DE QUE ÉSTE QUEDA ROTO Y DEJA A LOS CONSORTES EN APTITUD DE CONTRAER UNA UNIÓN LEGÍTIMA", 62

PIENSO QUE, ES IMPORTANTE HACER UN COTEJO DEL DECRETO ANTES MENCIO-62) FERMANDEZ CLERICO LUIS. Derecho de Familia en la legislación Comparada. Unión Tipográfica. Ed. Hispano Americana. México 1947. Pág. 143. NADO, DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DEL MISMO AL INTRODUCIR EL DIVORCIO VIN-CULAR EN NÉXICO, Y ASÍ CONOCER LOS ARGUMENTOS Y MOTIVOS QUE DIÓ CARRANZA PARA PODER COMPLACER A DOS DE SUS MINISTROS MENCIONADOS EN RENGLONES AN-TERIORES.

"VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER L'EFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA,ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS ÚNIDOS MEXICANOS Y JEFE DELA REVOLUCIÓN, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE QUE ME ENCUENTRO ENVESTIDO
Y CONSIDERANDO:

- QUE EL MATRIMONIO TIENE POR OBJETOS ESENCIALES LA PROCREACIÓN DELA ESPECIE, LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS Y LA MUTUA AYUDA DE LOS CONTRAYENTES PARA SOPORTAR LAS CARGAS DE LA VIDA: QUE EN ESA VIRTUD, SE CONTRAE SIEMPRE EN CONCEPTO DE UNIÓN DEFINITIVA, PUES LOS CÓNYUGES AL UNIRSE ENTIENDEN CONSEGUIR POR ESTE MEDIO LA REALIZACIÓN DE SUS MÁS ALTOS IDEALES;
PERO DESGRACIADAMENTE, NO SIEMPRE SE ALCANZÓ LOS FINES PARA LOS CUALES FUÉ CONTRAÍDO Y POR EXCEPCIONALES QUE PUEDAN SER ESTOS CASOS; LA LEY DEBE JUSTAMENTE ATENDER A REMEDIARLOS, RELEVANDO A LOS CÓNYUGES DE LA OBLÍ
GACIÓN DE PERMANECER UNIDOS DURANTE TODA LA EXISTENCIA, EN UN ESTADO --IRREGULAR CONTRARIO A LA NATURALEZA Y NECESIDADES HUMANAS.

"QUE LO QUE HASTA AHORA SE HA LLAMADO DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLA-CIÓN, O SEA, LA SIMPLE SEPARACIÓN DE LOS CONSORTES, SIN DISOLVER EL VÍNCULO, ÚNICA FORMA QUE PERMITIÓ LA LEY DEL 14 DE DICIEMBRF DE 1874, LEJOS

DE SATISFACER LA NECESIDAD SOCIAL, DE REDUCIR A SU MÍNIMA EXPRESIÓN LAS-CONSECUENCIAS DE LAS UNIONES DESGRACIADAS, SÓLO CREA UNA SITUACIÓN IRRE-GULAR, PEOR QUE LA QUE TRATA DE REMEDIARSE, PORQUE LA DISCORDIA ENTRE -LAS FAMILIAS, LASTIMANDO HONDAMENTE LOS AFECTOS ENTRE PADRES E HIJOS, EX TENDIENDO LA DESMORALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD."

"QUE ESA SIMPLE SEPARACIÓN DE LOS CONSORTES CREA, ADEMÁS, UNA SITUA CIÓN ANÓMALA DE DURACIÓN INDEFINIDA, QUE ES CONTRARÍA A LA NATURALEZA Y-AL DERECHO QUE TIENE TODO SER HUMANO DE PROCURAR SU BIENESTAR Y LA SATIS FACCIÓN DE SUS NECESIDADES POR CUANTO CONDENA A LOS CÓNYUGES SEPARADOS A PERPETUA INHABILIDAD PARA LOS MÁS ALTOS FINES DE LA VIDA."

"QUE LA EXPERIENCIA Y EL EJEMPLO DE LAS NACIONES CIVILIZADAS ENSE--NAN QUE EL DIVORCIO QUE DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL ES EL ÚNICO ME--DIO DE SUBSANAR HASTA DONDE ES POSIBLE, LOS ERRORES DE UNIONES QUE NO ---PUEDEN SUBSISTIR."

"QUE ADMITIENDO EL PRINCIPIO ESTABLECIDO POR NUESTRAS LEYES DE REFORMA, DE QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, FORMADO POR LA ESPONTÁ
NEA Y LIBRE VOLUNTAD DE LOS CONTRAYENTES, ES ABSURDO QUE DEBA SUBSISTIRCUANDO ESA VOLUNTAD FALLA POR COMPLETO, O CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE HA-GAN DEFINITIVAMENTE IRREPARABLE LA DESUNIÓN CONSUMADA, YA POR LAS CIRCUNS
TANCIAS."

"QUE TRATÁNDOSE DE UNIONES QUE POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, SE HACESOLAMENTE NECESARIO CERCIORARSE DE LA DEFINITIVA VOLUNTAD DE ESOS CÓNYUGES PARA DIVORCIARSE Y DE LA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE REMEDIAR SUS DESA
VENENCIAS O DE RESOLVER SU CRISIS, LO CUAL PUEDE COMPROBARSE POR EL TRANSCURSO DE UN PERÍODO RACIONAL DE TIEMPO, DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MA
TRIMONIO HASTA QUE SE PERMITA SU DISOLUCIÓN, PARA CONVENCERSE ASÍ DE QUE
LA DESUNIÓN MORAL DE LOS CÓNYUGES ES IRREPARABLE,"

"QUE POR OTRA PARTE, EL DIVORCIO POR CONSENTIMIENTO MUTUO ES UN ME-DIO DISCRETO DE CUBRIR LAS CULPAS GRAVES DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES POR -MEDIO DE LA VOLUNTAD DE AMBOS PARA DIVORCIARSE SIN NECESIDAD DE DEJAR SO BRE LAS RESPECTIVAS FAMILIAS, O SOBRE LOS HIJOS, LA MANCHA DE LA DESHON-RA,"

CUENCIA FORZOSA, EL NÚMERO DE HIJOS CUYA CONDICIÓN ESTÁ ACTUALMENTE FUE-RA DE LA LEY."

"QUE ADEMÁS, ES UN HECHO FUERA DE TODA DUDA QUE EN LAS CLASES ME--DIAS DE MÉXICO LA MUJER DEBIDO A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EDUCACIÓN
Y COSTUMBRES DE DICHAS CLASES, ESTÁ INCAPACITADA PARA LA LUCHA ECONÓMICA
POR LA VIDA, DE DONDE RESULTA QUE DE LA MUJER DE CUYO MATRIMONIO LLEGA A
SER UN FRACASO SE CONVIERTE EN VÍCTIMA DEL MARIDO, SE ENCUENTRA EN UNA CONDICIÓN DE ESCLAVITUD, DE LA CUAL ES IMPOSIBLE SALIR SI LA LEY NO LA EMANCIPA DESVINCULÁNDOLA DEL MARIDO; QUE EN EFECTO, EN LA CLASE MEDIA LA
SEPARACIÓN ES CASI SIEMPRE PROVOCADA POR LA CULPA DEL MARIDO Y ES DE ORDINARIO LA MUJER QUIEN LA NECESITA, SIN QUE CON ESTO HAYA LLEGADO HASTAHOY A CONSEGUIR OTRA COSA QUE APARTAR TEMPORALMENTE A LA MUJER DEL MARIDO, PERO SIN REMEDIAR EN NADA SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, POR
LO QUE SIN DUDA EL ESTABLECIMIENTO DEL DIVORCIO TENDRÍA PRINCIPALMENTE A
NUESTRA CLASE MEDIA A LEVANTAR A LA MUJER Y A DARLE POSIBILIDAD DE EMANCIPARSE DE LA CONDICIÓN DE ESCLAVITUD QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE,"

"QUE POR OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN DEL DIVORCIO NO ENCONTRARÍA OBS TÁCULO SERIO DE LAS CLASES ELEVADAS Y CULTAS, SUPUESTO QUE LAS ENSEÑAN--ZAS DE OTROS PAÍSES EN DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO, LAS TIENEN ACOS--TUMBRADAS A MIRAR EL DIVORCIO QUE DISUELVE EL VÍNCULO COMO PERFECTAMENTE NATURAL." "QUE LA EXPERIENCIA DE PAÍSES TAN CULTOS COMO ÎNGLATERRA, FRANCIA Y ESTADOS UNIDOS, HA DEMOSTRADO YA, HASTA LA EVIDENCIA, QUE EL DIVORCIO - QUE DISUELVE EL VÍNCULO ES UN PODEROSO FACTOR DE MORALIDAD, PORQUE, FACILITANDO LA FORMACIÓN DE LAS UNIONES LEGÍTIMAS, EVITANDO LA MULTIPLICIDAD DE LOS CONCUBINOS, Y POR LO TANTO EL PERNICIOSO INFLUJO QUE NECESARIA -- MENTE EJERCEN EN LAS COSTUMBRES PÚBLICAS, DA MAYOR ESTABILIDAD A LAS RE - LACIONES CONYUGALES, ASEGURA LA FELICIDAD DE MAYOR NÚMERO DE FAMILIAS Y-NO TIENE EL INCONVENIENTE GRAVE DE OBLIGAR A LOS QUE POR ERROR O LIGEREZA FUERON AL MATRIMONIO A PAGAR SU FALTA CON LA ESCLAVITUD DE TODA SU VIDA".

"QUE SI BIEN LA ACEPTACIÓN DEL DIVORCIO QUE DISUELVE EL VÍNCULO ES-EL MEDIO DIRECTO DE CORREGIR UNA VERDADERA NECESIDAD SOCIAL, DEBE TENER-SE EN CUENTA QUE SÓLO SE TRATA DE UN CASO DE EXCEPCIÓN Y NO DE UN ESTADO QUE SEA LA CONDICIÓN GENERAL DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, POR LO CUAL ES-PRECISO REDUCIRLO SÓLO A LOS CASOS EN QUE LA MALA CONDICIÓN DE LOS CON -SORTES SEA IRREPARABLE EN OTRA FORMA QUE NO SEA SU ABSOLUTA SEPARACIÓN.

POR LO TANTO HA TENIDO A BIEN DECRETAR.

ARTÍCULO  $1^{\pm}$ . "SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEYDEL 14 DE DICIEMBRE DE 1874, REGLAMENTARIA DE LAS ADICIONES Y REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DECRETADA EL 25 DE DICIEMBRE DE 1873, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

FRACCIÓN IX.- "EL MATRIMONIO PODRÁ DISOLVERSE EN CUANTO AL VÍNCULO, YA SEA POR MUTUO Y LIBRE CONSENTIMIENTO DE LOS CÓNYUGES, CUANDO EL MA -TRIMONIO TENGA MÁS DE TRES AÑOS DE CELEBRADO, O EN CUALGUIER TIEMPO PORCAUSAS, QUE HAGA IMPOSIBLE O INDEBIDA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL MA
TRIMONIO, O POR FALTAS GRAVES DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, QUE HAGAN IRREPARABLE LA DESAVENIENCIA CONYUGAL, DISUELTO EL MATRIMONIO, LOS CÓNYUGESPUEDEN CONTRAER UNA NUEVA UNIÓN LEGÍTIMA".

ARTÍCULO 2º.- "ENTRE TANTO SE ESTABLECE EL ÔRDEN CONSTITUCIONAL DE-LA REPÚBLICA, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, QUEDAN AUTORIZADOS PARA -HACER EN LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS CIVILES, LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS A FIN DE QUE ESTA LEY PUEDA TENER APLICACIÓN".

TRANSITORIO. - ESTA LEY SERÁ PUBLICADA POR BANDO Y PREGONADA - COMEN ZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS DESDE ESTA FECHA".

SANCHEZ MEDAL OPINA "TAN FÚTILES ARGUMENTOS Y LA SORPRESIVA PRECI PITACIÓN PARA ABRIR LA MÁS ANCHA PUERTA AL DIVORCIO, SÓLO TIENE COMO ÚNI
CA EXPLICACIÓN EL INTERÉS MUY PERSONAL DE DOS MINISTROS DE CARRANZA -QUIENES (COMO ANTERIORMENTE HABÍAMOS EXPLICADO) PLANEABAN SUS DIVORCIOSDESDE ENTONCES". 63

En mi opinión creo que esta exposición de motivos incurrió en una -

<sup>63)</sup> Ibides 152.

FALTA QUE ES RELEVANTE; ME REFIERO A QUE EN NINGÚN MOMENTO TOCA EL TEMA-DE LOS HIJOS, DE LOS MENORES QUE SON EN UN MOMENTO DADO LOS MÁS DESVALI-DOS Y MENOS CULPABLES AL DARSE EL ROMPIMIENTO DEL VÍNCULO.

ES DECIR, ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SOLUCIONA EL PROBLEMA DE LOS CONTRAYENTES SIENDO EGOISTA EN ESTE SENTIDO EL DECRETO DE CARRANZA,

POSTERIORMENTE, CAMINAMOS POR LA HISTORIA Y LLEGAMOS HASTA:

4.E. LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

ESTA LEY FUÉ EXPEDIDA POR EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONA.

LISTA VENUSTIANO CARRANZA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 1917, SE LOGRA CON ESTE 
ORDENAMIENTO JURÍDICO EL PASO DEFINITIVO EN MATERIA DE DIVORCIO, AL ESTA.

BLECER QUE EL MATRIMONIO ES UN VÍNCULO DISOLUBLE Y PERMITE POR LO TANTO,

A LOS DIVORCIADOS CELEBRAR NUEVAS NUPCIAS. 64

LA CITADA LEY TOMÓ EN CUENTA LAS CAUSAS DE DIVORCIO QUE REGULÓ EL CÓDIGO DE 1884, PERO SUPRIMIÓ LA INFRACCIÓN DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, QUE HA SIDO ESE CÓDIGO EL ÚNICO QUE LA ADMITIÓ, PUES NI EL DE1870, NI LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, NI DESPÚES, EL CÓDIGO VIGENTE,
HAN ADMITIDO QUE LA INFRACCIÓN DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES PUEDA
DISOLVER VÍNCULO, 65

<sup>64)</sup> Op.cit. 426.

<sup>65)</sup> Op.cit. 366.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS LOS ÁRTÍCULOS DEL DIVORCIO QUE CONTE -

"ARTÍCULO 75.- EL DIVORCIO DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DEJA A LOS CÓNYUGES EN APTITUD DE CONTRAER OTRO.

ARTÍCULO 76.- SON CAUSAS DEL DIVORCIO:

- 1.- EL ADULTERIO DE UNO DE LOS CÓNYUGES:
- II.- EL HECHO DE QUE LA MUJER DÉ A LUZ, DURANTE EL MATRIMO -NIO, UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, Y -QUE JUDICIALMENTE FUESE DECLARADO ILEGÍTIMO;
- III. LA PERVERSIÓN MORAL DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, DEMOS TRADA POR ACTOS DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A LA MUJER, NO SÓLO CUANDO LO HAYA HECHO DIRECTAMENTE, SINO TAMBIÉN CUANDOHAYA RECIBIDO CUALQUIERA REMUNERACIÓN CON EL OBJETO EXPRESODE QUE OTRO TENGA RELACIONES ILÍCITAS CON ELLA; POR LA INCITACIÓN A LA VIOLENCIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES AL OTRO PARA CO
  METER ALGÚN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL; POR EL CONATO DE CUALQUIERA DE ELLOS PARA CORROMPER A LOS HI
  JOS O LA SIMPLE TOLERANCIA EN SU CORRUPCIÓN, O POR ALGÚN -OTRO INMORAL TAN GRAYE COMO LOS ANTERIORES;
- IV.- SER CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES INCAPAZ PARA LLENAR LOS-FINES DEL MATRIMONIO, O SUFRIR SÍFILIS, TUBERCULOSIS, ENAJE-

NACIÓN MENTAL INCURABLE, O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRÓNI-CA INCURABLE, QUE SEA, ADEMÁS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA:

V.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por -- cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos; VI.- La ausencia del marido por más de un año, con el abando no de las obligaciones inherentes al matrimonio;

VII.- LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O INJURIAS GRAVES O MALOS TRA TAMIENTOS DE UN CÓNYUGE PARA EL OTRO, SIEMPRE QUE ÉSTOS Y - AQUÉLLAS SEAN DE TAL NATURALEZA QUE HAGAN IMPOSIBLE LA VIDA-EN COMÚN:

VIII.- LA ACUSACIÓN CALUMNIOSA HECHA POR UN CÓNYUGE CONTRA -EL OTRO, POR DELITO QUE MEREZCA PENA MAYOR DE DOS AÑOS DE -PRISIÓN:

IX.- HABER COMETIDO UNO DE LOS CÓNYUGES UN DELITO POR EL -CUAL TENGA QUE SUFRIR UNA PENA DE PRISIÓN O DESTIERRO MAYORDE DOS AÑOS:

X.- EL VICIO INCORREGIBLE DE LA EMBRIAGUEZ:

XI.- COMETER UN CÓNYUGE CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DEL OTRO, UN ACTO QUE SERÍA PUNIBLE EN CUALQUIERA OTRA CIRCUNS TANCIA O TRATÁNDOSE DE PERSONA DISTINTA DE DICHO CONSORTE, SIEMPRE QUE TAL ACTO TENGA SEÑALADO EN LA LEY UNA PENA QUE NO BAJE DE UN AÑO DE PRISIÓN.
XII.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO.

ARTÍCULO 77.- EL ADULTERIO DE LA MUJER ES SIEMPRE CAUSA DE -DIVORCIO, EL DEL MARIDO ES SOLAMENTE CUANDO EN ÉL CONCURRE -ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I .- QUE EL ADULTERIO HAYA SIDO COMETIDO EN LA CASA COMÚN;
- II.- QUE HAYA HABIDO CONCUBINATO ENTRE LOS ADÚLTEROS, DENTRO O FUERA DE LA CASA CONYUGAL;
- III.- Que haya habido escándalo o insulto público hecho por- .
  EL MARIDO A LA MUJER LEGÍTIMA.
- IV.- QUE LA ADÚLTERA HAYA MALTRATADO DE PALABRA O DE OBRA, O QUE POR SU CAUSA SE HAYA MALTRATADO DE ALGUNO DE ESOS MODOS-A LA MUJER LEGÍTIMA.

ARTÍCULO 78.- ES CAUSA DE DIVORCIO EL CONATO DEL MARIDO O DE LA MUJER PARA CORROMPER A LOS HIJOS, YA LO SEAN ÉSTOS DE --AMBOS O DE UNO SOLO DE ELLOS.

LA TOLERANCIA DEBE CONSISTIR EN ACTOS POSITIVOS. SIN QUE --SEAN CAUSA DE DIVORCIO LAS SIMPLES OMISIONES.

ARTÍCULO 79.- CUANDO UN CÓNYUGE HAYA PEDIDO EL DIVORCIO O LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, POR CAUSA QUE NO HAYA JUSTIFICADO O-QUE HAYA RESULTADO INSUFICIENTE, EL DEMANDADO TIENE A SU VEZ EL DERECHO DE PEDIR EL DIVORCIO, PERO NO PODRÁ HACERLO SINO-PASADOS TRES MESES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA SENTENCIA.

DURANTE ESOS TRES MESES, LA MUJER NO PUEDE SER OBLIGADA A VI-

ARTÍCULO 80.- CUANDO AMBOS CONSORTES CONVENGAN EN DIVORCIARSE, NO PODRÁN VERIFICARLO, SINO OCURRIENDO POR ESCRITO AL JUEZ Y-EN LOS TÉRMINOS QUE EXPRESAN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES, EN CA-SO CONTRARIO, AUNQUE VIVAN SEPARADOS SE TENDRÁN POR UNIDOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL MATRIMONIO.

ARTÍCULO 81.- LOS CÓNYUGES QUE PIDAN DE CONFORMIDAD SU DIVOR-CIO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EN TODO CASO A SU DEMANDA UN CONVENIO-QUE ARREGLE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS Y LA MANERA DE LIQUIDAR SUS RELACIONES EN CUANTO A LOS BIENES.

ARTÍCULO 82.- EL DIVORCIO POR MUTUTO CONSENTIMIENTO NO PUEDEPEDIRSE SINO PASADO UN AÑO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.PRESENTADA LA SOLICITUD, EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO: DE LOS CÓNYUGES REMITIRÁ EXTRACTO DE ELLA AL JUEZ DEL
ESTADO CIVIL DEL MISMO LUGAR, PARA QUE ÉSTE LA HAGA PUBLICAREN LA TABLA DE AVISOS Y CITARA A LOS SOLICITANTES A UNA JUNTA,
EN LA CUAL PROCURARÁ RESTABLECER ENTRE ELLOS LA CONCORDIA Y CERCIORARSE DE LA COMPLETA LIBERTAD DE AMBOS PARA DIVORCIARSE.
SI NO LOGRARE AVENIRLOS, SE CELEBRARÁN TODAVÍA, CON EL MISMO-

OBJETO, DOS JUNTAS MÁS, QUE EL JUEZ CITARÁ A PETICIÓN DE AM-BOS CÓNYUGES,

ESTA PETICIÓN NO PODRÁ HACERSE SINO DESPUÉS DE TRANSCURRIDO-UN MES DESDE LA ÚLTIMA JUNTA CELEBRADA. ENTRA UNA Y OTRA --JUNTA DEBERÁ MEDIAR CUANDO MENOS UN MES.

ARTÍCULO 83.- SI CELEBRADAS LAS TRES JUNTAS MENCIONADAS, LOS CÓNYUGES SE MANTUVIERON FIRMES CON EL PROPÓSITO DE DIVORCIAR SE, EL JUEZ APROBARÁ EL ARREGLO CON LAS MODIFICACIONES QUE - CREA OPORTUNAS, OYENDO AL EFECTO LA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CUIDANDO DE QUE NO SE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS HIJOS O DETERCERA PERSONA.

ARTÍCULO 84.- MIENTRAS SE CELEBRAN LAS JUNTAS Y SE DECLARA - EL DIVORCIO, APROBANDO EL CONVENIO DE LOS INTERESADOS, EL -- JUEZ AUTORIZARÁ LA SEPARACIÓN DE LOS CONSORTES DE UNA MANERA PROVISIONAL, Y DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURARLA SUBSISTENCIA DE LOS HIJOS MENORES,

ARTÍCULO 85.- SI EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR MUTUO CON-SENTIMIENTO QUEDARE EN SUSPENSO POR MÁS DE SEIS MESES, NO PO-DRÁ REANUDARSE SINO VOLVIENDO A EFECTUARSE LAS PUBLICACIONES EN LAS TABLAS DE AVISO DE LA OFICINA DEL JUEZ DEL ESTADO CI- VIL Y LAS JUNTAS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 82.

ARTICULO 86.- LOS CÓNYUGES QUE HAYAN SOLICITADO EL DIVORCIO-POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PODRÁN REUNIRSE DE COMÚN ACUERDO -EN CUALQUIER TIEMPO; PERO EN ESTE CASO NO PODRÁN VOLVER A SO LICIATAR SU DIVORCIO EN LA MISMA FORMA, SINO PASADO UN AÑO -DESDE SU RECONCILIACIÓN.

ARTICULO 87.- CUANDO LAS ENFERMEDADES ENUMERADAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ÁRTÍCULOS 77 NO SEAN UTILIZADAS POR UN CÓNYUGE COMO FUNDAMENTO DE DIVORCIO, PODRÁN, SIN EMBARGO, SER MOTIVO
PARA QUE EL JUEZ, CON CONOCIMIENTO DE CAUSA Y A INSTANCIA DE
UNO DE LOS CONSORTES, PUEDA SUSPENDER BREVE Y SUMARIAMENTE,EN CUALQUERA DE DICHOS CASOS, LA OBLIGACIÓN DE COHABITAR, -QUEDANDO, NO OBSTANTE, SUBSISTENTES LAS DEMÁS OBLIGACIONES PARA EL CÓNYUGE DESGRACIADO.

ARTICULO 88.- EL DIVORCIO SÓLO SERA DEMANDADO POR EL CÓNYUGE QUE HAYA DADO CAUSA A ÉL. Y DENTRO DE SEIS MESES DESPUÉS DE-QUE HAYAN LLEGADO A SU NOTICIA LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA DEMANDA.

ARTICULO 89.- NINGUNA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCU-

LO 78 PUEDE ALEGARSE PARA PEDIR EL DIVORCIO CUANDO HAYA ME-DIADO PERDÓN O REMISIÓN EXPRESA O TÁCITA.

ARTICULO 90.- LA RECONCILIACIÓN DE LOS CÓNYUGES PONE TÉRMINO AL JUICIO O AL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, ENCUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, SI AÚN NO HUBIERE SEN
TENCIA EJECUTORIA, PERO LOS INTERESADOS DEBERÁN DENUCIAR SU
NUEVO ARREGLO AL JUEZ, SIN QUE LA OMISIÓN DE ESTA NOTICIA DESTRUYA LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA RECONCILIACIÓN.

ARTICULO 91.- LA LEY PRESUME LA RECONCILIACIÓN CUANDO, DES-PUÉS DE PRESENTADA UNA DEMANDA DE DIVORCIO, HA HABIDO COHA-BITACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES.

ARTICULO 92.- EL CÓNYUGE QUE NO HA DADO CAUSA AL DIVORCIO,PUEDE, ANTES DE QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA QUE PONGA FIN AL
LITIGIO, PRESCINDIR DE SUS DERECHOS Y OBLIGAR AL OTRO A -REUNIRSE CON ÉL, MAS EN ESTE CASO NO PUEDE PEDIR DE NUEVO EL DIVORCIO POR LOS MISMOS HECHOS QUE MOTIVARON EL JUICIO ANTERIOR, PERO SÍ POR OTROS NUEVOS, AUNQUE SEAN DE LA MISMA
ESPECIE.

ARTICULO 93.- AL ADMITIRSE LA DEMANDA DE DIVORCIO, O ANTES-

SI HUBIERA URGENCIA, SE ADOPTARÁN PROVISIONALMENTE, Y SÓLO MIENTRAS DUREN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, LAS DISPOSICIO
NES SIGUIENTES:

- I .- SEPARAR A LOS CÓNYUGES EN TODO CASO:
- II.- Depositar en casa de persona decente a la mujer, si sedice que ésta ha dado causa al divorcio y el marido pidiereel depósito.

LA CASA QUE PARA ESTO SE DESTINE, SERÁ DESIGNADA POR EL JUEZ.
SI LA CAUSA POR LA QUE SE PIDE EL DIVORCIO NO SUPONE CULPA EN
LA MUJER, ÉSTA NO SE DEPOSITARÁ SINO A SOLICITUD SUYA;

- III.- Poner a Los Hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de los dos, observándose lo dispuesto en los Artículos 94, 95 y 96:
- IV.- SEÑALAR Y ASEGURAR ALIMENTOS A LA MUJER Y A LOS HIJOS QUE NO QUEDEN EN PODER DE PADRE;
- V.- DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA QUE EL MARIDO NO --CAUSE PERJUICIOS EN SUS BIENES A LA MUJER;
- VI.- DICTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE LA LEY-ESTABLECE RESPECTO A LAS MUJERES QUE QUEDAN EN CINTA.

ARTICULO 94. - EJECUTORIADO EL DIVORCIO, QUEDARÁN LOS HIJOS O-SE PONDRÁN BAJO LA POTESTAD DEL CÓNYUGE NO CULPABLE, PERO SI-AMBOS LO FUEREN Y NO HUBIERE ASCENDIENTES EN QUIEN RECAÍGA LA PATRIA POTESTAD, SE PROVEERA A LOS HIJOS DE TUTOR CONFORME-A LA LEY.

ARTICULO 95.- SIN EMBARGO, DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ANTES DE QUE SE PREVEA DEFINITIVAMENTE SOBRE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PODRÁN ACOPDAR LOS TRIBUNALES, A-PEDIMENTO DE LOS ABUELOS, TÍOS O HERMANOS MAYORES, CUALQUIE RA PROVIDENCIA QUE SE CONSIDERE BENÉFICA A LOS MENORES.

ARTÍCULO 96.- EL PADRE Y LA MADRE, AUNQUE PIERDAN LA PATRIA POTESTAD, QUEDAN SUJETOS A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIE -NEN PARA CON SUS HUIOS.

ARTÍCULO 97.- EL CÓNYUGE QUE DIERE CAUSA AL DIVORCIO, PERDE RÁ TODO SU PODER Y DERECHOS SOBRE LA PERSONA DE SUS HIJOS.-MIENTRAS VIVA EL CÓNYUGE INOCENTE; PERO LOS RECOBRARÁ MUERTO ÉSTE. SI EL DIVORCIO SE HA DECRETADO POR LAS CAUSAS VI.-VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 75.

LA MADRE QUE CONSERVE LA PATRIA POTESTAD DE SUS HIJOS, LA -PERDERÁ SI VIVE EN MANCEBÍA O TIEME UN HIJO ILEGÍTIMO.

ARTICULO 98.- EN LOS DEMÁS CASOS, Y NO HABIENDO ASCENDIEN TES EN QUIEN RECAIGA LA PATRIA POTESTAD, SE PROVEERÁ DE TU-

TOR A LOS HIJOS A LA MUERTE DEL CÓNYUGE INOCENTE.

ARTÍCULO 99.- EL CÓNYUGE QUE DIERE CAUSA AL DIVORCIO, PERDE-RÁ TODO LO QUE SE LE HUBIERE DADO O PROMETIDO POR SU CONSOR-TE O POR OTRA PERSONA EN CONSIDERACIÓN A ÉSTE, EL CÓNYUGE -INOCENTE CONSERVARÁ LO RECIBIDO Y PODRÁ RECLAMAR LO PACTADO-EN SU PROVECHO.

ARTICULO 100. - EJECUTORIADO EL DIVORCIO, SE PROCEDERÁ, DESDE LUEGO A LA DIVISIÓN DE LOS BIENES COMUNES, SI LOS HUBIERE, Y EN TODO CASO SE TOMARÁN TODAS LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES ENTRE LOS CÓNYUGES O CON RELACIÓN A SUS HIJOS.

LOS CONSORTES DIVORCIADOS TENDRÁN OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR,-EN PROPORCIÓN A SUS BIENES, A LA SUBSISTENCIA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS VARONES HASTA QUE LLEGEN A MAYOR EDAD, Y DE LAS HI JAS HASTA QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO, AUNQUE SEAN MAYORES DE-EDAD SIEMPRE QUE VIVAN HONESTAMENTE.

ARTICULO 101.- SI LA MUJER NO HA DADO CAUSA AL DIVORCIO, TEN DRÁ DERECHO A ALIMENTOS MIENTRAS NO CONTRAIGA OTRA VEZ NUP -CIAS Y VIVA HONESTAMENTE. EL MARIDO INOCENTE SÓLO TENDRÁ DERECHO A ALIMENTOS CUANDO -ESTÉ IMPOSIBILITADO DE TRABAJAR Y NO TENGA BIENES PROPIOS -CON QUÉ SUBSISTIR.

EL CÓNYUGE QUE DEBA PAGAR LOS ALIMENTOS PODRÁ LIBRARSE DE -ESA OBLIGACIÓN ENTREGANDO DESDE LUEGO EL IMPORTE DE LAS PEN SIONES ALIMENTICIAS CORRESPONDIENTES A CINCO AÑOS.

ARTICULO 102.- POR VIRTUD DEL DIVORCIO, LOS CÓNYUGES RECO BRARÁN SU ENTERA CAPACIDAD PARA CONTRAER UN NUEVO MATRIMO NIO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ÁRTÍCULO 140 Y CUANDO EL DI VORCIO SE HAYA DECLARADO POR CAUSA DE ADULTERIO, PUES EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CÓNYUGE CULPABLE NO PODRÁ CONTRAER UNNUEVO MATRIMONIO SINO DESPUÉS DE DOS AÑOS DE PRONUNCIADA LA
SENTENCIA DE DIVORCIO.

ARTICULO 103.- LA MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, ACAECIDA - DURANTE EL JUICIO DE DIVORCIO, PONE FIN A ÉL EN TODO CASO.- Y LOS HEREDEROS DEL MUERTO TIEMEN LOS MISMOS DERECHOS Y -- OBLIGACIONES QUE TENDRÍAN SI NO HUBIERE EXISTIDO DICHO JUI-CIO.

ARTICULO 104.- EN TODO JUICIO DE DIVORCIO, LAS AUDIENCIAS -SERÁN SECRETAS, Y SE TENDRÁ COMO PARTE AL MINISTERIO PÚBLI-CO. ARTICULO 105.- EJECUTORIADA LA SENTENCIA SOBRE DIVORCIO, EL-JUEZ DE PRIMERA ÎNSTANCIA REMITIRÁ COPIA DE ELLA AL DEL ESTA DO CIVIL, ANTE QUIEN SE CELEBRÓ EL MATRIMONIO, PARA QUE PON-GA NOTA AL MARGEN DEL ACTA RESPECTIVA, EXPRESANDO LA FECHA -EN QUE SE DECLARÓ EL DIVORCIO Y EL TRIBUNAL QUE LO DECLARÓ,-Y ADEMÁS HAGA PUBLICAR UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DURANTE-15 DÍAS, EN LAS TABLAS DESTINADAS A ESE EFECTO". 16

EL ARTÍCULO 140 POR SU PARTE PREVENÍA QUE LA MUJER NO PODÍA CON -TRAER MATRIMONIO SI NO HASTA PASADOS 300 DÍAS DE LA DISOLUCIÓN DEL PRI MERO.

EN LOS CASOS DE NULIDAD O DE DIVORCIO, PUEDE CONTARSE ESE TIEMPO - DESDE QUE SE INTERPUSO EL ACTO DE NO COMABITACIÓN.

DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS SOBRE LA EVOLUCIÓN QUE TUVO-ESTA FIGURA JURÍDICA LLEGAMOS HASTA EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE QUE DATA DE-1928 Y ASÍ TENEMOS QUE:

4,F. EL CODIGO CIVIL VIGENTE DE 1928.

EL MAESTRO GALINDO GARFIAS OPINA: "QUE ESTE CÓDIGO ACEPTA EN TÉRMI-NOS GENERALES LAS CAUSAS QUE CONFORME A LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES-

<sup>55)</sup> Op.cit. 28-34.

PERMITEN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR MEDIO DEL DI VORCIO; RECONOCE LA POSIBILIDAD DE DISOLVERLO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS CÓNYUGES E INTRODUCE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL AD MINISTRATIVO DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, SIN INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL AUTORIZADA POR EL JUEZ DEL REGISTRO
CIIVL CUANDO LOS CÓNYUGES SEAN MAYORES DE EDAD, NO TENGAN HIJOS Y
HAYAN LIQUIDADO DE COMÚN ACUERDO LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI BAJO ESTE RÉGIMEN SE CASARON<sup>®</sup>. 67

ROJINA VILLEGAS DICE AL RESPECTO: "QUE ESTE ORDENAMIENTO RE-PRODUJO LAS MISMAS CAUSAS DE LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, SU-PRIMIENDO TAMBIÉN, LA ÎNFRACCIÓN DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIA LES, PERO SE INTRODUCEN NUEVAS; DESDE LUEGO, COMPRENDE VICIOS QUE VAN DESDE LA EMBRIAGUEZ HASTA EL JUEGO.

SE TRATÓ DE EQUIPARAR EN LO MÁS POSIBLE LAS CAUSAS DE DIVOR-CIO ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, PERO SOBRE TODO SE TRATÓ DE GARAN TIZAR LOS INTERESES DE LOS HIJOS", <sup>68</sup>

RAFAEL ROJINA VILLEGAS ELABORA UN CUADRO COMPARATIVO DE LASCAUSALES QUE HAN EXISTIDO DESDE EL PRIMER CÓDIGO DE 1870 HASTA EL
VIGENTE, CUADRO QUE POR SU FÁCIL COMPRENSIÓN ME PARECIÓ IMPORTAN
TE QUE SE INCLUYERA EN EL PRESENTE TRABAJO.

<sup>67)</sup> Op.cit. 582 y 583.

<sup>68)</sup> Op.cit. 542-367.

ANULTERIO.	X	X	X	x
DAR A LUZ UN HIJO ILEGITIMO.	X	<b>X</b>	X	i 0
PROPUESTAS DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MULER,	χ	Χ	Χ,	γ.
INCITACION DE UN CONYUGE AL OTRO PARA COMETER UN DELITO.	X	X	χ	X
CORRUPCION DE LOS HIJOS.	X	X	X	X
ENFERMEDAD HEREDITARIA O CONTAGIOSA, CRONICA E INCURABLE, IMPOTENCIA.	Х	X	X	0
ENAJENACION MENTAL.	Х	Х	0	0
ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL (6 MESES).	х	X 6 MESES	X (CON JUSTA CAUSA 1 AÑO)	X (2 Años)
SEPARACION DEL DOMICILIO CONYUGAL CON JUSTA CAUSA POR MAS DE UN AÑO.	х	0	X	0

X = S1.

 $<sup>0 \</sup>approx 80$ 

DECLARACION DE AUSENCIA.	X	0	0	0
SEVICIAS O INJURIAS GRAVES;	<b>X</b>	SEVICIAS O INJU RIAS GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE LA VIDA EN CO- MUN.	Х	SEVICIA DE UN CONYUGE PARA EL OTRO.
NEGARSE A DAR ALIMENTOS AL CONYUGE OBLIGADO A ELLO.	X	AUSENCIA DEL MA RIDO, ABANDONAN DO OBLIGACIONES INHERENTES AL - MATRIMONIO, MAS DE UN ANO.	^	0
ACUSACION CALUMIOSA EN DELITO QUE MEREZCA MAS DE DOS AÑOS DE PRISION.	х	Х	(SIN LIMITE DE PENALIDAD).	(SIN LIMITE DE PENALIDAD).
CONETER UN DELITO NO POLITICO, QUE SEA INFAMANTE, CON PENA MAYOR DE DOS AÑOS.	(no requiere que sea infamante).	X	0	0
HABITOS NE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ, UNO DE DROGAS ENERVANTES.	Х	EMBRIAGUEZ.	0	0
DELITO DE UN CONVUGE CONTRA EL OTRO EN CUANTO A LOS BIENES, O SU PERSONA.	х	Х	. 0	0
EL MUTUO CONSENTIMIENTO.	Х	Х	Х	X

POR DECRETO PUBLICADO EN EL BIARIO OFICIAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 1983, SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE ESTABLECE COMO CAUSA DE DIVORCIO, "LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR
MÁS DE DOS AÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO QUE HAYA ORIGINADO LA SEPARACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER INVOCADA POR CUALQUIERA DE ELLOS".

En nuestra opinión debemos de clasificar al Divorcio en la Legislación vigente de la siguiente forma:

- A).- EL QUE NO DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

  10.- SEPARACIÓN DE CUERPOS.
- B).- EL QUE DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.
  - 10.- DIVORCIO VOLUNTARIO.
  - 20.- DIVORCIO NECESARIO.
  - 30.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

## CAPITULO II

## ASPECTOS JURIDICOS DEL DIVORCIO, SUS EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS

A. NATURALEZA JURIDICA DEL DIVORCIO.

PALLARES SEÑALA QUE, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO, ES UN ACTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DISUELVE EL VÍNCULO CONYUGAL Y EL CONTRATO DE MATRIMONIO TERMINA TANTO CON RELACIÓNA LOS CÓNYUGES COMO CON RESPECTO A TERCEROS.

Nos afirma el Maestro que la definición anterior se extrae del Artículo 266 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el cual establece que "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro", por lo tanto, en sí mismo el divorcio consiste en la ruptura del vínculo conyugal, pero ésta, sólo se obtiene mediante las formas y reguisitos que la propia ley deter
mina, siempre y cuando sea a petición de uno o ambos cónyuges.

DE LO ANTERIOR. SE DICE. QUE PRODUCE LOS SIGUIENTES ("ECTOS:

LA RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y EL OTORGAR A LOS CÓNYUGES LA FACULTAD DE PODER CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, HABIENDO TRANSCURRIDO EL -PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY: DOS AÑOS PARA EL CÓNYUGE QUE HAYA DADO LU-GAR AL DIVORCIO Y UN AÑO PARA AQUELLOS CÓNYUGES QUE SE DIVORCIEN VOLUNTA
RIAMENTE (ÁRTÍCULO 289 CÓDIGO CIVIL), 69

 LAS CAUSALES DEL DIVORCIO NECESARIÓ O CONTENCIOSO Y DEL DIVORCIO VOLUNTARIO.

ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO QUE ESTABLE-CE LA LEY, ES IMPORTANTE DEFINIR CADA UNA DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE-DIVORCIO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

A) EL DIVORCIO POR SEPARACION DE CUERPOS.

SEGÚN NOS DICE RIPERT GEORGES Y BONLANGER JEAN, ESTE DIVORCIO ES -"EL ESTADO DE DOS ESPOSOS, QUE HAN SIDO DISPENSADOS POR LA JUSTICIA COMPETENTE, DE LA OBLIGACIÓN DE VIVIR JUNTOS". 70

EN ESTE SISTEMA EL VÍNCULO MATRIMONIAL PERDURA, QUEDANDO SUBSISTENTES LAS OBLIGACIONES DE FIDELIDAD, DE MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS, E IMPOSIBILIDAD DE NUEVAS NUPCIAS; CUYOS EFECTOS SON: LA SEPRACIÓN MATERIAL DE LOS CÓNYUGES, CUIENES YA NO ESTARÁN OBLIGADOS A VIVIR JUNTOS, Y POR LO --

<sup>69)</sup> Op. cit. 36

RIPERT GEORGES Y BOULANGER JEAN. Tratado de Derecho Civil, Tomo II. Volúmen 1. Páo. 431.

TANTO HACER VIDA MARITAL.

ESTA SEPARACIÓN DE CUERPOS, SEGÚN NUESTRO CÓDIGO CIVIL NO PORCEDE,COMO OCURRE EN EL DERECHO FRANCÉS EN TODOS LOS CASOS EN QUE PUEDE TENERLUGAR EL DIVORCIO VINCULAR, ES DECIR, EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA ÚNICAMENTE SE ACEPTA COMO UNA MEDIDA OPTATIVA, CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTODEL ARTÍCULO 267 FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

SÓLO EN ESTOS CASOS EL CÓNYUGE SANO PUEDE ESCOGER ENTRE LA SEPARA-CIÓN DE CUERPOS O EL DIVORCIO VÍNCULAR, 71

EL ARTÍCULO ARRIBA MENCIONADO SE REFIERE A PADECER SÍFILIS, TUBERCU LOSIS O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRÓNICA O INCURABLE, QUE SOBREVENGA -DESPUÉS DE CELEBRADO EL MATRIMONIO Y EL PADECER ENAJENACIÓN MENTAL INCU-RABLE.

LA SEPARACIÓN DE CUERPOS ENTRE LOS CONSORTES, NO PUEDE TENER LUGAR-POR EL MUTUO CONSENTIMIENTO, YA QUE DEBERÁ SIEMPRE FUNDARSE EN LA COMPRO-BACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LAS CAUSAS QUE EN FORMA LIMITATIVA SEÑALAN ---LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ÁRTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL.

Pensamos que el Legislador estableció este divorcio como medida pre ventiva, ya que el estado patológico en que se encuentra el otro cónyuge,

<sup>71)</sup> Op.cit. 84.

PUEDE LLEGAR A DESAPARECER, O BIEN PUEDE LLEGAR A SER CURABLE EN UN MO-MENTO DADO Y ÚNICAMENTE REQUIERA LA SEPARACIÓN TEMPORAL DE LOS ESPOSOS.

ESTE DIVORCIO NO TIENE COMO CONSECUENCIA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PERO SÍ MODIFICA LOS PUNTOS REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE LA SENTENCIA QUE EMITA EL JUEZ DE LO FAMILIAR AUTORICE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, FUNDÁNDOSE EN LA CAUSAL DE ENAJENACIÓN -- MENTAL, YA QUE DECLARADO JUDICIALMENTE EL ESTADO DE INTERDICCIÓN, EL CÓN YUGE SANO DEBE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

"HA DE OBSERVARSE QUE TRATÁNDOSE DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS LA RE-CONCILIACIÓN ENTRE LOS CONSORTES, NO PONE FÍN AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PORQUE EL CÓNYUGE SANO NO IMPUTA AL DEMANDADO HABER INCURRIDO EN FALTA,-SÓLO PROCEDE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN, PARA QUE EL JUEZ PUEDA FUNDA DAMENTE SOBRESEER EL PROCEDIMIENTO", 72

TRAE TAMBIÉN, COMO CONSECUENCIA LA EXTINCIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, SIN EMBARGO HAY QUE DEJAR CLARO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 267, FRAC-CIÓN Í DEL CÓDIGO CIVIL "LA VIOLACIÓN AL DEBER DE FIDELIDAD EN QUE INCURRA CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES AUTORIZADOS JUDICIALMENTE PARA VIVIR SEPA
RADOS, CONSTITUYE ADULTERIO CIVIL Y ES CAUSA DE DIVORCIO, PERO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EL TIPO PENAL DE ADULTERIO EN ESTE CASO NO SE CONFIGURA, PUESTO QUE EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE-

<sup>72)</sup> Op.cit.585.

RAL FALTARÍA EL "ELEMENTO DOMICILIO CONYUGAL PARA QUE DE ESTA FORMA SE -PUDIERA TIPIFICAR LA CONDUCTA DELICTUOSA Y POR LO TANTO SANCIONAR AL CÓN YUGE CULPABLE", 73

## B) DIVORCIO VINCULAR.

ES EL DIVORCIO PROPIAMENTE DICHO, ES DECIR, PERMITE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO OTORGANDO CAPACIDAD A LOS CÓNYUGES PARA CELEBRAR UN NUEVO MA
TRIMONIO, SEGÚN REZA EL ÁRTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL,

Para el Maestro Rojina Villegas, aguí podemos "hacer una división bipartita a saber: Divorcio Necesario y Divorcio Voluntario", 74

EL DIVORCIO VINCULAR NECESARIO SE DECRETA POR LAS CAUSALES QUE SEÑA LA EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES TE NEMOS LAS FRACCIONES I A V. XVI Y XVIII. ES DECIR ESTAS CAUSALES ORIGI - NAN EL DIVORCIO VINCULAR AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL CÓNYUGE CULPABLE Y A PETICIÓN DEL INOCENTE.

POSTERIORMENTE, TENEMOS AL DIVORCIO VINCULAR POR MUTUO CONSENTIMIEN

TO, QUE EN OPINIÓN DEL QUE SUSCRIBE ACEPTA UNA DIVISIÓN A SABER: EL DI 
VORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL Y EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO (EN EL VOCABLO 
COTIDIANO SE UTILIZAN ESTOS TÉRMINOS Y CREO QUE NO SON DEL TODO EQUIVOCA

<sup>73)</sup> Idea: :585.

<sup>74)</sup> Op.cit.347.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTEC**A**

pos).

EL DIVORCIO VOLUNTARIO ES AQUÉL QUE SE TRAMITA PORQUE EXISTE LA VO-LUNTAD DE AMBOS CÓNYUGES PARA EXTINGUIR EL VÍNCULO QUE LOS UNE, ASÍ EN -EL ARTÍCULO 267 SE ESTABLECE QUE SERÁ CAUSAL DE DIVORCIO EL MUTUO CONSEN TIMIENTO FRACCIÓN XVII ESTE DIVORCIO SE TRAMITA ANTE LA AUTORIDAD JUDI -CIAL EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

CABE DESTACAR QUE EL DIVORCIO VINCULAR VOLUNTARIO, HABLANDO EN SENTIDO LATO, NO SE PODRÁ TRAMITARSE SINO HASTA PASADO UN AÑO A PARTIR DE QUE SE CONTRATÓ EL MATRIMONIO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ÁRTÍCULO 274 DEL -CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

EL DIVORCIO VINCULAR ADMINISTRATIVO, COMO SE DENOMINA COTIDIANAMENTE ES AQUÉL QUE PROCEDE EN FORMA SIMPLIFICADA CUANDO EXISTE VOLUNTAD DE-LAS PARTES DE DISOLVER EL VÍNCULO JURÍDICO CONYUGAL, ANTE LA AUTORIDAD -ADMINISTRATIVA COMPETENTE: EL REGISTRO CIVIL.

EL PROCEDIMIENTO SE REGULÓ EN LA LEY, PUESTO QUE LOS LEGISLADORES CONSIDERARON QUE NO ES JUSTO QUE LOS HOGARES SEAN FOCOS DE CONTÍNUOS DIS
GUSTOS Y DESAVENIENCIAS Y SI NO ESTAN EN JUEGO LOS SAGRADOS INTERESES DE
LOS HIJOS Y EN FORMA ALGUNA SE PERJUDICAN DERECHOS DE TERCEROS, EL VÍN CULO MATRIMONIAL DEBE DISOLVERSE RÁPIDAMENTE Y CON ESTO LA SOCIEDAD NO -

SUFRIRÁ PERJUICIO ALGUNO. 75

EL ARTÍCULO 272 ES EL QUE REGULA A ESTE TIPO DE DIVORCIO DANDO SUS-REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.

Una vez dada la breve reseña de lo que implica cada divorcio, es ~ PROCEDENTE ANALIZAR CADA UNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO VI-GENTE, PARA PODER DECRETAR LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

EN OPINIÓN DE RAFAEL DE PINA, LAS CAUSAS DE DIVORCIO PUEDEN DEFINIR SE COMO AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN OBTENERLO CON FUNDAMENTO EN UNA DETERMINADA LEGISLACIÓN Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTA BLECIDO AL EFECTO, 76

EDUARDO PALLARES, ESTIMA QUE EL DIVORCIO NECESARIO PUEDE PEDIRSE POR EL CÓNYUGE INOCENTE CUANDO EL OTRO HA COMETIDO UNO DE LOS HECHOS QUE
ENUNCIAN LOS ARTÍCULOS 267 y 268 DEL CÓDIGO VIGENTE, ?7

PARA CONSENTINI, CITADO POR EL MAESTRO RAFAEL DE PINA, LAS CAUSAS -DEL DIVORCIO SE PUEDEN CLASIFICAR EN:

- $I_{\star}$  Causas de orden criminológico, conexas a un hecho castigado más o menos severamente por la Ley.
  - II.- CAUSAS DE ORDEN EUGENESICOS, LIGADAS A CIERTAS INCEPTITUDES --

<sup>75)</sup> Ibidem. 357.

<sup>76)</sup> Op.clt. 342.

<sup>77)</sup> Op.cit.

FÍSICAS PARA LA VIDA CONYUGAL (ALCOHOLISMO, ABUSO DE ESTUPEFACIENTES Y EXITANTES, ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE, ENFERMEDAD CRÓNICA, CONTAGIOSAHEREDITARIA E IMPOTENCIA),

III. CAUSAS INDETERMINADAS, ADMITIDAS POR ALGUNAS LEGISLACIONES PARA ABARCAR TODOS AQUÉLLOS CASOS DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA VIDA FAMI---LIAR, QUE SERÍA DIFÍCIL PRECISAR DE UNA MANERA CATEGÓRICA Y CONCRETA,

IV. CAUSAS DE ORDEN PURAMENTE INDIVIDUAL (INCOMPATIBILIDAD DE CAPÁC TERES, CONSENTIMIENTO MUTUO); 78

ESTUDIO SISTEMATICO DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO DE ACUERDO CON EL CODIGO - CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL (ARTICULO 267).

FRACCIÓN I. EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CÓNYUGES:

ANTERIORMENTE, NOS REFERIMOS A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

QUE ANTECEDIERON AL VIGENTE, AHÍ SE HIZO UN DESGLOCE DE TODAS LAS CAUSALES DE DIVORCIO QUE SE REGULARON EN CADA ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ESTUDIAREMOS AHORA, CADA CAUSA DE DIVORCIO EN FORMA SEPARADA PARA TENER UNA MAYOR COMPRENSIÓN SOBRE LO QUE IMPLICA CADA UNA DE ELLAS,

<sup>78)</sup> Op.cit. 342.

HAY QUE DESTACAR QUE EN RELACIÓN A ESTA CAUSAL ENTRA UNA NOVEDAD DE GRAN MAGNITUD EN EL CÓDIGO DE 1928, FRENTE A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EXCEPTO A LA LEY DE 1914 QUE NO MENCIONA CAUSAS ESPECÍFICAS, RECORDANDO QUE EN LOS CÓDIGOS DE 1884, 1870 Y LEY DE RELACIONES FAMILIARRES; EXISTÍA DISTINCIÓN ENTRE EL ADULTERIO DEL HOMBRE Y DE LA MUJER, ELADULTERIO POR PARTE DE LA ESPOSA SIEMPRE FUÉ LA CAUSA DE DIVORCIO EN LOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS, TAL Y COMO LO ES EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

RECAPITULANDO, PODEMOS CONCLUIR QUE EL ADULTERIO DE LA MUJER EN LOS CÓDIGOS DE 1870, 1884 Y LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, SIEMPRE FUÉ CAU SA DE DIVORCIO, CUANDO EL CÓNYUGE COMETÍA ESTE ACTO ILÍCITO ERA CAUSAL - DE DIVORCIO CUANDO SE ESTABA DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE LA -- LEY DE RELACIONES FAMILIARES EN SU ARTÍCULO 228:

- I. QUE EL ADULTERIO HAYA SIDO COMETIDO EN LA CASA COMÚN.
- II. QUE HAYA HABIDO ESCÁNDALO O INSULTO PÚBLICO HECHO POR EL MARIDO A LA MULIER LETÍTIMA.
- III. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal.
- IV. QUE LA ADÚLTERA HAYA MALTRATADO DE PALABRA O DE OBRA, O QUE POR SU CAUSA SE HAYA MALTRATADO DE ALGUNO DE ESTOS MODOS A LA MUJER LEGÍTI--MA.

<sup>79)</sup> Op.cit. 440.

"EL CÓDIGO CIVIL DE 1928 EQUIPARA EL ADULTERIO DEL HOMBRE Y DE LA MUJER; POR ESTA RAZÓN EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267 SE ESTABLECE QUE
ES CAUSA DE DIVORCIO EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CÓNYUGES.

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 269 COMPLEMENTA EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTABLE
CIENDO QUE CUALQUIERA DE LOS ESPOSOS PUEDE PEDIR EL DIVORCIO POR ADULTERIO DE SU CÓNYUGE. 80

EN NUESTRA OPINIÓN FUÉ BENÉFICA ESTA IGUALDAD QUE SE PLASMA EN EL CÓDIGO VIGENTE, YA QUE ES TAN GRAVE LA INFIDELIDAD, TANTO EN UN CÓNYUGECOMO EN EL OTRO, CREEMOS QUE ANTES SE SANCIONABA MÁS EL ADULTERIO DE LAMUJER, PUESTO QUE SE PODÍA COMPLICAR LA FILIACIÓN DEL PRODUCTO DE ESA RE
LACIÓN ADULTERINA, ES DECIR, PODÍA HACER DUDOSA LA FILIACIÓN DE LOS HI-JOS, POR AQUÉLLO DE LA MÁXIMA O PRINCIPIO QUE "LA MADRE SIEMPRE ES CIERTA Y EL PADRE SIEMPRE ES INCIERTO", ADEMÁS DE TODOS LOS MITOS SOCIALES QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDAN EXISTIR, COMO POR EJEMPLO EL QUE SE LLEGAO SE LLEGABA A ACEPTAR MÁS FÁCILMENTE UNA RELACIÓN ADULTERINA DEL HOM--BRE, YA QUE SUPUESTAMENTE ES MÁS COMÚN A QUE UNA MUJER LE FUERA INFIEL A
SU CÓNYUGE QUE ERAN CASOS MÁS AISLADOS.

EN CUANTO AL CONCEPTO DE ADULTERIO, RAFAEL DE PINA NOS DICE: QUE -UNA RELACIÓN SEXUAL ESTABLECIDA ENTRE PERSONAS DE DISTINTO SEXO, CUANDOUNA DE ELLAS AL MENOS SE ENCUENTRA UNIDA A OTRA POR EL VÍNCULO DEL MATRI

80) COUTO RICARDO. Derecho Civil Mexicano de las Personas. Ed. Portús, Pág. 311.

MONIO. 8

PARA PALLARES, CONSISTE EN "LA UNIÓN SEXUAL QUE NO SEA CONTRA NATURA
DE DOS PERSONAS QUE NO ESTÉN UNIDAS POR EL MATRIMONIO CIVIL Y DE LAS CUA
LES UNA DE ELLAS O LOS DOS ESTÉN CASADOS CIVILMENTE CON UN TERCERO."82

CHÁVEZ ASCENCIO, NOS DICE QUE ES "EL AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGÍTIMO-DE HOMBRE CON MUJER, SIENDO UNO DE LOS DOS O AMBOS CASADOS, O BIEN DELI-TO QUE COMETE LA MUJER CASADA QUE YACE CON VARÓN QUE NO SEA SU MARIDO Y-EL QUE YACE CON ELLA SABIENDO QUE ES CASADA, 83

EN RELACIÓN AL ADULTERIO TODAS LAS DEFINICIONES TIENEN UN ELEMENTOCOMÚN: LA RELACIÓN SEXUAL FUERA DE MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, AL RESPECTO ME SURGE UNA INQUIETUD QUE FUÉ RESUELTA POR EL MAESTRO
PALLARES Y QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

EN LA ACTUALIDAD ES MÁS CONOCIDO QUE LAS RELACIONES SEXUALES PRESENTEN CIERTAS DISTORCIONES POR LOS CASOS DE HOMOSEXUALES Y LESBIANISMO QUE TODOS CONOCEMOS.

CREEMOS QUE ESTOS ACTOS DEBEN DE SER SANCIONADOS CON MAYOR RAZÓN, PUESTO QUE EL DAÑO QUE EN UN MOMENTO DADO SE CAUSA AL CÓNYUGE INOCENTE LLEGA A SER MAYOR QUE EL ADULTERIO NORMAL, VAMOS A LLAMARLO ASÍ,

<sup>81)</sup> PINA RAFAEL DE.- Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, pág. 63.

<sup>82)</sup> Op.cit. 84.

<sup>83)</sup> Op.cit. 472.

AL ESTUDIAR SOBRE ESTE PUNTO ENCONTRAMOS QUE EL MAESTRO PALLARES -NOS ENSEÑA QUE DE "LAS DEFINICIONES DADAS NO SE PUEDE DAR EL ADULTERIO EN ACTOS CONTRA LA NATURALEZA, AUNQUE EXISTAN LOS DEMÁS ELEMENTOS DE LADEFINICIÓN, QUE TAMPOCO LO HAY ENTRE PERSONAS QUE SE UNEN SEXUALMENTE, QUE SÓLO ESTÁN CASADOS POR VÍNCULO RELIGIOSO.

EL LEGISLADOR NO TOMÓ EN CUENTA ESTE ACTO A PESAR DE SU GRAVEDAD, NI EXISTE FRACCIÓN ALGUNA EN EL ÁRTÍCULO 267 QUE SE PUEDA APLICAR DE MODO DIRECTO". 84

SIN EMBARGO, ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE LAS LEGISLATURAS DE -LOS ESTADOS SÍ REGULARON LAS RELACIONES SEXUALES ANORMALES COMO CAUSAL -DE DIVORCIO.

Nos promunciamos a favor de que estas relaciones anormales constit<u>u</u> Yan causas de divorcio por el daño y la gravedad que una relación sexual De esta naturaleza implica.

RESULTA LÓGICO INCLUIR AL ADULTERIO COMO CAUSA DE DIVORCIO, PUESTO-QUE ATENTA CONTRA LA FIDELIDAD QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES, ADEMÁS DE SER-UNA INJURIA GRAVE AL CÓNYUGE INOCENTE Y PUEDE SER UN ATENTADO CONTRA LA-ESTABILIDAD Y MORALIDAD DEL HOGAR,

<sup>84)</sup> Op.cit. 63.

ES CLARO QUE EL CÓDIGO VIGENTE NO MENCIONA EXPRESAMENTE EL DEBER DE FIDELIDAD QUE EXISTE ENTRE LOS CÓNYUGES, DICHO DEBER SE COLIGE DEL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN V, PUES DICHO ARTÍCULO Y FRACCIÓN ESTABLECEN QUE "SON IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE MATRIMONIO... EL ADULTERIO HABIDO ENTRE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO ESE -- ADULTERIO HAYA SIDO JUDICIALMENTE COMPROBADO." 85

TANTO DOCTRINALMENTE, COMO POR SU DEFINICIÓN EL ADULTERIO SE CASTIGA PENALMENTE COMO ACTO CONSUMADO, ES DECIR, LAS RELACIONES AMOROSAS QUE
SE SOSTENGAN SIN LLEGAR A LA CÓPULA CARNAL, NO PUEDEN CONSIDERARSE EN ES
TA CAUSAL, LO QUE LLEGA A DARSE EN ESTE CASO CONCRETO ES UNA INJURIA GRA
VE AL CÓNYUGE INOCENTE.

En cuanto al adulterio penal, nos damos cuenta que es de una interpretación más estrecha, pues el adulterio a que se alude y sanciona el -Artículo 273 del Código Penal sólo se tipifica si es "... cometido en el domicilio conyugal... o con escándalo."

EL ESCÁNDALO A QUE SE REFIERE ESTE ÁRTÍCULO SE REFIERE A SITUACIO-NES PÚBLICAMENTE OFENSIVAS, QUE PUEDEN CONCURRIR EN LAS RELACIONES ADULTERINAS Y QUE DE CONSUMO SE REPUTAN CULTURALMENTE OFENSIVAS PARA LOS SEN
TIMIENTOS DE LA COMUNIDAD, VGR. EL QUE SE DEJARAN DE VER LOS ADÚLTEROSEN ALGÚN LUGAR DONDE EL MATRIMONIO ERA NOTORIAMENTE CONOCIDO O BIEN QUE-

<sup>85)</sup> JIMENEZ HUERTA MARIANO.- Derecho Penal Mexicano, Tomo V. Ed. Po pág. 21.

COMMUEVA LOS SENTIMIENTOS Y RESPETOS QUE LA FAMILIA TIENE UN GRUPO SO - CIAL DETERMINADO", 86

"COMO ES DE SUPONERSE LA PRUEBA DIRECTA EN ESTOS CASOS DE ADULTERIO
ES CASI IMPOSIBLE, POR LO TANTO, LA DOCTRINA COMO LA JURISPRUDENCIA --ACEPTAN LA PRUEBA INDIRECTA PARA DEMOSTRAR LA INFLIDELIDAD". 87

POR LO TANTO, ES NECESARIO RECURRIR A LAS PRUEBAS INDIRECTAS Y A - LAS PRESUNCIONALES QUE PUEDEN SER SUFICIENTES Y FUNDAMENTALES.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE EXISTE UN PLAZO DE SEIS MESES PA-RA INTENTAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO.

EN ESTE CASO DE DIVORCIO SE CONSIDERA QUE LA ACCIÓN DE DIVORCIO PUEDE INTENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE ESTA ILÍCITA RELACIÓN, PERO SI TERMINASE ESTA INMORAL RELACIÓN SEXUAL EL DIVORCIO DEBE TRAMITARSE
DENTRO DE LOS 5 MESES QUE SIGAN A LA CONCLUSIÓN DEL MISMO.

FRACCIÓN II.- "EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ, DURANTE EL MATRI-MONIO UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO Y QUE JUDICIAL -MENTE SEA DECLARADO ILEGÍTIMO". 88

EN OPINIÓN DE PALLARES: EL HIJO SÓLO PUEDE SER DECLARADO ILEGÍTIMO-

<sup>86)</sup> Ibides. pag. 27.

<sup>87)</sup> Op.cit. 474.

<sup>88)</sup> Op.cit. 600.

CUANDO NACE ANTES DE QUE SE CUMPLAN LOS 130 DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRA.

CIÓN DEL MATRIMONIO, POR QUE BIEN DICE EL MAESTRO GALINDO GARFIAS LOS -
HIJOS QUE NACEN POSTERIORMENTE SE PRESUMEN HIJOS DE MATRIMONIO.

ESTA PRESUNCIÓN ES JURITANTUM PERO SÓLO PUEDE SER DESTRUÍDA CON LAS PRUEBAS Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 320 C.C. QUE -REZA: "EL MARIDO NO PODRÁ DESCONOCER A SUS HIJOS ALEGANDO ADULTERIO DE -LA MADRE, AUNQUE ESTA DECLARE QUE NO SON HIJOS DE SU ESPOSO, A NO SER -QUE EL NACIMIENTO SE LE HAYA OCULTADO, O QUE DEMUESTRE QUE DURANTE LOS -10 MESES DE PRECEDIERON AL NACIMIENTO NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA".

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE:

"EL MARIDO NO PODRÁ DESCONOCER QUE ES PADRE DEL HIJO NACIDO DENTRO-DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO:

PRIMERO: SI SE PROBARE QUE SUPO ANTES DE CASARSE DEL EMBARAZO DE -SU FUTURA CONSORTE; PARA ESTO SE REQUIERE UN PRINCIPIO DE PRUEBA POR ES-CRITO;

SEGUNDO: SI CONCURRIÓ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE NACIMIENTO Y -ESTA FUÉ FIRMADA POR ÉL O CONTIENE SU DECLARACIÓN DE NO SABER FIRMAR;

TERCERO: SI HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE POR SUYO EL HIJO DE SU MU -

CUARTO: SI EL HIJO NO NACIO CAPAZ DE VIVIR.

EL MARIDO NO PODRÁ PROMOVER EL DIVORCIO, SINO DESPUÉS DE QUE LA -AUTORIDAD DECLARE QUE EL HIJO NO ES SUYO Y SEA COSA JUZGADA, ESTE ESTÁ FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SEGÚN EL QUE NO DEBEN ACUMULARSE DOS ACCIONES DE LAS CUALES EL ÉXITO DE UNA DE ELLAS DEPENDA DEL RESULTADO QUE SE OBTENGA EN LA OTRA QUE HA DE INICIARSE EN PRIMER TÉRMINO.

REFIRIÉNDONOS A LA CADUCIDAD PARA EJERCER LA ACCIÓN DE DIVORCIO, NOS SEÑALA EL ÁRTÍCULO 278 DEL CÓDIGO CIVIL QUE TIENE QUE SER DENTRO DELOS SEIS MESES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO SU NOTICIA LOS HE CHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA.

DICHO TÉRMINO COMIENZA A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE DECLARE AL HIJO ILEGÍTIMO". 89

Tercera Causa: "Propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se - pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones sexuales con terceras personas,

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL LEGISLADOR NO SE REFIERE A LA PROSTI-TUCIÓN DEL MARIDO, ES DECIR, CUANDO EXISTE INCITACIÓN DE LA ESPOSA PARA-QUE EL CÓNYUGE SE PROSTITUYA CON OTRAS MUJERES Y ASÍ ELLA OBTENSA ALGÚN-

<sup>89)</sup> Op.cit. 67.

LUCRO.

TAL VEZ, EL LEGISLADOR NO CONTEMPLÓ ESTA SITUACIÓN POR EL MITO QUEEXISTE SOBRE QUE EL HOMBRE NO SE PROSTITUYE AL TENER RELACIONES CON -OTRAS MUJERES DIFERENTES A SU ESPOSA, O BIEN PORQUE EL HOMBRE NO CORRE -EL RIESGO COMO LA MUJER, QUE EN UN MOMENTO DADO PUDIESE LLEGAR AL MATRIMONIO O AL DOMICILIO CONYUGAL CON UN HIJO AJENO A SU ESPOSO Y ESTE TENGA
EN UN MOMENTO DADO QUE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE -OTORGA LA LEY DE LA MATERIA.

EN ESTE PUNTO CREEMOS QUE YA ES TIEMPO DE REFORMAR LA LEY A FIN DE-QUE EL TÉRMINO PROSTITUCIÓN SE APLIQUE A AMBOS CÓNYUGES Y ASÍ SE SANCIO-NEN EL HOMOSEXUALISMO Y EL LESBIANISMO, YA QUE DE LO OBSERVADO COTIDIANA MENTE EN ESTA METROPOLI EXISTEN GRAN CANTIDAD DE HOMOSEXUALES QUE HACEN-DE LA PROSTITUCIÓN SU FORMA DE VIVIR.

EL LEGISLADOR, PENSAMOS, TOMÓ EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE ACTO IMPLICA LA FORMA MÁXIMA DE DEPRAVACIÓN, ADEMÁS DE QUE ES CONTRARIA A LA FIDELIDAD QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES.<sup>70</sup>

ROJINA VILLEGAS, NOS DICE QUE EL MARIDO DEBE A SU MUJER PROTECCIÓN-Y AMPARO Y DE NINGÚN MODO FALTA MÁS AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES QUE -INCITANDO A AQUÉLLA A LA PROSTITUCIÓN, LA DEGENERACIÓN DE LA ESPOSA LLE-

<sup>901 [</sup>bides 70.

GA A SU MÁS ALTO GRADO CUANDO ÉL MISMO SE HACE AUTOR DE SU PROPIA DESHON.
RA Y SERÍA ILUSO QUERER OBLIGAR A LA MUJER A HACER VIDA COMÚN CON EL HOM.
BRE QUE LA EMPUJA A UN DETERIORO FÍSICO, MORAL Y PSICOLÓGICO, 91

"PALLARES OPINA QUE ESTA FRACCIÓN ESTA MAL REDACTADA, PUESTO QUE SE INICIA CON "LA PROPUESTA DEL MARIDO" Y MÁS ADELANTE CONSIDERA TAMBIÉN CO MO CAUSAL EL CONSENTIMIENTO TÁCITO, PASIVO DEL MARIDO EN LA PROSTITUCIÓN DE LA MUJER EN CUYO CASO NO EXISTE PROPUESTA EN UNA HIPÓTEIS, LA LEY SUPONE EN EL MARIDO UN ACTO PASIVO, EL DE PROMOVER LA PROSTITUCIÓN MIEN TRAS QUE EN OTRO ADMITE BASTA LA ACTITUD PASIVA SIN PREVIA PROPUESTA DEL MARIDO". 92

La causal antes mencionada también constituye un delito según lo establece el Código Penal para el Distrito Federal en sus Artículos 206y 207.

EL ARTÍCULO 207 REZA: COMETE EL DELITO DE LENONOCINIO:

I.- "Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo-DE OTRO POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL, SE MANTENGA DE ESTE COMERCIO Y --OBTENGA DE ÉL UN LUCRO CUALQUIERA:

II.- AL QUE INTRODUZCA O SOLICITE A UNA PERSONA PARA QUE CON OTRA -COMERCIE SEXUALMENTE CON UN CUERPO O LE FACILITE LOS MEDIOS PARA QUE SE-

<sup>91)</sup> Op.cit. 443.

<sup>92)</sup> Op.cit. 70.

## ENTREGUE A LA PROSTITUCIÓN;

III. AL QUE REGENTEE, ADMINISTRE O SOSTENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROSTIBULOS, CASAS DE CITAS O LUGARES DE CONCURRENCIA EXPRESAMENTE DEDI-CADOS A EXPLOTAR LA PROSTITUCIÓN Y OBTENGA CUALOUIER BENEFICIO CON SUS -PRODUCTOS."

DE LO ANTERIORMENTE ESCRITO PODEMOS VER QUE LA CAUSAL DEL ÂRTÍCULO-267 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL Y LA IDEA DE ILICITUD DEL ÂRTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL COINCIDE EN SU ASPECTO ESENCIAL, PERO EVIDENTEMENTE PA-RA PROBAR LA CAUSAL DE DIVORCIO EL JUEZ CIVILNO EXIGIPÁ QUE SE ACREDITEN TODOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

EL MAESTRO PALLARES DICE: QUE HAY QUE ADVERTIR QUE NO SE IDENTIFICA LA CAUSAL CON EL DELITO DE LENOCINIO QUE TIENE MODALIDADES MUY DIFERENTES Y QUE PUEDE SER COMETIDO POR PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN UNIDAS --POR EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON LA MUJER QUE SE ENTREGA A LA PROSTITUCIÓN. 93

EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE PARA HACER VALER ESTA CAUSAL DE DIVORCIO ES NECESARIO EJERCITAR LA ACCIÓN DENTRO DE LOS - SEIS MESES, ES DIFÍCIL LA PROBANZA EN ESTE CASO COMO YA SE HABÍA SEÑALADO, POR LO TANTO ES IMPORTANTE OFRECER PRUFRAS DOCUMENTALES.

<sup>93)</sup> Ibidem 71.

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA OPINIÓN DEL MAESTRO PALLARES EN LO RE-FERENTE A LA NO IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE DIVORCIO CON EL DELITO DE LENOCINIO, POR SUPUESTO ESTE DELITO TIENE OTRAS MODALIDADES,

CON TODO EL RESPETO QUE NOS MERECE ESTE DESTACADO JURISTA, CONSIDE-RAMOS QUE SÍ EXISTE IDENTIDAD EN LA CAUSAL Y EN EL DELITO.

EL CÓDIGO PENAL DA TRES FRACCIONES SOBRE EL LENOCINIO, ES DECIR, -SANCIONA AL GOBERNADO O CIUDADANO CUYA CONDUCTA SE ADECUE A CUALQUIER -FRACCIÓN DEL ÁRTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL, SE HABLA EXPRESAMENTE EN ESTE ÁRTÍCULO DEL COMERCIO CARNAL COMO MEDIO DE LUCRO, EL MARIDO PROPONE A
LA MUJER DEDICARSE A LA PROSTITUCIÓN PARA QUE ASÍ PUEDA ÉL TENER UNA REMUNERACIÓN O BIEN CONSIENTE EL QUE SU MUJER EJERZA ESTE OFICIO. ES CLARO
QUE EL MARIDO TIENE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA AL PERMITIR ESTOY POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO, POR ESTA DEFINI
CIÓN CREEMOS QUE SI EXISTE IDENTIDAD ENTRE EL DELITO Y LA CAUSAL; LA ÚNI
CA DIFERENCIA QUE PUEDE EXISTIR ES QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE INDUCIR A
OTRA A LA PROSTITUCIÓN, PERO ESTAMOS CONSIENTES QUE EL HECHO DE QUE EL MARIDO SEA EL INDUCTOR, ADMINISTRADOR, SOLICITANTE O COMO SE LE QUIERA LLAMAR DERERÍA CONSIDERARSE COMO AGRAVANTE.

La Fracción IV del Artículo 267 del Código Civil establece como cau
sal de divorcio "La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al --

OTRO PARA COMETER ALGÚN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL.

ESTE DELITO SE ENCUENTRA PREVISTO EN AL LEY PENAL, PERO NO INCLUYE-LA VIOLENCIA.

ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL, REZA: "AL QUE PROVOQUE PÚBLICAMENTEA COMETER UN DELITO, O HAGA LA APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO, SE LEAPLICARÁ PRISIÓN DE TRES DÍAS A SEIS MESES Y MULTA DE CINCO A CIENTO CIN
CUENTA PESOS, SI EL DELITO NO SE EJECUTARE, EN CASO CONTRARIO, SE APLICA
RÁ AL PROVOCADOR LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO COMETIDO."

"LAS DESORIENTACIONES QUE AL RESPECTO PUDIERAN HABER, MECEN SU CUNA EN LAS SINOMIAS GRAMATICALES EXISTENTES ENTRE EL TÉRMINO "PROVOCACIÓN"-Y OTROS SEMEJANTES COMO LO SON LOS DE INCITAR, EXITAR, INDUCIR, FACILI-TAR, MOVER O AYUDAR."

PROVOCAR, LINGÜISTICAMENTE TIENE PARECIDA SIGNIFICACIÓN A LAS DE -LAS FRASES ANTES CITADAS, PERO LO QUE INVISTE DE AUTOMOMÍA TÍPICA AL DELITO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 209 SON DOS CIRCUNSTANCIAS FUNDAMENTALES; CONSISTE LA PRIMERA EN QUE LA PROVOCACIÓN SE HAGA "PÚBLICAMENTE" Y LA SE
GUNDA EN QUE SEA GENERAL, ESTO ES, QUE NO SE HAGA A UNA PERSONA DETERMINADA. 94

<sup>94)</sup> Op.cit., Tomo V 205,206.

PODEMOS VER QUE LA DIFERENCIA ENTRE LA CAUSAL IV DEL ARTÍCULO 267 Y EL TIPO MENCIONADO EN EL CÓDIGO PENAL RADICA EN QUE EL CÓDIGO CIVIL NO - PIDE QUE LA PROVOCACIÓN SEA PÚBLICA, BASTA CON LA INCITACIÓN O INVITA----CIÓN QUE HAGA UN CÓNYUGE AL OTRO A COMETER EL DELITO, ES DECIR, QUE SE - LLEVE AL CABO CON VIOLENCIA, YA SEA MORAL O FÍSICA.

"ES FRECUENTE QUE ENTRE PERSONAS PERTENECIENTES A CLASE HUMILDE, -QUE LA MUJER PROVOQUE EL VALOR DEL HOMBRE, APELANDO A SU HONOR, PARA QUE
EJECUTE UN ACTO VIOLENTO O LA CONOCIDA FRASE "NO TE DEJES, NO SEAS COBAR
DE" HA SIDO CAUSA DE QUE EN MÉXICO SE HAYAN COMETIDO Y SE COMETAN MUCHOS
DELITOS DE SANGRE. 95

SARA MONTERO, CONSIDERA QUE ESTA CAUSAL DE DIVORCIO NO PUEDE SER DE LITO, YA QUE NO SE AJUSTA AL TIPO PENAL, PUESTO QUE REQUIERE UNA PROVOCA CIÓN PÚBLICA, SIGUE OPINANDO QUE ESTA PROVOCACIÓN PUEDE SER POR ESCRITO, POR MEDIO DE ACTOS DE DESPRECIO, INCLUSO HASTA CON LA NEGATIVA DE CUM---PLIR CON EL DÉBITO CARNAL. 96

EL TÉRMINO DE CADUCIDAD ES DE SEIS MESES, QUE SE COMPUTARÁN A PAR--TIR DEL MOMENTO EN QUE UN CÓNYUGE HAYA INCITADO O VIOLENTADO AL OTRO A -COMETER UN DELITO, COMÉTASE O NO SE COMETA.

La QUINTA CAUSA DE DIVORCIO CONSISTE "EN LOS ACTOS INMORALES EJECU-TADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FÍN DE CORROMPER A LOS HIJOS,-

<sup>95)</sup> Op.cit. 480.

<sup>96)</sup> Op.cit. 226.

## ASÍ COMO LA TOLERANCIA EN LA CORRUPCIÓN. "

SE COMPLETA ESTA CAUSAL CON LO QUE EXPRESA EL ÂRTÍCULO 270 QUE MANI.
FIESTA QUE LOS HIJOS PUEDEN SER DE AMBOS O DE UNO SÓLO DE ELLOS, AÑADIEN.
DO QUE "LA TOLERANCIA EN LA CORRUPCIÓN... DEBE CONSISTIR EN ACTOS POSITI.
VOS Y NO EN SIMPLES OMISIONES." 97

PARA PODER COMPRENDER BIEN ESTA FRACCIÓN, ES NECESARIO REFERIRNOS -AL MAESTRO PALLARES QUE EXPRESA QUE ESTA CAUSA ES LA MÁS ODIOSA Y CULPA-BLE, DEMUESTRA DEPRAVACIÓN, EXCEPTO CUANDO EXISTE MISERIA EN LA FAMILIA-DONDE EL HECHO DE PROSTITUCIÓN DE LOS HIJOS SE EXPLICA, MÁS NO SE JUSTI-FICA, 98

ES NECESARIO EL ACUDIR A LA DEFINICIÓN GRAMATICAL DE LOS VOCABLOS CORRUPCIÓN Y TOLERANCIA, PARA ASÍ SABER EXACTAMENTE A QUE SE REFIERE ESTA CAUSAL; ASÍ TENEMOS QUE EL VOCABLO CORRUPCIÓN IMPLICA TODAS LAS COMDUCTAS INMORALES COMO LA EMBRIAGUEZ, FARMACO-DEPENDENCIA, ROBO, O BIEN LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO.

TOLERANCIA, IMPLICA: SUFRIR, LLEVAR CON PACIENCIA, SOPORTAR, ES DE-CIR, TODA CONDUCTA DE INACTIVIDAD.99

Sara Montero y Pallares coinciden que esta conducta se adecua al ti

<sup>97)</sup> Idem 226.

<sup>98)</sup> Op.cit. 73

<sup>99)</sup> Op.cit. 227.

PO PENAL ESTABLECIDO EN EL ÂRTÍCULO 201 Y 202 DEL CÓDIGO PENAL, QUE SE -REFIEREN A:

ARTÍCULO 201 C.P.- COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES EL QUE PROCURE O FACILITE SU DEPRAVACIÓN SEXUAL, SI ES PÚBER LA INCITACIÓN EN - LA VIDA SEXUAL O LA DEPRAVACIÓN DE UN PÚBER O LOS INDUZCA, INCITE O AUXILIE A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, DE HÁBITOS VICIOSOS, A LA EBRIEDAD, - A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA O COMETER CUALQUIER DELITO...

ARTÍCULO 202 C.P.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES DE 18 AÑOS EN-CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO... INCURRIRÁN EN LA MISMA PENA LOS PADRES, TUTORES QUE ACEPTEN QUE SUS HIJOS O MENORES, RESPECTIVAMENTE BA-JO SU GUARDA SE EMPLEEN EN LOS REFERIDOS ESTABLECIMIENTOS...

EN OPINIÓN DE PALLARES, ESTA CAUSAL SE ESTÁ IDENTIFICANDO CON LOS DELITOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO PENAL, PERO NO SE IDENTIFICA CON ÉL, PORQUE
NO ES NECESARIO QUE SE REALICEN TODOS LOS ACTOS INMORALES QUE CONSTITU-YEN ESE DELITO, PARA QUE SE PRODUZCA LA CAUSAL, ADEMÁS PUEDE SER COMETIDO POR PERSONAS QUE NO SEAN PADRES DE FAMILIA, 100

EN OPINIÓN DE SARA MONTERO, PUEDE CONSTITUIR DELITO O NO, YA QUE SI LOS ACTOS INMORALES SE COMETEN EN HIJOS MAYORES DE EDAD NO SE CONFIGURA-EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, PERO SÍ LA CAUSAL DE DIVORCIO, YA --

<sup>100)</sup> Op.cit. 74.

OUE LOS PADRES TIENEN CASI SIEMPRE CIERTO ASCENDIENTE MORAL SOBRE SUS MI

JOS, AÚN CUANDO SEAN MAYORES DE EDAD Y PUEDEN PROVOCAR EN ELLOS CONDUCTAS INMORALES O ILÍCITAS QUE LOS LLEVEN A SU CORRUPCIÓN. 101

CABE ANOTAR QUE LA LEY NO EXIGE QUE LA TOLERANCIA DE LOS PADRES SEA INTERESADA O PRODUZCA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MALAS COSTUMBRES DE SUS HI-JOS. PROBABLEMENTE EL LEGISLADOR PENSÓ QUE BASTA QUE ELLA EXISTA PARA -QUE SEA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVORCIO.

CAUSA VI.-"PADECER SÍFILIS, TUBERCULOSIS O CUALQUIERA OTRA ENFERME-DAD CRÓNICA O INCURABLE, QUE SEA ADEMÁS CONTAGIOSA O HEREDITARIA Y LA IM POTENCIA INCURABLE QUE SOBREVENGA DESPUÉS DE CELEBRADO EL MATRIMONIO." -

"ESTA FRACCIÓN NOMBRA DOS ENFERMEDADES QUE EN LA ÉPOCA DE REDACCIÓN DEL CÓDIGO DE 1928 ERAN TEMIBLES POR SER CRÓNICAS, CONTAGIOSAS, INCURA--BLES Y HEREDITARIAS, CON LOS AVANCES DE LA MEDICINA MODERNA, AMBAS SON -PERFECTA Y PRONTAMENTE CURABLES, SI SE DETECTAN EN SUS PRIMERAS ETAPAS;-NOS REFERIMOS A LA TUBERCULOSIS Y A LA SÍFILIS."

"SE CONSIDERAN ESTAS CAUSAS COMO DE TRACTO SUCESIVO, POR ELLO NO -FUNCIONA EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE SEIS MESES QUE EXIGE LA LEY EN LAS CAUSALES QUE SE DAN EN UN HECHO DETERMINADO EN EL TIEMPO; EL PROBLEMA CONSISTE EN SABER SI EL CÓNYUGE SANO PUEDE PEDIR EL DIVORCIO EN LAS PRI-

<sup>101)</sup> Op.cit. 227.

MERAS ETAPAS DE ESTAS ENFERMEDADES, LA RESPUESTA LÓGICA SERÍA NO, PUES EN ESAS PREVIAS ETAPAS LA MAYOR PARTE DE LAS ENFERMEDADES NO REÚMEN CA-RACTERÍSTICAS PEDIDAS POR LA LEY; CRÓNICA O INCURABLE QUE SEA AL MISMO TIEMPO CONTAGIOSA O HEREDITARIA."

"Cuando estas condiciones se den en un sujeto, antes de contraer -matrimonio, se consideran impedimentos, el cónyuge sano tiene a su favor
la acción de nulidad que debe pedir dentro del término de 60 días contados desde que se celebró el matrimonio (Artículo 246),"

"SI SE DEJA PASAR ESTE TÉRMINO DE CADUCIDAD, LA ACCIÓN QUE CORRES--PONDE ES LA DE DIVORCIO BASADO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 267 QUE -SE ESTÁ ANALIZANDO,"

"Incluye esta causa: la impotencia incurable que sobrevenga después del matrimonio". La impotencia es también un impedimento para contraermatrimonio (Artículo 15-VIII). Podrá pedirse nulidad por esta causa, pe ro dentro del término de caducidad señalado en el párrafo precedente: 60 días."

"EL TRATAMIENTO JURÍDICO QUE SE LE DA A ESTA PARTICULAR CAUSA DE DI VORCIO "LA IMPOTENCIA INCURABLE", QUE ES A SU VEZ IMPEDIMENTO PARA CASAR SE, PUEDE PRESENTAR GRAVES PROBLEMAS EN LA PRÁCTICA SI SE APLICA RIGURO-

SAMENTE LA INTERPRETACIÓN LITERAL, SI SE CONTRAE MATRIMONIO CON ESTE IM-PEDIMENTO SE PUEDE PEDIR LA NULIDAD DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A -LA REALIZACIÓN DEL MATRIMONIO."

"ES MUY DIFÍCIL SUPONER QUE EN TAN CORTO TIEMPO PUEDA DETERMINARSEQUE LA IMPOTENCIA SEA INCURABLE, LO MÁS PROBABLE ES QUE NO SE PIDA LA NU
LIDAD Y SE DEJE CORRER EL TÉRMINO DE CADUCIDAD, EN ESTE CASO YA NO SE -TENDRÍA, COMO EN LAS DEMÁS ENFERMEDADES, CAUSA DE DIVORCIO, PUES COMO -TAL SE NECESITA QUE LA IMPOTENCIA SEA "SOBREVENIDA, DESPUÉS DE CELEBRADO
EL MATRIMONIO" Y EN EL SUPUESTO QUE ANALIZAMOS LA IMPOTENCIA EXISTÍA DEORIGEN, ANTES DE CONTRAER MATRIMONIO," 102

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL DICE: "EL QUE SABIENDO QUE ESTÁ ENFERMO DE SIFÍLIS O DE UN MAL VENÉRICO EN EL PERÍODOINFECTANTE, PONGA EN PELIGRO DE CONTAGIO LA SALUD DE OTRO POR MEDIO DE RELACIONES SEXUALES, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN HASTA DE 3 AÑOS Y MULTA
DE 3 MIL PESOS, SIN PERJUICIO DE LA PENA QUE CORRESPONDA SI SE CAUSA ELCONTAGIO."

"CUANDO SE TRATE DE CÓNYUGES, SÓLO PODRÁ PROCEDERSE POR QUERELLA -DEL DEENDIDO."

COND POTEMOS VER, ESTA CAUSAL PUEDE CONSTITUIR UN DELITO ÚNICAMENTE EN-

<sup>102)</sup> Ibidea 228, 229.

LO REFERENTE AL CONTAGIO DE UN MAL PATOLÓGICO, MÁS NO POR LA IMPOTENCIA.

PENSAMOS, QUE ES NECESARIO REFORMAR ESTA FRACCIÓN SUPRIMIENDO LA -CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES, PUESTO QUE EL MUNDO ACTUAL TIENE MA-LES DISTINTOS. A LOS QUE HUBO EN ÉPOCAS ANTERIORES, PERO SU DISTINCIÓN RADICA ÚNICAMENTE EN LA DENOMINACIÓN, YA QUE SUS EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS SON IDÉNTICOS, INCURABLES, CONTAGIOSOS, HEREDITARIOS Y CRÓNICOS.

Para muestra tenemos al SIDA (Sindrome de Inmuno Deficiencia Adqui-RIDA) que es una enfermedad grave y mortal.

CREEMOS FIRMEMENTE QUE ESTA FRACCIÓN DEBERÍA QUEDAR ESCRITA DE LA -SIGUIENTE FORMA:

FRACCION VI.- PADECER CUALQUIER ENFERMEDAD CRÓNICA, INCURABLE, CON-TAGIOSA O HEREDITARIA, ASÍ COMO IMPOTENCIA INCURABLE QUE SOBREVENGA DES-PUÉS DE CELEBRADO EL MATRIMONIO."

ESTA CAUSAL PENSAMOS QUE ES MUY DISCUTIBLE, SOBRE TODO EN EL TEMA RELACIONADO A LA IMPOTENCIA, PORQUE LA LEY NO DISTINGUE SI LA IMPOTENCIA
DEBE SER MOTIVADA POR LA EDAD O POR ALGUNA OTRA CAUSA,

EL LEGISLADOR UBICÓ A ESTE MAL EN LA MISMA FRACCIÓN DE LAS ENFERME-

DADES, POR LO QUE LA IMPOTENCIA INCURABLE PARA LA CÓPULA QUE SOBREVENGA-DESPUÉS DEL MATRIMONIO, DEBE ENTENDERSE COMO UNA ENFERMEDAD QUE IMPIDA -LA RELACIÓN SEXUAL, POR VIRTUD DE HABER LLEGADO A CIERTA EDAD,

AL INVESTIGAR AL RESPECTO, ENCONTRAMOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUS-TICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUNCIADO EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

"EXISTE IMPOTENCIA INCURABLE PARA LA CÓPULA EN LA MUJER, CUANDO HAYA OBSTÁCULOS VAGINALES O VALVULARES; EN LO QUE SE REFIERE AL HOMBRE, PO
DRÁ MOTIVARSE LA IMPOTENCIA POR ESTAS CAUSAS Y ENTONCES SÓLO SE PRESENTA
RAN COMO IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO, NO COMO CAUSA DE DI-VORCIO, PORQUE SI HUBIESE ESA DEFORMACIÓN O ANORMALIDAD SEXUAL, EXISTI-RÍA ANTES DEL MATRIMONIO Y NO SOBREVENDRÍA DURANTE LA VIDA MATRIMONIAL," 103

"IMPOTENCIA COMO CAUSA DE DIVORCIO": 1) LA IMPOTENCIA ES CAUSA DE DIVORCIO Y NO DEBE DE CONFUNDIRSE CON LA ESTERILIDAD, PORQUE CONSISTE EN
LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA CÓPULA. 2) PUEDE EXISTIR TANTO EN EL -HOMBRE COMO EN LA MUJER, DEBIDO EN ESTE ÚLTIMO CASO A DEFECTOS ORGÁNICOS
QUE IMPIDAN EL ACTO SEXUAL." 104

DE LO ANTERIOR, CONCLUÍMOS QUE SE DEBE DE INTERPRETAR EN ESTA FRAC-CIÓN QUE LA IMPOTENCIA ES CAUSA DE DIVORCIO INVOCABLE, TANTO POR EL HOM-BRE COMO POR LA MUJER, ES DECIR, LA IMPOTENCIA PUEDE APARECER EN LA MU--JER Y EN EL HOMBRE EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL MATRIMONIO.

<sup>103)</sup> Amparo Directo 4663/54/la..3a. Sala Suprema Corte de Justicia d. la Mación 8/Jun/1961

<sup>104)</sup> Semanario Judicial de la Federación, 6a. Epoca, 4a. parte, volúmen XLVIII, pág. 165.

## LA FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO VIGENTE ESTABLECE:

"PADECER ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE PREVIA DECLARACIÓN DE INTER--DICCIÓN QUE SE HAGA AL RESPECTO DEL CÓNYUGE DEMENTE."

La reforma habida por decreto de 27 de Diciembre de 1983 deroga al-Artículo 271, que señalaba el plazo de 2 años, desde que se declarara i<u>n</u> curable la enajenación mental, para que se diera esa peculiar causa de -Divorcio.

LAS CAUSAS EUGENÉSICAS LAS ESTABLECIÓ EL LEGISLADOR, EN RAZÓN DEL INTERÉS PRIVADO DEL CÓNYUGE SANO, Y EN VISTA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LASALUD PÚBLICA, EN CUANTO A PROCURAR UNA DESCENDENCIA SANA Y SIN TARAS.

AQUÍ LO QUE SE ESTÁ PROTEGIENDO PRINCIPALMENTE ES LA COMUNIDAD CON-YUGAL, ES DECIR, QUE HAY CIERTAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCAPACITA--DAS PARA TENER UNA CONVIVENCIA CONYUGAL, SANA Y ADECUADA.

"EN CUANTO A LAS ENFERMEDADES MENTALES, CABE OBJETARSE A LA NORMA QUE SE COMENTA, QUE ADEMÁS DE LA LOCURA EXISTEN OTRAS QUE HACEN LA VIDAEN COMÚN IMPOSIBLE, NO OBSTANTE, LO CUAL EL LEGISLADOR NO LAS ENUNCIA CO
MO CAUSAS DE DIVORCIO, UN CÓNYUGE PSICOPÁTICO, ENFERMEDAD INCURABLE, NOCONTAGIOSA, HACE LA VIDA IMPOSIBLE, AL OTRO CÓNYUGE SANO MENTALMENTE, -DIRO TANTO ACONTECE EN MUCHOS CASOS DE HISTERIA. 105

<sup>105)</sup> Op.cit. 58.

EL ARTÍCULO 156 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO CIVIL, MENCIONA QUE ES IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO, LA ENAJENACIÓN MENTAL.

PREVIO AL JUICIO DE DIVORCIO SE REQUIERE LA DECLARACIÓN DE INTER DICCIÓN, BIEN SEA QUE ESTA SE OBTENGA POR MOCIÓN DEL CÓNYUGE SANO, O POR
TERCERA PERSONA, EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SE PODRÁ
SOLICITAR AL JUEZ LA SEPARACIÓN JUDICIAL PROVISIONAL DE ACUERDO CON LOSARTÍCULOS 275 y 282 DEL CÓDIGO CIVIL.

La causa VIII manifiesta "la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada".

"LA SEPARACIÓN DE LA CASA CONYUGAL SIN CAUSA JUSTA SIGNIFICA EL INCUMPLIMIENTO A UNO DE LOS DEBERES QUE IMPONE EL MATRIMONIO A LOS CÓN YUGES: VIVIR JUNTOS EN EL DOMICILIO CONYUGAL", 106

AUNQUE GRAMATICALMENTE EL VOCABLO "SEPARACIÓN ES EL ACTO Y EL EFECTO DE SEPARARSE, EL VERBO SEPARAR SIGNIFICA "PONER A UNA PERSONA O COSAFUERA DEL CONTACTO O PROXIMIDAD DE OTRA; ENEMISTAD, DESAVENIR, ROMPER -LOS LAZOS O VÍNCULOS MORALES QUE UNÍAN A DOS PERSONAS, CORTAR SUS RELA -CLÍMES, AL EJARSE DE UN LUGAR".

"AL TRANSCRIBIR LA ANTERIOR DEFINICIÓN, LO HAGO CON EL PROPÓSITO DE

<sup>106)</sup> Op.cit. 230.

DEMOSTRAR QUE LA "SEPARACIÓN" QUE MENCIONA LA FRACCIÓN VIII, NO SÓLO -CONSISTE EN EL ACTO DE ABANDONAR LA MORADA CONYUGAL, SINO TAMBIÉN EN ELROMPIMIENTO DE LAS RELACIONES CONYUGALES, ESTOS SIGNIFICADOS TIENEN IM -PORTANCIA PORQUE SEGÚN ELLOS, LA SEPARACIÓN NO ES EL MERO ACTO DE SEPA -RARSE, SINO UNA SITUACIÓN DE TRACTO SUCESIVO, QUE PUEDE PROLONGARSE PORAÑOS ENTEROS, LO QUE TRASCIENDE AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO -QUE SUBSISTE MIENTRAS DURA DICHA SITUACIÓN", 107

"NO IMPORTA QUE EL CÓNYUGE QUE DEJA LA CASA SIN JUSTO MOTIVO SIGA -CUMPLIENDO CON LOS DEMÁS DEBERES DE SOSTENIMIENTO DEL HOGAR",

"BASTA EL HECHO OBJETIVO DE HABERSE ROTO LA COHABITACIÓN POR MÁS DE SEIS MESES PARA TENER CAUSA DE DIVORCIO", 108

"EL CONCEPTO CAUSA JUSTIFICADA ES DEMASIADO AMPLIO PORQUE DEPENDE EN GRAN PARTE DE VARIOS FACTORES QUE CAMBIAN MUCHO SEGÚN EL TEMPERAMENTO.
LA EDUCACIÓN Y LAS COSTUMBRES DE LOS CÓNYUGES", 109

ESTA JUSTIFICACIÓN A QUE NOS REFERIMOS NO SÓLO ES EN ASPECTOS LEGALES, SINO TAMBIÉN MORALES O SOCIALES; TIENE QUE SER GRAVE LA CAUSA DE SE
PARACIÓN TODA VEZ QUE EL INTERÉS DEL ESTADO ESTÁ EN QUE SE CONSERVE LA PERMANENCIA Y UNIDAD ENTRE LOS CÓNYUGES YA QUE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMI
LIA ASÍ LO EXIGE PORQUE DE OTRA MANERA ESTA BASE DE LA SOCIEDAD PERDERÍA

<sup>107)</sup> Op.cit. 76.

<sup>108)</sup> Op.cit. 230.

<sup>109)</sup> Op.cit. 76.

ESTABILIDAD.

EN OPINIÓN DE SARA MONTERO "EL CÓDIGO NO HABLA DE ABANDONO DE UN CONYUGE POR EL OTRO, SINO UNICAMENTE DE LA SEPARACIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL".

ES IMPORTANTE DAR EL CONCEPTO DE ABANDONO PUESTO QUE AUNQUE NO ES SINÓNIMO DEL VOCABLO "SEPARACIÓN" MUCHOS AUTORES LA UTILIZAN COMO SINÓNI,
MO INCLUSIVE LAS TESIS DE LA SUPREMA CORTE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE
REFIEREN AL ABANDONO Y POCAS A LA SEPARACIÓN:

ABANDONO SIGNIFICA "ACCIÓN Y EFECTO DE ABANDONAR O ABANDONARSE; Y POR ÁBANDONAR SE ENTIENDE DEJAR, DESAMPARAR A UNA PERSONA O CASA, 110

DEJAR UN LUGAR, APARTARSE DE ÉL, CESAR DE FRECUENTARLO O HABITARLO-DESCUIDAR UNO SUS INTERESES U OBLIGACIÓNES A SU ASEO Y COMPOSTURA",

EXISTEN TESIS QUE SEÑALAN QUE SI EL DEMANDADO ABANDONÓ EL HOGAR --CONYUGAL, PERO NO HA ROTO TOTALMENTE LOS LAZOS MATRIMONIALES Y SUMINIS -TRAR AYUDA ECONÓMICA, LA CAUSAL NO QUEDA DEBIDAMENTE PROBADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR HAY TESIS CONTRARIAS AL RESPECTO.

<sup>110)</sup> Gran Diccionario Patria de la Lengüa Española, Tomo I, pág. 2.

"LA SEPARACIÓN NO DEBE ENTENDERSE COMO ABANDONO ABSOLUTO DE LOS DE-BERES CONYUGALES, SINO QUE PARA QUE EXISTA DICHA CAUSAL ES SUFICIENTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CÓNYUGE DEMANDADO POR MÁS DE SEIS MESES INJUSTIFICADA MENTE DE LA OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL QUE LE IMPONE EL MATRIMONIO, COMO ES-LA DE HACER VIDA COMÚN BAJO EL MISMO TECHO; PORQUE AÚN CUANDO SE DEMOS -TRARA QUE EL DEMANDADO CUMPLIÓ CON SUS DEBERES DE MINISTRAR ALIMENTOS, -DE CUALQUIER FORMA.PODRÍA EXISTIR LA CAUSAL", 111

ES IMPORTANTE DESTACAR LO QUE DECÍA LA MAESTRA MONTERO AL RESPECTOYA QUE SEÑALA QUE CON EL ABANDONO DEL HOGAR Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS INHERENTES AL MATRIMONIO Y A LA PATERNIDAD PUEDE CONFIGURARSE UN DELÍTO, FUNDAMENTANDOSE EN EL ÁRTÍCULO 336 DEL CÓDIGO PENAL QUE A LA LETRA DICE "ABANDONO DE PERSONAS; AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO ABANDONE A
SUS HIJOS, O A SU CÓNYUGE, SIN RECURSOS PARA ATENDER A SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA SE LE APLICARÁN DE UN MES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, PRIVA
CIÓN DE LOS DERECHOS DE FAMILIA Y PAGO COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LASCANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL ACUSADO".

ARTÍCULO 337 "EL DELITO DE ABANDONO DE CÓNYUGE SÓLO SE PERSEGUIRÁ A PETICIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA".

Con respecto a esta causal la ley no señala un término de caducidad lo anterior lo manifiesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en - su tesis No. 148.

<sup>111)</sup> Amparo Directo 1581/1971 ANA MARIA LOPEZ MELLA DE MORALES, Junio 2, 1972, Unanimidad G votes, Pomente Mtro. RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Ja., Sala, 7a., Epoca, Volúmen 42, 4a. -- parte, pág. 24, Tesis que ha sentado precedente: Amparo Directo 2595/1903 MARIHA SAM-CHEZ DE DURRIE 28 abril 1965 5 votes, Pomente Mtro. MARIANO RAMISEZ VAZOUEZ, Ja. Sala.sexta epoca, volúmen XCIV, 4a. Parte, pág. 84 (visible ediciones Mayo, actualización-1V, Pág. 486)

"DIVORCIO, ABANDONO DEL DIVORCIO CONYUGAL COMO CAUSAL DEL: LA CAU SAL DE DIVORCIO CONSISTE EN EL ABANDONO O SEPARACIÓN DE LA CASA CONYUGAL
POR MÁS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE REFIERE A UN LAPSO CON TÍMUO Y ES DE TRACTO SUCESIVO O DE REALIZACIÓN CONTÍMUA POR LO QUE LA ACCIÓN NO CADUCA Y PUEDE EJERCITARSE CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO POR EL
CUAL SE PROLONGUE EL ABANDONO, SI LOS HECHOS QUE LA MOTIVAN SUBSISTEN CUANDO SE EJERCITA", 112

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL "LA SEPARACIÓN DEL -HOGAR CONYUGAL ORIGINADA POR UNA CAUSA BASTANTE PARA PEDIR EL DIVORCIO.SI SE PROLONGA POR MÁS DE UN AÑO SIN QUE EL CÓNYUGE QUE SE SEPARÓ ESTA -BLECE LA DEMANDA DE DIVORCIO".

CLARAMENTE PODEMOS VER QUE ESTE PRECEPTO CONCEDE EL DERECHO DE PE DIR EL DIVORCIO AL CÓNYUGE QUE ABANDONO Y NO AL OTRO QUE SE SEPARÓ AUNQUE -FUERE CON CAUSA JUSTIFICADA.

AQUÍ CLARAMENTE VEMOS QUE EL LEGISLADOR CUIDÓ QUE LOS CÓNYUGES E HI JOS NO PERMANEZCAN EN UNA INCERTIDUMBRE SOBRE LA SUBSISTENCIA DEL VÍN --CULO MATRIMONIAL. NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LOS FINES DEL DERECHO --POSITIVO ES BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS.

Por otro lado, el admitir que el cónyuge inocente se hagan justícia

<sup>112)</sup> Quinta Epoca, Tomo XCI, pág. 2809, Amparo Directo 8523/43 CURIEL JUA, 26 marzo 1947, unanimidad 4 votos, Tomo CII; Pág. 2421. Amparo Directo 5031/40, ROCCO DE LA FUENTE NICOLAS, 15 Marzo de 1950, Unanimidad 4 votos.

POR PROPIA MANO, DE FORMA UNILATERAL, SERÍA ACEPTAR LA DISOLUCIÓN DE LA VIDA EN COMÚN POR SIMPLE DETERMINACIÓN DE UNO DE LOS CONSORTES; LO QUE-EQUIVALDRÍA AL REPUDIO.

EN OPINIÓN DEL MAESTRO GALINDO GARFIAS "EL PLAZO DE UN AÑO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO CONCEDIDO AL CÓNYUGE INOCENTE QUE -ABANDONÓ EL HOGAR, POR CAUSA JUSTIFICADA, HA SIDO ESTABLECIDO PARA DARLUGAR A UNA POSIBLE RECONCILIACIÓN DE LOS CÓNYUGES MEDIANTE EL PERDÓN DEL CÓNYUGE INOCENTE Y PARA PERMITIR DE UNA MANERA EXEPCIONAL Y SÓLO DURANTE ESE LAPSO, UNA SITUACIÓN DE SEPARACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES, CUAN
DO LA VIDA EN COMÚN SE HA PERTURBADO, SI PUEDE QUIZÁ SER RESTABLECIDA"!13

"LA LEY SEÑALA UN TÉRMINO DE CADUCIDAD DE SEIS MESES PARA PEDIR EL DIOVRCIO, CUANDO LA CAUSA NO ES DE CARÁCTER PERMANENTE O DE TRACTO SUCE SIVO (ARTÍCULO 273).

SI EL CÓNYUGE CON CAUSA DEJA PASAR LOS SEIS MESES, SIN INTERPONER-LA DEMANDA DE DIVORCIO SE DA LA PRESUNCIÓN DEL PERDÓN TÁCITO Y DE ACUE<u>R</u> DO CON EL ÂRTÍCULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL NINGUNA DE LAS CAUSAS ENUMERA -DAS EN EL ÂRTÍCULO 267 PUEDEN ALEGARSE PARA PEDIR EL DIVORCIO SI HUBO -PERDÓN TÁCITO O EXPRESO". 114

DÉCIMA CAUSA DE DIVORCIO:

<sup>113)</sup> GALINDO 600

<sup>114)</sup> Op.cit. 231.

"LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGALMENTE HECHA A LA DE PRESUNCIÓN DE-MUERTE, EN LOS CASOS DE EXEPCIÓN EN QUE NO SE NECESITA PARA QUE SE HAGA, QUE PRECEDA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA".

ES IMPORTANTE DEFINIR LAS PALABRAS CLAVES DE ESTA FRACCIÓN ES DECIR.

QUE ES UN AUSENTE, UN NO PRESENTE Y UN DESAPARECIDO, PORQUE CADA PALABRAAUNQUE SON UTILIZADAS POR EL COMÚN DE LAS PERSONAS COMO SINÓNIMOS, EN EL
AGORT JURÍDICO SI ES DISTINTO SU SIGNIFICADO Y NO HAY QUE UTILIZARLAS COMO SINÓNIMOS UNA DE OTRA.

"AUSENTE = PERSONA CUYO PARADERO ES DESCONOCIDO Y CUYA EXISTENCIA ES DUDOSA".115

DESAPARECIDO Y MUERTO O DADO POR MUERTO, 116

No presente aquel que no se encuentra en su residencia o domicilio, pero sobre cuya existencia no tenemos ninguna duda,

ESTA CAUSAL SE FUNDA EN QUE HAY UN ABANDONO DE LOS DEBERES CONYUGA-LES, LA DESAPARICIÓN DEL CAUSANTE O PRESUNTIVAMENTE MUERTE, HA PROVOCADO UNA SITUACIÓN GRAVE DE INCERTIDUMBRE, CUYO MANTENIMIENTO EN EL DERECHO,-NO PUEDE TOLERARSE EN PERJUICIO DEL OTRO CÓNYUGE, DE LOS HIJOS Y AÚN DE-TERCEROS.

<sup>115)</sup> Op.cit. 111.

<sup>116)</sup> Diccionario Patria de la Lengüa Española, Tomo III, 547.

EN ESTA CAUSAL HAY UNA RUPTURA DE LA VIDA EN COMÚN Y EL INCUMPLI--MIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN QUE INCURRE EL CÓNYUGE AUSENTE "CON LA DIFERENCIA DE QUE EN LOS CASOS DE AUSENCIA O DECLARACIÓN DE MUERTE, EL --JUEZ NO ESTÁ AUTORIZADO PARA ANALIZAR POR QUÉ SE HA ROTO LA COMUNIDAD DE
VIDA ENTRE LOS CONSORTES Y SI ESTA RUPTURA OBEDECE A MOTIVOS JUSTIFICA-DOS O INJUSTIFICADOS," 117

"EL ESTADO DE AUSENCIA Y EL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE NO OPERAN EN -FORMA AUTÓNOMA COMO DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SINO QUE EL CÓNYUGE QUE DEMANDA TIENE QUE PROBAR CON LA SENTENCIA QUE DECLARA ESTE ESTA
DO, LA CAUSAL DE DIVORCIO." 118

LA RUPTURA DEL VÍNCULO CONYUGAL, EN LOS LAZOS DE AUSENCIA O DE PRE-SUNCIÓN DE MUERTE, SÓLO SE PRODUCE SI CON BASE EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL (DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE) SE INTENTA LA ACCIÓN DE DIVORCIO EN UN JUICIO QUE CONCLUIRÁ CON UNA SENTENCIA QUE DECLARE EXPRE-SAMENTE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA PROCEDE ÚNICAMENTE ARTÍCULO 669 CÓDIGO CIVIL "PASADOS DOS AÑOS DESDE EL DÍA EN QUE HAYA SIDO NOMBRADO REPRESENTANTE..."

EL ARTÍCULO 705 NOS HABLA DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE "CUANDO HAYAN-

<sup>117)</sup> Op.cit. 601.

<sup>118)</sup> Op.cit. 231.

TRANSCURRIDO SEIS AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE DIÓ LA DECLARACIÓN DE AU SENCIA, EL L'UEZ A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA DECLARARÁ LA PRESUNCIÓN-DE MUERTE."

SIGUE DICIENDO ESTE ÁRTÍCULO "RESPECTO DE LOS INDIVIDUOS QUE HAYANDESAPARECIDO AL TOMAR PARTE EN UNA GUERRA, O POR ENCONTRARSE A BORDO DEUN BUQUE QUE NAUFRAGUE, O AL VERIFICARSE UNA INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO
SEMEJANTE, BASTARÁ QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS, CONTADOS DESDE SU DE
SAPARICIÓN, PARA QUE PUEDA HACERSE LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE, SIN QUE EN ESTOS CASOS SEA NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE DECLARE SU AUSENCIA; PERO SÍ SE TOMARÁN LAS MEDIDAS PROVISIONALES AUTORIZADAS POR EL CAPÍTULO Í DE ESTE TÍTULO."

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, LA AUSENCIA SE DISTINGUE POR SU ESTADO DE INCERTIDUMBRE, SIN EMBARGO EN ALGUNAS OCASIONES LA AUSENCIA SE
DEBE A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y ES EL CASO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, ES PORQUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS HAY MÁS POSIBILIDADES QUE HAYA DESAPARECI
DO UN CÓNYUGE, POR ESTA RAZÓN NO HAY NECESIDAD DE QUE SE DECLARE LA AUSENCIA, SINO QUE POR ESAS SERIAS POSIBILIDADES QUE HAY SE PROCEDE DIRECTAMENTE A LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE.

ESTE ARTÍCULO MANIFIESTA QUE BASTARÁ CON UN TRANSCURSO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA DESAPARICIÓN, POR CONSECUENCIA DE INCENDIO, EX-

PLOSIÓN, TERREMOTO, O CATÁSTROFE AÉREA O FERROVIARIA Y EXISTA FUNDADA --PRESUNCIÓN DE QUE EL DESAPARECIDO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DEL SINIES--TRO,

En este caso el Juez acordará la publicación de la solicitud de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el -procedimiento, que en ningún caso excederá de 30 días. 119

CUANDO LA AUSENCIA NO SE DEBA A ESAS CAUSAS, TIENE QUE HACERSE LA -DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y DESPUÉS VENDRÁ LA CORRESPONDIENTE DE PRESUN--CIÓN DE MUERTE, BASTARÁ CON QUE SE LLEGUE A DECLARAR LA AUSENCIA PARA -QUE CONFORME A LA FRACCIÓN X EXISTA YA LA CAUSAL DE DIVORCIO.

"ESTA CAUSA ES ABSOLUTAMENTE INÚTIL, EN LA LEGISLACIÓN, PUES PARA OBTENER UNA SENTENCIA EN QUE SE DECLARE LA AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE, SE NECESITA EL TRANSCURSO DE VARIOS AÑOS Y YA SE HA SEÑALADO QUE
CON EL LAPSO DE 6 MESES DE LA SEPARACIÓN DEL HOGAR CONYUGAL SE TIENE CAU
SA SUFICIENTE DE DIVORCIO."

"ADEMÁS, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE PRESUNCIÓN DE MUERTE ES UNA RESOLUCIÓN EN TODO CASO PROVISIONAL, QUE SUS
PENDE LA CAPACIDAD MIENTRAS EL AUSENTE, QUE HA SIDO DECLARADO PRESUNTA-MENTE MUERTE, NO REGRESA; RESOLUCIÓN PROVISIONAL QUE SÓLO QUEDA FIRME DE

<sup>119)</sup> Ibidem 232.

FINITIVAMENTE, SI SE PRUEBA EN FORMA INDUBITABLE LA MUERTE DE LA PERSONA QUE SE TRATA," <sup>120</sup>

FRACCIÓN XI.- LA SEVICIA, LAS AMENAZAS Y LAS INJURIAS GRAVES DE UN-CÓNYUSE PARA EL OTRO.

"SEVICIA, SIGNIFICA CRUELDAD, A SU VEZ ESTE VOCABLO DEBE DE ENTEN--DERSE COMO MALOS TRATAMIENTOS, DE HECHO QUE REVELAN CRUELDAD, SIN QUE IM-PLIQUEN PELIGRO PARA LA VIDA DEL OFENDIDO.

Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo dehacer sufrir al otro."  $^{121}$ 

LA SEVICIA, TAL Y COMO HEMOS VISTO A LO LARGO DE ESTE CAPÍTULO, TAM BIÉN PUEDE LLEGAR A SER DELITO, SI LA CONDUCTA REALIZADA SE TIPIFICA DEN TRO DEL ÁRTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PENAL.

TODOS LOS DICCIONARIOS Y ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE LA SEVICIAEXISTIRÁ SIEMPRE QUE SE REALICE CUALQUIER ACTO DE EXCESIVA CRUELDAD, -NUESTRA LEGISLACIÓN NO EXIGE ESTA CARACTERÍSTICA AL CONSIDERAR TODOS ESTOS COMO DELITOS, ES MÁS LOS GOLPES QUE EN UN MOMENTO DADO IMPLICAN ESTA
CAUSAL DE DIVORCIO Y ADEMÁS SE TIPIFICAN EN EL CÓDIGO PENAL NO REQUIEREN
UNA EXCESIVA CRUELDAD POR SU PROPIA NATURALEZA SE CONSIDERAN CRUELES.

<sup>120)</sup> Op.cit. 499.

<sup>121)</sup> Op.cit. 232.

ES OPINIÓN DE PALLARES, "AUNQUE EL DELITO DE GOLPES SIMPLES ES ELEMENTO CONSTITUTIVO, EL QUE SE EJECUTEN PARA OFENDER O INJURIAR A LA PERSONA QUE LOS RECIBE, TRATÁNDOSE DE LA SEVICIA QUE EL CÓDIGO CONSIDERA CO
MO CAUSA DE DIVORCIO, NO ES NECESARIO QUE EXISTA ESTE ELEMENTO, LOS ACTOS DE CRUELDAD O DE GOLPES PUEDEN EJECUTARSE CON EL PROPÓSITO DE HACERSUFRIR A QUIEN LOS RECIBE Y NO CON EL DE OFENDERLO."

PARA QUE EXISTA SEVICIA, TAMBIÉN MUCHOS AUTORES CONSIDERAN AL IGUAL QUE LA JURISPRUDENCIA, SI BASTA CON UN ACTO CONTINUO PERO NO GRAVE QUE ~
POR SER DE TRACTO SUCESIVO LLEGA AL EXTREMO DE IMPOSIBILITAR LA VIDA CON YUGAL; O BIEN QUE SE PUEDA CAER EN ESTA CAUSAL CUANDO EL MAL TRATO NO -SEA CONTINUO, PERO SÍ GRAVE, CONSIDERANDO QUE ESTOS ACTOS PUEDEN SER DEPALABRA O DE OBRA.

LA SEVICIA HACE IMPOSIBLE LA VIDA CONYUGAL, YA QUE LOS MALOS TRATOS
DE PALABRA O DE OBRA QUE LA CONSTITUYEN, DAN COMO RESULTADO QUE SE ROMPA
122) Op.cit. 86.

DEFINITIVAMENTE LA ARMONÍA ENTRE LOS CÓNYUGES.

"POR EJEMPLO: GOLPES DE GRAN INTENSIDAD, QUE GENERALMENTE IMPLICA--RÁN, ADEMÁS, INJURIA GRAVE.

LO QUE NORMALMENTE OCURRE EN CIERTOS MATRIMONIOS ES LA SEVICIA A -TRAVÉS DE UN MAL TRATO CONTINUO, GENERALMENTE DE PALABRA Y AQUÍ NUEVAMEN
TE EL JUEZ TENDRÁ QUE APRECIAR EN FUNCIÓN DE LA CULTURA. DE LA FORMACIÓN
Y DE LAS CONDICIONES SOCIALES DE LOS CONSORTES, SINO ENTRE LAS PERSONASDE LA MISMA CLASE SOCIAL, CUANDO EL JUEZ CONCLUYA QUE ES EN FUNCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS MALOS TRATOS COMO RESULTA IMPOSIBLE LA VIDA CONYUGAL PODRÁ DECRETAR EL DIVORCIO, AÚN CUANDO ESOS ACTOS DISTADOS NO FUESEN
POR SÍ MISMOS TRASCENDENTES, O BIEN, NO REQUERIRÁ UNA PRUEBA DE LA CONTINUIDAD ANTE LA GRAVEDAD DEL TRATO," 123

"AMENAZAS, SON LAS PALABRAS, NOS DICE LA MAESTRA MONTERO, O HECHOS-MEDIANTE LOS CUALES SE INTIMIDA AL CÓNYUGE ACERCA DE UN MAL INMINENTE --QUE SE LE PUEDE OCURRIR A ÉL O A SUS SERES QUERIDOS," 124

AMENAZAS, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, SIGNI-FICA "DAR A ENTENDER CON ACTOS O PALABRAS QUE SE QUIERE HACER ALGÚN MAL-A OTRO". "LAS AMENAZAS SON ACTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HACE HACER-EN UN INDIVIDUO EL TEMOR DE UN MAL INMINENTE SOBRE SU PERSONA, SUS BIE--NES O SOBRE LA PERSONA O BIENES DE SERES QUE LE SON QUERIFOS."

<sup>123)</sup> Op.cit. 449.

<sup>124)</sup> Op.cit. 232.

LAS AMENAZAS CONSTITUYEN LA INTIMIDACIÓN DE UN MAL FUTURO, QUE DE--PENDE DE LA VOLUNTAD DEL QUE AMENAZA Y PARA PRODUCIR TEMOR EN LA PERSONA A QUIEN SE INTIMIDA.

"Anteriormente el Código Penal tipificaba en su Artículo 282 el de-Lito de amenazas sobre las injurias podemos decir que constituyen un ---AGRAVIO DE OBRA O DE PALABRA.

Para la Licenciada Montero es toda expresión proferida a toda ac--ción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge de manifestarle despre
cio." 125

"LA INJURIA DEBE DE SER GRAVE, ÉSTA GRAVEDAD, DEBE DE SER CALIFICA.

DA POR EL JUZGADOR, PUES SERÍA CONTRARIO A LOS ELEMENTALES PRINCIPIOS DE

LA TÉCNICA JURÍDICA, QUE QUEDARA LA APRECIACIÓN DE LOS INTERESADOS." 126

Para calificar esta causal, su procedencia, es necesario dar a conocer al juzgador los datos precisos, las palabras concretas, las actitudes o hechos injuriosos específicos o las amenazas proferidas por el cóny yuge a quien se imputa su realización.

EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA DIVERSOS FACTORES, ENTRE ELLOS LA FRECUEN-CIA Y REITERACIÓN DE LA CONDUCTA DEL OFENSOR, EL GRADO DE EDUCACIÓN DE --

<sup>125)</sup> Idea 232.

<sup>126)</sup> Op.cit. 501.

LOS CÓNYUGES, LA CLASE SOCIAL A QUE PERTENECEN Y SUS PARTICULARES FORMAS DE CONVIVENCIA.

"COMENTA EL ÁBOGADO DON ÁGUSTÍN VERDUGO, EN EFECTO, LAS IDEAS, LA INSTRUCCIÓN Y LA EDUCACIÓN SON MUY DISTINTAS EN LOS INDIVIDUOS QUE PERTE.
NECEN A DISTINTOS RANGOS DE LA SOCIEDAD, Y LA SENSIBILIDAD, QUE NO ES -MÁS QUE EL PRODUCTO DE LA INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN RECIBIDAS, TIEME QUE PARTICIPAR DE LA MISMA DISTINCIÓN.

"ÂHORA BIEN, PARA SABER SI UN HECHO ES INJURIOSO O NO, HAY QUE ATENDER A LA IMPRESIÓN QUE CAUSA EN LA PERSONA, VÍCTIMA DE ULTRAJE, SEGÚN EL GRADO DE SENSIBILIDAD, PUES BIEN, SI EXISTEN ESTAS DIFERENCIAS, EL LEGIS LADOR QUE ATIENDE A LA REALIDAD DE LOS HECHOS PARA LEGISLAR, NO PODRÁ MENOS QUE TOMARLES EN CONSIDERACIÓN POR ODIOSAS QUE A PRIMERA VISTA PAREZCAN, DE OTRO MODO RESULTARÍA QUE CAUSAS BOLADÍES PARA LAS PERSONAS QUE INVOCAN COMO MOTIVO DE SEPARACIÓN, SERÍAN BASTANTES A PRONUNCIAR ÉSTA, CUANDO QUIZÁ EL ESPOSO DEMANDANTE NO HA OBRADO, SINO LLEVADO POR LA IMPRESIÓN DEL MOMENTO." 127

"TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE DIVORCIO, POR ESTA CAUSA QUE HACEN IMPOSI BLE LA VIDA CONYUGAL, EL OBJETO FILOSÓFICO DE LA PRUEBA ES LLEVAR AL ÁNI MO DEL JUZGADOR LA CERTEZA DE LA EXISTENCIA DE UN ESTADO PROFUNDO. ALEJA MIENTO DE LOS CONSORTES MOTIVADO POR ALGUNO DE ELLOS QUE HA ROTO DE HE--

<sup>127)</sup> Op.cit. 453.

CHO EL VÍNCULO DE MUTUA CONSIDERACIÓN, INDISPENSABLE EN LA VIDA MATRIMO-NIAL; EL RADICAL DISTANCIAMIENTO DE LOS CÓNYUGES POR LOS ACTOS DE UNO DE ELLOS, INCOMPATIBLES CON LA ARMONÍA REQUERIDA PARA LA VIDA EN MATRIMONIO, ES EL ÍNDICE QUE FIJA RACIONALMENTE EL ÁNIMO DEL JUZGADOR, "128

"LA JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN EL SENTIDO DE QUE LAS INJURIAS COMO CAUSA DE DIVORCIO NO SE IDENTIFICAN CON EL DELITO QUE SE CAST<u>I</u>
GA EL CÓDITO PENAL DE TAL MANERA QUE NO ES NECESARIO PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE DIVORCIO, QUE PREVIAMENTE DE ELLA SE HAGA LA AVERIGUACIÓN PENAL CORRESPONDIENTE; POR TANTO, PLEDEN CONSTITUIR CAUSA DE DIVORCIO ACTOS QUE NO SEAN PROPIAMENTE EL DELITO DE QUE SE TRATA." 129

"ES DECIR, PARA LOS EFECTOS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE INJURIAS, NO ES NECESARIO QUE ESTAS TIPIFIQUEN EL DELITO PREVISTO EN EL ÂRTÍCULO - 348 DEL CÓDIGO PENAL, SINO QUE BASTA SU CALIFICACIÓN DE TALES EN EL AS-PECTO CIVIL, LO CUAL DEBERÁ HACER EL JUEZ AL DICTAR LA SENTENCIA DE DI-VORCIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA INJURIA COMPRENDE ELEMENTOS DE SENTIDO VARIABLE, NO PREVISTOS POR LA LEY EN FORMA CASUÍSTICA, POR LO QUE PUEDEN CONSTITUIR INJURIA: LA EXPRESIÓN, LA ACCIÓN, EL ACTO, LA CONDUCTA, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN VEJACIÓN, MENOSPRECIO, ULTRAJE, OFENSA Y QUE ATENDIENDO A LA CONDICIÓN SOCIAL DE LOS CÓNYUGES, A LAS CIRCUNSTANCIAS EN --QUE SE PROFERIZARON LAS PALABRAS O SE EJCUTARON LOS HECHOS EN QUE SE HACE CONSISTIR, IMPLIQUEN TAL GRAVEDAD CONTRA LA MUTUA CONSIDERACIÓN, RES-

<sup>128)</sup> Op.cit. 233.

<sup>129)</sup> Op.cit. 83.

PETO Y AFFCTO QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES, QUE HAGAN IMPOSIBLE LA VIDA CON YUGAL, POR LA DAÑADA INTENSIÓN CON QUE SE PROFIEREN O EJECUTAN PARA HUM<u>I</u> LLAR Y DESPRECIAR AL OFENDIDO." 130

COMO ES DE OBSERVARSE ESTA CAUSAL Y SOBRE TODO ESTA ÚLTIMA CAUSA DE DIVORCIO ES MUY AMPLIA Y PUEDE ENCERRAR HECHOS, ACTOS, VIOLACIONES U OMI SIONES QUE EN MOMENTO DADO PUEDAN LLEGAR A TIPIFICAR ALGÚN DELITO QUE --- CASTIGA EL CÓDIGO PENAL; CREEMOS QUE SI BIEN COMO YA MANIFESTAMOS ANTE--RIORMENTE NO SE REQUIERE DE LA DEMANDA, QUERELLA O SENTENCIA PENAL PARA-QUE PROCEDA ESTA CAUSAL, TODOS LOS DATOS QUE SE REALICEN Y SE DENOMINENCOMO INJURIA GRAVE ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y QUE COMO CONDUCTA O ACTO ILÍCITO ÉSTE SE DEBE DE SANCIONAR.

CAUSAL XII.-"LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE LOS CÓNYUGES A CUMPLIRCON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 164, SIN QUE SEA NECESARIO
AGOTAR PREVIAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO, ASÍCOMO EL INCUMPLIMIENTO SIN CAUSA JUSTA POR ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LASENTENCIA EJECUTORIADA EN EL CASO DEL ARTÍCULO 168."

HAY QUE DESTACAR QUE ESTA CAUSAL HA SIDO SOMETIDA A VARIAS REFORMAS, LA CUAL ES A NUESTRO SENTIR, TODAS HAN SIDO POSITIVAS POR CITAR ALGUNA - DE ELLAS NOS REFERIREMOS A LA REFORMA O MODIFICACIÓN QUE TUVO EN 1975, - PUES EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA OBTENER EL PAGO DE ALIMENTOS PODÍA - DURAR VARIOS MESES, EN CONSECUENCIA EL CÓNYUGE INOCENTE : 5 VEÍA PRIVADO-

<sup>130)</sup> Op.cit. 500.

DE EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO DURANTE TODO ESTE TIEMPO.

PALLARES OPINA QUE: "ERA INCOMENIENTE Y CONTRARIO A PRINCIPIOS JURÍDICOS, PORQUE EQUIVALE A ESTABLECER, RESPECTO A TODOS LOS CONTRARIOS ENGENERAL, QUE ÚNICAMENTE SE PODRÁ SOLICITAR LA RESCISIÓN DE LOS MISMOS -CUANDO HAYA SIDO IMPOSIBLE AL CONTRATANTE QUE LOS CUMPLIÓ DEBIDAMENTE, OBTENER LA VÍA JUDICIAL QUE LA OTRA PARTE CUMPLA A SU VEZ LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS." 131

Es importante recordar lo que nos dice el Artículo 164 del Código - Civil vigente:

"LOS CÓNYUGES CONTRIBUIRÁN ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL HO-GAR, A SU ALIMENTACIÓN Y A LA DE SUS HIJOS, ASÍ COMO A LA EDUCACIÓN DE - ÉSTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLECE, SIN PERJUICIO DE DISTRIBUIR SE LA CARGA EN LA FORMA Y PROPORCIÓN QUE ACUERDEN PARA ESTE EFECTO, SE-GÚN SUS POSIBILIDADES. À LO ANTERIOR NO ESTÁ OBLIGADO EL QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR Y CARECIERE DE BIENES PROPIOS, EN CUYO-CASO EL OTRO ATENDERÁ ÍNTEGRAMENTE A ESOS GASTOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO SERÁN SIEMPRE-IGUALES PARA LOS CÓNYUGES E INDEPENDIENTEMENTE DE SU APORTACIÓN ECONÓMI-CA AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR."

<sup>131)</sup> Op.cit. 86.

EL ARTÍCULO 168 REZA: "EL MARIDO Y LA MUJER TENDRÁN EN EL HOGAR AU TORIDAD Y CONSIDERACIONES IGUALES, POR LO TANTO, RESOLVERÁN DE COMÚN - - ACUERDO TODO LO CONDUCENTE AL MANEJO DEL HOGAR, A LA FORMACIÓN Y EDUCACCIÓN DE LOS HIJOS Y A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE A ESTOS PERTENEZCAN. EN CASO DE DESACUERDO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

EL ARTÍCULO 308 DICE: "LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD, RESPECTO DE LOS MENORES, LOS ALIMENTOS COMPRENDEN ADEMÁS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA - EDUCACIÓN PRIMARIA DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONARLE ALGUÚN OFICIO,-ARTE O PROFESIÓN HONESTO Y ADECUADOS A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES."

HAY QUE DESTACAR QUE ESTOS ÁRTÍCULOS SON DISTINTOS EN SUS CONTENI--DOS, PERO SON COMPLEMENTARIOS UNOS DE OTROS.

EN OPINIÓN DE PALLARES, "LA NEGATIVA DE DAR ALIMENTOS A LA FAMILIA-CUANDO HAY POSIBILIDADES DE HACERLO ES UN DELITO EN LOS CASOS PREVISTOS-POR LOS ARTÍCULOS 335 y 337 DEL CÓDIGO PENAL," 132

CHÁVEZ ASCENCIO, OPINA"QUE PARA QUE PROCEDA ESTA CAUSAL ES NECESA--RIO QUE SE INCUMPLA EN LAS 4 OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 164, BASANDO SU OPINIÓN EN EL CRITERIO DE LA CORTE QUE DICE QUE DEBE HACER UN

<sup>1321</sup> Ibiden 88.

ROMPIMIENTO TOTAL QUE HAGA IMPOSIBLE LA CONVIVENCIA." 133

Considero que esta acción de divorcio no es procedente de acuerdo -con el Artículo 311 del Código Civil que establece "Los alimentos han de
ser proporcionados a las posibilidades del que debe darles y a las necesidades de quien debe recibirlos..."

RECORDANDO QUE LOS CÓNYUGES DEBEN SOCORRERESE MUTUAMENTE: CONSIDERA MOS QUE LA ÚNICA JUSTIFICACIÓN PARA NO DAR ALIMENTOS SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 164 QUE DICE: "A LO ANTERIOR NO ESTÁ OBLIGADO EL QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR Y CARECIESE DE BIENES PROPIOS EN CUYO - CASO EL OTRO ATENDERÁ ÍNTEGRAMENTE ESTOS GASTOS."

DE IGUAL FORMA, ESTA CAUSAL DE DIOVORCIO NO PROCEDERÁ CUANDO SE ES-TÉ DE ACUERDO CON LO QUE ESTARIECE EL ÁRTÍCIA O 320 DEL CÓDIGO CIVIL.

- I. CUANDO EL QUE LA TIENE CARECE DE MEDIOS PARA CUMPLIRLA.
- II. CUANDO EL ALIMENTISTA DEJA DE NECESITAR LOS ALIMENTOS.
- III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe presentarlos.
- IV. CUANDO LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS DEPENDE DE UNA CONDUCTA VI. CIOSA O DE LA FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO ALIMENTISTA, MIENTRAS SUB-SISTAN ESTAS CAUSAS.

<sup>133)</sup> Op.cit. 508.

V. SI EL ALIMENTISTA SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE DEBE DAR LOS ALIMENTOS, ABANDONA LA CASA DE ESTE POR CAUSA INJUSTIFICABLE.

"NO ES NECESARIO QUE LA MUJUER DEMUESTRE LA NECESIDAD DE QUE EL MARI.

DO PAGUE ALIMENTOS A ELLA Y A SUS HIJOS PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE DI.

VORCIO POR LA CAUSAL QUE SE EXAMINA, PORQUE LA OBLIGACIÓN DE PAGARLOS ES

INDEPENDIENTE DE DICHA NECESIDAD." 134

ES DECIR, EL ACREEDOR ÚNICAMENTE TIENE QUE MENCIONAR QUE NO SE LE HA PAGADO LA PENSIÓN ALIMENTICIA, NO SE DEBE PROBAR PORQUE ES UN HECHO NEGATIVO Y COMO SABEMOS ESTOS NO SON SUJETOS DE PRUEBA POR PARTE DEL QUE
NIEGA SI NO LA CARGA DE LA PRUEBA CAE SOBRE EL QUE AFIRMA HABER CUMPLI-DO CON LA OBLIGACIÓN.

Otro punto importante que tiene el Artículo 168 del Código es el -referente al desacuerdo de los cónyuges en cuestiones de la vida común,caso en el cual acudirán al Juez para que resuelva la controversia.

EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE RECURRAN AL JUEZ Y ÉSTE RESUELVA, LOS CÓN YUGES TENDRÁN QUE ACATAR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

Esta causal se considera ya tracto sucesivo y por la importancia de La que se encuentra evestida jamás caduca, pues siempre podrá invocarse

<sup>134)</sup> Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, 4a. Parte, Vo'. XIX, Pág. 70.

LA NEGATIVA DEL CÓNYUGE A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

LA FRACCIÓN XIII" SE REFIERE A LA ACUSACIÓN CALUMNIOSA HECHA POR UN-CÓNYUGE CONTRA OTRO, POR DELITO QUE MEREZCA PENA MAYOR DE 2 AÑOS DE PRI-SIÓN."

ES NECESARIO CONOCER EL VOCABLO "CALUMNIAR" Y SU CONCEPTO PARA PO-DER ENTENDER ESTA FRACCIÓN.

CALUMNIAR, NOS DICE LA ENCICLOPEDIA SALVAT, SIGNIFICA ATRIBUIR FAL-SA Y MALICIOSAMENTE A ALGUIEN PALABRAS, HECHOS E INTENCIONES DESHONRO---SAS," 135

Para el Maestro Jiménez Huerta, calumniar significa imputar o acu-sar falsamente a otro de la comisión de un delito.

À LA FALSA IMPUTACIÓN, HACE PEASINA REFERENCIA, PUES CONSIDERA QUE-LA ESENCIA PROPIA DE ESTE DELITO CONSISTE EN IMPUTAR A ALGUNO UN DELITO-SABIENDO SU INOCENCIA" Y A LA MENDAR ACUSACIÓN ALUDE CARMIGNANI EN CUAN-TO SUBRAYA QUE "CALUMNIADOR" ES AQUÉL QUE DOLOSAMENTE PRESENTE EN CONTRA DE OTRO UNA ACUSACIÓN FALSA." 136

EL CÓDIGO PENAL TIPIFICA EL DELITO DE CALUMNIA EN EL ÁRTÍCULO 356,MINADO Y CALIFICADO DE DELITO POR LA LEY, SI ESTE HECHO ES FALSO, O ES -

<sup>135)</sup> Enciclopedia Salvat Diccionario, Tomo 3, pág. 611

<sup>136)</sup> Op.cit., Tomo III, 694.

## INOCENTE LA PERSONA A QUIEN SE IMPUTA,"137

SERÍA GRAVÍSIMO MANTENER FORMALMENTE EL LAZO CONYUGAL, CUANDO HA -DESPARACIDO AQUELLA RELACIÓN DE MUTUO AFECTO ENTRE LOS CONSORTES, CONSTITUYE UNA PROFUNDA DESLEALTAD, RELACIÓN QUE DE EXISTIR HABRÍA IMPEDIDO SE
GURAMENTE, QUE UNO DE ELLOS PRESENTARA LA ACUSACIÓN; AÚN EN EL SUPUESTODE QUE NO SE TRATARA DE UNA CALUMNIA, SINO DE UN DELITO REALMENTE COMETÍ
DO POR EL CÓNYUGE ACUSADO.

"MUCHO TIENE QUE SER SEGURAMENTE EL DESPRECIO QUE EL CÓNYUGE ACUSADO TENGA POR SU CONSORTE, CUANDO LO CUBRE DE OPROBIO, ARRASTRANDOLO, POR
MEDIO DE UNA ACUSACIÓN FALSA, ANTE LOS TRIBUNALES Y MAYOR SERÁ TODAVÍA EL QUE LA VÍCTIMA DE LA CALUMNIA SIENTA POR AQUÉL, AL CONSIDERAR QUE NIEL CARIÑO COMPROMETIDO, NI EL RESPETO A LA PROPIA HONRA, HAN SIDO OBSTÁCULO A CONTENERLO EN SUS INFAMES DESIGNIOS. EN ESTAS CONDICIONES ¿PODRÁ
RESTABLECERSE LA VIDA COMÚN? EVINDENTEMENTE QUE NO, LA ARMONÍA DEL MATRI
MONIO ESTARÁ ROTA Y EL DIVORCIO NO VENDRÁ MÁS QUE A DARLE FORMA LEGAL AESTA RUPTURA.

POCO IMPORTA PARA EL CASO, QUE LA ACUSACIÓN VERSE SOBRE UN DELITO GRAVE O LEVE; LA LEY NO HACE ESAS DISTINCIONES, BASTARÁ PUES, QUE LA ACU
SACIÓN PRESENTADA SEA FALSA PARA QUE EL DIVORCIO PROCEDA; LA FRACCIÓN -TRANSCRITA NO EXIGE OTRA COSA Y NO HABRÍA QUE EXIGIRLA, PUES EL HECHO DE
SER LLEVADO UN INDIVIDUO ANTE LOS TRIBUNALES COMO AUTOR 1 COMPLICE DE UN

<sup>137)</sup> Op.cit. 89.

DELITO, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA, ES BASTANTE OPROBICIOSO, PARA QUE PUEDA ESPERARSE REESTANLECIMIENTO DE LA ARMONÍA CONVIIGAL."

138

EL LIC. ROJINA VILLEGAS, OPINA QUE ESTA CAUSAL REQUIERE PREVIAMENTE QUE SE SIGA EL JUICIO PENAL, SE PROMUNCIE SENTENCIA Y SE DECLARE INOCENTE AL CÓNYUGE ACUSADO POR EL DELITO QUE LE IMPUTÓ EL OTRO CÓNYUGE, SI EN ESA SENTENCIA SE ESTABLECE QUE EL ACUSADO ES INOCENTE DE UN DELITO QUE - MERECÍA UNA PENA DE PRISIÓN MAYOR DE 2 AÑOS, ENTONCES EL CÓNYUGE CALUM-NIADO TENDRÁ YA COMPROBADA PLENAMENTE SU CAUSA DE DIVORCIO, PERO SE RE-QUIERE QUE LA SENTENCIA PENAL CAUSE EJECUTORIA, "139

A CONTINUACIÓN CONOCEMEOS CUÁL ES LA POSICIÓN DE LA CORTE EN RES--PECTO A ESTA FRACCIÓN.

"DIVORCIO, CALUMNIA COMO CAUSA DE: LA CAUSA DE DIVORCIO CONSIGNADAEN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFIERE A LA ACUSACIÓN CALUMNIOSA HECHA POR UN CÓNYUGE, CONTRA EL OTRO, POR DELITO QUE MEREZCA PENAL MAYOR DE DOS AÑOS DE PRISIÓN Y LASIMPLE ENUNCIACIÓN DEL TEXTO LEGAL CONVENCE DE QUE LA CONNOTACIÓN DE SUS
TÉRMINOS HA DE ESTABLECERSE DE ACUERDO EN LO QUE EL CÓDIGO PENAL DISPONE, AL DEFINIR LO QUE CONSTITUYE LA ACUSACIÓN CALUMNIOSA Y COMO ESTE CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 359, PREVIENE QUE CUANDO HAYA PENDIENTE UN JUICIO YTERMINE, ES CLARO QUE ELLO ESTÁ INDICANDO QUE EN TANTO QUE NO EXISTA SEN

<sup>138)</sup> Op.cit., Yomo II 456 v 457.

<sup>139)</sup> Idem 456 y 457.

TENCIA QUE DEFINA QUE EL DELITO IMPUTADO A ALGUIEN, NO SE HA COMETIDO, O QUE ES INOCENTE LA PERSONA ACUSADA, NO PUEDE AFIRMARSE LA EXISTENCIA DE-LA ACUSACIÓN CALUMNIOSA, <sup>140</sup>

TESIS 151.

DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE: PARA QUE EXISTA LA CAUSAL DE DIVORCIO POR ACUSACIÓN CALUMNIOSA, NO ES NECESARIO QUE ÉSTA DÉ
LUGAR A LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO Y AL PRONUNCIAMIENTO DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA DEL ACUSADO, PORQUE ES POSIBLE QUE LA ACUSACIÓN SE ARCHIVE POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y NO SE CONSIGNE A LA ÁLTORIDAD JUDICIAL YSIN EMBARGO, PUEDE SER CALUMNIOSA PARA LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, LO QUESE APRECIARÁ EN CADA CASO, EL JUEZ CIVIL, TOMANDO EN CUENTA QUE LA IMPUTACIÓN QUE HACE UN CÓNYUGE AL OTRO DE HABER COMETIDO UN DELITO QUE MEREZ
CA PENA MAYOR DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, SE HAYA HECHO A SABIENDAS DE QUE ES INOPERANTE, QUE ESTÉ INSPIRADA EN EL PROPÓSITO DE DAÑARLO EN SU REPUTACIÓN Y EN LA CONSIDERACIÓN SOCIAL QUE MERECE, CIRCUNSTANCIAS TODAS - ELLAS REVELADORAS DE LA EXISTENCIA DE UNA ODIOSIDAD Y DE UNA FALTA DE ES
TIMACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES, QUE HACE IMPOSIBLE LA VIDA EN COMÚN. 141

DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSA DE: PARA LA ACUSACIÓN CAL LUMNIOSA COMO CAUSAL DE DIVORCIO, BASTA QUE SE IMPUTE UN HECHO CONSIDERA DO POR LA LEY COMO DELITO, SI AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYE ESTE HECHO CONSI

<sup>140)</sup> OBSCURA DE MARTINEZ DE PAZ, Tesis XLVI 1054.

<sup>141)</sup> Amparo Directo 2310/56, MELSH JUAN, 5a. Epoca, Tomo CXXII, pág. 5/7. Amparo Directo 2338/54 LOPEZ PORTILLA DE GALIMOO MARGARITA, 5a. Epoca, 4a. Parte, Volúmer XIX, pág. 97. Amparo Directo 6238/57 LOPEZ ALONSO DAVID, Volúmen XXIV, pág. 135. Amparo Directo 1447/58 LOPEZ CARRASCOSA LISAMORO, Volúmen LXVIII Pág. 53.

SIDERADO POR LA LEY COMO DELITO, SI AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYE ESTE HECHO ES INOCENTE, O BIEN EL DELITO NO A EXISTIDO, PERO NO SE REQUIERE QUE HA-YA SENTENCIA QUE ASÍ LO DECLARE, PUESTO QUE TODO ACUSADO ES INOCENTE - - MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO, MEDIANTE SENTENCIA QUE LO DECLARE -- CULPARLE.

EN EL CASO CONCRETO, LA ESPOSA IMPUTÓ DIVERSOS DELITOS AL MARIDO YEL JUEZ PENAL DECLARA. PRESCRITA LA ACCIÓN, RESPECTO DE ALGUNO DE ELLOS
Y SOBRESEYÓ EL PROCEDIMIENTO CON RESPECTO AL OTRO; AHORA BIEN, PARA LA CALUMNIA EN EL DERECHO CIVIL NO SE REQUIERE QUE EN ESTRICTO DERECHO PENAL SE CONFIGURE EL DELITO DE CALUMNIA, SI LA ESPOSA ATRIBUYE AL ESPOSOUN HECHO TAN GRAVE COMO LOS QUE SE CONSIDERAN EN LA ESPECIE, INCESTO Y VIOLACIÓN, HAYA UNA CALUMNIA QUE HACE IMPOSIBLE LA VIDA EN COMÚN, COMO SUCEDE A PROPÓSITO DE LA CAUSAL DE INJURIAS GRAVES, MÁXIME CUANDO ESA -ACUSACIÓN RESULTA CARENTE DE BASE DE VERDAD, PUES LA AUTORIDAD PENAL DECLARÓ NO ESTAR PROBADO EL CUERPO DEL DELITO RESPECTO DE ALGUNA DE LAS FI
GURAS PENALES Y ADEMÁS COMO YA SE DIJO, PRESCRITA LA ACCIÓN Y RESPECTO DEL DELITO BASTANTE SOBRESEYÓ EL PROCEDIMIENTO. 142

FRACCIÓN XIV.—"HABER COMETIDO UNO DE LOS CÓNYUGES UN DELITO QUE NO-SEA POLÍTICO, PERO QUE SEA INFAMANTE, POR EL QUE TENGA QUE SUFRIR UNA PE NA DE PRISIÓN MAYOR DE 2 AÑOS."

<sup>142)</sup> Amparo Directo 705/1952 JIMEMEZ ACOSTA PETRONA, Resuelto 25 junio 1952.

LA NATURALEZA INFAMANTE DEL DELITO, ES DIFÍCIL DE DETERMINAR, EL CÓDIGO PENAL NO HACE DISTINCIÓN ENTRE DELITOS INFAMANTES Y NO INFAMANTES;POR LO QUE, DAREMOS UNA DEFINICIÓN GRAMATICAL DE LA PALABRA INFAMIA, PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN.

Infamia: Descrédito, deshonra, Vileza, en cualquier línea. Acción Infame, palabra sumamente injuriosa, 143

EN SENTIDO AMPLIO, CUALQUIER CONDENA PENAL, EXCEPTO DE DELITO PO.(TI CO, CONSTITUYE UNA INFAMIA, ENTENDIDA LA MISMA COMO DESCRÉDITO EN EL HO-NOR, LA REPUTACIÓN O BUEN NOMBRE DE LA PERSONA.

No hay que olvidar, que el Código Civil vigente se refiere a deli-tos infamantes, no a penas infamantes, que estan prohibidos por el Artículo 22 Constitucional, que dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos..."

No obstante, que el concepto de infamia ha perdido la importancia - que antes tenía, deben considerarse como delitos infamantes, con funda--mento en el Artículo 95 Constitucional, que reza: "Artículo 95, Frac---ción IV... si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de con---fianza u otro que lastime seriamente la buena fama, es el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

<sup>[43]</sup> Op. cit. Tomo IV 909.

ESTE EJEMPLO LO PODEMOS AMPLIAR AL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL CON-EL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA, QUE ES DE MAYOR GRAVEDAD QUE LOS ANTE RIORES.

MUCHO SE HA DISCUTIDO, SI PARA LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, BASTARÁ -CON QUE EL ACUSADO HAYA ESTADO RECLUÍDO POR MÁS DE 2 AÑOS, SIN QUE SE HA
YA PRONUNCIADO SENTENCIA FIRME EN SEGUNDA INSTANCIA.

#### ESTE PRECEPTO ADMITE DOS INTERPRETACIONES:

- 1º. SE ESTIMA QUE CUANDO LA VIDA CONYUGAL SE INTERRUMPE POR MÁS DE-2 AÑOS, DEBIDO A LA RECLUSIÓN DEL ACUSADO, ES FUNCIÓN DE QUE SE HA ROTO-LA VIDA MATRIMONIAL Y SE HAN IMPEDIDO LOS FINES DEL MATRIMONIO, QUE FUN-DAMENTALMENTE CONSISTEN EN REALIZAR UNA VIDA EN COMÚN, POR LO QUE EL LE-GISLADOR CONSIDERA QUE HABRÁ CAUSA DE DIVORCIO.
- 2º. CONSISTE EN SOSTENER QUE EL DIVORCIO SE ADMITE COMO UNA SANCIÓN CONTRA EL CÓNYUGE QUE COMETE UN DELITO Y QUE ES DECLARADO CULPABLE, SIEM PRE Y CUANDO LA PENA QUE SE LE IMPONGA SE MAYOR DE 2 AÑOS DE PRISIÓN. DE MANERA QUE SI ESTÁ RECLUÍDO MÁS DE 2 AÑOS, PERO LOGRA CONSEGUIR SENTENTICA ABSOLUTORIA, NO HABRÍA RAZÓN PARA QUE EL OTRO CÓNYUGE PIDIESE EL DIVORCIO.

DE LO ANTEIOR, CONCLUÍMOS QUE, ESTA FRACCIÓN, MÁS QUE ATENDER A LA-

SEPARACIÓN DE DOS AÑOS. ATIENDE A LA DESHONRA QUE EXISTE PARA EL CÓNYUGE INOCENTE, CUANDO EL OTRO CÓNYUGE ES PENALMENTE RESPONSABLE POR UN DELITO INFAMANTE.

EN ESTA CAUSAL, ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE SIGA UN JUICIO PE NAL, SE PRONUNCIE SENTENCIA Y ESTA SE EJECUTE, YA QUE EN TANTO NO EXISTA
SENTENCIA DEFINITIVA QUE IMPONGA AL CÓNYUGE QUE COMETIERE UN DELITO DE PENA MAYOR A DOS AÑOS DE PRISIÓN, NO SE PODRÁ CONFIGURAR LA CAUSAL DE -DIVORCIO QUE LA LEY OTORGA AL OTRO CÓNYUGE, PERO SIEMPRE Y CUANDO EL DELITO NO SEA POLÍTICO Y RESULTE INFAMANTE.

EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE SEIS MESES, COMENZARÁ A CORRER PARA EL CÓNYUGE INOCENTE EN EL MOMENTO MISMO EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTEN CIA,

LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 267 ESTABLECE:

"LOS HÁBITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO Y PERSISTEM.

TE DE DROGAS ENERVANTES, CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA,
O CONSTITUYEN UN CONTÍNUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.

ESTA CAUSAL HACE A NUESTRA FORMA DE VER UNA CLASIFICACIÓN DE LO QUE COMUNMENTE CONOCEMOS COMO VICIOS Y POR VICIO ENTENDEMOS LA FALTA DE REC- TITUD O DEFECTO MORAL EN LAS ACCIONES, HÁBITO DE OBRAR MAL, "GUSTO ES -PECIAL O DEMASIADO APETITO DE UNA COSA, QUE INCITA A USAR DE ELLA FRECUR
TEMENTE Y CON EXCESO", 144

Es evidente que se trata de una actitud inmoral de una persona quepuede tener efectos que afecten a la familia moral, social y económica mente.

SE PRETENDE AQUÍ, QUE EL INTERÉS JURÍDICO GARANTIZADO O TUTELADO ES EL MATRIMONIO EN UN PRIMER TÉRMINO Y COMO CONSECUENCIA LA SEGURIDAD EN -LA VIDA DEL HOGAR.

REQUIERE ESTA CAUSAL QUE SE REUNAN 2 CARACTERÍSTICAS, SEGÚN LO DICE LA MAESTRA MONTERO, EL HÁBITO VICIOSO Y LA AMENAZA DE LA RUINA DE LA FA-MILIA, O EL VICIO QUE PROVOCA UNA CONSTANTE DESAVENENCIA CONYUGAL, 145

LA EMBRIAGUEZ DEGENERA DE TAL MODO AL QUE LO TIENE QUE POR SÍ SÓLO-SE CONVIERTE EN SU VÍCTIMA, EN UN SER INEPTO PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIO-NES FAMILIARES.

EL DROGADICTO ES OBVIO QUE NO PUEDE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DENTRO
DE LA FAMILIA, PERO CABE CENSURAR AL LEGISLADOR EN LA LIMITACIÓN FORMU LADA, RESPECTO DE ENERVANTES, QUE CONSISTE EN QUE DICHO USO UNICAMENTE -

<sup>144)</sup> Op.cit. Tomo VI 1631.

<sup>145)</sup> Op.cit. 235.

SERÁ CAUSA DE DIVORCIO, CUANDO AMENACE PRODUCIR LA RUINA DE LA FAMILIA U ORIGINE FRECUENTES DISGUSTOS CONYUGALES. 146

EL JUEZ DEBE CALIFICAR EN CADA CASO, SI SE REUNEN LAS 2 CIRCUNSTANCIAS, PUES PUEDE SUCEDER QUE LOS HÁBITOS DE VICIOS SEÑALADOS EN ALGUNO - DE LOS CÓNYUGES, HAYAN SIDO SIEMPRE TOLERADOS POR EL OTRO Y NO AMANECENCON LA RUINA DE LA FAMILIA Y ANTE CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES (EL INTERÉS SENTIMENTAL EN UNTERCERO POR PARTE DEL CÓNYUGE DEMANDANTE).

EL JUEZ TENDRÍA QUE DISTINGUIR MATRIMONIOS EN DONDE HAYA HIJOS EN QUE EL FOMENTO DEL VICIO POR EL OTRO CÓNYUGE, LO HACEN TAN RESPONSABLE COMO EL VICIO MISMO, EN QUE INCURRIÓ SU CONSORTE Y SI SE HACE VALER LA CONTRADEMANDA CORRESPONDIENTE, DEMOSTRANDO EL VICIOSO QUE EL OTRO CÓNYUGE LO INDUJO O FOEMNTÓ EL VICIO, EL JUEZ TENDRÁ QUE CONSIDERAR A AMBOS CÓNYUGES COMO CULPABLES PARA LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS DOS -PARTES CORRESPONDIENTES, 148

ESTA CAUSAL SE CONSIDERARÁ DE TRACTO SUCESIVO, POR LO TANTO AL -IGUAL QUE LAS ANTERIORES CAUSALES CUYA NATURALEZA JURÍDICA IMPLIQUEN UNACTO DE TRACTO SUCESIVO EN CUALQUIER TIEMPO PODRÁ PEDIRSE LA DISOLUCIÓNDEL MATRIMONIO.

LA FRACCIÓN XVI ESTABLECE: COMETER UN CÓNYUGE CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DEL OTRO, UN ACTO QUE SERÍA PUNIBLE SI SE TRATARA DE PERSONA-

<sup>146)</sup> Op.cit. 95.

<sup>147)</sup> Op.cit. 236.

<sup>148)</sup> Op.cit. 479.

EXTRAÑA, SIEMPRE QUE TAL ACTO TENGA SEÑALADO EN LA LEY UNA PENA QUE PASE DE UN AÑO DE PRISIÓN."

ESTA FRACCIÓN CONSISTE EN UNA CONDUCTA DESLEAL HACIA EL CÓNYUGE, QUE IMPLICA ADEMÁS, FALTA DE CONSIDERACIÓN, DE RESPETO Y DE PROTECCIÓN A
LOS INTERESES DEL CÓNYUGE.

"EL CÓNYUGE CULPABLE, INCURRE EN UNA SANCIÓN DE NATURALEZA CIVIL — QUE CONSISTE EN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL; PERO NO ES PROPIA MENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SANCIÓN, POR LO QUE, SE HA DECLARADO CAUSA DE DIVORCIO LA COMISIÓN DE TALES HECHOS, SINO PORQUE EN ESTE CASO, LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA EN LA COMUNIDAD CONYUGAL LA DEBIDA PROTEC.—CIÓN ENTRE LOS ESPOSOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL MATRIMONIO: LA AYUDA Y COLABORACIÓN RECÍPROCA DE LOS CONSORTES". 149

EL LIC. PALLARES, SEÑALA QUE AQUÍ PUDIESE APLICARSE EL ROBO DE INFANTES, EL CUAL NO ES CASTIGADO CUANDO ES COMETIDO POR PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, COMO LO PREVIENE LA FRACCIÓN VIDEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL QUE SANCIONA SÓLO CUANDO "SE COMETE EL
ROBO DE INFANTE MENOR DE DOCE AÑOS, POR UN EXTRAÑO A SU FAMILIA Y NO -EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE ÉL".

"GRACIAS A ESTA IMPUNIDAD DE QUE GOZAN LOS ASCENDIENTES, ES FRECUEN

<sup>149)</sup> Op.cit. 505.

TE EN MÉXICO QUE PERSONAS DESNATURALIZADAS ROBEN A SUS ESPOSAS LOS HIJOS Y NO PERMITEN QUE LOS VEAN, DURANTE AÑOS ENTEROS.

PARECE LÓGICO INFERIR DE LA FRACCIÓN XVI QUE LOS DELITOS COMETIDOS-POR UN CÓNYUGE EN CONTRA DEL OTRO, DIFERENTES DE LOS QUE LA PROPIA NORMA MENCIONA (TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO), NO SON CAUSA DE DIVORCIO, YA QUE LA-LEY SÓLO CONSIDERA COMO CAUSA AQUELLOS ACTOS QUE SERÍAN PUNIBLES, SI LO-EJECUTASEN PERSONAS EXTRAÑOS AL VÍNCULO CONYUGAL, PERO TAL CONCLUSIÓN ES ABSURDA E INJUSTA, PORQUE NO PERMITIRÁ A LOS CÓNYUGES DEMANDAR EL DIVOR-CIO CUANDO COMETIESEN DELITOS GRAVES EL UNO CONTRA EL OTRO. 150

EL JUEZ CIVIL DEBE EXAMINAR SI TALES HECHOS HAN LLEGADO A TIPIFICAR UN DELITO, CUYO ANÁLISIS NO SE LLEVARÁ AL CABO PARA APLICAR SANCIÓN PE -NAL, SINO PARA DECRETAR EL DIVORCIO.

EN ESTE TIPO DE DELITOS EL CÓNYUGE OFENDIDO PODRÁ ACUSARLO PENAL --MENTE, O PEDIR EL DIVORCIO, O AMBAS ACCIONES.

LA SIGUIENTE FRACCIÓN LA ESTUDIAREMOS SOMERAMENTE, PUESTO QUE ES EXACTAMENTE LA QUE HACE REFERENCIA AL DIVORCIO VOLUNTARIO, TEMA CENTRALDE ESTE TRABAJO Y POR LO TANTO, POSTERIORMENTE, A LO LARGO DE LA TESIS SE IRÁ PROFUNDIZANDO MÁS EN EL TEMA.

<sup>150)</sup> Op.cit. 94.

LA FRACCIÓN XII.-"ESTABLECE LA CAUSA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSEN TIMIENTO."

ESTA FRACCIÓN CONSISTE EN EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS ESPOSOS QUE DE COMÚN ACUERDO ACUDEN, SEA ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL O AUN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ADOPTA EL MISMO SISTEMA Y ADEMÁS HABILITA DOS VÍAS DE DIVORCIO POR MUTUA VOLUNTAD DE LOS - CONSORTES. UNA DE ELLAS ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE EL RE - GISTRO CIVIL, CONOCIDO COMO DIVORCIO ADMINISTRATIVO Y OTRO PROCEDIMIENTO QUE LOS CÓNYUGES DEBEN TRAMITAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA VÍA DEJURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EL ARTÍCULO 274 ESTABLECE QUE ESTE DIVORCIO SE TIENE QUE INICIAR PASADO UN AÑO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, POR LO QUE DEBE ENTENDER
SE QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDE EJERCITAR EL DIVORCIO NECESARIO,

RESPECTO A ESTA CAUSAL, QUE COMO ANTERIORMENTE MANIFESTAMOS, ES ÉN-LO QUE SE FUNDA EL DIVORCIO VOLUNTARIO, EN EL SIGUIENTE PUNTO DE NUESTRO TEMARIO PROFUNDIZAREMOS EN SU ESTUDIO, POR AHORA CREEMOS IMPORTANTE MEN-CIONAR ALGUNAS JURISPRUDENCIAS QUE HA ESTABLECIDO LA CORTE AL CONTEMPLAR LA FRACCIÓN COMO CAUSAL.

"DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO, A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL SE SFECTIÁ MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. EN UN ACTO ADMINISTRATIVO SOLEMNE Y QUE PRODUCE EFECTOS CONSTITUTIVOS: POR LO TANTO, LA SOLICITUD DE DIVORCIO Y SU RATIFICACIÓN A LOS QUINCE DÍAS, NO SON MÁS QUE REQUISITOS DEL MENCIONADO ACTO SOLEMNE Y NO PUEDE ADMITIRSE QUE LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ESPOSOS PARA
SEPARARSE, TENGA COMO CONSECUENCIA JURÍDICA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO,
QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, RESPECTO DE LA CUAL EXISTE EL MÁS ALTO INTERÉS SOCIAL, ES QUE NO SE DISUELVA, SI NO ES CON LOS REQUI SITOS DE ESTRICTA OBSERVANCIA ESTABLECIDOS POR LA LEY, 151

"Divorcio por Mutuo Consentimiento no puede decretarse dentro del procedimiento de Divorcio Necesario.

SI EL TRIBUNAL RESPONSABLE, HABÍA LLEGADO A LA RAZONADA CONCLUSIÓNDE QUE EL ACTOR NO HABÍA PROBADO LAS CAUSALES DE DIVORCIO QUE ESGRIMIÓ EN SU DEMANDA Y QUE LA REO NO HABÍA EXISTIDO EN LA VÍA RECONVENCIONAL, LA MISMA DISOLUCIÓN POR CUALES QUIERA OTRAS CAUSAS, ESTABA OBLIGADO A -ABSOLVER A LA DEMANDADA DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS POR EL ACTOR, DE -JANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS ÚNE Y DEBIÓ ABSTENERSE-

<sup>151)</sup> Amparo Directo 2070/1952 DE LEON AMALIA.

DE DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUTO CONSENTIMIENTO, VÍA QUE LAS PARTES NO ELIGIERON Y QUE POR SU MISMA NATURALEZA ES INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN CONTRADICTORIA DE DIVORCIO NECESARIO, SO PENA DE VULNERAR-LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES DE LA CONGRUENCIA, INICIATIVA Y DISPOSICIÓN DEL PROCESO, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 694 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CONSIDERACIÓN APARTE DE QUE EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, TIENE SEÑALADA UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL EN LOS ARTÍCULOS 1395 A 1403 DEL INVOCADO ORDENAMIENTO PROCESAL. 152

C) EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO Y SUS DIFERENCIAS CON EL DIVORCIO VOLUNTA-RIO.

ANTES DE ANALIZAR QUE ES EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y QUE ES EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO ASENTAR Y DEJAR CLARO QUE NO ESTAMOS HA
BLANDO DE DOS DIVORCIOS DISTINTOS, ES DECIR, ES UN SÓLO GÉNERO EL DIVORCIO VOLUNTARIO, CON DOS ESPECIES UN ADMINISTRATIVO Y UN JUDICIAL, TENEMOS QUE SABER EN QUE CONSISTEN CADA UNO PARA POSTERIORMENTE PODAMOS ENTA
BLAR SUS DIFERENCIAS SI ES QUE EXISTEN.

EMPEZAREMOS POR ANALIZAR EL DIVORCIO VOLUNTARIO QUE SE TRAMITA POR LA VÍA JUDICIAL, PARA CONOCER EN QUE CONSISTE.

<sup>152)</sup> Amparo Directo 987/1950 PLANCARTE SANTIAGO.

"LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, COMO QUEDÓ ANTERIORMENTE SEÑALADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, ESTABLECIÓ POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO, LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL A INSTANCIA DE AM-BOS CÓNYUGES QUE DECLARAN SU VOLUNTAD CONCORDE DE QUERER DIVORCIARSE," 153

EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE -QUE: "LOS CONSORTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CASO PREVISTO EN LOS ANTE
RICRES PÁRRAFOS DE ESTE ARTÍCULO, PUEDEN DIVORCIARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO, OCURRIENDO AL JUEZ COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA EL CÓDI
GO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES."

EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NOS SEÑALA -QUE EL JUEZ ES EL DEL DOMICILIO CONYUGAL Y EN CASO DE ABANDONO DE HOGAR,
EL BONICILIO DEL CÓNYUGE ABANDONADO, "EN CASO QUE EL CONVENIO DE DIVOR-CIO FIRMADO POR LOS CÓNYUGES CONCIERNA BIENES RAÍCES, SERÁ EL JUEZ COMPE
TENTE DEL DOMICILIO CONYUGAL Y NO EL DE LA UBICACIÓN DE DICHOS BIENES, SE IMPONE ESTA SOLUCIÓN PORQUE EL DIVORCIO VOLUNTARIO TIENE COMO PUNTO FUNDAMENTAL LA PETICIÓN AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA DISOLUCIÓN DEL -VÍNCULO CONYUGAL Y NO LA APROBACIÓN SOBRE LOS INMUEBLES, LA ACCIÓN QUESE EJERCITA ES LA DE DIVORCIO, DE SUYO ESENCIALMENTE RELATIVO A LA FAMI-LIA Y NO A JUNA ACCIÓN INMOBILIADIA." 154

EN ESTE PROCESO LAS PARTES QUE INTERVIENEN SON: LOS CÓNYUGES, EL -

<sup>153)</sup> Op.cit. 585.

<sup>154)</sup> Op.cit. 40.

MINISTERIO PÚBLICO QUE PARTICIPA VELANDO LOS INTERESES PATRIMONIALES DE-LOS MENORES DE EDAD (HIJOS) E INTERDICTOS, ASÍ COMO PARA QUE SE CUMPLAN-ESTRICTAMENTE LAS LEYES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA.

POR ÚLTIMO, NOSOTROS CONSIDERAMOS COMO PARTE EN EL PROCESO, AL ÓR-GANO JURISDICCIONAL, QUIEN ES EL QUE PESUELVE LA ACCIÓN DE DIVORCIO, DE-MANDADO POR LOS CÓNYUGES.

ES IMPORTANTE SERALAR, LO QUE DICE LA LEY RESPECTO A LOS MENORES —
DE EDAD, ES DECIR, TODOS SABEMOS QUE LOS MENORES DE EDAD PUEDEN CONTRAEN
MATRIMONIO Y UNA VEZ CONTRAÍDO SE ENTIENDE QUE ESTOS QUEDAN EMANCIPADOS,
ES DECIP, SALEN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA QUE LOS ASCENDIENTES ESTÁN --OBLIGADOS POR MINISTERIOS DE LA LEY A DARLES PATA QUE ELLOS RESUELVAN SU
VIDA COMO MEJOR LES PAREZCA, PERO HAY QUE OLVIDAR QUE EL ÁRTÍCULO 63 —
FRACCIÓN II ESTABLECE (QUE SI LOS CÓNYUGES O ALGUNO DE ELLOS ES MENOR DE
EDAD), ES DECIR, LOS EMANCIPADOS MENORES DE EDAD SIEMPPE NECESITAN DE --UN TUTOR PARA LOS NEGOCIOS JURÍDICOS, SIENDO INDUDABLE QUE UN NEGOCIO JU
DICIAL ES EL DIVORCIO VOLUNTARIO, PUESTO QUE SE LLEVA AL CABO ANTE UN --JUEZ.

EL ARTÍCULO 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NOS SEÑALA -LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENAR LOS CÓNYUGES PARA DEMANDAR EL DIVORCIO
VOLUNTARIO, LOS CUALES SON:

- A) EL CONVENIO QUE EXIGE EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL.
- B) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO.
- C) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES -DE EDAD.

"EN REALIDAD, MUESTROS TRIBUNALES PIDEN QUE SE INCLUYA EL CONVENIO EN EL ESCRITO DE DEMANDA, CON FRECUENCIA NO SE PRESENTAN EL INVENTARIO - NI EL AVALÚO, PERO ESTA OMISIÓN ES NATURALMENTE VIOLATORIA DE LA LEY, -- EXCEPTO EN EL CASO DE QUE NO HAYA BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL." 155

EL MAESTRO PALLARES, NOS DICE, QUE EL CONVENIO ES UN CONTRATO DE DERECHO PÚBLICO, PORQUE TANTO EL ESTADO COMO LA SOCIEDAD ESTÁN INTERESADOS DE QUE SE OTORQUE CONFORME A LAS LEYES QUE RIGEN EL MATRIMONIO Y ELDIVORCIO, CUENTA HABIDA DE QUE EXISTEN LOS INTERESES DE LOS HIJOS MENO-RES Y LOS DERECHOS DE LOS CÓNYUGES DERIVADOS DEL MATRIMONIO, TODO LO --CUAL CONCIERNE A LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA."156

SEGUN ESTABLECE EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CONVENIO DEBE CONTENER:

I.- "DESIGNACIÓN DE PERSONA A QUIEN SEAN CONFIADOS LOS HIJOS DEL -MATRIMONIO, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO."

<sup>155)</sup> Ibidea 47.

<sup>156)</sup> Ibidem 49.

- II.- "EL MODO DE SUBVERNIR A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS. TANTO -TURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO".
- III.- "LA CASA QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN A CADA UNO DE LOS CÓNYUGES TURANTE EL PROCEDIMIENTO".
- IV.- "EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 288, LA CANTIDAD DIE A TÍTULO DE ALIMENTOS UN CÓNYUGE DEBE PAGAR A OTRO DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DES PUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO. ASÍ COMO LA FORMA DE HACER EL PAGO Y LA GARANTÍA QUE DEBE DARLO PARA ASEGURAPLE".
- V.- "LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DU RANTE EL PROCEDIMIENTO Y LA DE LIQUIDAR DICHA SOCIEDAD, DESPUÉS DE EJECU TORIADO EL DIVORCIO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES, A ESE-EFECTO SE ACOMPAÑARÁ UN INVENTARIO Y AVALUO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES-O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD".
- EL CONVENIO UNA VEZ APROBADO POR EL JUEZ, NO PUEDE RESCINDIRSE, SÓ-LO PROCEDE SU CUNPLIMIENTO FORZOSO, INCLUSIVE POR LA VÍA JUDICIAL.
- "EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE OPONERSE AL CONVENIO, POR CONSIDERAR QUE SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS HIJOS, O PORQUE NO QUEDAN ÉSTOS BIEN GARANTIZADOS, O PUEDE PROMOVER MODIFICACIONES, QUE SI SON ACEPTADAS PORLOS CÓNYUGES SE CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO, EN CASO CONTRARIO EL TRIBU-

NAL RESOLVERÁ EN LA SENTENCIA LO QUE PROCEDA CON ARREGLO A LA LEY, CUI DANDO QUE EN TODO CASO, QUEDEN DEBIDAMENTE GARANTIZADOS LOS DERECHOS DELOS HIJOS". 157

Una vez especificado el Divorcio Voluntario que se tramita por la vía judicia, creemos necesario ahora, hablar del Divorcio Administrativo, que a decir de muchos jurisconsultos es excesivamente simplificado y
poco confiable.

EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ADMINISTRATIVO.

EL CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 272 SEÑALA LOS REQUISITOS Y CATACTE-RÍSTICAS DE ESTE DIVORCIO COMO SON:

- A) QUE LOS CONSORTES SEAN MAYORES DE EDAD.
- B) QUE NO TENGAN HIJOS.
- C) QUE HAYAN LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL.

POR SU PARTE, EL ÁRTÍCULO 274 ESTABLECE QUE LOS CÓNYUGES TENGAN MÁS DE UN AÑO DE CASADOS.

EN CAPÍTULOS MÁS ADELANTE, HAREMOS REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO DE -ESTE DIVORCIO, POR LO PRONTO NOS DEDICAREMOS A CONOCER QUE ES, EN QUE --

<sup>157)</sup> Op.cit. 457.

CONSISTE ESTE DIOVECTO.

SARA MONTERO NOS DICE QUE ESTE DIVORCIO SE TRAMITA ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEI DOMICILIO CONVIGAL 158

PARA EL MAESTRO CHÁVEZ ASENCIO. LOS CÓNYUGES PUEDEN SOMETERSE A UNLUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE DOMICILIO DISTINTO, O DEL DOMICILIO DE UNO DE
ELLOS, SI SE HUBIEREN SEPARADO, YA QUE HAY QUE CONSIDERAR QUE LO ESEN -CIAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL, ES QUE LOSCÓNYUGES SEAN MAYORES DE EDAD, QUE NO TUVIEREN HIJOS Y QUE HUBIERAN LI QUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, 159

"En caso de que los consortes no reúnan los requisitos señalados, el diovacio no producirá efectos, el Código añade, que entonces los cónyuges sufrirán las penas que establezca el Código de la Materia, en este
caso el Código Penal y la pena respectiva sería la correspondiente al delito de falsedad en declaraciones ante autoridad pública".

PALLARES, COMENTAL...) QUE SIGNIFICA QUE EL DIVORCIO "NO SURTA EFEC -TOS", SI SE COMPRUEBAN QUE LOS CÓNYUGES NO SEAN MAYORES DE EDAD, QUE TENÍAN HIJOS, QUE NO HAN LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, LLEGA A LA CON -CLUSIÓN DE QUE SE TRATARÍA DE UN ACTO NULO DE PLENO DERECHO, PERO NO -INEXISTENTE, TODA VEZ QUE HUBO EL CONSENTIMIENTO. 161

<sup>158)</sup> Op.cit. 254-255.

<sup>159)</sup> Op.cit. 453.

<sup>160)</sup> Op.cit. 255.

<sup>161)</sup> Op.cit. 42.

"ESTE DIVORCIO FUE OBJETADO CUANDO SURGIÓ EN EL CÓDIGO, DE ACEVERASCRÍTICAS, ADUCIENDO QUE EL MISMO ERA UN FACTOR DE PROFUNDA DISOLUCIÓN DELA FAMILIA AL DAR TAN EXTREMAS FACILIDADES PARA TERMINAR CON EL MATRIMO NIO, LA COMISLÓN REDACTORA EXPUSO SUS MOTIVOS PARA IMPLEMENTARLO CON LASSIGUIENTES PALABRAS: "EL DIVORCIO EN ESTE CASO SÓLO PERJUDICA DIRECTAMENTE A LOS CÓNYUGES QUE OBRAN CON PLENO CONOCIMIENTO DE LO QUE HACEN Y NO ES NECESARIO PARA DECRETARLO QUE SE LLENEN TODAS LAS FORMALIDADES DE UN JUICIO.

ES CIERTO QUE HAY INTÉRES SOCIAL EN QUE LOS MATRIMONIOS NO SE DISUEL.

VAN TAN FACILMENTE; PERO TAMBIÉN ESTÁ INTERESADA LA SOCIEDAD EN QUE LOS HOGARES NO SEAN FOCOS CONSTANTES DE DISGUSTOS Y ES QUE CUANDO NO ESTÁN EN
JUEGO LOS SAGRADOS INTERESES DE LOS HIJOS O DE LOS TERCEROS, NO SE DIFI CULTE INNECESARIAMENTE LA DISOLUCIÓN DE LOS MATRIMONIOS, CUANDO LOS CÓN YUGES MANIFIESTAN SU DECIDIDA VOLUNTAD DE NO PERMANECER UNIDOS". 162

PARA EL MAESTRO PALLARES, ESTE DIVORCIO PUEDE DAR LUGAR A CIERTOS PROBLEMAS, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE PREGUNTA EL LICENCIADO PALLARES ¿SILOS MENORES DE EDAD PUEDEN DIOVRCIARSE ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL?,A ESTE CUESTIONAMIENTO EL ARTÍCULO 641 y 643 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA -RESPONDE DICIENDO QUE EL EMANCIPADO NO NECESITA NINGUNO DE ESTOS REQUERIMIENTOS PARA DIOVRCIARSE, YA NO QUE ES ASUNTO JUDICIAL EL DIVORCIO ANTE EL REGISTRO CIVIL, ADEMÁS EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL ES MUY CLARO -

<sup>162)</sup> Op.cit. 255.

AL ESPECIFICAR QUE LOS CÓNYUGES TIENEN QUE SER MAYORES DE EDAD, POR LO TANTO SI SON MENORES DE EDAD O UNO DE ELLOS LO ES, SÓLO PUEDEN DIVORCIAR
SE ANTE UN L'UEZ DE LO FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL III Y IV PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL.

Otro cuestionamiento que nos plantea el maestro, se refiere a que - si es posible el divorcio ante el Oficial del Registro Civil cuando unapersona ha sido declarada en estado de interdicción por las causas que - mencionan las Fracciones II, III y IV del Artículo 450 del Código Civil.

LOS SORDOMUDOS QUE NO SEPAN LEER NI ESCRIBIR DEBE RESOLVERSE QUE NO ES POSIBLE EFECTUAR EL DIVORCIO, PORQUE CARECEN DE LA CAPACIDAD NECESA - RIA PARA LLEVAR AL CABO UN ACTO JURÍDICO DE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD, CO-MO LO ES EL DIVORCIO, REQUISITO SIN EL CUAL EL ACTO SERÁ NULO.

SÓLO ES LÍCITO A LOS SORDOMUDOS EL DIVORCIO NECESARIO ANTE LOS TRI-BUNALES, CON LA ASISTENCIA DE UN TUTOR AD LITEM.

TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS INTERDICTOS, NO MENORES DE EDAD, ES APLICA-ELE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO CIVIL, YA QUE SE INTER --PRETA A CONTRARIO SENSU ESTA NORMA, PUEDE LLEGARSE A LA CONCLUSIÓN DE -QUE NO SERÁN NULOS LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR EL INTERDICTO, DI-FERENTES DE LOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 635 QUE CONTRAE LA NULIDAD A - LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS CONTRATOS.

COMO EL DIOVRCIO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NO ES UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN, NE UN CONTRATO, SE INFIERE QUE EL INCAPAZ PUEDE DIVOR
CIARSE SINLA INTERVENCIÓN DE SU TUTOR", 163

LAS DIFERENCIAS QUE SE DAN ENTRE EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ÚDICIAL Y EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ADMINISTRATIVO SON MUY CLAROS. CON EL PROPÓSITO DE SIMPLIFICAR SU COMPRENSIÓN LAS VEREMOS EN EL SIGUIEN
TE CUADRO COMPARATIVO:

DIVORCIO	VOLUNTARIO	. INDICIAL .

HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DE CASADOS.

NO TIENEN QUE SER MAYORES DE

PUEDE HABER HIJOS.

PRESENTAR CONVENIO PARA ADMI NISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE-LA SOCIEDAD CONVIGAL.

PRESENTAR CONVENIO SOBRE CUS TODIA DE HIJOS, ALIMENTOS A-HIJOS Y ADMINISTRACIÓN Y LI-QUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYU-GAL.

TRAMITACIÓN ANTE JUEZ DE LO-FAMILIAR. DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

UN AÑO MÍNIMO DE MATRIMONIO.

CÓNYUGES MAYORES DE EDAD.

SIN HIJOS.

LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL.

NO HAY QUE PRESENTAR CONVENIO.

TRAMITACIÓN ANTE JUEZ DEL REGISTRO

<sup>163)</sup> Op.cit. 42.

ESTAS SON LAS PRINCIPALES DIFEPENCIAS QUE ENCONTRAMOS EN ESTOS DOSTIPOS DE DIVORCIO, SIN EMBARGO, HAY QUE DEJAR CLARO QUE NO SON LAS ÚNI CAS, PUESTO QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA EXISTEN DIFERENCIAS DE SUMA IM
PORTANCIA, MISMAS QUE SERÁN TRATADAS A POSTERIORI EN EL CAPÍTULO REFEREN
TE A LA FORMA DE TRAMITACIÓN DE CADA JULICIO.

D) EFECTOS PROVISIONALES DEL DIVORCIO.

D.I.I. CONTENSIOSO, JUDICIAL O NECESARIO.

"POR EFECTO PROVISIONAL, DEBEMOS ENTENDER AQUÉLLOS QUE SE PRODUCENDURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICID, TOMANDO EN CUENTA QUE ESTOS PUEDEN -MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE EL RPOCESO. EL ARTÍCULO 282 DEL
CÓDIGO SUSTANTIVO, SEÑALA LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SEGÚN LO DISPONE -EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO ADJETIVO ESTAS PUEDEN MODIFICARSE EN SENTENCIA
INTERLOCUTORIA O EN LA DEFINITIVA, ES DECIR, EN CUALQUIER ESTADO DEL PRO
CESO, POR MEDIO DE UNA INTERLOCUTORIA PUEDE LOGRARSE EL CAMBIO DE UNA RE
SOLUCIÓN PROVISIONAL", 164

"EL ARTÍCULO 940 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AUTORIZA O FACULTA
AL JUEZ DE LO FAMILIAR, PARA QUE DE OFICIO INTERVENGA EN LOS ASUNTOS QUE
AFECTEN A LA FAMILIA, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, DE ALIMENTOS Y DECRETAR LAS MEDIDAS QUE ATIENDAN A PRESERVARIA Y A PROTEGER

<sup>164)</sup> Op.cit. 596.

A. SUS. MIEMBROS".

ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN LOS EFECTOS PROVISIONALES EN RELACIÓN - A:

- LOS CONYUGES.

AL PRESENTARSE AL LUEZ LA DEMANDA O PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE ES-TA EN CASOS URGENTES DEBERÁN SEPARARSE LOS CÓNYUGES.

Puede solictarse al Juez de lo Familiar la separación antes de iniciarse el Juicio de Divorcio, según reza el Artículo 205 del Código de -Procedimientos Civiles, como acto prejudicial, después del cual se re -quiere presentar la demanda, cuyo plazo podrá ser hasta de 15 días conta dos a partir del día siguiente de efectuar la separación, según establece el Artículo 211 del Código Penal.

A JUICIO DEL JUEZ PODRÁ CONCEDERSE, POR UNA SÓLA VEZ UNA PRÓRROGA --POR IGUAL TÉRMINO.

ACTUALMENTE, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN SUS ARTÍCULOS 208 y 209, SEÑALA QUE EL JUEZ PODRÁ PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE A SU JUICIO SEAN NECESARIAS, ANTES DE DICTAR LA RESOLUCIÓN Y DESPUÉS AL RESOL
VER DICTARÁ LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, PARA QUE SE EF CTUÉ MATERIAL-

MENTE LA SEPARACIÓN ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, LO QUE PERMITE AL JUEZ APLICAR TODO TIPO DE MEDIDAS QUE A SU JUICIO SEAN NECESA.
RIAS PARA CADA CASO PARTICULAR.

SI NO SE PLANTEASE ESTA SITUACIÓN COMO ACTO PREVIO AL JUICIO, EL JUEZ AL ADMITIR LA DEMANDA DE DIVORCIO DEBERÁ PROCEDER A LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES. LO QUE ES NO SÓLO JURÍDICO, SINO SE BASA EN LA NATURALEZA MISMA DE LAS PERSONAS Y DEL MATRIMONIO, PORQUE AL HABERSE ROTO LA CON
VIVENCIA QUE DEBE EXISTIR, NO ES POSIBLE QUE LOS CÓNYUGES PERMANEZCAN EN
EL MISMO DOMICILIO CONYUGAL, DURANTE EL PROCESO DE DIVORCIO,

AHORA ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE A LUICIO DEL JUEZ SE RESOLVERÁ QUIEN PERMANECE EN EL DOMICILIO CONYUGAL Y QUIEN SALE DE ÉL. SI NO EXISTÍA YA UNA SEPARACIÓN PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

# - LA MUJER EMBARAZADA.

ESTA SITUACIÓN ES DE ESPECIAL CUIDADO, YA QUE SI LA MUJER SE ENCUENTRA EMBARAZADA, EL JUEZ DEBE TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE LA LEY - ESTABELECE RESPECTO A LA MUJER QUE QUEDE EN CINTA, SEGÚN ESTABLECE EL - ARTÍCULO 282 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL Y ESTAS MEDIDAS SON IDÉNTICAS A LAS QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL SEÑALA PARA LA VIUDA EMBARAZADA.

LOS ARTÍCULOS APLICABLES SON DEL 1638 AL 1648 DEL CÓDIGO CIVIL. ES-

TOS ÂRTÍCULOS PUEDEN HACERSE APLICABLES SUSTITUYENDO LA MENCIÓN DE LA MU-JER VIUDA POR DIVORCIADA Y CAMBIANDO TAMBIÉN EL HECHO DE LA MUERTE, POR-LA DEMANDA DE DIVORCIO.

ESTAS MEDIDAS, EN CASO DE LA MUJER EMBARAZADA, TIENEN POR OBJETO DE TERMINAR TODO LO RELATIVO A LA PATERNIDAD, ASÍ COMO EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO PARA EL HIJO CONCEBIDO.

EL ARTÍCULO 1638, CUANDO AL PRESENTARSE LA DEMANDA DE DIVORCIO, LA-MUJER CREE HABER QUEDADO ENCINTA, LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ -QUE CONOZCA DEL JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 DÍAS, PARA QUE LO NOTIFI QUE AL MARIDO.

EVIDENTEMENTE QUE, EN LOS CASOS DE DIVORCIO, CUANDO LA MUJER CREE ESTAR ENCINTA, LA MUJER SE LO HACE SABER AL JUEZ PARA QUE ESTE SE LO NOTIFIQUE AL MARIDO Y NO PARA QUE SE NOTIFIQUE ALGÚN OTRO INTERESADO COMO SE DICE EN LOS CASOS DE HERENCIA.

"LA LEY NO PRECISA A PARTIR DE QUE DÍA COMIENZA A CORRER EL MENCIO-NADO TÉRMINO, ES DE SUPONERSE QUE DESDE EL DÍA EN QUE A LA MUJER SE LE -SUSPENDAN SU CICLO MENSTRUAL". 155

ARTÍCULO 1639.- PARA EL DIVORCIO SÓLO CABE TOMAR MEDIDAS PARA EVI ~

<sup>165)</sup> Do.cit. 519.

TAR LA SUPOSICIÓN DEL PARTO, O LA SUSTITUCIÓN DEL INFANTE, PERO NO PARA-QUE SE HAGA PASAR POR VIABLE LA CRIATURA QUE NO LO ES, PORQUE ESTO YA NO AFECTARÁ AL JUICIO DE DIVORCIO, PERO SI PARA LOS EFECTOS EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO CIVIL, PUES EL PADRE NO LO PODRÁ DESCONOCER -(FRACCIÓN IV).

O SEA, PARA EL DIVORCIO NO ES IMPORTANTE QUE EL HIJO MUERA ANTES O-DESPUÉS DE LAS 24 HORAS, LOS EFECTOS DEL DIVORCIO EN CUANTO A ÉL, NO PUE DEN EN MANERA ALGUNA AFECTAR LOS DERECHOS, NI EN CUANTO A LA PATRIA PO -TESTAD, NI EN CUANTO A LA CUSTODIA, NI EN MATERIA DE ALIMENTOS.

LA MUJER ESTÁ OBLIGADA A DAR AVISO AL JUEZ DE QUE SE ACERCA EL DÍA-DEL PARTO PARA QUE LO HAGA SABER AL MARIDO Y ESTE TIENE DERECHO DE PEDIR AL JUZGADO QUE NOMBRE UN MÉDICO O UNA PARTERA QUE SE CERCIORE DEL PARTO, SEGIÓN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 1640 DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 1641.- SI EL MARIDO RECONOCIÓ EN INSTRUMENTO PÚBLICO O -PRIVADO LA CERTEZA DE LA PREÑEZ DE SU CONSORTE, ESTA DISPENSADA ÉSTA DEDAR EL AVISO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1638, PERO QUEDARÁ SUJETA A CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1640.

EVIDENTEMENTE, QUE ESTE PRECEPTO SÍ SE APLICA EN MATERIA DE DIVOR CIO, PORQUE AÚN CUANDO EL MARIDO RECONOCIERE ANTES O DESPUÉS DE PRESENTA

DA LA DEMANDA DE DIVORCIO, QUE ÉL O SU ESPOSA FORMULAREN, QUE SU MUJER - SE ENCUENTRA EMBARAZADA, ELLO SÓLO DEMOSTRARÁ QUE EL MARIDO ESTÁ CONVENCIDO DE LA PREÑEZ DE SU MUJER, PERO LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS VAN A SER - TENDIENTES A EVITAR LA SUSTITUCIÓN DE INFANTE O LA SUPRESIÓN DE ÉSTE Y - ENTONCES TENDRÁ QUE DESIGNARSE PERSONA QUE AL MOMENTO DEL PARTO ESTÉ PRE SENTE Y QUE SERÁ UN MÉDICO O UNA PARTERA, PARA EVITAR ESA SUSTITUCIÓN OSUPRESIÓN.

ARTÍCULO 1642.- LA OMISIÓN DE LA MADRE, NO PERJUDICA AL LEGITIMIDAD DEL HIJO, SI POR OTROS MEDIOS LEGALES PUEDE ACREDITARSE, TAMBIÉN ES APLICABLE EN EL DIVORCIO.

ESTA CULPA DE LA AMDRE POR SU OMISIÓN EN EL AVISO NO VA A PERJUDI CAR LA LEGITIMIDAD DEL HIJO, SI SE PUEDE PROBAR QUE NACIÓ DENTRO DE LOS300 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL JUEZ ACORDÓ LA SEPARACIÓN.

MÁS AÚN, LA CARGA DE LA PRUEBA, SÓLO LA LLEVARÍA EL MARIDO PÀRA DES TRUIR ESA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD; EL TENDRÍA QUE DEMOSTRAR QUE EL HIJO NACIÓ DESPUÉS DE LOS 300 DÍAS DE LA SEPARACIÓN Y QUE POR LA FALTA DE-AVISO DE LA MADRE, NO PUDO DETERMINARSE LA FECHA EXACTA, PERO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA, QUE EL JUEZ TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD MÁS EXTRICTA QUE VALORAR CON TODO CUIDADO JUSTIFICARÁ QUE EL HIJO NACIÓDESPUÉS DE ESOS 300 DÍAS, 166

<sup>166)</sup> Ibides 520.

AL TRATAR DE LOS EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO, VEREMOS CON TODO DETENIMIENTO ESTA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD QUE EXISTE Y LA MANERA COMO-LA LEY PROTEGE AL HIJO DE LA MUJER DIVORCIADA, ASÍ COMO DE LA MUJER CUYO DIVORCIO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, ENCONTRÁNDOSE JUDICIALMENTE SEPARADA - DEL MARIDO.

LAS DEMÁS MEDIDAS QUE AUTORIZAN LOS ÁRTÍCULOS SIGUIENTES, YA SE RE-FIEREN ESPECIALMENTE PARA ALIMENTOS DE LA VIUDA, EN CASO DE HERENÇIA NO-SON APLICABLES AL DIVORCIO, 167

ARTÍCULO 1647. - ESTABLECE QUE, PARA CUALQUIERA DE LAS DILIGENCIAS -QUE SE PRACTIQUEN CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ SER -OÍDA LA MUJER,

ELLA SIEMPRE TENDRÁ LA FACULTAD DE EXIGIR. COMO DICE EL ARTÍCULO —
1639, QUE ESTAS MEDIDAS EN MANERA ALGUNA LIMITEN SU LIBERTAD, NI ATENTEN
CONTRA SU PUDOR.

### - EN RELACION A LOS HIJOS.

MUESTRO CÓDIGO PARTE DE LA CONVENIENCIA DE QUE LOS PADRES SE PONGAN DE ACUERDO SOBRE LA PERSONA QUE DEBE CUIDAR A LOS HIJOS (ARTÍCULO 282. -FRACCIÓN VI) EN "DEFECTO DE ESE ACUERDO EL CÓNYUGE QUE PIDA EL DIVORCIO-

<sup>167)</sup> Op.cit. 536.

PROPONDRÁ LA PERSONA EN CUYO RODER DEBEN QUEDAR PROVISIONALMENTE LOS HIJOS". LO QUE PARECE RAZONABLE, PUES SE PRESUME QUE EL QUE PIDIÓ EL DIVOR.
CIO ES EL CÓNYUGE INOCENTE Y ÉSTE TIENE MÁS DERECHOS QUE EL DEMANDADO PA.
RA DESIGNAR PERSONA PARA LA CUSTODIA DE LOS HIJOS, QUE INCLUSIVE PUEDE SER EL MISMO CÓNYUGE ACTOR EN EL JUICIO.

COMO NO SIEMPRE ES POSIBLE OBTENER EL ACUERDO DE LOS CÓNYUGES, EL JUEZ, PREVIO PROCEDIMIENTO QUE FIJA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
RESOLVERÁ LO QUE CONVIENE PARA LOS HIJOS, PERO "SALVO PELIGRO GRAVE PARA
EL NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS MENORES DE SIETE AÑOS, DEBERÁN QUEDARAL CUIDADO DE LA MADRE", PARA TAL EFECTO EL JUEZ DEBERÁ EXHORTAR A LOS INTERESADOS A LOGRAR UN AVENIMIENTO (ÁRTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

SI ALGÚN TRIBUNAL DECIDIERA SIN PROCEDIMIENTO ALGUNO LA CUSTODIA DE LOS HIJOS, VIOLARÍA EL ÁRTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE EXIGE PREVIA AU - DIENCIA DE INTERESADOS, EN ESTE CASO DE LOS PADRES, ANTES DE DICTAR RESO LUCIÓN. POR LO QUE, DEBE HABER EL PROCEDIMIENTO PREVIO QUE SE ENCUENTRA-PREVISTO EN EL ÁRTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE FACULTA AL JUEZ DE LO FAMILIAR, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE MENORES Y DE - ALIMENTOS, DECRETANDO LAS MEDIDAS QUE ATIENDAN A PRESERVARLA Y PROTEGER-A SUS MIEMBROS.

ESTA FACULTAD, PARA QUE EL JUEZ DE LO FAMILIAR PUEDA INTERVENIR DE-OFICIO, ES PARA CASOS DE EMERGENCIA, PERO NUNCA PODRÁ RESOLVER, AUNQUE -SE TRATE DE UNA CUSTODIA PROVISIONAL, SIN HABER OÍDO A AMBOS PADRES,

DE AQUÍ, QUE EL JUEZ DE LO FAMILIAR, CITE A UNA AUDIENCIA A AMBOS PADRES, DONDE LOS EXHORTA PARA QUE DECIDAN CON QUIEN DEBERÁN QUEDAR LOSHIJOS, SI NO HAY ACUERDO Y DESPUÉS DE HABERLOS OÍDO EN ESA AUDIENCIA, EL
JUEZ ESTARÁ LEGALMENTE EN POSIBILIDAD DE DECIDIR.

SE ESTIMA, QUE EL INTERÉS DE LOS HIJOS EN ESTOS CASOS ES SUPERIOR AL DE LOS CÓNYUGES Y LOS JUECES DEBEN INTERVENIR Y VELAR SIEMPRE PROTE GIÉNDOLOS EN PERSONA, ALIMENTOS Y BIEN.

AL IGUAL QUE EN CASO DE SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES, LA SITUACIÓN DE LOS CÓNYUGES, LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS, PUEDE PRESENTARSE ANTE EL JUEZDE LO FAMILIAR COMO UN ÁCTO PREJUDICIAL, "EL JUEZ DETERMINARÁ LA SITUA CIÓN DE LOS HIJOS MENORES, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, TOMANDO EN CUENTA LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO
CIVIL Y LAS PROPUESTAS, SI LAS HUBIERE, DE LOS CÓNYUGES" (ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

EL MISMO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SEÑALA QUE CUALQUIER IN -CONFORMIDAD DE LOS CÓNYUGES SOBRE RESOLUCIONES EN RELACIÓN A LA SEPARA - CIÓN DE ELLOS Y SOBRE LA CUSTODIA DE LOS HIJOS, SE TRAMITARÁ EN LOS TÉR-MINOS DEL ÁRTÍCULO 942, EL QUE PREVIENE QUE NO SE REQUIERE FORMALIDAD ES PECIAL PARA ACUDIR AL JUEZ DE LO FAMILIAR.

POR TRATARSE DE UNA MEDIDA PROVISIONAL, ÉSTA PUEDE SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO, PUEDE ACONTECER QUE LA CUSTODIA DE LOS HIJOS SE HIJ
BIERA DEJADO A UNO DE LOS PADRES QUE SE VOLVIERA INCAPAZ, O BIEN QUE POR
SU CONDUCTA INMORAL FUERE NECESARIO UN CAMBIO, LO CUAL SE PUEDE PEDIR -POR EL OTRO CÓNYUGE O POR CUALQUIERA, COMUNICÁNDOLO AL JUEZ Y ÉSTE PUEDE
INTERVENIR, INCLUSIVE DE OFICIO, AL CONOCER LA SITUACIÓN,

ES POSIBLE, TAMBIÉN, MODIFICAR LAS VISTAS O LOS TRATOS QUE EL PADRE
NO TUVIERA LA CUSTODIA TIENE DERECHO DE HACER, SE TRATA DE UNA MEDIDA -QUE DEBE APLICARSE RESTRICTIVAMENTE PORQUE SIGNIFICA PRIVAR AL PADRE O A
LA MADRE DE PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, 188

## - EN RELACION A ALIMENTOS.

OTRA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES, ES QUE EL JUEZ DEBE "SEÑALAR Y ASEGURAR LOS ALIMENTOS QUE DEBE DAR EL DEUDOR ALIMENTARIO AL CÓNYUGE --ACREEDOR Y A LOS HIJOS" (ARTÍCULO 282, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL).

<sup>168)</sup> Op.cit. 102.

"Para que esta medida precautoria no traiga consigo la violación — del Artículo 16 Constitucional, es necesario no sólo que esté fundado en la Ley, sino también ha de estar debidamente motivada, tal como lo exige el mencionado precepto de nuestra Constitución. La motivación consisten la prueba de que el cónyuge que demanda el divorcio y sus hijos, tienen necesidad de percibir la pensión alimenticia.

ES INDISPENSABLE, LA PRUEBA DE QUE EL CÓNYUGE QUE DEMANDA EL DIVOR-CIO Y SUS HIJOS, TIENEN NECESIDAD DE PERCIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

ES NECESARIA, LA PRUEBA DE ESTOS DOS EXTREMOS, QUE EL DEUDOR ALIMEN

TARIO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES ECONÓMICAS LO SUFICIENTES PARA PAGAR 
LOS ALIMENTOS Y LA PRUEBA DE LA CANTIDAD A QUE DEBAN ASCENDER ESTOS ÚLTI

MOS. 169

No obstante, lo anterior, en materia de alimentos encontramos una excepción contenida en el Artículo 943 del Código de Procedimientos Civ<u>i</u>
les, donde se estipula que "tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de
la Ley, el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del Deudor
y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticiaprovisional, mientras se resuelve el Juicio."

<sup>169)</sup> Amparo directo 1315/1964. ELAND GRAVE 1o. Tribunal colegiado del Primer Circuito.

AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUN CIADO EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

"AL DISPONER EL ARTÍCULO 282 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL QUE AL AD MITIRSE LA DEMANDA DE DIVORCIO O ANTES SI HUBIERA URGENCIA, SE DICTARÁ -PROVISIONALMENTE Y SÓLO MIENTRAS DURE EL JUICIO, EL SEÑALAMIENTO Y ASEGU RAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE DAR AL CÓNYUGE ACREEDOR Y A LOS HIJOS, QUIERE DECIR QUE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA PUEDE DICTARSE SIN AUDIENCIA PREVIA AL DEUDOR, YA QUE SE TRATA DE UNA MEDIDA -URGENTE, PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, SIMPLEMENTE PRE CAUTORIA, SIN QUE LA RESOLUCIÓN QUE LA ESTABLEZCA SEA DEFINITIVA, NI DE-EJECUCIÓN IRREPARABLE, PUESTO QUE SI EL DEUDOR ALIMENTARIO ESTIMA QUE SE LE AFECTA SU PATRIMONIO SIN MOTIVO LEGAL, PUEDE COMBATIR ESA AFECTACIÓN-UNA VEZ QUE SE INTEGRE LA RELACIÓN PROCESAL MEDIANTE EL RESPECTIVO INCI-DENTE DE REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN, YA QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS RESOLUCIONES JU DICIALES DICTADAS CON EL CARÁCTER DE PROVISIONALES, PUEDEN MODIFICARSE -EN SENTENCIA INTERLOCUTORIA, LO QUE REVELA LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE-MENCIONADO; POR OTRA PARTE, ES DE CONSIDERARSE QUE, COMO LA RESOLUCIÓN -QUE DECRETA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES NO PUEDE DICTARSE SINO CUANDO QUIEN LA EXIGE HA ACREDITADO PREVIAMENTE EL TÍTULO EN CUYA VIRTUD PIDE LOS ALIMENTOS, APARTANDO SI ES POR RAZÓN DE PARENTESCO, LAS ACTAS -DEL REGISTRO CIVIL QUE DEMUESTRAN EL MATRIMONIO, EL NACIMIENTO DE LOS HI

JOS, ETC.; ES CLARO QUE ESTÁ FRENTE A NOPMAS JURÍDICAS ANÁLOGAS A LAS -QUE REGULAN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y AÚN LAS EJECUTIVAS, EN QUE PARA DICTARLAS NO SE OYE PREVIAMENTE AL DEUDOR Y QUE, NO OBSTANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, NO SON INCONSTITUCIONALES, PORQUE SE LE OYE EN EL JUICIO;
Y POR ÚLTIMO, ES DE ADVERTIR QUE LA PETICIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES,
EN LOS CASOS DE DIVORCIO, SE BASA SUBSTANCIALMENTE EN LA NECESIDAD INELUDIBLE E INAPLAZABLE DE OBTENER ALIMENTOS, TODO LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO POR LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1957, EN EL AMPARO D-5827/54, ALFONSO SALAZAR GARCÍA, VOLÚMEN IV, CUARTA PARTE, PÁGINA 34, DEL SEMANARIO JU
DICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEXTA EPOCA, INTITULADA "ÂLIMENTOS PROVISIONA-LES, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLOS NO ES ANTICONSTITUCIONAL."

DEBE CONSIDERARSE QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL RENDIDA ANTE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, A FÍN DE PROPORCIONARLE INFORMACIÓN SOBRE LAS POSIBILIDA—DES ECONÓMICAS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, NO REQUIERE PARA SU DESANOGO AU—DIENCIA DEL DEUDOR Y NO ES NECESARIO QUE LA OFERENTE ANUNCIA CON ANTICIPACIÓN EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS, POR NO SER APLICABLES, PARA TALES EFECTOS EL ÁRTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DADO QUE DE MOMENTO NO SE TRATA DE RESOLVER NINGUNA CUESTIÓN CONTROVERTIDA, SINO SÓLO DE ESTABLECER MEDIDAS PROVISIONALES, ATENDIENDO A LA NECESIDAD INELUDIBLE O INAPLAZABLE RELATIVA A ALIMENTOS PROVISIONALES." 170

<sup>170)</sup> Opicit. 538.

TAMBIÉN, SE DÉBEN DICTAR OTRAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER ECONÓ MICO COMO:

FIJAR EL MONTO DE LOS ALIMENTOS QUE UNO DE LOS CÓNYUGES ESTÁ OBLIGA DO A DAR AL OTRO CÓNYUGE CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 164 Y 165 DEL CÓDIGO CIVIL, MIENTRAS DURE EL JUICIO DE DIVORCIO, TAL FIJACIÓN SE HARÁ DE -ACUERDO CON EL PRINCIPIO GENERAL DE QUE LOS ALIMENTOS HAN DE SER PROPORCIONADOS A LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR ALIMENTARIO Y A LAS NECESIDADES-DEL ACREEDOR, CONFORME A LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, HAY CASOS EN QUE LA-MUJER ES LA OBLIGADA A DAR LOS ELEMENTOS (ÁRTÍCULO 311 DEL CÓDIGO CIVIL) POR TRATARSE DE MEDIDAS CAUTELARES, ES DECIR, QUE SE DICTAN ANTES DEL -JUICIO O AL INICIARSE ÉSTE Y ESE MOMENTO NO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE DE SAHOGAR TODAS LAS PEUBAS, DEBEN BUSCARSE Y OFRECERSE AL JUEZ ALGUNOS ELE MENTOS DE JUICIO QUE SATISFAGAN LOS EXTREMOS DE LOS ÁRTÍCULOS 14 Y 16 --CONSTITUCIONALES,

"SI ESTA PENSIÓN ALIMENTICIA SE SOLICITA COMO ACTO PREJUDICIAL, PODRÁ SOLICITARSE EN EMBARGO PRECAUTORIO Y PARA ELLO, CUMPLIRSE LOS EXTREMOS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE TAL FORMA QUE EL QUE PIDA LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA "DEBERÁ ACREDI-TAR EL DERECHO QUE TIENE PARA GESTIONAR LA NECESIDAD DE LA MEDIDA QUE SO
LICITA" (ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES) Y LA PRUEBAPUEDE CONSISTIR EN DOCUMENTO O EN TESTIGOS IDÓNEOS QUE ESTARÁN POR LO ME

NOS TRES." 17

SI LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE EXIGE JUNTO CON LA DEMANDA DE DIVORCIO CON ELLA DEBERÁN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTIMEN CONDUCENTES - PARA PROBAR LA CUANTÍA Y QUIZAS OFRECER TESTIGOS QUE DEBAN OÍRSE EN LA - AUDIENCIA QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE.

# - ASEGURAR EL PAGO DE ALIMENTOS.

LA SEGURIDAD PUEDE CONSISTIR EN FIANZA, HIPOTECA O EN DEPÓSITO DE DINERO EN CANTIDAD SUFICIENTE, CALCULADA POR LA DURACIÓN PROBABLE DEL -JUICIO DE DIVORCIO, TAMBIÉN PUEDE CONSISTIR EN UNA PRENDA DE ALHAJAS, VALORES O BIENES MUEBLES.

EL JUEZ PUEDE DECRETAR, EN CASO DE QUE EL DEUDOR NO CUMPLA, MEDIDAS DE APREMIO, LO CUAL HARÁ NECESARIA UNA PERMANENTE ACTIVIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTICIO PARA PONER EN CONOCIMIENTO AL JUEZ DE LAS ANOMALÍAS O INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR, A QUIEN SE LE PODRÁ OBLIGAR, INCLUSIVE MEDIANTE EL ARRESTO POR DESACATO, A UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL TIPIFICA EL DELITO DE DESOBEDIEN-CIA O UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD SANCIONANDO AL DELINCUENTE CON

<sup>171)</sup> Op.cit. Tomo II, 523.

una multa de 30 a 180 días del S.M.V.D.F., o con 15 días a un año de pr $\underline{\mathbf{r}}$  sión.

No hay que olvidar que la Legislación Penal también tipifica el delito de abandono de personas en su Artículo 335 a 336 Bis, ilícito que es sancionado severamente, puesto que protege tanto a los incapaces como a menores de edad, ya que no pueden allegarse de los medios para satisf<u>a</u> cer sus necesidades.

### - EN RELACION A LOS BIENES.

EL JUEZ DE LO FAMILIAR TAMBIÉN DEBE TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESA--RIAS "PARA QUE LOS CÓNYUGES NO SE PUEDAN CAUSAR PERJUICIOS A SUS RESPEC-TIVOS BIENES, NI EN LOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN SU CASO (ÁRTÍULO 282 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL),"

# D.1.2. EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO NECESARIO, CONTENCIOSO O JUDICIAL.

ESTOS SON LOS QUE TIENEN MAYOR IMPORTANCIA, PUESTO QUE SE VAN A RE-FERIR A LA SITUACIÓN PERMANENTE EN QUE QUEDARÁN LOS EXCÓNYUGES O DIVOR-- CIADOS, ASÍ COMO TODO LO QUE LES RODEARÁ EN SU VIDA CONYUGAL, VER A LOS-HIJOS Y SUS BÍENES, UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE DIVORCIO, POR -LO TANTO, ESTOS EFECTOS SON: EN CUANTO A LAS PERSONAS DE LOS CÓNYUGES:

#### A) ESTADO FAMILIAR.

EL EFECTO DIRECTO DEL DIVORCIO ES LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO CONYUGAL, ES DECIR, DEJAN DE SER CÓNYUGES Y COMO CONSECUENCIA ADQUIEREN EL ES
TADO DE DIVORCIADOS; NOS ENCONTRAMOS EN EL CASO DE LA EXTINCIÓN DE UN ES
TADO FAMILIAR Y PASAMOS A LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE OTRO.

LA SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA, ES DECIR, QUE QUEDE FIRME, AL DI SOLVER EL VÍNCULO, PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE CÓNYUGES Y AUTO-MÁTICAMENTE LOS CONVIERTE EN ESTADO DE SOLTEROS.

#### B) CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.

EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO CIVIL, MANIFIESTA QUE "EL DIVORCIO DI--SUELVE EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO Y DEJA A LOS CÓNYUGES EN APTITUD DE CON
TRAER OTRO,"

EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL, SEÑALA QUE "LOS CÓNYUGES RECOBRAN SU ENTERA CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO; LA LEY EN ALGUNOS CA SOS HACE NECESARIO QUE TRANSCURRA UN TÉRMINO ANTES DE CELEBRAR EL NUEVO-MATRIMONIO Y EN OTROS POR SANCIÓN AL CÓNYUGE CULPABLE SE LE IMPIDE EL --CONTRAER MATRIMONIO, SINO DESPUÉS DE DOS AÑOS, CONTADOS DESDE QUE SE DE-CRETÓ EL DIVORCIO.

EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO, LA LEY IMPONE EL PLAZO DE UN AÑO, CONTA-DO A PARTIR DESDE QUE OBTUVIERON EL DIVORCIO, PARA VOLVER A CASARSE, ES-TA DILACIÓN TIENE POR OBJETO DAR MAYOR SERIEDAD, TANTO AL DIVORCIO COMO-AL CONTRATO DE MATRIMONIO.

EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE COMO SANCIÓN QUE EL CÓN-YUGE CULPABLE NO PUEDE CASARSE SINO DOS AÑOS DESPUÉS DE QUE SE DECRETÓ -EL DIVORCIO.

EL CÓNYUGE INOCENTE, SI ES HOMBRE PUEDE CONTRAER INMEDIATAMENTE --NUEVO MATRIMONIO, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA DE DIVORCIONECESARIO, PERO SI EL CÓNYUGE "INOCENTE ES LA MUJER, SE LE IMPIDE CELE-BRAR MUEVO MATRIMONIO, TOMANDO EN CUENTA LA POSIBILIDAD DE QUE PUDIERA ESTAR EMBARAZADA, POR LO QUE DEBERÁ TRANSCURRIR EL TÉRMINO DE 300 DÍAS QUE SE CONTARÁN, NO A PARTIR DE LA SENTENCIA, SINO ANTES, A PARTIR DE LA
SEPARACIÓN JUDICIAL QUE SE DECRETA AL PRESENTARSE LA DEMANDA DE DIVORCIO

(ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL)", 172

SI DIERE A LUZ A UN DESCENDIENTE DENTRO DE ESTE TÉRMINO, EVIDENTE-MENTE QUE PODRÁ CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, AÚN CUANDO NO HUBIESE PASADOESE PLAZO, . PORQUE LO QUE SE TRATA DE EVITAR ES SÓLO UNA CONFUSIÓN EN LA PATERNIDAD, ES DECIR, ESTA PROHIBICIÓN EN RELACIÓN A LA MUJER, TIENESU FUNDAMENTO EN LA FILIACIÓN Y A LA PATERNIDAD DE LOS HIJOS DE MATRIMONIO.

EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO CIVIL, EXPRESA "SI LA VIUDA, LA DIVORCIA DA O AQUÉLLA CUYO MATRIMONIO FUERE DECLARADO NULO CONTRAJERE NUEVAS NUPCIAS DENTRO DEL PERÍODO PROHIBIDO POR EL ÁRTÍCULO 158, LA FILIACIÓN DELHIJO QUE NACIERE DESPUÉS DE CELEBRADO EL NUEVO MATRIMONIO, SE ESTABLECERÁ CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- Se presume que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los 300 días siguientes a la disolución del primer matrimonio y antes de 180 días de la celebración del segundo.
- II. SE PRESUME QUE EL HIJO ES DEL SEGUNDO MARIDO SI NACE DESPUÉS DE 180 DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO, AUNQUE EL NACIMIENTO-TENGA LUGAR DENTRO DE LOS 300 DÍAS POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DEL PRI--MER MATRIMONIO..."

172) Op.cit. 527.

El caso tratado en la Fracción I de esta norma jurídica no dice cla ramente que no puede imputarse el hijo al segundo marido, puesto que no- han transcurrido los 180 días que como término mínimo de embarazo esta-- blece la Ley, a partir de la celebración del segundo matrimonio.

AHORA BIEN, TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN II, EL TÉRMINO DE 180 DÍAS CO MO MÍNIMO PARA EL EMBARAZO, NO ES NATURAL, SINO QUE ES EXCEPCIONAL QUE - PUEDAN EXISTIR NACIMIENTOS CON SERES VIABLES EN UNA GESTACIÓN DE 180 -- DÍAS, DE 190, ETC., EL TÉRMINO NATURAL DE GESTACIÓN ES DE 270 A 280 DÍAS.

EVIDENTEMENTE, QUE AQUÍ DEBERÍA REGIR LA REGLA DE DAR PRIMACÍA A LO QUE ES TODA GESTACIÓN NORMAL, PARA CONSIDERAR QUE EL HIJO ES DEL PRIMERMARIDO, SI NACIERE SIEMPRE DENTRO DE LOS 300 DÍAS SIGUIENTES A LA SEPARA CIÓN JUDICIAL, PORQUE EN DEFINITIVA LA LEY SÓLO SE EXCEDE EN UN MES AL TÉRMINO NATURAL DE 9 MESES, EN TODA LA GESTACIÓN HUMANA Y ADMITE HASTA 10 MESES O 300 DÍAS. EL TÉRMINO MÍNIMO, EN REALIDAD SE COLOCA EN UNA SI TUACIÓN NORMAL. LO ORTODOXO SERÁ ENTONCES, ANTE ESTA DUDA, TOMAR EN --- CUENTA LA GESTACIÓN NORMAL DEL EMBARAZO Y RECONOCER SIEMPRE AL PRIMER MA RIDO EL DERECHO DE RECLAMAR LA PATERNIDAD.

EL ARTÍCULO 158 DE LA LEGISLACIÓN CIVIL REZA QUE EL TIEMPO SE COMPU.
TA "DESDE QUE SE INTERRUMPIÓ LA CONABITACIÓN Y POR OTRO LADO EL ARTÍCULO

324 DEL CÓDIGO CIVIL SEÑALA QUE DEBE COMPUTARSE "DESDE QUE DE HECHO —
QUEDARON LOS CÓNYUGES SEPARADOS POR ORDEN JUDICIAL".

#### C) CAPACIDAD DE LOS CONYUGES.

HAY QUE RECORDAR QUE LOS CÓNYUGES TIENEN COMO TALES CIERTAS INCA -

LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DEL CÓDIGO CIVIL PREVIENE QUE LOS CÓNYUGESREQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTESTAR ENTRE ELLOS "EXCEPTO CUANDO EL CONTRATO SEA DE MANDATO PARA PLEITOS Y COBRANZAS O PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; "TAMBIÉN SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PARA QUE UN CÓNYUGE -SEA FIADOR DE SU CONSORTE O SE OBLÍGUE SOLIDARIAMENTE CON ÉL "EN ASUNTOS
QUE SEAN EXCLUSIVOS DE ÉSTE, SALVO CUANDO SE TRATE DE OTORGAR SANCIÓN PA
RA QUE EL OTRO CÓNYUGE OBTENGA SU LIBERTAD".

TAMBIÉN, EL ÁRTÍCULO 176 DEL CÓDIGO CIVIL NOS PREVIENE QUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SÓLO PUEDE CELEBRARLO ENTRE LOS CÓNYUGES "CUANDO EL
MATRIMONIO ESTÉ SUJETO AL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES".

AL DISOLVERSE EL VÍNCULO MATRIMONIAL ESTAS INCAPACIDADES, LÓGICAMEN

TE TERMINAN: AL DEJAR DE SER CÓNYUGES, AMBOS PUEDEN CONTRATAR ENTRE SÍ SIN MECESIDAD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

ESTAS INCAPACIDADES, SI SE CONSERVAN PARA EL CASO DE SEPARACIÓN —
CONYUGAL PREVISTA EN EL ÁRTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL, PUES SÓLO SE SUSPENDE LA OBLIGACIÓN DE COHABITAR CON EL OTRO CÓNYUGE, PERO AMBOS SIGUENSIÉNDOLO.

"EN TODOS LOS EFECTOS DE ORDEN NO PATRIMONIAL O ECONÓMICO, EN CUANTO A LAS ACCIONES PROPIAS DE LA VIDA MATRIMONIAL, COMO PODRÍAN SER LAS - RELACIONADAS CON LA MULIDAD DEL MATRIMONIO, O LA ESPECIAL DE DIVORCIO, - EVIDENTEMENTE QUE SI CORRE EL TIEMPO Y NI SIQUIERA PODREMOS HABLAR DE -- PRESCRIPCIÓN, SINO DE VERDADERA CADUCIDAD DE ESTAS ACCIONES, TANTO EN MATERIA DE NULIDAD COMO DE DIVORCIO". 173

### D) USO POR LA DIVORCIADA DEL APELLIDO DE SU EX-MARIDO.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA, NO HAY DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE -EL PARTICULAR, ES COSTUMBRE QUE LA MUJER CASADA NO PIERDA SU APELLIDO Y-QUE SÓLO AGREGUE AL SUYO, ANTEPONIENDO LA PALABRA "DE".

ES OBVIO QUE AL DIVORCIARSE DEBE DE SUPRIMIRSE EL APELLIDO DEL MARI DO, PORQUE EL NO MACERLO SIGNIFICA QUE CONTINÚA CASADA, LO QUE ES CONTRA RIO A LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

# E) ALIMENTOS.

<sup>173)</sup> MARSA VANCERS PLUTARCO. La Mujer en el Derecho Civil. Universidar de Mavarre 1970, pág. 118.

EN LA ACTUALIDAD EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO SEÑALA EL PAGO DE ALIMENTOS EN FAVOR DEL CÓNYUGE INOCENTE, YA QUE SE CONSIDERA COMO UNA SANCIÓN.

EN RELACIÓN CON EL DEBER CONYUGAL DEL MUTUO AUXILIO QUE HA DE SER RECÍPROCO, AUNQUE ALGUNOS CUERPOS LEGALES LO ATRIBUYEN AL MARIDO, HAY -QUE DISTINGUIR LAS LEGISLACIONES CIVILES QUE PUEDEN ORDENAR A ÉSTE QUE PRESTE ALIMENTOS A UNA MUJER DIVORCIADA, AUNQUE ELLA HAYA SIDO DECLARADA
CULPABLE, COMO LA DE PAKISTÁN, DE AQUELLAS OTRAS QUE, PARA DECRETAR EL PAGO DE ALIMENTOS A UNO O A OTRO DE LOS ESPOSOS, TIENEN EN CUENTA SU CUL
PABILIDAD Y LAS RESPECTIVAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE CADA UNO DE -ELLOS, COMO LAS DE ALEMANIA OCCIDENTAL, CANADÁ, GRECIA Y KENIA". 74

HACIENDO REFERENCIA AL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL, LOS ALIMENTOS DE LA MUJER INOCENTE EN EL DIVORCIO, SE IMPONE AÚN CUANDO ESTA TENGA - BIENES Y ESTÉ EN CONDICIONES DE TRABAJAR, EN CAMBIO, POR LO QUE SE REFIE RE A LOS ALIMENTOS DEL MARIDO INOCENTE, SÓLO EN CASO DE QUE CAREZCA DE - BIENES Y ESTE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR, LA MUJER CULPABLE TENDRÁ QUE DARLE ESOS ALIMENTOS.

LA RAZÓN DE SER DE LOS ALIMENTOS CONTRA EL CÓNYUGE CULPABLE ES UNA-SANCIÓN, NO HABRÁ RAZÓN PARA DISTINGUIR ENTRE LA MUJER Y EL MARIDO, PUES NO ES EN FUNCIÓN DE LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS, SINO POR UNA PENA QUE

<sup>174)</sup> Op.cit. 544.

SE IMPONE AL CÓNYUGE CULPABLE, POR HABER DISUELTO EL MATRIMONIO.

POR LO QUE SE DESPRENDE, EL MARIDO, NO OBSTANTE QUE LA MUJER SEA LA CULPABLE, SOLAMENTE TENDRÁ DERECHO A ALIMENTOS EN TANTO Y CUANTO LE SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIOS, PORQUE CAREZCA DE BIENES Y ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR.

PERO SE PODRÍA PRESENTAR LA SITUACIÓN CONTRARIA, UNA MUJER CULPABLE PLENAMENTE SOLVENTE Y MARIDO INOCENTE, QUE SÓLO TENGA UN SALARIO NECESA-RIO PARA SUBSISTIR, BASTARÁ ESTE SALARIO, NO OBSTANTE SER EL INOCENTE EN EL DIVORCIO, PARA QUE NO PUEDA EXIGIR A SU EX-MUJER PENSIÓN ALIMENTICIA, NO OBSTANTE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE AQUÉLLA MUJER CULPABLE.

POR ESO, EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL NOS DICE: "... EL MARIDO-INOCENTE SÓLO TENDRÁ DERECHO A ALIMENTOS CUANDO ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR Y CAREZCA DE INGRESOS SUFICIENTES, MIENTRAS NO CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS O SE UNA EN CONCUBINATO".

EN RESÚMEN, EN CONCLUSIÓN NUNCA LA MUJER CULPABLE EN EL DIVORCIO PO DRÁ EXIGIR ALIMENTOS AL MARIDO INOCENTE, EVIDENTEMENTE TAMBIÉN, NUNCA EL MARIDO CULPABLE PODRÁ EXIGIRLOS A LA MUJER INOCENTE, ES DECIR, LA MUJER-DIVORCIADA CULPABLE, AUNQUE ESTUVIESE DE PLANO IMPEDIDA PARA TRABAJAR -POR ENFERMEDAD Y CARECIERE TOTALMENTE DE BIENES Y EL MARIDO INOCENTE FUE RE PLENAMENTE SOLVENTE, NO TENDRÁ QUE PASARLE ALIMENTOS

"TOMANDO EN CUENTA QUE SE REFIERE AL CÓNYUGE CULPABLE Y RECORDANDO—
QUE NO TODAS LAS CAUSAS DE DIVORCIO, PROCEDEN POR CULPABILIDAD DE ALGUNO
DE LOS CÓNYUGES, PUES NO SÓLO EXISTE EL DIVORCIO SANCIÓN, SINO TAMBIÉN —
EL DIVORCIO REMEDIO, (POR CAUSAS OBJETIVAS, ESTÁ EXCLUÍDO DE LA OBLIGA —
CIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS AL CÓNYUGE EN EL CASO DE QUE EL DIVORCIO—
PROCEDIERA POR ENFERMEDAD O ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE, LO QUE NOS HA—
CE REFLEXIONAR SI EN ESTOS NO DEBERÍA TAMBIÉN LA MUJER RECIBIR ALIMEN —
TOS, PUES INDEPENDIENTEMENTE DE LA CULPABILIDAD O ENFERMEDAD, ELLA RE —
QUIERE DE ALIMENTOS QUE HABÍA ESTADO RECIBIENDO DURANTE EL MATRIMONIO PA
RA SU SUBSISTENCIA Y PARA LA DE SUS HIJOS". 175

RECORDANDO QUE LAS RESOLUCIONES QUE SOBRE ALIMENTOS DECRETADAS POR-LOS JUECES DE LO FAMILIAR, SON PROVISIONALES Y SIEMPRE PODRÁN MODIFICAR-SE ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO Y A LAS POSIBI-LIDADES DEL DEUDOR.

EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES MANIFIESTA QUE-"LAS RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES, DICTADAS EN NEGOCIOS DE ALIMENTOS,-EJERCICIO Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, INTERDICCIÓN, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y LAS DEMÁS QUE PREVENGAN LAS LEYES, PUEDEN MODIFICARSE CUAN-DO CAMBIEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN QUE-SE DEDUJO EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE".

<sup>175)</sup> Op.cit. 109.

TENDRÁN UN INCREMENTO AUTOMÁTICO EQUIVALENTE AL AUMENTO PORCENTUALDEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL SALVO QUE EL -DEUDOR ALIMENTARIO DEMUESTRE QUE SUS INGRESOS NO AUMENTARON EN IGUAL PROPORCIÓN; EN ESE CAO SE AJUSTARÁ SÓLO EN IGUAL PROPORCIÓN. EL ARTÍCULO -311 DEL CÓDIGO CIVIL EXIGE QUE LO ANTERIOR "DEBERÁ EXPRESARSE SIEMPRE EN
LA SENTENCIA O CONVENIO CORRESPONDIENTE" LO QUE PARECE OCIOSO PUES SI -ESTA EN LA LEY, OBLIGA ÉSTE O NO PREVISTO EN LA SENTENCIA Y SI DÁ LUGARA DUDA DE SU EFICIENCIA SI SE OLVIDA ALGÚN JUEZ DE PONER LA PREVENCIÓN EN LA RESOLUCIÓN.

# F) DAÑOS Y PREJUICIOS.

EL ARTÍCULO 288 SEGUNDA PARTE DEL CÓDIGO CIVIL "ADEMÁS CUANDO POR EL DIVORCIO SE ORIGINAN DAÑOS Y PREJUICIOS A LOS INTERESES DEL CÓNYUGE INOCENTE, EL CULPABLE RESPONDERÁ DE ELLOS COMO AUTOR DE UN HECHO ILÍCITO
EL DIVORCIO MISMO, SEGÚN EL PRECEPTO ANTERIOR, Y NO LAS CAUSAS QUE LO PRODUCEN, ERROR MANIFIESTO, PORQUE SI EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ ESTA INSTITUCIÓN DEL DIVORCIO CON EL CÁRACTER DE LEGAL, ES ABSURDO QUE EL PROPIO
LEGISLADOR LO CONSIDERE COMO HECHO ILÍCITO". 176

LAS QUE PUDIESEN TENER TAL NATURALEZA SON ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA ACCIÓN DE DIVORCIO, PERO LA LEY NO LAS DISTINGUE Y CONSIDERA EN FORMA GENÉRICA AL DIVORCIO COMO UN HECHO ILÍCITO.

<sup>176)</sup> Op.cit. 570.

LAS CAUSAS DE DIVORCIO PODRÍAN SER EN UN MOMENTO DADO HECHOS ILICI-TOS Y POR LO TANTO GENERAR DAÑOS Y PERJUIJOS.

HAY QUE DESTACAR QUE EL LEGISLADOR HABLA DEL CÓNYUGE CULPABLE, CONLO QUE EXCLUYEN LAS CAUSAS DEL DIVORCIO POR ENFERMEDADES O ENAJENACIÓN MENTAL, AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE, SE CONVIERTE EN UN HECHO ILÍCITO SIN NECESIDAD DE PROBAR DOLO O CULPA Y PROCEDE LA ACCIÓN PARA LOGRARLA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

En lo patrimonial, se entiende por daño "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta del cumplimiento de una obligación según expresa el Artículo 2108 del Código Civil" y se refuta perjuicio la-"privación de cualquier ganancia lícita que debiera hacerse, obtenido -con el cumplimiento de la obligación" (Artículo 2109 del Código Civl).

ES DECIR, PARA EL DIVORCIO NO SÓLO SE VAN A COMPRENDER LOS DAÑOS PA TRIMONIALES, SINO ADEMÁS LOS DAÑOS MORALES.

"EL DAÑO MORAL IMPLICA UNA LESIÓN A LOS VALORES ESPIRITUALES O ESTÉ
TICOS DE LA PERSONA, SUS EFECTOS EN SU HONOR, EN SU HONRA, EN SU PRESTIGIO, EN SU ASPECTO ESTÉTICO, DE TAL MANERA QUE AÚN CUANDO NO TRASCIENDAEL PATRIMONIO, AÚN CUANDO EXCLUSIVAMENTE EL DAÑO LESIONE UN VALOR DE TIPO ESPIRITUAL, SI NACE EN UN HECHO ILÍCITO Y ADEMÁS HUBO DAÑO PATRIMO---

NIAL, EL CULPABLE DEBERÁ REPARARLO." 177

ESTE DAÑO MORAL ES DE DIFÍCIL REPARACIÓN, YA QUE NO ES RESARSIBLE IGUAL QUE EL DAÑO PATRIMONIAL, ES DECIR, LA LESIÓN A LOS VALORES ESPIRITUALES NO SE REPARA A TRAVÉS DEL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO Y POR CONSIGUIENTE ES UNA REPARACIÓN IMPERFECTA, PERO COMO EL SISTEMA JURÍDICO NO TIENE OTRA FORMA DE REPARAR EL DAÑO, SE TIENE QUE ADMITIR QUE AUNQUE LAREPARACIÓN SEA IMPERFECTA Y POR LO TANTO NO SE LOGRE UNA JUSTICIA CABAL,
HABRÍA SIN EMBARGO UNA VERDADERA INJUSTICIA, SINO HUBIERE ALGUNA REPARACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERE.

LA REFORMA DE ENERO DE 1983 AL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL ESTA-BLECE QUE SE PUEDE DEMANDAR ADEMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, TAMBIÉN EL DAÑO MORAL POR LA AFECTACIÓN QUE SUFRA EL CÓNYUGE INOCENTE.

LA REPARACIÓN, AGREGA DICHO ARTÍCULO, SERÁ MEDIANTE UNA INDEMNIZA-CIÓN EN DINERO, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA CAUSADO MATERIA Y EL MONTO
LO DETERMINA FI. (UEZ.)

G) SEGURIDAD SOCIAL.

Debemos de tomar en cuenta que ésta, en los términos de la Ley del-

<sup>177)</sup> Op.cit. 548.

Seguro Social, se da al Beneficiario, que lo es el trabajador y a sus fa Miliares.

SURGE EL PROBLEMA EN EL CASO DE DIVORCIO, CUANDO LA MUJER DIVORCIADA QUE HABÍA ESTADO RECIBIENDO LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON
MOTIVO DEL DIVORCIO, DEJA AUTOMÁTICAMENTE DE RECIBIR LOS BENEFICIOS INDE
PENDIENTEMENTE QUE SEA LA CÓNYUGE CULPABLE O INOCENTE, SE AGRAVA ESTA SI
TUACIÓN SI ES LA MUJER DEL CÓNYUGE INOCENTE.

LOS HIJOS SEGUIRÁN SIENDO BENEFICIARIOS, TODA VEZ QUE EL PARENTEZCO.
POR EL DIVORCIO NO SE AFECTA O MODIFICA.

"URGE ENCONTRAR, EN OPINIÓN DEL MAESTRO CHÁVEZ ASENCIO, UNA SOLU--CIÓN SOBRE EL PARTICULAR, DE TAL FORMA QUE EL CÓNYUGE INOCENTE PUEDA SEGUIR CONTANDO CON LOS BEMEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PODRÍA PENSARSE QUE EN ESTOS CASOS SE LE INCREMENTARÁ A LA CÓNYUGE CULPABLE EL DES--CUENTO PARA CONSERVAR A LA DIVORCIADA COMO BENEFICIARIA DEL SEGURO SO--CIAL, HASTA QUE ÉSTA LOGRARA SU PROPIA INSCRIPCIÓN, BIEN SEA POR EL SEGU
RO VOLUNTARIO O PORQUE TRABAJARA Y SE LE DIERA DE ALTA EN EL INSTITUTO" 178

# - EN RELACION A LA MUJER EMBARAZADA.

EN REALIDAD POCO PODEMOS DECIR DE LOS EFECTOS DEFINITIVOS EN RELA--178) Op.cit. 540.

CIÓN A LA MUJER EMBARAZADA, PUESTO QUE EN LOS EFECTOS PROVISIONALES DI--MOS UNA AMPLIA EXPLICACIÓN.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE EL LEGISLADOR EN ESTE PUNTO ESPECÍFICAMENTE INTRODUJO EN EL ORDEN JURÍDICO CIVIL UN PLAZO DENOMINADO COTIDIANAMENTE "PLAZO DE VIUDEZ" CON TODA PRESICIÓN PARA PROTEGER LA FILIA
CIÓN DE LOS MENORES DE EDAD, ES DECIR, LOS 300 DÍAS QUE LE IMPONE EL LEGISLADOR A LA CÓNYUGE PARA EVITAR EL CONTRAER MATRIMONIO RRINDA "CERTEZA
LIBÍDICA" AL MENOR SOBRE QUIEN ES SU PROGENITOR.

CREEMOS QUE EL CÓDIGO CIVIL, ACERTADAMENTE, EMPIEZA A CONTAR ESTE PLAZO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ORDENA LA SEPARACIÓN JUDICIAL, PORQUE DE LO CONTRARIO, SI ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CONTARDESDE EL MOMENTO EN QUE EL JUZGADOR PRONUNCIA LA SENTENCIA DEFINITIVA, SE CASTIGARÍA MUCHO AL SEXO FEMENINO, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE MUCHAS VE
CES EL TÉRMINO EN EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE DIVORCIO ES MUY LARGOPOR EL EXCESO DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR.

SE CIMPLA ÍNTEGRAMENTE, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE EL JUEZ IMPONGA-SI LA ENCUENTRA CULPABLE DEL DIVORCIO.

### - EN RELACION A LOS AHIJOS.

TENEMOS DEL APELLIDO.- ESTE NO SE ALTERA: CASO DISTINTO DE LO QUE ACONTECE CON EL APELLIDO DE LA DIVORCIADA COMO YA EXPLICAMOS.

LA RAZÓN POR LA CUAL NO SE ALTERA ES PORQUE LOS HIJOS CONSERVAN LA-FILIACIÓN, TANTO PATERNA COMO MATERNA.

LEGITIMIDAD O ILEGITIMIDAD.- EN ESTA MATERIA EXISTEN 3 PERÍODOS SE-GÚN NOS DA A CONOCER LA MAESTRA ROJINA VILLEGAS.

PRIMER PERÍODO. -

CUANDO EL HIJO NAZCA DENTRO DE LOS 3300 DÍAS SIGUIENTES A LA SEPARA-CIÓN JUDICIAL DE LOS CÓNYUGES.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO CIVIL MANIFIESTA QUE - - EXISTE SIEMPRE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL HIJO, DE TAL MANERA QUE-EL MARIDO NO PODRÁ IMPUGNARLA, SALVO QUE DEMUESTRE QUE FUÉ FÍSICAMENTE - IMPOSIBLE QUE EXISTIESE UNA RELACIÓN SEXUAL CON SU ESPOSA DENTRO DE LOS-

PRIMEROS 120 DÍAS, DE LOS 300 ANTERIORES AL NACIMIENTO, LO ANTERIOR LO -FUNDAMENTAMOS EN EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE LA MATERIA.

ESTA LEGÍTIMIDAD NO PODRÁ SER DESCONOCIDA, AÚN CUANDO EL MARIDO COM PROBASE EL ADULTERIO DE LA MADRE Y AÚN CUANDO ESTA RECONOCIERE EL ADULTE. RIO DE LA MADRE Y CONFESARE EXPRESAMENTE QUE EL HIJO NO ES DE SU MARIDO, EN ESTOS CASOS LA NORMA JURÍDICA EXIGE QUE ADEMÁS SE ACREDITE QUE EL NACIMIENTO SE LE OCULTÓ AL MARIDO, O BIEN, QUE ÉSTE DEMUESTRE QUE DENTRO DE LOS 300 DÍAS ANTERIORES AL NACIMIENTO, NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA, ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL.

LA ACCIÓN A QUE SE REFIERE EL ÁRTÍCULO ANTES CITADO, ES DECIR, LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA ILEGALIDAD DEL HIJO, ESTÁ SUJETA AL PLAZO DE
CADUCIDAD DE 60 DÍAS QUE SE CONTARÁ SI SE ENCUENTRA PRESENTE Y CONOCE -DEL NACIMIENTO DESDE ESTE MOMENTO.

SI SE LE COLLTA EL NACIMIENTO DESDE EL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIEN
TO DE ÉSTE.

Y SI SE ENCONTRASE AUSENTE DICE EL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO CIVIL, A
PARTIR DEL MOMENTO EN QUE REGRESARE AL LUGAR DEL NACIMIENTO.

EL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO CIVIL PREVEE QUE SI EL MARIDO ESTA BAJO-

TUTELA VGR. POR IDIOTISMO, SU TUTOR SERÁ EL QUE EJERCITARÁ LA ACCIÓN DE-IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. PERO SI ESTE NO LA EJERCITARE Y EL MARIDO-RECOBRA LA RAZÓN. SERÁ ÉSTE QUIEN PODRÁ INTENTARLA. SIEMPRE DENTRO DEL -MISMO TÉRMINO DE 60 DÍAS QUE SE COMPUTARÁN EN LA FORMA YA EXPRESADA Y --QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO CIVIL.

Es claro que no bastará el hecho de recobrar la razón para que co-rra el término de 60 días, sino que además tiene que tener conocimientodel nacimiento.

SEGUNDO PERÍODO. -

SE REFIERE AL HIJO QUE NACIERE DESPUÉS DE 300 DÍAS DE DECRETADA LA-SEPARACIÓN JUDICIAL.

CABE LA POSIBILIDAD DE QUE: EL HIJO NAZCA DESPUÉS DE LOS 300 DÍAS DE LA SEPARACIÓN JUDICIAL, PERO ANTES DE QUE PRONUNCIE LA SENTENCIA DE DIVORCIO: O BIEN, QUE EL HIJO NACIERE DESPUÉS DE QUE SE DICTÓ LA SENTENCIA DE DIVORCIO: PERO ANTES DE QUE TRANSCURRAN 300 DÍAS DE QUE ÉSTA CAUSE EJECUTORIA.

Para los efectos legales, lo importante es que en este segundo pe--ríodo no hayan transcurrido en el momento en que el hijo nazca, más de --300 días de pronunciada la sentencia. LA SEPARACIÓN JUDICIAL HACE SUPONER QUE YA NO HABRÁ RELACIÓN SEXUAL ENTRE LOS CÓNYUGES, JURÍDICAMENTE SIGUEN UNIDOS EN MATRIMONIO, HASTA QUE NO VENGA LA SENTENCIA DEFINITIVA Y CAUSE EJECUTORIA A DISOLVER EL VÍNCU-LO,

AHORA BIEN, EN ESTE SEGUNDO PERÍODO, AUNQUE ES VERDAD QUE EL HIJO NACIÓ ANTES DE QUE SE PRONUNCIE LA SENTENCIA O DE QUE TRANSCURRRAN LOS 300 DÍA SIGUIENTES A LA MISMA Y POR LO TANTO, SI SE CONTARE EL TÉRMINO A
PARTIR DE ESA SENTENCIA DE DIVORCIO, TENDRÍA LA PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMI-DAD, NO SE PUEDE PASAR POR ALTO EL HECHO DE QUE EN REALIDAD, AL ESTAR SE
PARADOS LOS CÓNYUGES, NO NECESARIAMENTE PUEDE PRESUMIRSE QUE EL HIJO FUÉ
ENGENDRADO POR EL MARIDO, AUNQUE POCO PUEDE NEGARSE ESA POSIBILIDAD.

ESTE SEGUNDO PERÍODO SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO CI VIL, QUE A LA LETRA DICE: "EL MARIDO PODRÁ DESCONOCER AL HIJO NACIDO DES PUÉS DE 300 DÍAS, CONTADOS DESDE QUE JUDICIALMENTE Y DE AFECTO TUVO LUGAR LA SEPARACIÓN PROVISIONAL PRESCRITA PARA LOS CASOS DE DIVORCIO Y NULLIDAD; PERO LA MUJER, EL HIJO O EL TUTOR DE ÉSTE PUEDEN SOSTENER EN TALLES CASOS QUE EL MARIDO ES EL PADRES."

PODEMOS DISTINGUIR ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODO EN QUE EN EL-PRIMER PERÍODO EL HIJO LLEVA NUESTRA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD Y EN EL-SEGUNDO YA EL HIJO NO LLEVA DE PLENO DERECHO ESA PRESUNCIÓN DE LEGITIMI-DAD, EN EL PRIMERO EL PADRE TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA IMPUGNAR LA
PATERNIDAD Y SI EL MARIDO NO APORTA SUFICIENTES PRUEBAS QUEDARÁ DECLARADA POR EL JUEZ LA PATERNIDAD Y EL HIJO ES LEGÍTIMO.

EN EL SEGUNDO PERÍODO, AMBAS PARTES ESTÁN PROCESALMENTE EN EL MISMO PLANO, AMBOS TIENEN QUE JUSTIFICAR; EL MARIDO QUE NO PUDO ENGENDRAR AL -HIJO; LA MADRE O EN SU CASO EL HIJO QUE SÍ FUÉ ENGENDRADO POR EL MARIDO,

AQUÍ EL JUEZ TENDRÁ QUE NORMAR SU CRITERIO EN FUNCIÓN DE LAS CIR--CUNSTANCIAS Y PRUEBAS QUE SE RINDAN. 179

EN CASO DE DUDA EL JUEZ TENDRA QUE VALORAR EL INTERÉS DEL HIJO.

TERCER PER (ODO. -

Comprende a los hijos que la mujer divorciada tuviese después de -los 300 días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación,

EL HIJO QUE NACIERE DESPUÉS DE 300 DÍAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRI-MONIO O DE SU NULIDAD NO SE ENCUENTRA EN ESA IMPOSIBILIDAD FISICA DE QUE LA MADRE LO HUBIESE ENGENDRADO, PERO TAMPOCO TIENE LA PRESUNCIÓN DE LEGI TIMIDAD. PODRÁ EXISTIR LA PRESUNCIÓN DE HECHO, COMO OCURRE EN ALGUMOS -

<sup>179)</sup> Co.cit. 112.

CASOS DE DIVORCIO, DE NULIDAD, DE QUE SÓLO DENTRO DE LOS 300 DÍAS SIGUIENTES À LA SENTENCIA, SINO DURANTE AÑOS, SIGA EXISTIENDO DESPUÉS UN CONCU-BINATO ENTRE LOS QUE FUERON CONSORTES.

#### PATRIA POTESTAD.

EXISTE UN PRINCIPIO EN LA NORMA JURÍDICA CIVIL QUE CONSISTE EN PRI-VAR AL CÓNYUGE CULPABLE DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOS Y CONCEDER LA AL INOCENTE.

EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1983 SE PUBLICA UN DECRETO EN EL DIARIO OFI-CIAL DE LA FEDERACIÓN QUE MODIFICA AL ÁRTÍCULO 283 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO
QUE LO CAMBIA RADICALMENTE Y DICE QUE EL JUEZ GOZARÁ DE LAS MÁS AMPLIASFACULTADES PARA RESOLVER TODO LO RELATIVO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LA PATRIA POTESTAD, SU PÉRDIDA, SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN, SEGÚN SEA EL
CASO, Y EN ESPECIAL A LA CUSTODIA Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, DEBIENDO TE
NER LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO,

EL JUEZ OBSERVARÁ LAS NORMAS DEL PRESENTE CÓDIGO PARA LOS FINES DE-LLAMAR AL EJERCICIO LA PATRIA POTESTAD A QUIEN LEGALMENTE ESTE OBLIGADO-A ELLO, EN SU CASO O DESIGNAR TUTOR.

EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL PREVIENE QUE "ANTITO DE QUE SE PRO-

VEA DEFINITIVAMENTE SOBRE LA PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS, EL JUEZ PODRÁ
ACORDAR CON AUTORIZACIÓN DE LOS ABUELOS, TÍOS O HERMANOS MAYORES, CUAL QUIER MEDIDA QUE SE CONCIDERE BENÉFICA PARA LOS MENORES."

RECORDEMOS QUE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ESTA MATERIA PODRÁ SER MODI-FICADA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 422, 423 y 444 FRACCIÓN-III DEL CÓDIGO CIVIL Y TAMBIÉN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL CÓ-DIGO PROCESAL.

EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO CIVIL DICE DUE EL PADRE O LA MADRE QUEPIERDAN LA PATRIA POTESTAD QUEDAN SUJETOS A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TIENE PARA CON SUS HIJOS. AQUÍ ES DONDE SURGEN CONFLICTOS PARA EL CUMPLI
MIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES COMO SON LA DE ALIMENTOS QUE ES EVIDENTE Y OBLIGATORIA, PERO EXISTEN OBLIGACIONES SUPLETORIAS QUE SON TODAVÍA MÁS
DIFÍCIL QUE LA CUMPLA EL CÓNYUGE CULPABLE VGR. EN CASO DE QUE EL CÓNYUGE
QUE CONSERVA LA PATRIA POTESTAD NO PUDIESE EJERCITAR ACCIONES O REPRESEN
TAR A LOS MENORES.

Es por esto que las obligaciones siempre subsistan aunque los derechos derivados de la Patria Potestad se pierden o suspenden.

- ALIMENTOS.

EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL IMPONE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALINEN TOS A AMBOS CÓNYUGES EN PROPORCIÓN DE SUS BIENES.

ES DECIR SE IMPONE EXCLUSIVAMENTE AL CÓNYUGE CULPABLE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS A SUS HIJOS.

ESTE ARTÍCULO 287 FUÉ MODIFICADO, PARA QUEDAR LA REDACCIÓN EN LOS - SIGUIENTES TÉRMINOS;

"LOS CONSORTES DIVORCIADOS TENDRÁN QUE CONTRIBUIR EN PROPORCIÓN A SUS BIENES E INGRESOS O LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS, A LA SUBSISTENCIAY EDUCACIÓN DE ÉSTOS HASTA QUE LLEGEN A LA MAYORIA EDAD". ES DECIR, SE IGUALÓ A LOS HIJOS E HIJAS DEBIDO A LA PRESIÓN IGUALITARIA EJERCIDA PORQUIENES PROPONEN UNA IGUALDAD ABSOLUTA DE AMBOS SEXOS, SIN DARSE CUENTAQUE EN ALGUNOS CASOS SE CAUSAN VERDADEROS PERJUICIOS A LA MUJER."

"LA NORMA ANTERIOR NO DISTINGUE ENTRE LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUN-CIEN EN LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS Y LOS QUE DETERMINAN UNO NECESARIO.

POR TANTO, EL INTERPRETE NO ESTÁ AUTORIZADO PARA REFERIRLAS ÚNICA -MENTE A LOS PRIMEROS, RIGEN TAMBIÉN RESPECTO DE LOS SEGUNDOS."

Podemos ver como en ambos casos los consortes están obligados a laalimentación de sus hijos. ESTA LIMITACIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE DEBEN LOS PADRES A SUS HIJOS ES RAZÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD NOS PARECE QUE CONSIGNA UNA INJUSTICIA PARA LOS HIJOS DE LOS DIVORCIADOS, QUE YA HAN SUFRIDO LA DESINTEGRACIÓNDE SU HOGAR Y QUE SON LOS QUE MÁS NECESITAN DEL APOYO DE SUS PADRES, AUM
QUE VIVAN SEPARADOS DE ELLOS.

CREEMOS QUE ESTA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL VA-EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE QUE LOS ALIMENTOS SURGEN EN RAZÓN DE LA NECE-SIDAD DEL QUE LOS RECIBE Y DE LA CAPACIDAD DEL QUE LOS DEBE, Y DE QUE — LOS PRIMEROS OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS SON LOS PADRES A SUS HIJOS Y — VICEVERSA.

CON RESPECTO A LA LIMITACIÓN PARA PROPORCIONAR ALIMENTOS EN RAZÓN DE EDAD, EL CÓDIGO TIENE NORMA EXPRESA: ARTÍCULO 306 MANIFIESTA EL LÍMITE DE LA MAYORÍA DE EDAD EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS COLATERALES SOLAMENTE (HERMANOS, PRIMOS, TÍOS, SOBRINOS). DE ALIMENTAR A SUS PARIENTES.

ESTA DISPOSICIÓN PARECE CONTRADICTORIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 308 DEL CÓDIGO CIVIL Y 320 FRACCIÓN I QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE-LOS ALIMENTOS SE COMPRENDE LA EDUCACIÓN PRIMARIA "DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONAR ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS ADECUADOS A SU SEXO Y A CIRCUNSTANCIAS PERSONALES", Y QUE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS CE-SA "CUANDO EL ALIMENTISTA DEJA DE NECESITAR LOS ALIMENTOS." EL MAESTRO CHÁVEZ ASENCIO ESTIMA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA MAYO-RÍA DE EDAD LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES PERSISTE DE SER NECE SARIO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ALIMENTOS QUE CON -TIENE EL CÓDIGO CIVIL." 180

LOS PADRES EN GENERAL BUSCAN EVADIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CUANDO LOS HIJOS QUEDAN BAJO LA CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD DE LA MA
DRE. NO SOLO ARGUMENTAN ESCASOS RECURSOS. QUE MUCHAS VECES ES COMPLICI DAD CON LAS EMPRESAS DONDE TRABAJM COMPRUEBAN ANTE LOS JUECES. SINO QUETAMBIÉN OPONEN TODA CLASE DE ARGUCIAS PARA QUE ASÍ SE EVITE EL DESCUENTO
DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA EN JUSTICIA. PARA EL CÓNYUGE INOCENTE Y SUS HIJOS.

NO DEBEMOS DE OLVIDAR QUE EL JUZGADOR TIENE FACULTADES, INDEPENDIEN TEMENTE DE LOS DELITOS QUE SE PUDIERAN COMETER, LA POSIBILIDAD DE OBLI -GAR AL DEUDOR ALIMENTICIO A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, CONSISTENTES -EN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PUEDEN LLEGAR HASTA EL ARRESTO POR DESACA-TO A UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

SIN EMBARGO LA QUE REALMENTE DIFICULTA EN MUCHAS OCASIONES EL CUM -PLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ES LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA, Y SOBRE -ESTE ASPECTO ESTIMAMOS SE REQUIEREN ALGUNAS MODIFICACIONES O REFORMAS A-NUESTRA LEGISLACIÓN.

<sup>180)</sup> Op.cit. 553.

LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE SOBRE EL ACREEDOR, QUIEN DEBE CUANTIFICAR EL IMPORTE DE LA PENSIÓN, LO QUE ES DIFÍCIL DE PROBAR EN MUCHAS OCASIONES; ADEMÁS, DEBE PROBAR QUE LA DEMANDA ESTÁ EN POSIBILIDAD DE DARLES LO QUE OBLIGA A HACER INVESTIGACIONES SOBRE LO QUE PERCIBE EL DEUDOR ALL MENTICIO. QUE EN LA MAYORIA DE LAS VECES ES SUMAMENTE DIFÍCIL, PORQUE TO DOS PROCURAN ESCONDER SUS VERDADEROS INGRESOS.

DEBE SER MATERIA DE EXEPCIÓN Y PRUEBA A CARGO DEL DEUDOR ALIMENTI CIO EL NO PODER PROPORCIONARLOS EN LA CUANTÍA QUE SE LE DEMANDAN, DE TAL
FORMA QUE QUEDE SÓLO COMO CARGA AL ACREEDOR EL FIJAR LA CUANTÍA, EN RE LACIÓN A LA CUAL TAMBIÉN DEBERÍAN AHABER PRESUPUESTOS EN LA LEY, QUE COMO PRESUNCIONES FAVORECIERAN AL ACREEDOR,

HABRÁ DE DAR TODAS LAS FACILIDADES AL ACREEDOR POR SER QUIEN GENE RALMENTE SE ENCUENTRE EN SITUACIONES ANGUSTIOSAS, PARA LO CUAL SE REQUI<u>E</u>
REN UNA SERIE DE PRESUNCIONES, QUE SI NO DESVIRTÚA EL DEUDOR QUEDAN FINCADOS EN SU CONTRA Y OBLIGADO A PROPORCIONAR LA CUANTÍA EN LOS TÉRMINOSQUE LA LEY ESPECIFIQUE.

# - EN RELACION A LOS BIENES DE LOS CONSORTES.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO ES NECESARIO HACER UNA DIVISIÓN EN LO RE-FERENTE A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A DEVOLUCIÓN DE LAS DO NACIONES.

### - DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

COMO EL DIVORCIO ORIGINA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO. NECESARIA MENTE DEBE TENER CONSIGO LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE -HUBIERE ESTIPULADO ENTRE LOS CONSORTES.

EL ARTÍCULO 287 ESTABLECE QUE "EJECUTORIADO EL DIVORCIO, SE PROCE DERÁ DESDE LUEGO A LA DIVISIÓN DE LOS BIENES COMUNES Y SE TOMARÁN LAS -PRECAUCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PEN -DIENTES ENTRE LOS CÓNYUGES O CON RELACIÓN A LOS HIJOS."

"SI EL MATRIMONIO SE CONTRAJO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, EL DIVORCIO ORIGINA LA DISOLUCIÓN DE ESTA, Y ESTA DISOLUCIÓN SE TENDRÁ - QUE PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES, PARA CUYO EFECTO, AL CONSTI - TUIRSE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SE DETERMINARÁ EL ACTIVO Y EL PASIVO DE LA-MISMA," 181

Podemos decir que es una entidad que va a tener vida independiente; que para los efectos jurídicos ese activo y ese pasivo que integra el patrimonio, tendrá un tratamiento distinto del activo y pasivo personal de cada cónyuge, Por lo mismo, la sociedad conyugal debe tener una representación jurídica.

<sup>181)</sup> Op.cit. 557.

DE AQUÍ SURGE LA NECESIDAD DE QUE LA SOCIEDAD CONYUGAL TENGA UN RE-PRESENTANTE, QUE PODRÁ SER EL MARIDO O LA MUJER ACTUANDO EN SU NOMBRE EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS. EN LOS CONTRATOS Y EN LAS OBLIGACIONES EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD.

EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE EL CONTENIDO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN LAS QUE SE ESTABLEZCA LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Y EN LA FRACCIÓN IX ESTÁ LO RELATIVO A LAS BASES PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD.

EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO CIVIL NOS DICE QUE "LA SOCIEDAD CONYUGAL TERMINA POR: LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, POR VOLUNTAD DE LOS CONSORTES, POR SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL CÓNYUGE AUSENTE Y-EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 188; ES DECIR PUEDE TERMINAR LA -SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE EL MATRIMONIO, A PETICIÓN DE UNO DE LOS CONYUGES PORQUE EL SOCIO ADMINISTRADOR, POR SU NOTORIA NEGLIGENCIA O TORPE ADMINISTRACIÓN, AMENAZA ARRUINAR A SU CONSORCIO O DISMINUIR CONSIDERABLE -MENTE LOS BIENES COMUNES.

CUANDO EL SOCIO ADMINISTRADOR, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU CÓNYUGE, HACE CESIÓN DE BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL, ASUS ACREEDORES.

SI EL SOCIO ADMINISTRADOR ES DECLARADO EN QUIEBRA O CONCURSO.

Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.

A LA VEZ EL ARTÍCULO 203 ESTABLECE "DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL SE PROCEDERÁ A FORMAR INVENTARIO, EN EL CUAL NO SE INCLUIRÁN EL LECHO, LOS VESTIDOS ORDINARIOS, Y LOS OBJETOS DE USO PERSONAL DE LOS CONSORTES,
QUE SERÁN DE ÉSTOS O DE SUS HEREDEROS,"

TERMINANDO EL INVENTARIO SE PAGARÁN LOS CRÉDITOS QUE HUBIEREN CON TRA EL FONDO SOCIAL. SE DEVOLVERÁ A CADA CÓNYUGE LO QUE LLEVÓ AL MATRIMO
NIO Y EL SOBRANTE, SI LO HUBIERE, SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS CONSORTES EN LAFORMA CONVENIDA, EN CASO DE QUE HUBIEREN PÉRDIDAS EL IMPORTE DE ÉSTAS SE
DEDUCIRÁ DEL HABER DE CADA CONSORTE O EN PROPORCIÓN A LAS UTILIDADES QUE
DEBÍAN CORRESPONDERLE Y SI UNO SOLO LLEVÓ AL MATRIMONIO CAPITAL, DE ESTE
SE DEDUCIRÁ LA PÉRDIDA TOTAL SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ÁRTÍCULO 204 DEL CÓDIGO CIVIL.

LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE DIVORCIO NO ESTÁ SANCIONADA EN NUESTRO SISTEMA IMPONIENDO AL CÓNYUGE CULPABLE NI LA PÉR - DIDA DE LOS BIENES, QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LAS BASES QUE HUBIEREN PACTADO PARA LA LIQUIDACIÓN NI SIQUIERA LA PÉRDIDA DE LAS UTILIDADES: 82

<sup>182)</sup> Op.cit. 557.

EN LOS CASOS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO, LA SOCIEDAD SUBSISTE CON TO DOS SUS EFECTOS, HASTA QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA EJECUTORIA; LA MALA FÉ EN LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO PRODUCE EL EFECTO DE QUE LA PARTE DE --LAS UTILIDADES QUE LE CORRESPONDEN AL QUE OBRÓ DE MALA FÉ, SE APLICARÁ A LOS HIJOS Y SI NO HUBIERE HIJOS Y AMBOS CÓNYUGES HUBIEREN PROCEDIDO DE -MALA FÉ, LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN ENTRE SÍ, EN PROPORCIÓN DE LO QUE-CADA CONSORTE LLEVÓ AL MATRIMONIO.

Unicamente el abandono justificado previsto en el Artículo 196 del-Código Civil "por más de seis meses del domicilio convugal por uno de -los cónvuges hace cesar en él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad convugal en cuanto le favorezcan éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso."

Es decir, en estos casos de abandono injustificado el cónyuge culp<u>a</u>
BLE.NO TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PRODUCTOS HABIDOS EN LA SOCIE--DAD CONYUGAL.

EL MATRIMONIO CONTINUA, SOLAMENTE PERDERÁ LAS UTILIDADES DURANTE TO DO EL TIEMPO DEL ABANDONO, PERO PARA ELLO SE REQUIERE QUE HAYA UN CONVENIO EXPRESO A EFECTO DE QUE PUEDA GOZAR DE LAS UTILIDADES FUTURAS.

COSA DISTINTA SI EL DIVORCIO SE DECRETÓ POR CAUSA DE ABANDONO, COMO

YA NO PUEDE ENTONCES CONTINUAR EL MATRIMONIO, LA SOCIEDAD CONYUGAL TIENE QUE RESOLVERSE Y AL LIQUIDARSE SEGÚN LAS BASES DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDI GO CIVIL, PERDERÁ EL CÓNYUGE CULPABLE TODAS LAS UTILIDADES QUE SE PRODUJERON DESDE EL DÍA EN QUE ABANDONÓ EL HOGAR, HASTA LA FECHA EN QUE SE LI QUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EN LOS DEMÁS CASOS, POR GRAVES QUE SEAN LAS CAUSAS DE DIVORCIO NO SE IMPONE EN NINGÚN PRECEPTO RELATIVO A LA SOCIEDAD CONYUGAL, NI TAMPOCO
EN EL CAPÍTULO DE DIVORCIO, SANCIÓN ALGUNA PARA QUE EL CÓNYUGE CULPABLEPIERDA LOS BIENES QUE APORTÓ AL MATRIMONIO O LAS UTILIDADES, SINO QUE -SIMPLEMENTE SE CUMPLIRÁ EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

AHORA BIEN, TODA LIQUIDACIÓN SUPONE QUE PRIMERO SE PAGUEN LAS DEU-DAS SOCIALES Y QUE SE DETERMINE SI HAY UTILIDADES O PÉRDIDAS, SE SEGUI-RÁN PARA ESTE EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ÂRTÍCULO 204 DEL
CÓDIGO CIVIL.

Puede haberse dicho en que proporción se repartirán las pérdidas, pero bastará la forma en que se tengan que distribuir las utilidades, -bien por partes iguales o dando una mayor proporción a un cónyuge sobreel otro, lo cual es lícito y posible para que en esa misma proporción se
sufran las pérdidas.

NOSOTROS NO IMPONEMOS COMO SANCIÓN AL CÓNYUGE CULPABLE LAS PÉRDIDAS

DE LAS UTILIDADES EN EL DIVORCIO, PERO SÍ EN LA NULIDAD DEL MATRIMONIO,CUANDO SEA EL CÓNYUGE QUE PROCEDIÓ DE MALA FÉ.

POR OTRA PARTE, EL ÂRTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL, NO NOS SEÑALA QUE CLASE DE PRECAUCIONES DEBEN TOMARSE PARA ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE - QUEDAN PENDIENTES ENTRE LOS CÓNYUGES, O EN RELACIÓN A LOS HIJOS, AQUÍ EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ SEGÚN SU PRUDENTE ARBITRIO EN MATERIA DE - ASEGURAMIENTO PODRÁ PROCEDER LA FIANZA, HIPOTECA, DEPÓSITO DE DINERO, -- PRENDA, ETC.

LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ES POSTERIOR A LA SENTENCIA EJECUTORIA DE DIVORCIO,

PUEDE ACONTECER QUE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE HAGA FORMA PACÍFICA, MEDIANTE CONVENIO ENTRE LOS QUE LA CONSTITUYERON, O POREL CONTRARIO PUEDE ACONTECER QUE ENTRE ELLOS NO HUBIERE ACUERDO POSIBLEY QUE TUYIEREN QUE SOMETERSE A LA DESICIÓN JUDICIAL.

EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN SU SEGUNDA PARTE, REAFIRMA LA OBLIGACIÓN DE LOS DIVORCIADOS DE CONTRIBUIR EN LA PROPORCIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS, A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS, A LA SUBSISTENCIA Y A LA
FORMACIÓN DE ÉSTOS HASTA QUE LLEGUEN A LA MAYORÍA DE EDAD, LA CUAL ES -PARTE TAMBIÉN DE LO QUE DEBE CONTENERSE EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD-

CONYUGAL Y LA DIVISIÓN DE LOS BIENES COMUNES.

### - DONACIONES.

EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL, PREVIENE QUE "EL CÓNYUGE QUE DIERE CAUSA AL DIVORCIO PERDERÁ TODO LO QUE HUBIESE DADO O PROMETIDO POR SU
CONSORTE O POR OTRA PERSONA EN CONSIDERACIÓN A ÉSTE; EL CÓNYUGE INOCENTE
CONSERVARÁ LO RECIBIDO Y PODRÁ RECLAMAR LO PACTADO EN SU PROVECHO."

ESTE ARTÍCULO SE REFIERE A LAS DONACIONES HABIDAS ENTRE CÓNYUGES, ADEMÁS DE LA CONFIRMACIÓN DE LAS DONACIONES POR MUERTE DEL DONANTE, TAMBIÉN EN EL CASO DE DIVORCIO LA DONACIÓN HECHA AL CÓNYUGE INOCENTE SE CON
FIRMA POR LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE DIVORCIO.

EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN NOS INDICA QUE EL CÓNYUGE CULPABLE PIERDA LO QUE HUBIERE RECIBIDO DEL OTRO, O DE UN TERCERO EN CONSIDERACIÓN DEL CÓNYUGE INOCENTE, ESTO ES NECESARIO APUNTAR, REQUIERE PARA SU PROCEDEN-CIA QUE SEA PARTE DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO, DE AQUÍ LA IMPORTANCIA DE
QUE AL DEMANDAR EL DIVORCIO SE DEMANDE TAMBIÉN LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE EL CÓNYUGE INOCENTE HUBIERE DADO AL CULPABLE Y SÓLO ASÍ PODRÁ COMPRENDER.
SE ESTO DENTRO DE LA SENTENCIA, DE LO CONTRARIO SI OFICIOSAMENTE UN JUEZ
RESOLVIERA SOBRE EL PARTICULAR SE VIOLARÍA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Y SI POSTERIORMENTE EL JUICIO DE DIVORCIO SE PRETENDIERA OBTENER LA DEVO LUCIÓN DE LO DONADO, ÉSTE SER(A IMPROCEDENTE POR LO DISPUESTO EN EL ÁRTÍCULO 31 DE LA LEY PROCESAL, QUE PREVIENE QUE TODAS LAS ACCIONES QUE SE TENGAN CONTRA UNA MISMA PERSONA Y PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA DEBEN --- EJERCITARSE CONJUNTAMENTE.

Surge aguí la interrogante de si el cónyuge inocente puede demandar También que se devuelvan los bienes de la donación que hizo un tercero al cónyuge culparle en consideración al inocente.

DEBEMOS DETENERNOS UN POCO PARA CONOCER ¿QUÉ SON LAS DONACIONES PRE NUPCIALES? ENTENDEMOS COMO DONACIONES PRENUPCIALES LAS QUE HAGAN EN CONSIDERACIÓN AL MATRIMONIO Y DONACIONES ENTRE CONSORTES LAS QUE LLEVEN ALCADO DURANTE LA VIDA MATRIMONIAL, UN CÓNYUGE EN FAVOR DEL OTRO. EL ÂRTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL CONSIDERA QUE EL CÓNYUGE CULPABLE DEBE PERDERNO SÓLO LAS DONACIONES QUE LE HUBIERE HECHO EL INOCENTE, SINO TAMBIÉN --

EL ARTÍCULO 219 NOS DICE "SE LLAMAN DONACIONES ANTENUPCIALES LAS -QUE ANTES DEL MATRIMONIO HACE UN ESPOSO AL OTRO, CUALQUIERA QUE SEA EL TNOMBRE QUE LA COSTUMBRE LES HAYA DADO.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO CIVIL NOS INDICA "QUE TAMBIÉN-

SON DONACIONES ANTENUPCIALES LAS QUE UN EXTRAÑO HACE A ALGUNO DE LOS ES-POSOS O A AMBOS EN CONSIDERACIÓN AL MATRIMONIO.

EN RESPUESTA A LA INTERROGANTE ANTES PLANTEADA DEBEMOS APUNTAR QUELA PRUEBA ES DIFÍCIL, PUES ES ALGO SUBJETIVO Y NO BASTA LA DECLARACIÓN DEL TERCERO QUE LO NIZO EN CONSIDERACIÓN AL CÓNYUGE INOCENTE, PUES NECESITA SER REFORZADA CON PRUEBAS DIVERSAS "DE TODAS FORMAS EL CÓNYUGE CULPABLE, ESTIMAMOS, PODRÁ DEMANDAR LA DEVOLUCIÓN DE LO DONADO CON BASE ENLA SENTENCIA DEFINITIVA, YA QUE LA NORMA JURÍDICA QUE SE COMENTA, EN NIN
GÚN MOMENTO DICE QUE EL CÓNYUGE CULPABLE PIERDE EN BENEFICIO DEL INOCENTE, LO QUE UN TERCERO LE HUBIESE DONADO, SINO QUE EL TERCERO TENDRÍA QUE
RECUPERAR LOS BIENES DONADOS PARA QUE A SU VEZ, SI ASÍ ÉL CONSIDERA PERTINENETE, SE LO DONE AL CÓNYUGE INOCENTE.

EN LO REFERENTE A LAS DONACIONES MATRIMONIALES, ES DECIR, DENTRO -DEL MATRIMONIO, EXISTE EL EFECTO PRINCIPAL, POR VIRTUD DEL DIVORCIO, DEVOLVER IRREVOCABLE A UNA DONACIÓN QUE PODRÍA REVOCARSE EN CUALQUIER TIEMPOR POR EL DONANTE, PERO EL DIVORCIO LO HARÁ IRREVOCABLE EN PERJUICIO -DEL CÓNYUGE DONANTE, SI ES EL CULPABLE; NUNCA EN PERJUICIO DEL INOCENTE,
O SEA EL CÓNYUGE DONANTE PODRÁ REVOCAR LA DONACIÓN QUE LE HABÍA HECHO AL
OTRO, EN CUALQUIER TIEMPO, HASTA ANTES DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, DURANTE EL JUICIO, O UNA VEZ DICTADA LA SENTENCIA DE DIVORCIO, SEGÚN LO EXPLI
CA EL ARTÍCULO 232 A 234 DEL CÓDIGO CIVIL.

EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL NO DISTINGUE PARA DETERMINAR LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL DIVORCIO, ENTRE CÓNYUGE CULPABLE Y AQUÉL QUE POR DETERMINADAS ENFERMEDADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO267 DEL CÓDIGO CIVIL, HUBIESE MOTIVADO EL DIVORCIO; VGR POR IMPOTENCIA INCURABLE, ES DECIR, SE SANCIONA IGUAL AL CÓNYUGE CULPABLE QUE AL ENFERMO Y ESTO A LA LUZ PARECE INJUSTO, YA QUE LA SANCIÓN DE LA PÉRDIDA DE -LAS DONACIONES OBEDECE A LA COMISIÓN DE UN DELITO, AL HECHO INMORAL O A
LA INGRATITUD QUE EXISTIRÁ EN CIERTAS CAUSALES DE DIVORCIO.

QUEDA UN PUNTO POR ACLARAR, QUE EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL —
TRATA EN RELACIÓN AL CÓNYUGE CULPABLE, NO SÓLO LO DADO, SINO ADEMÁS HA-BLA DE LO PROMETIDO Y CONGRUENTEMENTE TAMBIÉN HABLA DEL INOCENTE, ES DECIR, DE LO QUE ÉSTE RECIBIÓ MÁS LO "PACTADO EN SU PROVECHO."

LA LEY SE REFIERE A LO PACTADO EN SU PROVECHO Y LO PROMETIDO, EN LO RELACIONADO A LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LA SOCIEDAD CONYUGAL; - DESDE LUEGO, NO EN LOS CASOS EN QUE SE PACTE ENTRE DOS CÓNYUGES, IGUAL-DAD DE RAZÓN A LOS BIENES QUE APORTAN ÉSTOS, ESTA REFERENCIA QUIZÁ SEA - CUANDO LOS CONSORTES HUBIESEN PACTADO ALGO COMO BENEFICIO EXTRA A ALGUNO DE LOS CÓNYUGES; PODRÍA SER QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APORTACIONES - QUE UNO Y OTRO HICIERON AL MATRIMONIO, UNO DE ELLOS VAYA A RECIBIR MÁS - UTILIDADES QUE EL OTRO; EN ESTE CASO, HAY ALGO PROMETIDO Y PACTADO EN -- PROVECHO DE ALGUNO, QUE PODRÍA INTERPRETARSE, LO PIERDE EL CONSORTE CUL-

PABLE Y LO GANA EL CÓNYUGE INOCENTE, OBVIAMENTE, POSTERIORMENTE A LA RE-CLAMACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICICONAL QUE ESTE HAGA,

Debemos recordar que en los casos de divorcio por adulterio o abandono de hogar injustificado, las donaciones antenupciales se entienden - revocadas cuando el donante fuera el otro cónyuge, lo que también se debe tomar en cuenta al demandar con fundamento en el Artículo 228 del Código Civil Vigente,

EN OPINIÓN DEL MAESTRO PALLARES, ES DIFÍCIL DE RESOLVER, PERO A FIN DE HACERLO DEBIDAMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA LOS ARTÍULOS CITADOS ANTERIORMENTE, SEGÚN LOS CUALES LAS DONACIONES ENTRE ESPOSOS SÓLO SE CONFIRMAN CON LA MUERTE, PUEDEN SER REVOCADAS EN TODO TIEMPO, DE LO CUAL SE INFIERE QUE EL TERCERO ADQUIRIENTE DE UN BIEN DONADO, CONOCIENDO EL ORIGEN DE LA TRANSMISIÓN DEL MISMO Y LAS TAXOTIVAS A QUE ESTÁ SUJETA, SABEQUE LO ADQUIERE BAJO LA CONDICIÓN JURÍDICA RESOLUTORIA QUE AGRAVA DICHOBIEN O LO QUE ES LO MISMO, QUE LA ADQUISICIÓN HECHA POR EL PUEDE ANULARSE EN CUALQUIER TIEMPO," 183

# D.2.1. EFECTOS PROVISIONALES DEL DIVORCIO VOLUNTARIO EN CUANTO A:

### - LOS CONYUGES

EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO ENCONTRAMOS EEFECTOS PROVINIONALES Y DEFI

NITIVOS AL IGUAL QUE EN EL DIVORCIO NECESARIO.

LOS PRIMEROS SE REFIEREN AL DIVORCIO JUDICIAL, PUES EN RELACIÓN AL-DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN EL CÓDIGO CIVIL NO SE ENCUENTRAN DISPOSICIO-NES ESPECIALES.

EN CUANTO A LOS EFECTOS DEFINITIVOS NO ENCONTRAMOS DISTINCIÓN ALGU-NA CON LOS EFECTOS QUE AMPLIAMENTE ANALIZAMOS EN LA PARTE CORRESPONDIEN-TE DEL DIVORCIO CONTENCIOSO. ES DECIR, PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS.

Ahora sí pasamos a exponer lo que dice el Artículo 273 del Código Civil en relación a los cónyuges, la Fracción III previene que el convenio que se presente al juzgado los cónyuges designen la casa que servirá
de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento, sobre
este punto hablamos anteriormente en el divorcio contencioso y vale la pena recordar que el Artículo 205 del Código de procedimientos Civiles habla de la separación de los cónyuges como acto prejudicial al momentode presentar la demanda y si no fuere así el juez procederá a decretar su separación de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles, Ar
tículo 282 Fracción II del Código Civil.

ES NECESARIO EXPLICAR QUE EL CONVENIO DEL QUE HABLA EL ÂRTÍCULO 273
DEL CÓDIGO CIVIL, ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE PROCEDA EL DIVOR---

CIO VOLUNTARIO: AL RESPECTO HABLAREMOS MÁS ADELANTE AL ANALIZAR EL JUI-CIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL, SUS INSTANCIAS, DURACIÓN Y SENTEN-CIA.

## - MUJER EMBARAZADA.

EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL, NO HACE PREFERENCIA ALGUNA A LA - MUJER QUE ESTUVIERE EMBARAZADA, SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE AL PLANTEAR-SE EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL, ADEMÁS DE QUE HUBIERE HIJOS, LA MU-JER ESTUVIERA ENCINTA, CASO EN EL CUAL ESTAMOS SEGUROS NO EXISTE NINGÚN-CONFLICTO, PORQUE PERFECTAMENTE SE PUEDE APLICAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL, AL CUAL HICIMOS REFERENCIA ANTERIORMENTE.

RECORDEMOS, QUE ESTE ARTÍCULO HABLA DEL PLAZO DE VIUDEZ, ES DECIR, DEL PLAZO QUE EMPIEZA A TRANSCURRIR DESDE QUE LA MUJER HACE DEL CONOCI-MIENTO DEL JUEZ, SU ESTADO DE EMBARAZO PARA QUE ASÍ EL MENOR PUEDA NACER
CON UNA PATERNIDAD CIERTA. ÂQUÍ HAY QUE APLICAR LO DISPUESTO POR LOS -ARTÍCULOS 1638 A 1648 DEL CÓDIGO CIVIL.

# - EN RELACION A LOS HIJOS.

La Fracción I del Artículo en estudio, previene que en el convenio-

SE DEBERÁ DESIGNAR LA PERSONA A QUIEN SEAN CONFIADOS LOS HIJOS DEL MATRIMONIO, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, NORMALMENTE SE CONFIAN LOS HIJOS A ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, TAN
TO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EFCTUADO EL DIVORCIO Y AS! SE HACE CONSTAR EN EL CONVENIO QUE ANTE EL JUEZ SE PRESENTA.

AQUÍ DESDE UN PRINCIPIO LOS PADRES SE HAN PUESTO DE ACUERDO QUIEN -SERÁ EL QUE CUIDE A LOS HIJOS Y LA FORMA COMO SE EJERCITARÁ EL DERECHO -DE VISITAS POR EL OTRO PROGENITOR.

### - ALIMENTOS.

SE REFIEREN TANTO A LOS CÓNYUGES COMO A LOS HIJOS. ÉS OBLIGATORIO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE DETERMINE UNA CANTIDAD QUE A TÍTULO DE ALIMENTO UN CÓNYUGE DEBE PAGAR AL OTRO DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DES -PUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO. ESTO SE FUNDAMENTA EN EL ÁRTÍCULO 275DEL CÓDIGO CIVIL QUE FACULTA AL JUEZ PARA DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIASPARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE LOS HIJOS A QUIEN TENGA LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS.

Pero además exige la forma como se van hacer los pagos y como se - garantizarán.

LA GARANTÍA COMPRENDE TANTO LOS ALIMENTOS QUE UN CÓNYUGE DEBE DAR -

AL OTRO, COMO LOS QUE SE DEBEN DAR A LOS HIJOS. LA GARANTÍA PUEDE SER; -EL DEPÓSITO, LA PRENDA O LA HIPOTECA.

SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 164 Y 165 DEL CÓDIGO CIVIL.

- BIENES.

CUANDO LA SOCIEDAD CONYUGAL NO HUBIERE SIDO DISUELTA, DEBERÁ SEÑA LARSE EN UN CONVENIO LO RELATIVO A SU DISOLUCIÓN, DEBERÁ HABER UN INVENTARIO DE BIENES, AVALÚO DE LOS MISMOS, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y LA
PROPOSICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ENTRE AMBOS CÓNYUGES.

ES NECESARIO ADVERTIR QUE EN ESTE TIPO DE DIVORCIO, NO EXISTE CON TIENDA ALGUNA ENTRE LOS CÓNYUGES, ES DECIR, ELLOS POR SU VOLUNTAD ACUDEN
ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL A SOLICITAR SU DIVORCIO POR MUTUO CONSENTI
MIENTO Y UNA VEZ QUE ENTRE ELLOS HUBO UN ACUERDO SOBRE LOS HIJOS, SUS ALIMENTOS Y LA FORMA COMO SE DIVIDIRAN LOS BIENES, CASO DISTINTO AL DI VORCIO NECESARIO, DONDE EL JUEZ TIENE QUE INTERVENIR PARA EQUILIBRAR LAS
RETENCIONES DE UNO Y OTRO CÓNYUGE, ASÍ COMO PARA DAR PROTECCIÓN A LOS -HIJOS DE ESE MATRIMONIO; AHÍ RADICA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO TENGA QUE DICTAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES QUE TENGAN EFECTOS PRO VISIONALES Y QUE EN UN MOMENTO DADO COACCIONE PARA QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES LOS CÓNYUGES, COSA DISTINTA ES QUE

ALGUNO DE LOS CÓNYUGES UNA VEZ DECRETADO EL DIVORCIO NO QUIERA CUMPLIR -A LO QUE SE OBLIGÓ, MOMENTO EN QUE EL JUEZ INTERVIENE PARA QUE CUMPLAN -LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS.

ASÍ PASAMOS A LOS EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDI-CIAL.

D.2.2. EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN CUAN TO A LOS CONYUGES.

ESTOS EFECTOS DEFINITIVOS LOS PODEMOS DIVIDIR PARA SU ESTUDIO EN:

A) ESTADO FAMILIAR.

LOS CÓNYUGES AL IGUAL QUE EN EL DIVORCIO CONTENCIOSO ADQUIEREN EL ESTADO DE SOLTEROS, ES DECIR DESAPARECE UN ESTADO FAMILIAR Y SURGE OTRO.

- B) CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.
- EL ARTÍCULO 266 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE NOS DICE-"EL DIVORCIO DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DEJA A LOS CÓNYUGES EN --APTITUD DE CONTRAER OTRO."

No obstante que el Artículo 289 del Código Civil confirma que porvirtud del divorcio "los cónyuges recobran su entera capacidad para con traer nuevo matrimonio" la ley como anteriormente estudiamos en algunos casos hace necesario que transcurra un término antes de celebrar el nue vo matrimonio, en otros casos sanciona al cónyuge culpable impidiéndole contraer matrimonio, sino posteriormente a dos años, tal y como ante riormente explicamos ampliamente.

RESPECTO AL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL, LA LEY IMPIDE A LOS DI VORCIANTES CONTRAER MATRIMONIO, SINO HASTA PASADO UN AÑO; PLAZO QUE EMPEZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DE QUE OBTUVIERON EL DIVORCIO, CON FUNDA MENTO EN EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL.

EN EL CASO DE LA MUJER, COMO ANTERIORMENTE MENCIONAMOS, SE LE IMPI DE CONTRAER MATRIMONIO POSTERIORMENTE AL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL DIVORCIO NECESARIO SI ES INOCENTE EN EL LAPSO DE 300 DÍAS POR LA POSIBILIDAD QUE PUDIESE ESTAR EMBARAZADA, CABE DESTACAR QUE LOS 300 DÍAS EM PIEZAN A CONTAR A PARTIR DE QUE EL JUEZ ORDENA LA SEPARACIÓN JUDICIAL OUE SE DECRETA AL INTENTAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO.

COMO ANTERIORMENTE ANALIZAMOS, SI LA MUJER EN ESTE PLAZO RESULTA -EMBARAZADA Y DA LUZ, SI PODRÁ CONTRAER MATRIMONIO NUEVO; PUESTO QUE LO-QUE SE TRATA DE EVITAR ES SÓLO UNA CONFUSIÓN DE LA PATERNIDAD, ES DECIR, ESTA PROHIBICIÓN EN RELACIÓN A LA MUJER, TIENE SU FUNDAMENTO EN LO RELA TIVO A LA FILIACIÓN Y A LA PATERNIDAD DE LOS HIJOS DE MATRIMONIO, LO - ANTERIORMENTE ESTUDIADO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO CIVIL.

## C) CAPACIDAD DE LOS CONYUGES.

RECORDEMOS QUE LOS CÓNYUGES TIENEN COMO TALES CIERTAS INCAPACIDADES, LAS CUALES ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS ÁRTÍCULOS 174 Y 175 DEL CÓDIGO CI - VIL. EXCEPTUANDO DE LAS INCAPACIDADES EL CONTRATO PARA PLEITOS Y COBRANZAS O PARA TODOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ENTRE LOS CONSORTES, O BIEN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA SIEMPRE Y CUANDO ES TÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.

DESDE LUEGO, EL DIVORCIO AL DISOLVER EL VÍNCULO CONYUGAL, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE ESTAS INCAPACIDADES CONYUGALES TERMINEN; AL DEJAR DE SER CÓNYUGES AMBOS PUEDEN CONTRATAR ENTRE SÍ, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN BUDICIAL.

### D) USO POR LA DIVORCIADA DEL APELLIDO DE SU EX-MARIDO.

Es obvio, como antes apunté que al divorciarse debe suprimirse el 
APELLIDO DEL MARIDO, PORQUE DE LO CONTRARIO SE INTERPRETARÁ QUE CONTINÚA

CASADA, LO QUE SERÍA CONTRARIO A LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

RECORDEMOS QUE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE NO CONTIENE SANCIÓN ALGUNA - SOBRE EL PARTICULAR, PERO LA LEGISLACIÓN PENAL EN SU ÁRTÍCULO 249 PODRÍA APLICARSE POR CONSIDERAR VIOLACIÓN DEL NOMBRE, TODA VEZ QUE PODRÍA QUE - DAR DENTRO DE LA FRACCIÓN I QUE SANCIONA "AL QUE OCULTE SU NOMBRE O APE-LLIDO Y TOME OTRO IMAGINARIO O EL DE OTRA PERSONA AL DECLARAR ANTE AUTO-RIDAD JUDICIAL: "HAY QUE DEJAR CLARO QUE SI LA MUJER HACE USO DEL APELLIDO DE SU MARIDO NO TENDRÁ TRASCENDENCIA JURÍDICA SI LO UTILIZA PARA EFECTOS SOCIALES, ÚNICAMENTE EN EL CASO EN QUE CELEBRE UN ACTO O CONTRATO COMETERÁ EL DELITO DE FALSEDAD.

SI SE UTILIZA EL APELLIDO DE SU EX-ESPOSO PARA FINES SOCIALES, EXIS
TE LA LESIÓN A UN DERECHO DEL MISMO, QUIEN PUEDE IMPEDIRLO, A TRAVÉS DEL
JUICIO Y A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, QUE SU EX-ESPOSA PUEDA SEGUIR -USANDO EL APELLIDO QUE YA NO LE PERTENECE.

### - ALIMENTOS.

RECORDEMOS, QUE ACTUALMENTE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN EL DIVORCIONECESARIO CONSIDERA EL APEGO DE ALIMENTOS EN FAVOR DEL CÓNYUGE INOCENTE COMO UNA SANCIÓN ÁRTÍCULO 188 DEL CÓDIGO CIVIL, EN VIRTUD DE LA REFORMAQUE SUFRIÓ ESTE ÁRTÍCULO EN 1983 SE ESTABLECE QUE EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, LA MUJER TENDRÁ DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS CON EL CARÁCTER DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y NO COMO INDEMNIZACIÓN, POR LO TANTO LA
MUJER SIEMPRE TENDRÁ EL DERECHO A RECIBIR LOS ALIMENTOS P 3 EL MISMO LAP

SO DE DURACIÓN DEL MATRIMONIO, DERECHO QUE DISFRUTARÁ SI NO TIENE INGRE-SOS SUFICIENTES Y MIENTRAS NO CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS O SE UNA EN CON -CUBINATO.

EL VARÓN SÓLO TENDRÁ ESTE DERECHO, POR EXCEPCIÓN, CUANDO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR, CAREZCA DE INGRESOS SUFICIENTES Y TAMBIÉN MIENTRAS NO CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS O SE UNA EN CONCUBINATO.

DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA CONVENIDA, PODRÁ VARIARSE, AUMENTARSE O DISMINUIRSE, EN LOS TÉRMINOS QUE YA EXPRESAMOS Y CON FUNDAMENTO EN EL -ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y HABRÁ AJUSTE AUTOMÁ TICO SEGÚN VARIE EL SALARIO MÍNIMO DEL DISTRITO FEDERAL.

NUESTRA LEGISLACIÓN FIJA UN PLAZO IMPRORROGABLE DURANTE EL CUAL SE-DEBERÁ PAGAR LA PENSIÓN, AL PARECER, NO BASTANTE QUE LA MUJER TUVIERE NE CESIDAD DE QUE CONTINUARA LA MISMA, VENCIENDO EL DERECHO PARA EXIGIR LA-CONTINUACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

EN NUESTRA OPINIÓN EL HECHO DE QUE LA LEY SEÑALE QUE LA MUJER TEN DRÁ EL DERECHO DE EXIGIR ALIMENTOS CUANDO NO TENGA INGRESOS SUFICIENTESY MIENTRAS NO SE UNA EN CONCUBINATO O EN NUEVAS NUPCIAS, PONE EN UN PLAZO DESIGUAL A LOS CÓNYUGES, ES DECIR EL HOMBRE POR EXCEPCIÓN PUEDE EJERCER EL DERECHO A SOLICITAR ALIMENTOS TAL Y COMO ANTERIORMENTE LO APUNTA-

MOS, SENTIMOS QUE ESTO VA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL ARTÍCULO 4º CONST<u>I</u>
TUCIONAL.

PERO, QUE PASARÁ CON AQUEL HOMBRE QUE NO ESTE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR Y POR CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA ÉSTE NO PERCIBA INGRESOS SUFI-CIENTES PARA VIVIR, O BIEN SE ENCUENTRE DESEMPLEADO, ¿QUÉ A CASO NO DEBE
RÍA TENER EL MISMO DERECHO QUE LA MUJER?.

PENSAMOS, QUE ASÍ DEBERÍA SER, PERO TAMBIÉN ESTAMOS CONCIENTES QUE-EN ESTE TIPO DE DIVORCIO NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO ENTRE LOS CÓNYUGES,-PUESTO QUE DE MUTUO CONSENTIMIENTO EXPRESARON EN EL CONVENIO CUAL ERA LA VOLUNTAD DE CADA UNO DE ELLOS, SOBRE LAS PRESTACIONES QUE SE DEBEN.

PENSAMOS, QUE ES IMPORTANTE EL QUE LA LEGISLACIÓN SEÑALE UN PLAZO IMPORROGABLE PARA QUE SE OTORGUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LA MUJER, PUES
TO QUE SE OTORGARÁ POR EL MISMO TIEMPO QUE HAYA DURADO EL MATRIMONIO, ES
TO CON RESPECTO A LA MUJER, YA QUE ÉSTA PODRÍA OPTAR POR NO BUSCAR LA -FORMA DE OBTENER INGRESOS Y ESPERAR A RECIBIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA IN
DEFINIDA.

QUEREMOS HACER NOTAR QUE EL HOMBRE, POR EXCEPCIÓN, TENDRÁ DERECHO A
EXIGIR ALIMENTOS CUANDO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR Y CA-REZCA DE INGRESOS SUFICIENTES, ESTE DERECHO ESTARÁ VIGENTE POR EL MISMO-

### TIEMPO QUE HAYA DURADO EL MATRIMONIO.

ES DECIR, EL HOMBRE IMPOSIBILITADO SÓLO TENDRÁ PENSIÓN ALIMENTICIA-EN UN PLAZO O TIEMPO DETERMINADO Y PASANDO ÉSTE, SU DERECHO PRESCRIBIRÁ, SE LE DEJARÁ EN UN TOTAL ESTADO DE ABANDONO POR PARTE DE LA CÓNYUGE, DE-BIDO A LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA QUE ESTE TIENE.

### - DAÑOS Y PERJUICIOS.

BAJO ESTE TIPO DE DIVORCIO, CONSIDERAMOS QUE NO SE PUEDEN OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS, YA QUE EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL ES MUY CLARO AL ESTABLECER QUE "ADEMÁS, CUANDO POR EL DIVORCIO SE ORIGINEN DAÑOS Y -- PERJUICIOS A LOS INTERESES DEL CÓNYUGE INOCENTE, EL CULPABLE RESPONDERÁDE ELLOS COMO AUTOR DE UN HECHO ILÍCITO."

EN ESTE TIPO DE DIVORCIO, NO EXISTE LA CLASIFICACIÓN DE CÓNYUGE CUL PABLE O INOCENTE, AMBOS CÓNYUGES ESTÁN DE ACUERDO EN EL DIOVORCIO Y NO -EXISTE NINGUNA CONTROVERSIA ENTRE ELLOS, SÓLO EL DESEO DE DISOLVER EL --VÍNCULO MATRIMONIAL SIMPLEMENTE PORQUE ENTRE ELLOS ES IMPOSIBLE LA VIDA-EN COMÚN.

# - SEGURIDAD SOCIAL.

COMO ANTERIORMENTE APUNTAMOS, SURGE EL PROBLEMA EN EL CASO DE DIVOR CIO, SI LA MUJER DIVORCIADA QUE ESTABA RECIBIENDO LA PROTECCIÓN DE LA SE GURIDAD SOCIAL, CON MOTIVO DEL DIVORCIO DEJA AUTOMÁTICAMENTE DE RECIBIR-LOS BENEFICIOS.

EN RELACIÓN A LOS HIJOS, ESTOS SIGUEN GOZANDO DE ESTOS BENEFICIOS.

EN RELACION A LOS HIJOS:

- APELLIDO.

ESTE NO SE ALTERA.

## - LEGITIMIDAD.

EN RENGLONES ANTERIORES, SEGUIMOS AL MAESTRO ROJINA VILLEGAS, EN LA DISTINCIÓN QUE HACE EN CUENTO A LOS TRES PERÍODOS, MISMOS QUE TENDRÁN VI GENCIA AL IGUAL QUE EN EL DIVORCIO CONTENCIOSO, EN EL DIVORCIO VOLUNTA-RIO, RESPECTO A ESTOS TRES PERÍODOS, HABLAMAOS AMPLIAMENTE EN EL INCISORESPECTIVO EN EL DIVORCIO CONTENCIOSO, POR LO QUE SOLAMENTE NOS QUEDA RE

## CORDAR QUE EL PRIMER PERÍODO SE REFIERE:

SI EL HIJO NACE DENTRO DE LOS 300 DÍAS SIGUIENTES A LA SEPARACIÓN -JUDICIAL DE LOS CÓNYUGES.

EL SEGUNDO PERÍODO SE DA SI NACIERE DESPUÉS DE LOS 300 DÍAS A LA SE PARACIÓN, PERO ANTES DE QUE TRANSCURRAN 300 DÍAS DE LA SENTENCIA DE DI--VORCIO.

EL TERCER PERÍODO SE REFIERE SI EL HIJO NACIERE DESPUÉS DE LOS 300-DÍAS QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

# - PATRIA POTESTAD.

SABEMOS, QUE LA PATRIA POTESTAD ES IRRENUNCIABLE, AMBOS PADRES LA CONSERVAN, TODOS LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUEDAN VIGENTES YES RESPONSABILIDAD DE AMBOS PADRES CUMPLIRLO.

COMO EL DIVORCIO PRODUCE EL EFECTO DE DISOLVER EL VÍNCULO CONYUGAL-Y LCS PADRES VIVIRÁN SEPARADOS, UNO DE ELLOS TENDRÁ LA GUARDA O CUSTODIA DE LOS HIJOS, LO QUE SE DETERMINA TAMBIÉN POR EL MUTUO CONSENTIMIENTO EN TRE ELLOS Y SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL LUEZ EN EL CONVENIO QUE SE- PRESENTA PARA SU APROBACIÓN.

EL PADRE QUE TENGA LA CUSTODIA, NECESARIAMENTE EJERCITARÁ LA PATRIA POTESTAD, PERO HAY QUE APUNTAR QUE AMBOS LA CONSERVAN.

PCR CONVENIENCIA DE LOS HIJOS, QUIEN LOS TENGA DEBERÁ DECIDIR Y --EJERCER LOS DEBERES RELATIVOS A LA PATRIA POTESTAD, JURÍDICAMENTE PUEDEMABER CASOS EN LOS QUE CONSERVANDO AMBOS PROGENITORES LA PATRIA POTESTAD
SÓLO UNO TENGA LA GUARDA O CUSTODIA, ESTO SIGNIFICA QUE UNO DE ELLOS LAEJERCERÁ Y LO SERÁ EL QUE TENGA LA CUSTODIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE
EL OTRO CAREZCA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DEBE VIGILAR Y AYUDAR, PUDIENDO RAZONABLEMENTE OPONERSE A LAS DESCI SIONES DEL OTRO PROGENITOR.

EXISTE EL DERECHO DE VISITA PARA EL PROGENITOR QUE NO TIENE LA CUSTODIA DE SUS HIJOS, DEBIDO A QUE EL CONTACTO CON ELLOS ES VITAL PARA QUE TENGAN CONDICIONES ADECUADAS EN SU EDUCACIÓN, FCRMACIÓN Y ASISTENCIA MORAL, EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NO CONTIENE LO ANTERIOR, PERO SURGE LA NECESIDAD PORQUE AMBOS CÓNYUGES CONSERVAN LA PATRIA POTESTAD, PUES EL ÁRTÍCULO 414 DEL CÓDIGO CIVIL PREVIENE QUE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOSDEL MATRIMONIO LA CONSERVAN AMBOS PADRES.

ES NECESARIO QUE LOS CÓNVUGES DIALOGUEN Y DECIDAN CON SUMO CUIDADO-TODO LO REFERENTE A LOS HIJOS.

EN RELACIÓN AL DERECHO DE VISITA, PUEDEN PRESENTARSE SERIOS CONFLIÇ
TOS, YA QUE PUEDE SER QUE EL PADRE QUE TENSA DERECHO DE VISITA SEA UN OBSTÁCULO SERIO PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, PUEDE LLEGAR
SE AL EXTREMO QUE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL SE PIDA LA PÉRDIDA DE LA PA--TRIA POTESTAD EN LOS TÉRMINOS DEL ÁRTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PRESENTARSE ALGÚN CASO PARTICULAR, QUE SE PREVEA EN LAS FRACCIONES DE ESTEARTÍCULO, COMO PUEDE SER: QUE SE LE CONDENE DOS VECES POR DELITOS GRAVES
AL PADRE O MADRE QUE TENSA ESTE DERECHO, O BIEN PORQUE SE OTORGUE LA PÉR
DIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

EN CASO DE DIVORCIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CI--VIL:

CUANDO LOS PADRES TENGAN COSTUMBRE DEPRAVADAS, ABANDONO DE SUS DEB<u>E</u>
RES, MALOS TRATOS O FALTAS A LA MORAL Y A LA SEGURIDAD DE SUS HIJOS, O PORQUE LOS PADRES ABANDONEN A SUS HIJOS POR MÁS DE 6 MESES,

ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN DEBIDAMENTE PROBADAS ALGUNAS DE LASCAUSAS DEL ÁRTÍCULO ANTERIOR, ES DECIR, ES DE ESTRICTO DERECHO Y NO SE -

PUEDE, POR ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN, APLICARSE CAUSAS SEMEJANTES: "LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCEN LOS PADRES SOBRE LOS HIJOS EMANA DEL HECHO - DE LA ENGENDRACIÓN Y NO DEL ACTO JURÍDICO DEL MATRIMONIO Y POR REGLA GENERAL DEBERÁ SER EJERCITADA POR TODOS ELLOS, SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES QUE LA MISMA LEY PREVEE PUEDE EL JUEZ CONDENARLOS A SU PÉRDIDA.

EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO (VERACRUZ) ESTABLECE VARIAS EXCEPCIONESA ESTA REGLA GENERAL, PUES CONDENA A SU PÉRDIDA EN DETERMINADAS SITUACIO
NES. ESTAS REGLAS COMO CONSTITUYEN EXCEPCIONES AL ORDENAMIENTO QUE SIEM
PRE SE DEBE OBSERVAR, NO SON SUSCEPTIBLES DE SER APLICADAS POR ANALOGÍAA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, PARA DE ESA MANERA, CONDENAR AL CÓNYUGE CUL
PABLE A LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, POR PROHIBIRLO EXPRESAMENTE EL
ARTÍCULO 11 DEL MISMO ORDENAMIENTO, MISMO QUE ESTATUYE: "LAS LEYES QUE ESTABLECEN EXCEPCIÓN A LAS REGLAS GENERALES, NO SON APLICABLES ACASO ALGUNO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE ESPECIFICADO EN LAS MISMAS LEYES." 184

HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD "ENTRA NA GRAVES CONSECUENCIAS PERJUDICIALES, TANTO PARA LOS HIJOS COMO PARA EL PROGENITOR, CONDENANDO POR ELLO, PARA DECRETARLA EN LOS CASOS EXCEPCIONA LES, PREVISTOS EN LA LEY, SE REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS E INDUBITABLES - QUE SIN LUGAR A DUDAS HAGAN MANIFIESTA LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRIVACIÓN."181

LA PATRIA POTESTAD SE PODRÍA MODIFICAR EN CUANTO A SU EJERCICIO POR

<sup>184)</sup> Asparo Directo 6005/77 CARRILLO IZAGUIRRE MARGARITA, Ja. Sala, 7a Epoca, Volúmen Semestral, 4g. Parte, 214.

<sup>185)</sup> Amparo directo 4362/79 LOPEZ FLORES GABRIEL, Ja. Sala, 7a. Epoca, Volúmen Semestral-4a. Parte, p. 214. Amparo directo 4253/69 CASTILLO HUERTA MARTA DE LOURDES, Ja. Sala, 7a. Epoca, 4a. Parte, p. 35.

UN NUEVO CONVENIO QUE FIRMARÁN LOS PADRES, DE TAL FORMA QUE SE DEJARÁ AQUIEN TIENE LA GUARDA DE LOS MENORES UNA MAYOR O ABSOLUTA LIBERTAD, EN LA FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA MORAL DE LOS HIJOS, PERO SI NO SE LOGRA A TRAVES DE UN CONVENIO SERÁ NECESARIO LOGRARLO A TRAVÉS DE UNA RE
SOLUCIÓN JUDICIAL.

EN RELACIÓN A ESTE DERECHO DE VISITAS, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE-NO ES AJENO A LA PATRIA POTESTAD, SÓLO TIENE EL DERECHO DE VISITAS QUIEN CONSERVA LA PATRIA POTESTAD, POR LO TANTO QUIEN LA PIERDE, PERDERÁ CONSE CUENTEMENTE EL DERECHO DE VISITAS.

EL DERECHO DE VISITAS TRAE IMPLÍCITO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, DE TAL FORMA QUE SÓLO SE PUEDE EXIGIR EL DERECHO DE VISITAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPON-SABILIDAD DE PADRE. NO SE TRATA DE UN DERECHO INDEPENDIENTE, SI EL PROGENITOR NO EJERCE EL DERECHO DE VISITAS, NO ESTÁ CUMPLIMIENTO COMO PADRE Y COMO CONSECUENCIA EL NO EJERCER EL DERECHO DE VISITAS TRAE IMPLÍCITA - SU PÉRDIDA AL NO HABER CUMPLIDO LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PATRIA POTESTAD.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ÁRTÍCULO 94, NOS DICE QUE LAS DEVOLUCIONES JUDICIALES REFERENTES "AL EJERCICIO Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD."

<sup>...</sup> PUEDEN ALTERARSE O MODIFICARSE CUANDO CAMBIEN LAS CIRCUNSTAN---

CIAS QUE AFECTEN AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN QUE SE DEDUJO EN EL JUICIO CO RRESPONDIENTE.

EL ARTÍCULO 447 NOS TRATA LOS CASOS EN QUE SE SUSPENDE LA PATRIA PO TESTAD. NO EXISTÍA HASTA 1983 POSIBILIDAD DE RESTRINGIR O LIMITAR LOS DEBERES, DERECHO U OBLIGACIONES SIN NECESIDAD DE SUSPENDER EL EJERCICIODE LA PATRIA POTESTAD; EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL PERMITE AL JUEZ-LIMITAR LA PATRIA POTESTAD SIN SUSPENDER A NINGUNO DE LOS PROGENITORES.

EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CI-VILES NOS HABLA DEL EJERCICIO Y SUSPENSIÓN, LO QUE INDICA QUE PUEDE HA--BER, ADEMÁS DE LA SUSPENSIÓN ALGUNA MODIFICACIÓN EN EL EJERCICIO DE PA--TRIA POTESTAD, LO QUE CONCUERDA CON EL ÁRTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL CI-. TADO.

CONSIDERAMOS PROCEDENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO CIVIL FRACCIÓN III PUEDE OBTENERSE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTES-TAD DEL PADRE QUE TENGA EL DERECHO DE VISITAS EN CASO DE CONFLICTO QUE PERJUDIQUE A LOS HIJOS, PUES ESTA FRACCIÓN NO HACE ENNUMERACIÓN DE CIR-CUNSTANCIAS PARA QUE LA PATRIA POTESTAD SE SUSPENDA, PUES SÓLO SE DICE QUE ÉSTA SE SUSPENDE POR "SENTENCIA CONDENATORIA QUE IMPONGA COMO PENA ESTA SUSPENSIÓN". UNA DE LAS SITUACIONES ES PREVISTA EN EL ÁRTÍCULO 283
DEL CÓDIGO CIVIL, PARA CASO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, PERO NO ES LA ÚNICA.

ES DECIR. CUANDO HUBIERE OBSTÁCULO PARA LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN O ASIS-TENCIA MORAL DE LOS HIJOS, PODRÍA LOGRARSE MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

SIN EMBARGO, ESTIMO QUE SI BIEN ES POSIBLE LOGRAR LA SUSPENSIÓN TAM BIÉN PODRÍA LOGRARSE LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA -PATRIA POTESTAD.

ESTO NO VA EN CONTRA DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, PUESTO QUE LA RESTRICCIÓN NO IMPLICA PÉRDIDA NI SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y ES UNA POSIBILIDAD QUE SIN HABER UNA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. CON
SERVE UNO DE LOS PADRES TODOS LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SÓLO SE LE LIMITE O RESTRINJA EL DERECHO DE VISITAS. EN ESTE SENTIDO HAYUNA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE AÚN CUAN
DO SE REFIERE A LA LEGISLACIÓN DE VERACRUZ, PUEDE SER APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL Y DICE:

"LA PATRIA POTESTAD COMPRENDE UNA SERIE DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES CORRELATIVOS PARA QUIEN LA EJERCITA, TALES COMO LA GUARDA Y CUSTODIA
DE LOS MENORES, LA FACULTAD DE EDUCARLOS, DE CORREGIRLOS, DE REPRESENTAR
LOS EN ACTOS JURÍDICOS QUE SEÑALA LA LEY, DE ADMINISTRAR SUS BIENES, DEPROPORCIONARLES ALIMENTOS; CUANDO EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE -PRIVA A UNA PERSONA DE LA PATRIA POTESTAD, ÉSTA SI PIERDE DERECHO INHE--

RENTES A LA MISMA, QUEDANDO SUBSISTENTES ÚNICAMENTE LAS OBLIGACIONES ECO NÓMICAS QUE LE INCUMBAN, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO-CIVIL DE VERACRUZ. SIN EMBARGO, DEBE ADVERTIRSE QUE LA AUTORIDAD JUDI-CIAL ESTÁ FACULTADA, PARA SIN PRIVAR A LOS PADRES O ABUELOS DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERZAN, SUPRIMIRLES O RESTRINGIRLES ALGUNO O ALGUNOS DE --LOS DERECHOS QUE LA MISMA COMPRENDE, COMO PUEDEN SER LA GUARDA Y CUSTO-DIA DE LOS MENORES DE LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE ALGUNA CUESTIÓN RELATIVA A SU EDUCACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, ESTO SE DESPRENDE ENTRE OTROS DE LOS ÁRTÍCULOS 342 Y 370 DEL ORDENAMIENTO ANTES MENCIONADO, 186

### - ALIMENTOS.

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS, EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL EXPRESA "LOS CONSORTES DIVORCIADOS TENDRÁN QUE CONTRIBUIR, EN PROPORCIÓN A SUS - BIENES E INGRESOS A LAS NECESIDADES DE SUS HIJOS, A LA SUBSISTENCIA Y -- EDUCACIÓN DE ÉSTOS HASTA QUE LLEGUEN A LA MAYOR EDAD."

ES DECIR, ENTRE AMBOS CONSORTES ESTÁN OBLIGADOS A LA ALIMENTACIÓN -DE SUS HIJOS.

ESTIMO QUE FALTAN EN LA LEGISLACIÓN NORMAS "ÉS CLARAS Y PRECISAS Y-

<sup>186)</sup> Amparo Directo 2078/1974 MARTINEZ FERNANDEZ VICTOR MANUEL, 3a. Sala No. 20 Semanario Judicial de la Federación p. 61.

POSIBILIDADES PARA UNA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA RESOLVER ESTOS CASOS QUE SE TORNAN ANGUSTICOSO PARA MUCHAS MUJERES -ABANDONADAS Y SIN RECURSOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS HIJOS.

HAY QUE RECORDAR QUE EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA OBLIGAR AL DEUDOR ALIMENTICIO A CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN, CONSISTENTE EN LAS MEDIDASDE APREMIO QUE PUEDEN LLEGAR HASTA EL ARRESTO POR DESACATO A RESOLUCIÓNJUDICIAL, QUE COMO EN PÁRRAFOS ANTERIORES SE MANIFESTÓ PUEDE TIPIFICARSE
EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS Y/O EL DE DESOBEDECIENDO A UN MANDATO
LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD (ÁRTÍCULOS 178, 335, 336, 336 BIS, CÓDIGO PENAL).

HAY QUE RECORDAR QUE EN ESTE DIVORCIO, LAS PARTES SE OBLIGAN EN —
CUANTO A LA CUANTÍA, MODO, TIEMPO Y GARANTÍA PARA CUMPLIR CON EL SUMINIS
TRO DE ALIMENTOS, NO EXISTE TANTA PROBLEMÁTICA EN CUANTO AL MONTO Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DEL DIVORCIO, ESTAMOS CONSIENTES QUE EL CONFLICTO PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA PUE
DE SURGIR POSTERIORMENTE AL DIVORCIO, YA QUE ALGUNA DE LAS PARTES PUEDEINCUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN, CASO EN EL CUAL HABRÁ QUE SOLICITARLE AL ÓR
GANO JURISDICCIONAL EJERCITE SU FACULTAD COACTIVA PARA OBLIGAR AL DEUDOR
ALIMENTICIO A CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO.

# - EFECTOS EN RELACION A LOS BIENES DE LOS CONSORTES.

EN RELACIÓN A ESTE AFECTO DEFINITIVO, ANTERIORMENTE HICIMOS UN ANÁ
LISIS SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL COMOSABEMOS TIENE QUE SER DISUELTA POR MANDATO LEGAL, ES DECIR EL ÁRTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL MANIFIESTA QUE "SI EL MATRIMONIO SE CONTRAJO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, EL DIVORCIO ORIGINA LA DISOLUCIÓN DE -ÉSTA Y ESTA DISOLUCIÓN SE HACE EN LA FORMA DE UNA LIQUIDACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE PRIMERO SE TENDRÁN QUE PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES,
PARA CUYO EFECTO, AL CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SE DETERMINARÁ EL ACTIVO Y EL PASIVO DE LA MISMA." 187

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO CIVIL, RECORDEMOS QUE ES-TABLECE QUE LA SOCIEDAD CONYUGAL TERMINA CON LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMO -NIO, POR VOLUNTAD DE LOS CONSORTES, POR SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESUN-CIÓN DE MUERTE DEL CÓNYUGE AUSENTE Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍ-CULO 188.

También podemos decir que la sociedad conyugal se puede disolver en Forma pacífica, por medio de un convenio entre los que la constituyerony de esta forma especificar que bienes le pertenecen a cada uno de los cónyuges o divorciantes.

<sup>187)</sup> Op.cit. 116.

ESTE CASO SERÍA EL APLICABLE AL DIVORCIO VOLUNTARIO, YA QUE EN EL ESTUDIO QUE EN PÁGINAS ANTERIORES REALIZAMOS, APUNTAMOS TODOS LOS PROBLE
MAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CASO EN EL CUAL EL JUEZ TENDRÁ QUE INTERVENIR PARA DISOLVERLA DE LA FORMA QUE EL CONSIDERE PERTINENTE,

VOLVEMOS A MANIFESTAR NUESTRA OPINIÓN RESPECTO A ESTE PUNTO, YA QUE COMO LO HEMOS VENIDO RECALCANDO ESTE DIVORCIO "NO PRESENTA CONTROVERSIA-ALGUNA ENTRE LOS CÓNYUGES, PUES SU VOLUNTAD ESTA DEFINIDA Y EXPRESA EN - EL CONVENID DE DIVORCIO QUE SONETEN AL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

EN CUANTO A LAS DONACIONES ANTENUPCIALES, RECAPITULANDO LO QUE EXPRESAMOS CON ANTERIORIDAD, SON EXIGIBLES POR EL CÓNYUGE INOCENTE AL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO NECESARIO, TAL Y COMO LO DICE EL ÂRTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE Y CABE DESTACAR QUE EL CÓNYUGE INOCENTE NOSOLAMENTE PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DONADOS POR ÉL AL -CÓNYUGE CULPABLE, SINO QUE ADEMÁS PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS BIE
NES DONADOS POR UN TERCERO AL CÓNYUGE CULPABLE.

Unicamente nos resta decir al respecto que en el divorcio volunta rio no existe la clasificación o el adjetivo de cónyuge culpable o ino cente, simplemente son cónyuges que manifiestan su voluntad de extinguir,
terminar su vida conyugal, su vínculo matrimonial, por lo tanto pensamos

QUE LAS DONACIONES HECHAS ENTRE ELLOS, YA SEA EN LA VIDA MATRIMONIAL O CON ANTERIORIDAD A LA VIDA MATRIMONIAL NO PODRÁ SER EXIGIBLES POR UNO OPOR OTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL, PERO SÍ POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN LOS ÁRTÍCULOS 2359 AL 2383 DEL CÓDIGO CIVIL.

CONSIDERAMOS QUE AL PRESENTAR EL CONVENIO DE DIVORCIO, LOS DIVOR -CIANTES DE MUTUO ACUERDO ESTABLECEN QUE BIENES SE DEVOLVERÁN AL CÓNYUGEO A LA CÓNYUGE, SIN QUE MEDIE OBSTÁCULO ALGUNO, YA QUE COMO YA EXPRESA -MOS ELLOS ESTÁN DE ACUERDO EN EL DIVORCIO Y EN LAS CONDICIONES BAJO LAS -CUALES SOLICITAN AL JUEZ DECRETE LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

### D.2.3. EFECTOS PROVISIONALES DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

HAY QUE RECORDAR QUE EN RELACIÓN AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EL CÓ DIGO CIVIL NO CONTIENE DISPOSICIONES ESPECIALES, PUES SÓLO BASTA CONTARCON LA SOLICITUD DEL DIVORCIO Y CON ELLA SE CITA A LOS CÓNYUGES PARA QUE
SE PRESENTEN A RATIFICARLA A LOS QUINCE DÍAS Y SI LOS CONSORTES HACEN LA
RATIFICACIÓN EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LO DECLARA DIVORCIADOS.

EN CUANTO A LOS EFECTOS PROVISIONALES PODEMOS DECIR QUE ESTE TIPO O

CLASE DE DIVORCIO VOLUNTARIO NO PRESENTA NINGUNO, PERO TRATAREMOS DE REA

LIZAR UN ESTUDIO SOBRE LOS EFECTOS QUE PUDIESE CAUSAR PROVISIONALMENTE.

## A) EN RELACION A LOS CONYLIGES.

EN ESTE DIVORCIO VOLUNTARIO A DIEFRENCIA DEL VOLUNTARIO JUDICIAL LOS CÓNYUGES NO TIENEN QUE PRESENTAR NINGÚN TIPO DE CONVENIO, SIN EMBARGO PENSAMOS QUE LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES AL PRESENTARSE Y LLEVAN LA SOLICITUD DE DIVORCIO DEBEN ESTAR YA SEPARADOS, ES DECIR, DEBIERON HABER EXTINGUIDO YA LA COHABITACIÓN, POR OTRO LADO TENEMOS QUE FORZOSAMENTE LOS DIVORCIANTES TENDRÁN QUE SER MAYORES DE EDAD, YA QUE DE LO CONTRARIO
NO PROCEDERÁ EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

### B) EN RELACION A LOS HIJOS.

ESTE DIVORCIO ES PROCEDENTE UNICAMENTE CUANDO NO EXISTAN HIJOS DEN-TRO DEL MATRIMONIO O MEJOR DICHO CUANDO LOS DIVORCIANTES MANIFIESTEN QUE NO TIENEN HIJOS QUE HAYAN SIDO PRODUCTO DE SU MATRIMONIO, O BIEN QUE ES-TÉN REGISTRADOS CON SUS APELLIDOS, PORQUE DE LO CONTRARIO ESTE DIVORCIO-NO SERÁ PROCEDENTE.

### - ALIMENTOS.

Los cónyuges por su voluntad han decidido extinguir su vida matrimo.

NIAL, SIN EXIGIRSE UNO AL OTRO PENSIÓN ALIMENTICIA ALGUNA, SINO QUE HANDECIDIDO SEPARARSE Y VIVIR CADA UNO SU VIDA FUTURA BAJO SU PROPIA RESPON

SABILIDAD Y SUFRAGANDO CADA UNO SUS NECESIDADES.

### - BIENES

CUANDO LA SOCIEDAD CONYUGAL NO SE HUBIESE DISUELTO, EL DIVORCIO NO-SERÁ PROCEDENTE, PUESTO QUE EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE.. "QUE ES NECESARIO QUE LOS CONSORTES DE COMÚN ACUERDO HUBIESEN LIQUIDADO-LA SOCIEDAD SOCIAL SI BAJO ESTE RÉGIMEN SE CASARON. . ."

POR LO TANTO, ES NECESARIO QUE TODOS LOS CÓNYUGES QUE TIENEN INTENCIÓN DE DIVORCIARSE, TAMBIÉN DE COMÚN ACUERDO, TIENEN QUE DETERMINAR LAFORMA COMO QUEDARÁN ADJUDICADOS LOS BIENES A CADA UNO, PERO HAY QUE RE CORDAR QUE CUANDO SE PRESENTEN ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, ÉSTOS DE
BERÁN ACUDIR CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA QUE DECRETE DISUEL
TA LA SOCIEDAD CONYUGAL, O EN SU DEFECTO EL CONVENIO BAJO EL CUAL LIQUIDARON LA SOCIEDAD CONYUGAL DEBIDAMENTE SELLADO Y APROBADO POR EL QUE POSEE LA FÉ PÚBLICA, PARA QUE SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS, ES DECIR POR EL
NOTARIO.

- D.2.4. EFECTOS DEFINITIVOS DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN CUANTO A:
- LOS CONYUŒS.

EL DIVORCIO EXTINGUE EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DEJA EN LIBERTAD DE -

CONTRAER NUEVAS NUPCIAS A LOS DIVORCIANTES, PERO HAY QUE DESTACAR QUE CUANDO SE REALIZA UN DIVORCIO VOLUNTARIO, LOS DIVORCIANTES ÚNICAMENTE PO
DRÁN CONTRAER MATRIMONIO VÁLIDO UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DES
DE QUE OBTUVIERON EL DIVORCIO (ÁRTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL).

HAY QUE TENER PRESENTE QUE NOS REFERIMOS AL DIVORCIO DE TIPO ADMI NISTRATIVO, CUYA CLASE PODEMOS DECIR ES EL DIVORCIO VOLUNTARIO, SI INTEN
TAMOS HACER UNA CLASIFICACIÓN DEL DIVORCIO VOLUNTARIO, PUESTO QUE PUEDESER DE TIPO JUDICIAL, COMO YA CONOCEMOS O DE TIPO ADMINISTRATIVO.

### - ALIMENTOS.

En lo referente a este punto, los divorciantes se han puesto de -acuerdo en que ninguno de ellos se debe pensión alimenticia alguna.

HAY QUE RECORDAR QUE EL DIVORCIO ROMPE EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y POR LO CONSIGUIENTE TODA RELACIÓN EN CUANTO A LOS CÓNYUGES.

HAY QUE RECORDAR QUE CADA CÓNYUGE HA DECIDIDO SEGUIR SU VIDA SIN NECESIDAD DE DEPENDER DEL OTRO, PERO SI ALGUNO DE ELLOS, POR EL AMOR QUE
EXISTIÓ O POR ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUISIERA DARLE ALGÚN TIPO DE AYU
DA NO PODRÁ SER EXIGIBLE ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO SÍ PODRA OTORGARSE A TRAYÉS DE UN CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA, ESTO ES MUY RARO

QUE SUCEDA EN LA PRÁCTICA.

~ EN CUANTO A LOS HIJOS.

EN ESTE TIPO DE DIVORCIO, NO SE PRESENTA CONFLICTO ALGUNO, PUESTO - QUE NO HAY HIJOS, ES DECIR, LOS DIVORCIANTES MANIFIESTAN ENTE EL JUEZ - DEL REGISTRO CIVIL QUE NO HAN PROCREADO NINGÚN HIJO DURANTE LA VIDA MA - TRIMONIAL, NI FUERA DE ESTA; ES DECIR, QUE NI AÚN ANTES DE CASARSE PRO - CREARON HIJO ALGUNO,

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEBE DE CERSIORARSE QUE LA MUJER QUE PRE TENDE OBTENER SU DIVORCIO, NO SE ENCUENTRA ENCINTA, NI TIENE HIJO ALGUNO, CON EL CÓNYUGE DEL QUE PRETENDE DIVORCIARSE, 188

- EN CUANTO A LOS BIENES.

Una vez disuelto el vínculo matrimonial y liquidada la sociedad con yugal, tal y como lo manda la norma jurídica, los bienes quedan adjudi - cados a cada uno de los cónyuges, es necesario que el Juez del Registro-Civil verifique feacientemente que los cónyuges hayan disuelto la sociedad conyugal, antes de otorgar el acta de divorcio.

<sup>188)</sup> Op.cit. 557.

### CAPITULO III

CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS, NATURALEZA JURIDICA, OBJETO E IMPORTANCIA.

A. CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

EXISTEN VARIAS DEFINICIONES SOBRE LO QUE PODEMOS ENTENDER POR REGIS
TRO CIVIL. ASÍ TENEMOS QUE PARA:

JOSE PERE RALLY ES "LA INSTITUCIÓN O SERVICIO ADMINISTRATIVO A CUYO CARGO SE HALLA LA PUBLICIDAD DE LOS HECHOS AFECTANTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS O INMEDIATAMENTE RELACIONADOS CON DICHO ESTADO, CONTRIBUYEN DO EN CIERTOS CASOS A LA CONSTITUCIÓN DE DICHOS ACTOS Y PROPORCIONANDO - TÍTULOS DE LEGITIMACIÓN DE ESTADO". 189

PARA PLANIOL ES "LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE ORDENA IMPERATIVAMENTE-LAS ÁCTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A FÍN DE OFRECER LA PRUEBA -AUTÉNTICA DEL MISMO A QUIEN LA PIDIERE." 190

<sup>189)</sup> PERE RALUY JOSE. - Derecho del Registro Civil, Ed. Tomo I, pág. 40.

<sup>190)</sup> PLANIOL MARCEL.- Traité Elementaire de Droit Civil General de Oroit, Jurisprudencia Ed. Porrúa 1925, Jose I. Pág. 113.

PARA FERRER ES: "LA ANOTACIÓN O CONSIGNACIÓN POR ESCRITO, EN EL LI-BRO DESTINADO AL EFECTO. DE TODOS LOS ACTOS CONSTITUTIVOS MODIFICADOS --DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS." 191

RAFAEL DE PINA DICE "QUE ES LA OFICINA U ORGANIZACIÓN DESTINADA A - REALIZAR UNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER JURÍDICO MÁS TRASCENDENTAL. ES UN SERVICIO PÚBLICO ORGANIZADO POR EL ESTADO CON EL FÍN DE -HACER CONSTAR DE UNA MANERA AUTÉNTICA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONA
DAS CONEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y QUE LO DETERMINAN INE -QUÍVOCADAMENTE. 192

ASÍ PODRÍAMOS CONTINUAR DANDO DEFINICIONES SOBRE LO QUE SIGNIFICA REGISTRO CIVIL PARA CADA UNO DE LOS AUTORES, CONSIDERAMOS IMPORTANTE REFLEXIONAR UN POCO SOBRE EL VOCABLO "ESTADO CIVIL" QUE APARECE EN LA MAYO
RÍA DE LAS DEFINICIONES QUE ANTERIORMENTE ANOTAMOS PARA QUE ASÍ COMPRENDAMOS A QUE SE REFIERE ESTE TÉRMINO.

COLIN Y CAPITANT NOS DICE QUE EL SENTIDO DE LA FRASE, ESTADO CIVIL SE TOMA DE LA PALABRA ESTADO QUE VIENE DEL LATÍN STATUS, EL CUAL DESIGNA
BA LOS ATRIBUTOS NECESARIOS PARA POSEER LA PERSONALIDAD, NOS RECUERDA QUE EN ROMA EXISTÍA EL STATUS LIBERTATIS, STATUS CIVILTATIS Y EL STATUS
FAMILIAE.

<sup>191)</sup> TREVIÃO GARZA RICARDO.- El Registro Civil. Editorial guadalajara, Jalisco, Pág. 19. 192) Oo. cit. 231.

PARA GOZAR DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, ERA NECESARIO SER LIBRE Y NO ESCLAVO, SER CIUDADANO Y NO LATINO O PEREGRINO Y SER JEFE DE FAMILIAY NO ALIENI JURIS.

EN EL DERECHO MODERNO NO SE CONOCE YA ESTA DISTINCIÓN, TODOS LOS HOMBRES SON PERSONAS, PERO LAS PALABRAS ESTADO CIVIL SIGUEN EMPLEÁNDOSEPARA DESIGNAR LOS PRINCIPALES ELEMENTOS QUE INDIVIDUALIZAN AL HOMBRE; SU
FILIACIÓN, ES DECIR, LO QUE LOS UNE A SUS PROGENITORES Y POR MEDIO DE -ELLOS A UNA FAMILIA DETERMINADA, FINALMENTE TODOS LOS HECHOS QUE HAN DESEÑALAR EL COMIENZO Y EL FÍN DE SU PERSONALIDAD O BIEN MODIFICAR SU ESTA
DO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DIVORCIO, RECONOCIMIENTO, LEGITIMACIÓN, ADOPCIÓN Y FALLECIMIENTO).

SE COMPRENDE FÁCILMENTE, LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE CONSERVAR ME DIANTE UN ACTA ESCRITA, LOS HECHOS ANTES MENCIONADOS, QUE INFLUYEN EN EL ESTADO DE UN INDIVIDUO, HE AQUÍ POR QUE LA LEY EXIGE QUE PARA CADA UNO - DE ESTOS HECHOS SE REDACTE UNA ACTA AUTÉNTICA, ESTAS SON LAS ACTAS DEL - ESTADO CIVIL. 193

UNA VEZ HECHO EL RECORDATORIO ANTERIOR, PODEMOS EXPRESAR LO QUE PA-RA NOSOTROS ES EL REGISTRO CIVIL.

ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL ENCARGADA DE -INSCRIBIR DE BUENA FÉ TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL -1931COLINY CAPITANI. Curso Elemental de Oerecho Civil Francés (Traducción Demofilo de Surna, Ed. Revi, Tomo I, Nadrid 1941, pág. 781-782

Consideramos también que es una Institución que guarda la historiade un Estado-Nación, es decir, el Registro Civil guarda la historia de la población que contribuyó y que contribuye al desarrollo de su estadode su País, sin estos documentos sería imposible conocer a los hombres que nos antecedieron y formaron esta Gran Nación.

## B. BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL EN:

- ROMA.

LOS VESTIGIOS MÁS REMOTOS QUE SE DEBEN CITAR COMO ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL SE RELACIONAN CON DETERMINADOS CENSOS LLEVADOS A EFECTO-EN ALGUNOS PUEBLOS PRIMITIVOS DE LA CIVILIZACIÓN ORIENTAL Y CUYA PRÁCTICA TENTA VARIAS Y DIVERSAS FINALIDADES.

DE IGUAL MANERA EXISTEN DATOS DE CARÁCTER GENEALÓGICO QUE SE TOMAN EN CUENTA COMO CONTROL O REFERENCIA DE TIPO FAMILIAR Y QUE POR MERA COS-TUMBRE PRIVADA, LA MAYCRÍA DE LAS VECES SIMPLEMENTE SE MEMORIZABAN.

EN LA BIBLIA ENCONTRAMOS CLARAMENTE ESTAS DOS CLASES DE EJEMPLOS:EN EL EVANGELIO SEGÚN SAN LUCAS, CAPÍTULO III, VERSÍCULO DEL 23 AL 38 SE DA LA GENEALOGÍA COMPLETA DE JESUCRISTO, EXISTIENDO ENTRE ÉL Y ADÁN-UN TOTAL DE 75 GENERACIONES, IGUALMENTE EN EL LIBRO SAN MATEO, CAPÍTULO-

 VERSÍCULOS 4 AL 16, SE ENCUENTRA LA GENEALOGÍA DE JESÚS, DESDE ÁBRA--HAM EN ADELANTE.

EL CAPÍTULO 11 DEL EVANGELIO DE SAN LUCAS DICE: "QUE POR AQUELLOS-DÍAS SE PROMULGÓ UN EDICTO DE CÉCAR AUGUSTO, MANDANDO EMPADRONAR A TODO-EL MUNDO,"

ESTE FUÉ EL PRIMER EMPADRONAMIENTO HECHO POR CIRENIO, QUE DESPUÉS-FUÉ GOBERNADOR DE LA SIRIA; TODOS SE IBAN A EMPADRONAR A LA CIUDAD DE SU ESTIRPE.

EN LA ROMA ANTIGÜA SE PRACTICARON CENSOS DESDE LA ÉPOCA DEL EMPERA DOR SERVIO TULIO, QUIEN LLEGA AL TRONO EN EL AÑO 166 DE ROMA S. VI A. DE C.

LA FINALIDAD DE ESTOS EMPADRONAMIENTOS ERA ESENCIALMENTE MILITAR Y TRIBUTARIA, AUNQUE DE MANERA COLATERAL, SE RECOPILABAN DATOS FAMILIA--RES, SERVIO TULIO, ESTABLECIÓ DESPUÉS EL CENSO, TODO JEFE DE FAMILIA DEBE SER INSCRITO EN LA TRIBU DONDE TIENE SU DEMICILIO Y SE HALLA OBLIGADO
A DECLARAR BAJO JURAMENTO, AL INSCRIRSE EL NOMBRE Y LA EDAD DE SU MUJERY DE SUS HIJOS, ASÍ COMO EL IMPORTE DE SU FORTUNA, DENTRO DE LA CUAL FIGURAN SUS ESCLAVOS, ADLÉ QUE NO SE SOMETÍA A ESTA OBLIGACIÓN ERA CASTI-GADO CON LA ESCLAVITUD Y SUS BIENES CONFISCADOS; LAS DECLARACIONES ESTABAN INSCRITAS EN UN REGISTRO DONDE CADA JEFE DE FAMILIA TENÍA SU CAPÍTU-

LO CAPUT DEBÍAN SER RENOVADOS CADA 5 AÑOS. 194

SE HA AFIRMADO QUE LOS ANTECEDENTES DIRECTOS DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS PARROQUIALES QUE EN MATERIA DE MATRIMONIO Y - ENTIERROS, LOS ECLESIÁSTICOS DE LA EDAD MEDIA LLEVABAN.

SIN EMBARGO, TAMBIÉN PODEMOS DECIR QUE EN LA ROMA DE LOS DOS EMPERADORES, DONDE EXISTÍAN CIERTOS FUNCIONARIOS LLAMADOS TABULARII PUBLICI-Y PRAEFECTOS DE RARIS, DESARROLLABAN FUNCIONES ESPECÍFICAMENTE REGISTRA-LES, PARA CUYO EFECTO ESTABAN DOTADOS DE FÉ PÚBLICA.

CAPITALIMO Y APOKIO, CUENTAN QUE DESDE MARCO AURELIO (S. II D. DE-C.) LA FILIACIÓN SE HACIA CONSTATAR EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. EL PADRE TENÍA QUE DECLARAR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS -EN ROMA AL PRAEFECTUS AERARII Y EN PROVINCIAS A LOS TABULARII PUBLICI.

ASIMISMO, LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS SIN REQUISITOS ESENCIALES Y EN DONDE LA MUJER PASABA SIMPLEMENTE A DISPOSICIÓN DEL MARIDO, ERA QUIZÁ
EL MODO MÁS EMPLEADO EN ROMA IMPERIAL PARA LA CONCERTACIÓN DE PAREJAS, SIN EMBARGO, AL RESPECTO PETIT OPINA QUE "EL MATRIMONIO CONTRAÍDO SIN -VERDADERA CELEBRACIÓN DE UN OFICIAL PÚBLICO, CARECÍA DE PRUEBA LEGAL, ES VERDAD, QUE A VECES SE REDACTABA UN ACTA ESCRITA, TABULAE NUPTIALES Y
QUE DEL: TESTIMONIO DE VECINOS Y OTRAS PERSONAS EN CONOCIMIENTO DEL MATRI
MONIO PODÍAN APORTAR TAMBIÉN UN MEDIO DE PRUEBA, 195

<sup>194)</sup> PETIT EUGEME. Tratado elmental de Derecho Romano, Ed. Macional, México 1971, pág. 32. 195) Ibidem 33.

EL MAESTRO PALLARES SEÑALA QUE EN EL CORPUS JURIS DE JUSTINIANO, SE EXIGÍA QUE EN LOS MATRIMONIOS EFECTUADOS POR LOS SOLDADOS, LOS LABRADORES Y LAS PERSONAS POBRES, FUERA REQUISITO DE VALIDEZ EL HECHO DE MANIFESTARSE ANTE EL DEFENSOR DE ALGUNA IGLESIA PARA SU TRANSCRIPCIÓN EN UNACTA ANTE TRES O CUATRO TESTIGOS. 196

ES POR ESTA INTERESANTE REFERENCIA QUE ADVERTIMOS EL TRÁNSITO DE -LAS FUNCIONES REGISTRALES. DE SER UNA ACTIVIDAD DESARROLLADA EXCLUSIVA-MENTE POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS PASÓ A FORMAR PARTE DE LOS MINISTERIOS Y OFICIOS RELIGIOSOS.

POSTERIORMENTE, TENEMOS QUE A LA CAÍDA DEL ÎMPERIO ROMANO DE OCCI-DENTE, SE INICIÓ UNA ÉPOCA EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD CONOCIDA COMO-EDAD MEDIA Y CUYA CARACTERÍSTICA NOTABLE FUÉ LA EXPANSIÓN Y AUGE DE LA -IGLESIA CATÓLICA.<sup>197</sup>

PETIT NOS DICE QUE DURANTE TODA LA EDAD MEDIA NO HUBO REGISTROS EN QUE SE HICIERAN CONSTAR LOS NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES.

CUANDO HABÍA NECESIDAD DE PROBAR ESTOS HECHOS SE ACUDÍA A LOS MO-DOS ORDINARIOS, ESPECIALMENTE A LOS TESTIGOS Y PRESUNCIONES. ASÍ, POR -EJEMPLO, SI SE TRATABA DE CONOCER LA EDAD DE UN NIÑO, EL PADRINO Y LA MA DRINA LO AFIRMABAN BAJO JURAMENTO PRESTADO SOBRE LOS EVANGELIOS, CONFIR-

<sup>196)</sup> Op.cit. P.13.

<sup>197)</sup> Secretaria de Gobernación. - El Registro Civil Mexicano a través de la Historia. Ed. -Talleres Graficos de la Mación, México, D.F. 1986, pág. 17-22.

MANDO ESTA DECLARACIÓN EL PRESBÍTERO QUE LE HABÍA BAUTIZADO.

EL CLÉRIGO CATÓLICO FUÉ QUIEN ADQUIRIÓ EL HÁBITO DE INSCRIBIR EN -REGISTROS ESPECIALES LOS HECHOS RELATIVOS AL ESTADO DE LAS PERSONAS.

EL DOCUMENTO MÁS ANTIGÜO DE LOS CONOCIDOS QUE MENCIONA LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO DE BAUTISMO ES DEL AÑO 1406 ES UN ESTATUTO DE ENRIQUE
EL BARBUDO, OBISPO DE NANTES, QUE ORDENA O MÁS BIEN RECUERDA A LOS PÁRRO
COS DE SUS DIÓCESIS QUE CONSIGNEN LOS BAUTISMOS EN REGISTROS Y QUE MEN-CIONEN EN ELLOS LOS NOMBRES DE LOS PADRINOS Y DE LAS MADRINAS,

ESTOS REGISTROS PERMITÍAN CONOCER LA FILIACIÓN DE LOS INDIVIDUOS E IMPEDÍAN QUE LOS PARIENTES EN GRADO PROHIBIDO CONTRAGERAN MATRIMONIO, --IGNORANDO SU PARENTESCO.

EN CONSECUENCIA, EL ESTATUTO ANTES CITADO, DISPONE QUE LOS PÁRRO-COS DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS AÑOS AL ÓBISPO DE BAUTISMO, INCURRIENDOEN UNA PENA SI OMITEN REDACTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y SI POR ESTANEGLIGENCIA SE CELEBRARA UN MATRIMONIO ILÍCITO.

LOS REGISTROS DE MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DEBEN SU ORIGEN A OTRA-PREOCUPACIÓN. AÚN CUANDO ESTABA PROHIBIDO A LOS PÁRROCOS EXIGIR NADA --POR ADMINISTRAR LOS SACRAMENTOS O LA SEPULTURA DE LOS MUERTOS. SE EXTEN- DIO EL USO DE HACERLES LIMOSNAS EN OBSEQUIOS CON ESTE MOTIVO, LIMOSNAS QUE SE TRANSFORMARON EN VERDADERAS RETRIBUCIONES, ADQUIRIENDO EL CLERO,LA COSTUMBRE DE LLEVAR REGISTRO O LIBROS DE CUENTAS EN LOS QUE INCRIBÍAN
LOS DERECHOS QUE NO LES ERAN INMEDIATAMENTE SATISFECHOS.

SIGUIENDO EN ESTE ORDEN HISTÓRICO LLEGAMOS A VER COMO EL AUGE DE LA IGLESIA SE LLEGA A EXTENDER HASTA FRANCIA DONDE LA ÎGLESIA CATÓLICA TOMÓ BAJO SU RESPONSABILIDAD EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

DESDE EL SIGLO XVI LA AUTORIDAD ESPIRITUAL CAPTÓ LA IMPORTANCIA DETENER UN REGISTRO, LA PRIMERA REGLAMENTACIÓN DE ESTE TIPO SE ENCUENTRA EN LA ORDENANZA DE VELLERS-COTTERETS (AGOSTO 1539) QUE PRESCRIBÍA (ARTÍCULO 51)·LLEVE UN REGISTRO "EN FORMA DE PRUEBA DE LOS BAUTISMOS, QUE CONTENDRÁN EL TIEMPO Y LA HORA DE NACIMIENTOS, AÑADIENDO QUE LA CERTIFICA CIÓN DE ESTE REGISTRO SERVIRÁ DE PRUEBA DE LA MAYORÍA O MINORÍA DE EDADY HARÁ PLENA FÉ A ESTE EFECTO. PARA EVITAR TODO ERROR EN LA REDACCIÓN, ESTOS REGISTROS DEBERÍAN SER INSPECCIONADOS POR UN NOTARIO. LA MISMA ORDENANZA PRESCRIBÍA (ÁRTÍCULO 50) REDACTAR ACTA DE NACIMIENTO Y SEPULTURA
DE LAS PERSONAS TITULARES DE UN BENEFICIO.

La Corte de Roma pretendía tener derecho a las rentas de los benefi cios vacantes; por esta razón interesaba de modo especial al Rey tener innediatamente noticia de las vacantes a fín de proceder lo antes posi -

#### BLE A UNA NUEVA COLACIÓN.

## - FRANCIA.

EN FRANCIA, LA ORDENANZA DE BLOIS (MAYO 1579 ARTÍCULO 181) RENOVÓ,-A SU VEZ, EL MANDATO CONSIGNADO EN LA ORDENANZA DE VILLERS-COTTERETS EN-CUANTO A LOS BAUTISMOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES PROHIBE A LOS JUECES -RECIBIR OTRAS PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL.

ADEMÁS, PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS, PRESCRIBE LA ORDENANZA, EL DEPÓSITO QUE HÁ DE HACERSE TODOS LOS AÑOS POR LOS PÁRRO
COS Y LOS VICARIOS EN LA ESCRIBANÍAS DE LAS JUSTICIAS REALES.

En el siglo XVII, la gran ordenanza civil (Título 20), prescribe nuevas formalidades para asegurar la regularidad de los Registros y la buena redacción de las Actas.

ESTAS DISPOSICIONES, QUE NO SIEMPRE SE OBSERVAN, FUERON RECORDADAS-DE NUEVO POR LA DECLARACIÓN DE 9 DE ÁBRIL DE 1736 QUE ORDENÓ ADEMÁS SE -LEVARAN POR DUPLICADO.

EL PODER REAL NO DEJÓ DE INMISCUIRSE EN ESTA GRAVE CUESTIÓN DE HA'. E' CER CONSTAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO CIVIL, PERO NO PROMIBIÓ- AL CLERO CATÓLICO QUE LLEVARA REGISTROS, FACULTAD QUE CONSERVÓ HASTA EL-FINAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN. DE AQUÍ RESULTÓ QUE LAS PERSONAS PERTENECIEN-TES A OTROS CULTOS NO DISFRUTABAN LAS VENTAJAS DE LA INSTITUCIÓN.

EL EDICTO DE LUIS XVI FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1787, QUE PERMITIÓ A LOS PROTESTANTES EL EJERCICIO DE SU CULTO Y DE SUS DERECHOS CIVILES, ENCARGÓ A LOS OFICIALES DE JUSTICIA DEL LUGAR QUE HICIERAN CONSTAR LOS NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE AQUELLOS QUE NO QUISIERAN DIRI - GIRSE A LOS PRESBÍTEROS CATÓLICOS. ESTE FUÉ EL PRIMER PASO DADO EN EL CAMINO DE LA REGULARIZACIÓN.

ESTA REFORMA FUÉ NECESARIA PARA ASEGURAR A TODOS LOS FRANCESES SIN-DISTINCIÓN LOS BENEFICIOS DE LA INSTITUCIÓN QUE NOS OCUPA, FUÉ REALIZADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

LA CONSTITUCIÓN DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1791 ANUNCIABA LA SECULARIZA CIÓN EN ESTOS TÉRMINOS: LA LEY NO CONSIDERABA EL MATRIMONIO MÁS QUE COMO CONTRATO CIVIL.

EL PODER LEGISLATIVO DETRMINARÁ, PARA TODOS LOS HABITANTES SIN DIS-TINCIÓN, EL MODO DE HACER CONSTAR LOS NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUN -CIONES, Y DESIGNARÁ LOS OFICIALES PÚBLICOS QUE HAYAN DE REDACTAR LAS --ACTAS CORRESPONDIENTES. LA REFORMA PROMETIDA POR EL TEXTO QUE ANTECEDE, SE LLEVÓ A CABO EN-AÑO SIGUIENTE POR EL DECRETO DE 20-25 DE SEPTIEMBRE DE 1792, QUE CONFÍO-LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL A LOS MUNICIPIOS Y REGLAMENTÓ LA MANERA -DE LLEVARLOS, EL DEPÓSITO DE LOS REGISTROS Y LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS,

DESDE ESTA FECHA HASTA QUE SE PUBLICÓ EL CÓDIGO CIVIL. SE DICTARON-GRAN NÍMERO DE DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

POR ÚLTIMO, EL CÓDIGO CIVIL CONSAGRÓ DEFINITIVAMENTE LA SECULARIZA-CIÓN Y CODIFICÓ LAS DISPOSICIONES AISLADAS ANTERIORES A ÉL.

Conviene observar que el Clero sigue llevando Registros de Bautis - mos y de Matrimonios, pero estos registros sólo tienen fuerza probatoria ante la Autoridad Eclesiástica. Sin embargo, los Registros Parroquiales-pueden todavía hoy proporcionar la prueba de los Actos anteriores al Decreto de 1792.

ADEMÁS, EN VIRTUD DE LA LEY DEL 12 DE FEBRERO DE 1872 HAN SERVIDO PARA RECONSTRUIR LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL DE PARÍS, DESTRUÍDOS DURANTE LA COMMUNE. TAMBIÉN PODRÍAN IGUALMENTE EMPLEARSE HOY ANTE LOS TRIBUNALES COMO DOCUMENTOS INFORMATIVOS, EN EL CASO MUY RARO EN QUE MO HÚ BIERA REGISTROS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LO HIPÓTESIS EN QUE HUBIERA
QUE RECONSTRUÍR ÁCTAS DEL ESTADO CIVIL DESTRUÍDAS CON MOTIVO DE LA GUE -

RRA. 19

- MEXICO.

CREEMOS IMPORTANTE HACER ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE LA HISTORIA DE MÉXICO, YA QUE CIERTOS DATOS HACEN SUPONER LA EXISTENCIA DEL REGISTRO -PERSONAL DE TODOS LOS INDIVIDUOS A FÍN DE QUE EL ESTADO; PARTICULARMENTE
EL MEXICA PUDIERA TENER CONOCIMIENTO DE CADA UNO DE SUS SÚBDITOS.

ESTOS REGISTROS DE ÍNDOLE FAMILIAR, QUE SE LLEVABAN EN LOS CALPU .-LLIS MEXICAS, CONTENÍAN EL ÁRBOL GENEALÓGICO DE CADA UNA DE LAS FAMILIAS.

PARECE QUE ERAN MÁS BIEN CENSOS DE ORDEN MILITAR Y POLÍTICO E INCLU.
SO SE HA LLEGADO A CREER QUE TENÍAN UNA FINALIDAD DE TIPO TRIBUTARIO.

EN LAS INSTITUCIONES PREHISPÁNICA SE RECONOCÍA EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y EL DE AFINIDAD.

En la Sociedad Azteca no sólo existía la familia natural de todo pueblo, sino que ésta tenía pleno reconocimiento jurídico, lo que demues
tra la importancia que tenía tal institución para el Estado Azteca.

LA FAMILIA SE FORMABA POR EL MATRIMONIO, EL QUE SE CELEBRABA CON -

<sup>198)</sup> Op.cit. 33.

DETERMINADAS FORMALIDADES ANTE FUNCIONARIOS QUE AL MISMO TIEMPO OSTENTA-BAN CARÁCTER RELIGIOSO Y ESTATAL.

EL SISTEMA DE REGISTRO SE INTRODUJO A NUESTRO PAÍS CON LA COMOUISTA,
LAS PRÁCTICAS REGISTRALES SE HEREDARON ÍNTEGRAMENTE Y EXISTIÓ UNA PROFUN
DA DISCRIMINACIÓN RACIAL, YA QUE SÓLO SE INSCRIBÍAN AQUELLOS ACTOS CELEBRADOS POR ESPAÑOLES PENINSULARES O CRIOLLOS, REGISTRÁNDOSE DE MANERA -EXCEPCIONAL LOS CORRESPONDIENTES A INDIOS, MULATOS, ETC.

LOS ASPECTOS DE FORMA Y CONTENIDO RELATIVO A LOS ACTOS, PERDURARON-INCLUSIVE HASTA MUCHO TIEMPO DESPUÉS DE LA EXISTENCIA DEL REGISTRO,

EN RESÚMEN PODEMOS DECIR QUE EL REGISTRO FAMILIAR DE LAS PERSONAS EN EL PERÍODO COLONIAL ESTUVO DOMINADO PLENAMENTE POR LA IGLESIA CÁTOLICA, HABIENDO SIDO DECLARADO EL CATOLISISMO POR EL RÉGIMEN MONÁRQUICO COMO UNA RELIGIÓN DE ESTADO Y ÚNICA PERMITIDA EN LOS DOMINIOS ESPAÑOLES. TAL HECHO IMPIDIÓ EL ÉXITO DE CUALQUIER ALTERNATIVA POSIBLE QUE PUDIERAFRENAR LOS CONSTANTES ABUSOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE TAN IMPORTANTE
FUNCIÓN.

SIN LUGAR A DUDAS, LOS REGISTROS ECLESIÁSTICOS FUERON INSTRUMENTO PODEROSO PARA MANTENER ESA IMPERMEABILIDAD SOCIAL QUE TANTAS INJUSTICIAS
PROVOCÓ Y QUE TANTO SE OPUSO A LA FORMACIÓN DE NUESTRA NACIONALIDAD MÉXI

CANA.

EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE, EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PER SONAS SE LLEVÓ EN LAS PARROQUÍAS CATÓLICAS DEL PAÍS, PUES ERA LA RELI — GIÓN PREDOMINANTE, PERO AL EXPEDIRSE LAS LEYES DE REFORMA DE 1859 QUE — SEPARARON A LA IGLESIA DEL ESTADO, SE REGULARIZÓ EL REGISTRO CIVIL, ABAN DONADAS LAS LEYES ESPAÑOLAS POR LA REFORMA CITADA, SE ADOPTÓ EL SISTEMA-FRANCÉS, PUES NUESTRO CÓDIGO CIVIL DE 1870 ES COPIA DEL CÓDIGO DE NAPO — LEÓN CON DIVERSAS MODIFICACIONES QUES E INTRODUJERON A TRAVÉS DEL PROYEC TO FORMULADO POR EL JURISTA ESPAÑOL FLORENCIO GARCÍA GUYENA.

"La verdadera organización del Registro Civil se produjo en dos for mas según Ricardo Treviño García: por medio de la Ley del  $1^{2}$  de Noviem - bre de 1865 y segundo por disposiciones del Primer Libro del Código Ci-- vil de 1870."  $^{199}$ 

DICHA LEY SE INSPIRÓ EN LA DEL 27 DE ENERO DE 1857 EL PRIMER LIBRO-DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECIÓ EL SISTEMA DEL REGISTRO PARA TODAS LAS PERSO NAS SINCONSIDERACIÓN DE SUS CREENCIAS RELIGIOSAS.

Aún secularizadas los Registros en nuestro País, por las costumbres existentes, la Ley no fué observada rígidamente, pues la gente siguió -Registrando sus Actos del Estado Civil en las Parroquías y sólo con mo -

<sup>199)</sup> Op.cit. 315 v 316.

TIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE VERACRUZ Y DEL DISTRITO FEDERAL DE 1869 Y 1870, RESPECTIVAMENTE, SE IMPLANTÓ EN DEFINITIVA EL REGISTRO CIVIL EN MUESTRO PAÍS. FUÉ PRECISAMENTE EL 1º DE JULIO DE -1871 CUANDO SE REGLAMENTÓ CUMPLIDAMENTE EL REGISTRO CIVIL, PUES EN EL REGISTRO DE ESA FECHA SE DETERMINA QUÉ LIBROS SE UTILIZARON Y EN QUÉ FORMA FUNCIONARÍA LA INSTITUCIÓN REGISTRAL, DISPOSICIONES QUE FUERON AMPLIADAS Y MODIFICADAS CON POSTERIORIDAD EN LAS SIGUIENTES FECHAS: 11 DE OCTUBREDE 1871, 5 DE DICIEMBRE DE 1876, 2 DE JUNIO DE 1877, DE 10 DE DICIEMBREDE, 1877, 8 DE JUNIO DE 1878 Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 1878,

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SE INCLUYÓ EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY — DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1874, ORGÁNICA DE LAS ADICIONES Y REFORMAS DEL -- 25 DE SEPTIEMBRE DE 1873, EN DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES A QUE HABRÍANDE DETENERSE LOS ESTADOS DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EL ESTADO CIVIL DE -- LAS PERSONAS.

LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ADOPTARON EL CÓDIGO DE 1870 Y POSTERIORMENTE EL DE 1884 QUE VINO A SER SUSTITUÍDO EN PARTE POR LA LEYDE RELACIONES FAMILIARES Y POSTERIORMENTE POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1928 -QUE ENTRÓ EN VIGOR HASTA EL AÑO DE 1932, ESTE CÓDIGO REGLAMENTA AMPLIAMENTE LO RELATIVO AL REGISTRO CIVIL CREADO PARA TAL EFECTO, LAS OFICINAS
CORRESPONDIENTES QUE ESTABAN AL CUIDADO DE FUNCIONARIOS A LOS QUE SE DENOMINA OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.

CODIGOS DE 1870, 1884 Y LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

LO RELATIVO AL REGISTRO CIVIL EN LOS CÓDIGOS DE 1870 Y 1884, SE EN CONTRABAN ESPECIFICADO: EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO IV, BAJO EL RUBRO DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DONDE SE DISPONÍA QUE EN EL BISTRITO FEDERAL-Y TERRITORIOS FEDERALES, HABRÍA FUNCIONARIOS CON LA DENOMINACIÓN DE JUECES DEL ESTADO CIVIL; SU LABOR ERA DE AUTORIZAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y EXTENDER LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DE TODOS LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA DEMARCACIÓN SEÑALADA,

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ASENTADAS EN ESOS ORDENAMIENTOS, SE LLEVABAN POR DUPLICADO 4 LIBROS DENOMINADOS "REGISTRO CIVIL", EN EL PRIMERO SE ANOTABAN LOS NACIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS; EL SEGUNDO-SE UTILIZABA PARA ANOTAR LAS ACTAS DE TUTELA Y EMANCIPACIÓN, EL TERCERO-PARA LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y EL CUARTO PARA LAS DE FALLECIMIENTO. LOS LIBROS MENCIONADOS ERAN VISADOS EN SU PRIMERA Y ÚLTIMA HOJA POR LA AUTO-RIDAD POLÍTICA SUPERIOR EN EL LUGAR Y AUTORIZADOS POR LA MISMA CON SU RÚBRICA EN TODAS LAS DEMÁS; ESTOS LIBROS SE RENOVARÍAN CADA AÑO QUEDANDO -EL ORIGINAL EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA Y LOS DUPLICADOS SE REMITIRÍAN A LA AUTORIDAD POLÍTICA SUPERIOR EN EL PRIMER MES DEL AÑO SIGUIENTE, INUTIL

SE SABE QUE TALES DISPOSICIONES, A LA FECHA SIGUEN VIGENTES EN LA-

# C. NATURALEZA JURIDICA, OBJETO E IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL.

### - NATURALEZA JURIDICA.

EL REGISTRO CIVIL ES LA DEPENDENCIA QUE TIENE A SU CARGO UNO DE ∺
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER JURÍDICO MÁS IMPORTANTE ENTRE TODOS A
LOS QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A DAR SATISFACCIÓN.

ESTE SERVICIO PÚBLICO ORGANIZADO POR EL ESTADO PARA HACER CONSTAR-DE UNA MANERA AUTÉNTICA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON EL ES-TADO CIVIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y QUE LO DETERMINAN INEQUÍVOCAMENTE. 200

EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, FA CULTA A TODAS LAS PERSONAS A SOLICITAR TESTIMONIO DE LAS ACTAS DEL REGIS TRO CIVIL. ASÍ COMO DE LOS APUNTES Y DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS.-IMPONIENDO A SU VEZ A LOS JUECES REGISTRADORES LA OBLIGACIÓN DE PROPOR--CIONARIOS.

LA NATURALEZA PÚBLICA DEL REGISTRO CIVIL ES UNA DE LAS NOTAS QUE - MÁS LO CARACTERIZA,

LA INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO DE LAS PERSO NAS, ES OBLIGATORIO, TAN ES ASÍ QUE SE ESTABLECEN SANCIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS ÁRTÍCULOS 37, 42, 46, 47, 50, 53 y 112 DEI CÓDIGO CIVIL:

"ARTÍCULO 37.- LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SÓLO SE PUEDEN ASENTAR EN -LAS FORMAS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA INFRACCIÓN DE ESTA REGLA PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL ACTA Y SE CASTIGARÁ
CON LA DESTITUCIÓN DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 42.- EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL QUE NO CUMPLA CON LAS PREVENCIO

NES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ DESTITUÍDO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 46.- LA FALSIFICACIÓN DE LAS ACTAS Y LA INSERCIÓN EN ELLAS DE CIRCUNSTANCIAS O DECLARACIONES PROHIBIDAS POR LA LEY. CAUSARÁN LA DESTITUCIÓN DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE LA LEY
SEÑALE PARA EL DELITO DE FALSEDAD Y DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

ARTÍCULO 47.- LOS VICIOS O DEFECTOS QUE HAYA EN LAS ACTAS, SUJETAN AL -JUEZ DEL REGISTRO CIVIL A LAS CORRECCIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PERO CUANDO NO SEAN SUBSTANCIALES NO PRODUCIRÁN LA NULIDAD DELACTO, A MENOS QUE JUDICIALMENTE SE PRUEBE LA FALSEDAD DE ÉSTE.

ARTÍCULO 50.- LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EXTENDIDAS CONFORME A LAS DIS POSICIONES QUE PRECEDEN HACEN PRUEBLA PLENA EN TODO LO QUE EL JUEZ DEL - REGISTRO CIVIL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DA TESTIMONIO DE HABER PASADO EN SU PRESENCIA, SIN PERJUICIO DE QUE EL ACTA PUEDA SER REDARGÜI-DA DE FALSA.

LAS DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES, HECHAS EN CUMPLIMIENTO DE LO -MANDADO POR LA LEY, HACEN FÉ HASTA QUE SE PRUEBE LO CONTRARIO. LO QUE -SEA EXTRAÑO AL ACTA NO TIENE VALOR ALGUNO.

ARTÍCULO 53.- EL MINISTERIO PÚBLICO, CUIDARÁ QUE LAS ACTUACIONES E INS--

CRIPCIONES QUE SE HAGAN EN LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL, SEAN CONFORME-A LA LEY, PUDIENDO INSPECCIONARLAS EN CUALQUIER ÉPOCA, ASÍ COMO CONSIG-NAR A LOS JUECES REGISTRADORES QUE HUBIEREN COMETIDO DELITO EN EL EJER-CICIO DE SU CARGO, O DAR AVISO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS-FALTAS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LOS EMPLEADOS.

ARTÍCULO 112.- EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO, RETARDE LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO, SERÁ SANCIONADO LA PRIMERA VEZCON MULTA DE \$1,000.00 Y EN CASO DE REINCICENCIA CON DESTITUCIÓN DEL CAR
GO."

POR OTRO LADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA EX-PRESADO EN EL SENTIDO DE QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLI-CO.

EL REGISTRO SIN PUBLICIDAD SERÍA UNA INSTITUCIÓN DE ESCASA O NULA-UTILIDAD. <sup>201</sup>

EN LO PERSONAL CONSIDERO QUE EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓNDE BUENA FÉ POR NATURALEZA, YA QUE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL NO TIENE FACULTAD INDAGATORIA SOBRE LA AUTENTICIDAD O NO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE
LE PRESENTEN, O BIEN DICHO DE LOS COMPARECIENTES, ES DECIR, EL JUEZ DELREGISTRO CIVIL, SOLAMENTE HACE CONSTAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS

<sup>201)</sup> Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, 4 parte, vol. 7.1, p. 9.

PERSONAS, TAL Y COMO LAS PARTES LO MANIFIESTAN ANTE ÉL.

- OBJETO.

EL LIC. ROJINA VILLEGAS, MANIFIESTA QUE EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO HACER CONSTAR DE UNA MANERA AUTÉNTICA,A TRAVÉS DE UN SISTEMA ORGANIZADO TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL ES
TADO CIVIL DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS ESTATALES DOTADOS DE FÉ PÚBLICA, A FÍN DE QUE LAS ACTAS Y TESTIMONIOS QUEOTORGUEN, TENGA UN VALOR PROBATORIO PLENO, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, 202

ESTA OFICINA ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE FUNCIONA BAJO-UN SISTEMA DE PUBLICIDAD Y QUE PERMITE EL CONTROL POR PARTE DEL ESTADO -DE LOS ACTOS MÁS IMPORTANTES EN LA VIDA DEL SER HUMANO.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, 40, 81, 90, 340 y -143 DEL CÓDIGO CIVIL.

"ARTÍCULO 39.- EL ESTADO CIVIL SE COMPRUEBA CON LAS CONSTANCIAS RELATIVVAS DEL REGISTRO CIVIL: NINGÚN OTRO DOCUMENTO NI MEDIO DE PRUEBA ES ADMI SIBLE PARA COMPROBARLO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS POR LA-LEY.

<sup>202)</sup> Op.cit. 456 - 456

ARTÍCULO 40.- CUANDO NO HAYAN EXISTIDO REGISTROS, SE HAYAN PERDIDO. ESTU-VIEREN ILEGIBLES O FALTAREN FORMAS EN QUE SE PUEDA SUPONER QUE SE ENCON--TRABA EL ACTA, SE PODRÁ RECIBIR PRUEBA DEL ACTO POR INSTRUMENTO DE TESTI-GOS.

ARTÍCULO 81.- LA OMISIÓN DEL REGISTRO, EN EL CASO DEL ARTÍCULO QUE PROCE-DE, NO QUITA LOS EFECTOS LEGALES AL RECONOCIMIENTO HECHO CONFORME A LAS -DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 90.- LA OMISIÓN DEL REGISTRO DE TUTELA NO IMPIDE AL TUTOR ENTRAR EN EJERCICIO DE SU CARGO, NI PUEDE ALEGARSE POR NINGUNA PERSONA COMO CAU-SA PARA DEJAR DE TRATAR CON ÉL.

ARTÍCULO 340.- LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO SE PRUEBA-CON LA PARTIDA DE SU NACIMIENTO Y CON EL ACTA DE MATRIMONIO DE SUS PADRES.

ARTÍCULO 143.- EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUM--PLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MA-TRIMONIO PROYECTADO.

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIERE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU COMPROMISO UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUANDO POR LA DURACIÓN DEL NO

VIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE-LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD EL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, -EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ.
TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y LA GRAVEDAD ELPERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE.

#### - INPORTANCIA.

La importancia de esta Institución, algunos autores se la atribuyen a su carácter público, otros más a su reelevancia para el estado, muchos más consideran su importancia porque es prueba preconstituida.

EN LO PERSONAL, CONSIDERAMOS QUE ES LA INSTITUCIÓN MÁS IMPORTANTE, - YA QUE COMO APUNTAMOS ANTERIORMENTE, ES LA OFICINA QUE GUARDA LA HISTO - RIA DE UN PAÍS, ES DECIR, LA GRANDEZA O EL FRACASO DE UN ESTADO NO SOLAMENTE LO CONSTITUYEN SU TERRITORIO Y SU SOBERANÍA, SINO QUE ESTOS ELEMEN TOS UNÍDOS AL MÁS IMPORTANTE QUE ES LA POBLACIÓN ESCRIBE LA HISTORIA DECUALQUIER ESTADO, PAÍS O NACIÓN.

ES EN ESTA OFICINA, DONDE SE GUARDAN LOS ACTOS MÁS TRASCENDENTALES-

DEL SER HUMANO, ADEMÁS, DE QUE ES EL PRIMER CONTACTO QUE TIENE UN SER HUMANO CON EL ESTADO A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO Y A SU VEZ ESTAMBIÉN'LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD QUE TIENE EL SER HUMANO DE SER ATENDIDO POR EL ESTADO AL REGISTRAR SU DEFUNCIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE,

No sólo por esto, es importante el Registro Civil, consideramos que su trascendencia muchas veces no la captamos, ya que igual ayuda a for mar un censo poblacional, que el electoral, igual da u otorga la naciona Lidad de un ser humano que el derecho a una pensión alimenticia a un in-Capacitado.

POR TODAS ESTAS RAZONES OPINO QUE EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITU CIÓN MÁS IMPORTANTE O DEBERÍA SER LA MÁS IMPORTANTE PARA EL SER HUMANO.

## D. SU ORGANIZACION Y FUNCIONES QUE REALIZA EL REGISTRO CIVIL.

EL REGISTRO CIVIL COMO INSTITUCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ES EL RESPON SABLE DE INSCRIBIR Y PUBLICITAR LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL QUE-TODOS LOS MEXICANOS REALIZAN DURANTE SU VIDA, LO CUAL LE EXIGE UNA ORGA-NIZACIÓN CONGRUENTE CON LAS ESPECTATIVAS DE MODERNIZACIÓN DE NUESTROS -TIEMPOS Y MÁS AÚN, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ATIENDE A APROXI-MADAMENTE EL 15% DE LA POBALCIÓN TOTAL DEL PAÍS. EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN QUE HA ACREDITADO A LOS MEXICA-NOS COMO TALES, FORTALECIENDO SU SENTIDO DE NACIONALIDAD Y ARRAIGO, FACI LITANDO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIO-NES.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE:

ARTÍCULO 121 EN CADA ESTADO DE LA FEDERACIÓN, SE DARÁ ENTERA FÉ Y - CRÉDITO A LOS ACTOS PÚBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE - TODOS LOS OTROS.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LAS LEYES GENERALES, PRESCRI-BIRÁ LA MANERA DE PROBAR DICHOS ACTOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS ASÍ CO MO EL EFECTO DE ELLOS, SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

"Los Actos del Estado Civil ajustados a las Leyes de un Estado tendrán validez en los otros."

ESTA DISPOSICIÓN SE REFIERE EN FORMA GENERAL A LOS ÁCTOS Y HECHOS - DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y LAS FACULTADES, COMPETENCIA DE LOS --GOBIERNOS ESTATALES, PARA ESTABLECER LA NORMATIVIDAD QUE RIJA LA VALIDEZ DE ÉSTOS. DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, ESTABLECIA EN SU TERCER PÁRRAFO QUE "EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, ESTE Y LOS DEMÁS
ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL ORDEN CIVIL. EN LOS TÉRMINOS PREVE
NIDOS POR LAS LEYES Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES -ATRIBUYAN."

ESTA NORMA CONSTITUCIONAL FUÉ REFORMADA EN EL AÑO 1992 PARA QUEDAR-DE LA SIGNIENTE FORMA:

ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL "EL PRINCIPIO HISTÓRICO DE LA SEPARA -CIÓN DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS ORIENTA LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRE SENTE ARTÍCULO. LAS IGLESIAS Y DEMÁS AGRUPACIONES RELIGIOSAS SE SUJETARÁN A LA LEY!"....

...." LOS ÁCTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSI-VA COMPETENCIA DE LAS ÁUTORIDADES ÁDMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ES TABLEZCAN LAS LEYES Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES --ATRIBUYAN."

"LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS TEN-DRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY!" La Reforma suprimio la oración que establecía al matrimonio como un contrato civil, aunque tiene gran trascendencia puesto que la Legis Lación Civil si hace referencia dentro de su articulado que el matrimo nio es un Contrato Civil solemne,

EN BASE A ELLO, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE-LA NORMALIDAD DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA LA COMPOSICIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

LAS DISPOSICIONES EMITÍDAS A ESTE RESPECTO SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL LIBRO I TÍTULO V DEL ARTÍCULO 35 AL 138 BIS.

Es conveniente señalar que las Reformas más recientes, en este -apartado corresponden al Decreto publicado el 3 de Enero de 1979.

DICHAS REFORMAS, QUE EN MUCHO COINCIDEN CON LAS DISPOSICIONES SUS TANTIVAS CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN PROPUESTA EN 1981 AL REGISTRO CI VIL EN TODO EL PAÍS, POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, ACTUALIZAN DE MANERA SUBSTANCIAL LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

REALIZAREMOS A CONTINUACIÓN UN BREVE ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO QUE RIGE ESTA INSTITUCIÓN Y ASÍ CONOCER LAS FUNCIONES QUE REALIZA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE ATRIBUCIONES -

SEGÚN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EXPEDIR LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL DIRECTAMENTE O POR QUIEN ÉL DESIGNE.

LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍ -CULO 18 MANIFIESTA FRACCIÓN I QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE QUE CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS.

LA FRACCIÓN IV HABLA DE COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS-DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAEMNTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUARTÍCULO 40 ESTABLECE QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TENDRÁ FUNCIONES NO DELEGABLES COMO: NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL TITULAR DEL REGISTRO -ASÍ COMO A QUIEN DEBA CUBRIR EN SUS FALTAS, AUTORIZAR LA SANCIÓN Y FUN CIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES -DEL SERVICIO REGISTRAL.

Nombrar y remover libremente a los Jueces, expedir el Manual de Or-Ganización y de Procedimientos.

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-

RAL ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE DERAL EN SU ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V COORDINAR LAS LABORES DE LOS JUZGADOS
DEL REGISTRO CIVIL.

EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 70 FRAC CIÓN I A VI DICE QUE EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEBE PROMOVER PRO GRAMAS Y MÉTODOS PARA LA MEJOR APLICACIÓN Y EMPLEO DE LOS ELEMENTOS HUMA
NOS Y TÉCNICOS, PROMOVER QUE EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SE PRESTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS JURÍDICOS, PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DEL
REGISTRO CIVIL.

LOS DELEGADOS POLÍTICOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTE RIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TIENEN QUE ADMINISTRAR LOS JUZGADOS DEL REGISTRO Y ASÍ SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL ARTÍCULO 80.

PASAMOS, AHORA A HABLAR DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO -CIVIL, QUIEN SEGÚN EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL TIENE QUE:

- 1.- SER DEPOSITARIOS DE LAS ACTAS.
- 2.- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR LA -

#### COORDINACIÓN JURÍDICA.

- 3.- DAR CURSO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL.
- 4.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL Y ACTUALIZARLO.
- 5.- RECABAR Y ENCUADERNAR LAS FORMAS DEL REGISTRO.
- REPONER DOCUMENTOS QUES E DETERIOREN O PIERDAN CERTIFICANDO SU AUTENTICIDAD.
- 7.- CUMPLIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE RECIBA.
- 8.- AUTORIZAR LAS ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS.
- 9.- DISTRIBUIR LAS FORMAS EN QUE DEBAN ANOTAR LAS ACTAS DEL REGIS-TRO CIVIL A LOS JUZGADOS.
- 10.- NOMBRAR SUPERVISORES.
- 11.- COORDINAR A LOS SUPERVISORES.
- 12.- RECIBIR LAS QUEJAS DEL PÚBLICO.

SON ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL EN SU CARÁCTER DE -JUEZ CENTRAL, FUNGIR COMO TAL CON JURISDICCIÓN EN TODO EL DISTRITO FEDE-RAL, ORDENAR LA INHUMACIÓN O CREACIÓN DE CADÁVERES, ASÍ COMO EL LEVANTA-MIENTO DEL ACTA DE DEFUNCIÓN RESPECTIVA.

AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL QUE -REALICEN LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

SUPERVISAR LAS GUARDIAS DEL JUZGADO CENTRAL PARA TRÁMITE DE DEFUN -

CIONES

AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

FIRMAR AUTOGRÁFICAMENTE LAS ÁCTAS DEL ESTADO CIVIL Y EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DOS DÍAS HÁBILES.

CUIDAR LAS FORMAS EN QUE SE ASIENTEN LOS REGISTROS.

ACTUALIZAR LOS ÍNDICES Y CATÁLOGOS DEL ARCHIVO.

PERMITIR LOS DATOS ESTADÍSTICOS A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.

RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE LE FORMULEN, CON SU FIRMA EL CIERRE DE LOS LIBROS QUE SE HAYAN INTEGRADO.

TODO LO ANTERIOR, SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 100 DEL MISMO REGLA-MENTO.

EN CUANTO A LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 350 ESTABLECE QUE LOS JUECES.

ARTÍCULO 360 .- LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL ASENTARÁN EN FORMAS-ESPECIALES QUE SE DENOMINARÁN "FORMAS DEL REGISTRO CIVIL" LAS ACTAS A -QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LAS INSCRIPCIÓNES SE HARÁN MECANOGRÁFICAMENTE Y POR TRIPLICADO.

ARTÍCULO 380 - SI SE PERDIERE O DESTRUYERE ALGUNA DE LAS FORMAS - DEL REGISTRO CIVIL, SE SACARÁ INMEDIATAMENTE COPIA DE ALGUNO DE LOS - EJEMPLARES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS QUE ESTA LEY SEÑALA EN SU ARTÍCULO 410.

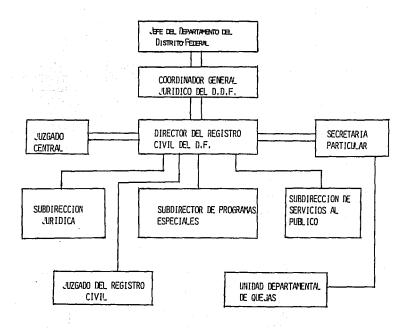
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CUIDARÁ-DE QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN Y A ESTE EFECTO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL O EL ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL, LE DARÁN AVISO DE LA PÉRDIDA.

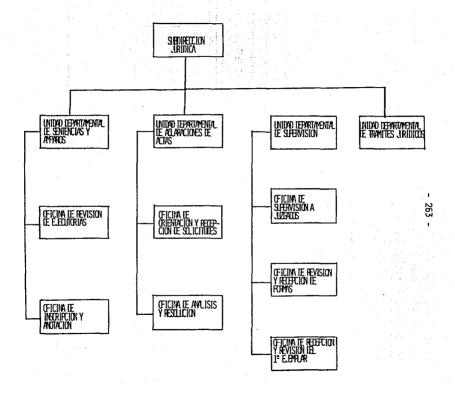
ARTÍCULO 410 .- LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL SERÁN EXPEDIDAS POREL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O POR QUIEN ÉL DESIGNE. SE RENOVARÁN CADA AÑO Y LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL REMITIRÁN EN EL TRANSCURSO DEL PRIMER MES DEL AÑO, UN EJEMPLAR DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL ARCHIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL OTRO, CON LOS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN QUEDARÁ EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA EN QUE SE HAYA ACTUADO.

EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 11, INDICA QUE LOS JUECES TIENEN QUE AUTORIZAR LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS, HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, CUIDAR LAS FORMAS ESPECIALES DEL REGISTRO CIVIL, ACTUALIZAR LOS INDICES Y CA TÁLOGOS, REMITIR DATOS ESTADÍSTICOS A LAS DEPENDENCIAS, RESOLVER CONSULTAS, COORDINAR A SU PERSONAL, DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DENTRO DEL PERÍMETRO DE SU DELEGACIÓN, REMITIR EL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES AL TITULAR, NOTIFICARLE SUS AUSENCIAS, REPORTAR SU REQUERIMIENTO MATERIAL, FACILITAR LA PRÁCTICA DE LA SUPERVISIÓN, ACORDAR CON EL TITULAR LOS ASUNTOS,

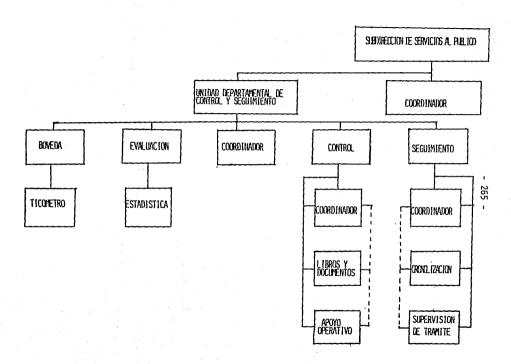
Para entender la organización del registro civil, a continuación tra taremos de hacer un cuadro sinóptico indicando el orden jerárquico:

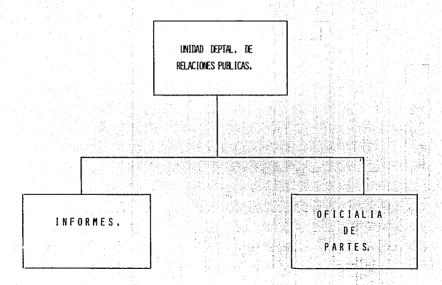
# ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

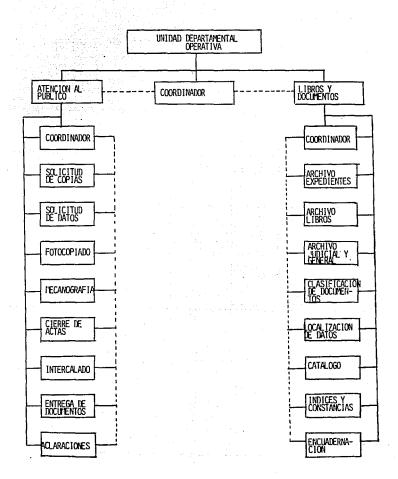




SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO EN HOSPITALES REGULARIZACION Y APOYO A LA COMUNIDAD







A CONTINUACIÓN EXPLICAREMOS BREVEMENTE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO-CIVIL.

## - SUBDIRECCION JURIDICA.

ES LA ENCARGADA DE REVISAR QUE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL SE REALICEN DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A ESTA INSTITUCIÓN, A SU VEZ DELEGA CIERTAS FACULTADES COMO SON: UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SENTEN
CIAS Y ÂMPAROS; AQUÍ SE REALIZA UN ESTUDIO DE TODAS LAS EJECUTORIAS QUE SON ENVIADAS AL REGISTRO CIVIL PARA QUE SE REALICE ALGUNA INSCRIPCIÓN, -ANOTACIÓN O SIMPLEMENTE PARA CONTESTARLE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL SOBRE ALGÚN CASO EN CONCRETO; UNA VEZ REVISADAS LAS FORMAS, SE PROCEDE A HACERLA INSCRIPCIÓN A LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA SUBDIRECCIÓN, ADEMÁS CUENTA CON LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACLA RACIONES DE ACTAS, LUGAR DONDE SE REALIZA LA SOLICITUD PARA QUE LAS ACTAS PUEDAN SER SUJETAS A UNA ACLARACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 -- BIS DEL CÓDIGO CIVIL, UNA VEZ QUE SE SOLICITO LA ACLARACIÓN ES NECESARIO- QUE SE REALICE UN ANÁLISIS DEL ACTA CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE SE -- DE UNA RESOLUCIÓN.

LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN, ES LA QUE SE ENCARGA DE VIGI

LAR QUE LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL CUMPLAN CON SUS FUNCIONES Y ATRIBU-CIONES, APEGADOS A DERECHO, A SU VEZ SUPERVISA QUE TODOS LOS JUZGADOS LE-REMITAN LAS FORMAS O COPIAS DE LAS ACTAS SIN NINGÚN ERROR, PARA QUE PUE--DAN SER ENCUADERNADAS Y PODER PASAR ASÍ POSTERIORMENTE, A FORMAR PARTE --DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL.

LA OFICINA DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DEL 4º EJEMPLAR, SE ENCARGA DE RECIBIR ESTE EJEMPLAR, CUIDAR QUE NO CONTENGA NINGUNA RASPADURA, ERROR O
MALTRATO Y UNA VEZ REVISADA SE TURNA A LA SECRETAR (A DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN.

La Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos es aquella que se dedica a asesorar, así como a revisar y tramitar todos los asuntos relacionados con extranjeros.

### - SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

POR OTRO LADO, EL REGISTRO CIVIL CUENTA CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES, MISMA QUE TIENE ENCARGADOS TODOS LOS PROGRAMAS DEL REGISTRO CIVIL EN HOSPITALES, ES DECIR, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS -- DEL REGISTRO CIVIL EN LOS HOSPITALES DEL DISTRITO FEDERAL, TANTO PRIVADOS COMO DEL SECTOR SALUD, ASIMISMO TIENE A SU CARGO LOS PROGRAMAS DE REGULA-RIZACIÓN Y APOYO A LA COMUNIDAD, PROGRAMA QUE TRATA DE ACERCAR EL SERVI--

CIO DEL REGISTRO CIVIL A LAS ÁREAS MÁS NECESITADAS DE ESTA CIUDAD.

## - SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL PUBLICO.

ESTA ÁREA TIENE A SU CARGO EL MÓDULO DE INFORMES, ASÍ COMO DE OFICIA LÍA DE PARTES, LUGAR DONDE SE RECOGE TODA DOCUMENTACIÓN QUE LLEGA AL RE-GISTRO CIVIL.

A SU VEZ, EXISTE UN COORDINADOR DE LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LA CUAL SE ENCARGA DE LA BÓVEDA, DONDE SE CONSER-VAN DOCUMENTOS IMPORTANTES PARA EL REGISTRO CIVIL, TAL Y COMO LO ES EL PA
PEL VALORADO, LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL, LAS CARTILLAS DE VACUNACIÓN,
ETC., Y EL TICÓMETRO, MÁQUINA QUE CONSERVA LA FIRMA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y CON LA CUAL SE CERTIFICAN TODAS LAS COPIAS QUE EXPIDA ESTA OFICINA, CUENTA ESTA ÁREA CON UNA UNIDAD DE EVALUA
CIÓN Y ESTADÍSTICA, DONDE SE DETERMINA QUE ES LO QUE FALLA EN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, ASÍ COMO TODO EL RECUENTO DIARIO, SEMANALY MENSUAL DE LOS ACTOS QUE REALIZA EL REGISTRO CIVIL.

TIENE UN ÁREA DE CONTROL DE LIBROS Y DOCUENTOS, YA QUE ÉSTOS NO SE -PUEDEN EXTRAVIAR, MALTRATAR O EXTRAER, DEBIDO A LOS DATOS TAN IMPORTANTES QUE CONTIENEN, ASÍ COMO PARA PODER TENER UN BUEN CONTROL CUENTA CON ÁREA- OPERATIVA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE AL CUIDADO DE LAS ÁREAS.

TAMBIÉN PODEMOS ENCONTRAR UN ÁREA DONDE SE SEPARAN LAS SOLICITUDES DE ACTAS POR DÍAS Y POR JUZGADOS, PARA ASÍ PODER FACILITARLE AL TRAMITA-DOR SU TRABAJO Y AL USUARIO ACORTARLE EL TIMPO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

PODEMOS VER QUE TAMBIÉN HAY UNA AREA DE SUPERVISIÓN DE TRÁMITES. -DONDE SE REVISA EL TRABAJO QUE SE TIENE QUE ENTREGAR AL PÚBLICO QUE SEA EN EL TIEMPO Y CON LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS SOLICITADOS.

PASAMOS A OTRA UNIDAD DEPARTAMENTAL QUE SE ENCARGA DE LA PARTE OPERA TIVA DEL REGISTRO CIVIL, LA CUAL CONSISTE EN ATENCIÓN AL PÚBLICO, ES DECCIR, ESTA UNIDAD ES LA QUE RECIBE LAS SOLICITUDES DE COPIAS CERTIFICADAS, DE DATOS, CONTROLA LAS MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA QUE FUNCIONEN A SU MÁXIMA CAPACIDAD Y EN FORMA ORDENADA, A SU VEZ CUENTA CON UN ÁREA DE MECA NOGRAFÍA QUE ES DONDE SE TRANSCRIBEN LAS ACTAS QUE OBRAN EN LOS LIBROS YOUE DEBIDO AL ESTADO DE PAPEL NO SE PUEDEN FOTOCOPIAR.

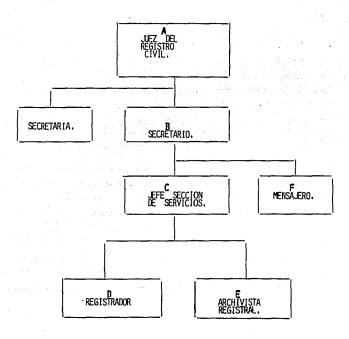
EL ÁREA DENOMINADA CIERRE DE ÁCTAS, LUGAR EN EL CUAL SE PONE LA CER-TIFICACIÓN Y FECHA DE LOS DOCUMENTOS FOTOCOPIADOS PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN INTERCALADOS. DE ACUERDO A SU NÚMERO DE FOLIO Y SE PUEDAN ENTREGAR-AL PÚBLICO EN LA VENTANILLA CORRESPONDIENTE. LA SUBDIRECCIÓN CUENTA CON EL APOYO DE COORDINADORES QUE VIGILAN EL-ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS POR EL REGISTRO CI-VIL.

A SU VEZ, EN EL ÁREA DE LIBROS Y DOCUMENTOS, SE ENCUENTRAN LOS ARCHIVOS, TANTO DE EXPEDIENTES Y LIBROS; EL ÁREA ENCARGADA DE ACUDIR AL ÂRCHIVO JUDICIAL Y GENERAL DE LA NACIÓN, DONDE SE CLASIFICAN LAS ACTAS SEGÚN SEAN, DE MATRIMONIO, NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, ETC., Y SE VAN ACOMODANDO PARA QUE PUEDAN SER ENCUADERNADOS DE ACUERDO AL JUZGADO Y AL COLOR DE LA -PASTA, QUE INDISTINTAMENTE SE USAN, VGR VERDE PARA MATRIMONIO, ROJO PARANACIMIENTO Y BLANCO PARA DEFUNCIONES.

CUENTA CON UN ÁREA DE LOCALIZACIÓN DE DATOS QUE TRATA DE LOCALIZAR POR MEDIO DE UN CATÁLOGO DE TARJETAS, LOS DATOS REGISTRALES DE ALGUNA PER
SONA QUE NO TIENE MÁS DATO QUE SU NOMBRE Y FECHA, YA SEA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, ADOPCIÓN O BIEN DEFUNCIÓN, POR CITAR ALGUNAS,

POR ÚLTIMO, CUENTA CON EL ÁREA ENCARGADA DE EXPEDIR CONSTANCIAS DE -NO REGISTRO, NO LOCALIZACIÓN DE DATOS, DE SOLTERÍA, DE EXTEMPORANEIDAD, -ETC.

# MODELO DE ORGANIZACION TIPO PARA JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL.



# B), SECRETARIO,

ESTE EMPLEADO ES QUIEN ASISTE AL JUEZ EN EL CONTROL Y CUIDADO DE TODO JUZGADO, LO MISMO ELABORA EL INVENTARIO DE LIBROS, FORMULA EL INFORMEMENSUAL, ASISTE EL JUEZ A DESPACHAR EN GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU -JUZGADO.

# C). JEFE DE SECCION DE SERVICIOS.

Es el encargado de atender al público demandante y turnar los docu-mentos que se le presenten al área correspondiente para su tramitación,

#### D) REGISTRADOR,

Es quien asienta el registro correspondiente, recabando huellas digi Tales, firmas y turna la documentación a la sección de servicios.

#### E). ARCHIVISTA REGISTRAL.

CUIDA LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL, PAPEL VALORADO, FOTOCOPIA Y ME-

CANOGRAFÍA, SI ES EL CASO, LAS ÓRDEMES DE TRABAJO Y EXPEDICIÓN DE COPIAS-CERTIFICADAS,

#### E). MENSAJERO.

TRAMITA Y TRASLADA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL, REQUERIDOS POR EL -JUEZ PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL JUZGADO.

AHORA, PASAREMOS A ESTUDIAR TODAS LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL REGIS TRO CIVIL EN FORMA PARTICULAR, ES DECIR, CONOCEREMOS COMO SE LEVANTA CADA ACTA Y QUE SERVICIO DA EL REGISTRO CIVIL.

ANTES DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EXISTEN FORMAS DEL REGISTRO CIVIL QUE A DECIR DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO CIVIL, LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS ÚNICAMENTE SE PUEDEN ASENTAR EN ESAS FORMAS ESPECIALES, DE LO --CONTRARIO ESOS ACTOS ESTARÁN AFECTADOS DE NULIDAD Y SE CASTIGARÁ AL JUEZ-CON SU DESTITUCIÓN, ÁRTÍCULO 37 DEL CÓDIGO CIVIL.

ESTA OBLIGACIÓN ANTES CITADA, DEBE LLEVARSE AL CABO POR TRIPLICADO - (LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL), SE DEBE A QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO CIVIL SE TENDRÁN QUE RENOVAR CADA AÑO Y LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL REMITIRAN EN EL TRANSCURSO DEL PRIMER MES DE AÑO, UN EJEMPLAR DE LAS FOR-

MAS DEL REGISTRO CIVIL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL ARCHIVO DE LA OFICI NA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, OTRO AL ARCHIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE-JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL OTRO CON LOS DOCUMENTOS QUE LE CORRES PONDA, QUEDARÁ EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA DONDE SE HAYA ACTUADO.

Una vez estudiado lo anterior, pasamos al análisis de cada una de las actas que expide el Juez del Registro Civil.

TENEMOS EN PRIMER TÉRMINO AL REGISTRO DE NACIMIENTO.

ES DECIR, EL ACTA DE NACIMIENTO, DICHA ACTA SE REGULA POR EL ARTÍ CULO 54 A 76 DEL CÓDIGO CIVIL; CREEMOS QUE NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR TODOS LOS ARTÍCULOS. SINO QUE CONSIDERAMOS MÁS IMPORTANTE EXPLICAR LOS REQUISITOS QUE PIDE EL LUEZ DEL REGISTRO CIVIL Y EL PROCEDIMIENTO A SE GUIR.

EL OBJETIVO DE INDICAR ESTE PROCEDIMIENTO CONSISTE EN DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN SER OBSERVADAS POR EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS - DEL REGISTRO CIVIL PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS, HAY QUE CONSIDERAR - QUE ESTE SERVICIO ES GRATUITO, SALVO CUANDO EL JUEZ ACUDE AL DOMICILIO A REALIZAR EL REGISTRO, CASO EN QUE SE DEBERÁN PAGAR DERECHOS A LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, "REQUISITOS QUE SOLICITA EL - REGISTRO CIVIL PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE MENORES DE EDAD DE 1 A-

#### 5 MESES."

- A.- CONSTANCIA DE ALUMBRAMIENTO,
- B.- ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES, SI NO SON CASADOS BASTARÁ -CON PRESENTAR SU ÁCTA DE NACIMIENTO.
- C.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PADRES.
- D,- COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- E,- DOS TESTIGOS CON IDENTIFICACIÓN.

# REQUISITOS PARA EL REGISTRO EXTEMPORANEO Y DE ADULTOS.

ESTE REGISTRO DE NACIMIENTO ES CONOCIDO COMO EXTEMPORÁNEO, PUESTO-QUE NO SE PRESENTÓ AL NIÑO RECIEN NACIDO DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS ME-SES CONTADOS DESDE SU NACIMIENTO PARA SU REGISTRO.

#### SE REQUIERE PRESENTAR PARA ESTE CASO:

- FÉ DE BAUTISMO DEL INTERESADO.
- CONSTANCIA DE ALUMBRAMIENTO.
- COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- CONSTANCIA DE NO REGISTRO.
- PARA EL CASO DEL NO NACIDO EN EL DISTRITO FEDERAL, CONSTANCIA DE NO REGISTRO DEL LUGAR DE NACIMIENTO.

- ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES.
- CONSTANCIA DE ESTUDIOS O DOCUMENTOS DE FECHAS ANTERIORES.
- IDENTIFICACIÓN DE FECHA ANTERIOR.
- COMPARECENCIA DE DOS TESTIGOS.
- Presentación de los padres, en caso de fallecimiento presentar el acta de defunción,

Una vez que el solicitante cumplió con estos requisitos, el Juez Del Registro Civil procederá al Llenado del Acta de Nacimiento, realizam
Do una copia íntegra de todos los datos que el interesado anotó en la -Solicitud que se le entregó, posteriormente se tomará la huella digitalDel que se va a registrar, así como las firmas de los testigos y demás -comparecientes.

LLENADA EL ACTA DE ACUERDO AL MANDATO DEL ÁRTÍCULO 54 AL 76 EL C.C. LUEZ DEL REGISTRO CIVIL PROCEDERÁ A SU FIRMA Y EN UN TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES HABRÁ DE EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS CORRESPONDIENTES, JUNTO CON LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN, ASÍ COMO EL SEXTO EJEMPLAR DEL - ACTA DE NACIMIENTO, MISMA QUE LE SERVIRÁ AL INTERESADO PARA SOLICITAR -- COPIAS CERTIFICADAS,

EL 50 EJEMPLAR SE ENVÍA AL INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMATICA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EL 40, EJEMPLAR ES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL-DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,-

EL 30. EJEMPLAR ES PARA EL ARCHIVO JUDICIAL.

EL 20, EJEMPLAR ES PARA EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL.

EL 10. EJEMPLAR ES PARA EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL.

De lo anterior se desprende que esta acta se redacta en original y-5 copias.

HAY QUE RESALTAR QUE EL ACTA DE NACIMIENTO TENDRÁ QUE TENER UN NÚ — MERO DE CLAVE CURP (CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN), ESTA CLAVE — ES ELABORADA DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LAS ENTREGA A LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL EN TALONARIOS QUE CONTIENEN 25 — ETIQUETAS EN 5 TANTOS.

SERÁ LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL LA ENCARGADA DE DISTRI -BUIRLA A CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE ACUERDO AL VOLANTE DE CONTROL QUE -POR DUPLICADO ENVÍA LA PROPIA SECRETARÍA, EN DONDE CONSTAN LAS NECESIDA-DES DE CADA JUZGADO. Una vez firmado de recibido, el volante original se quedará en la -Oficina Central para su propio control, entregando la copia al Juzgado.

EL ACTA DE NACIMIENTO SERÁ LA ÚNICA FORMA DEL REGISTRO CIVIL, DONDE SE ASIGNARÁ LA CLAVE (CURP) EN LAS DEMÁS ACTAS SOLAMENTE SE TRANSCRIBE.-

La clave (CURP) es personal, no se asignarán dos claves a una solapersona,

LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL, POR CONDUCTO DE LA OFICINA CENTRAL, REMITIRÁ MENSUALMENTE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN-E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, EL CUARTO EJEMPLAR DE LAS FORMAS ASENTADAS -JUNTO CON LOS TALONARIOS UTILIZADOS,

PROCEDIMIENTO PARA ASENTAR LAS ACTAS DE MATRIMONIO.

LOS ARTÍCULOS 97 AL 113 DEL CÓDIGO CIVIL CONTIENEN TODO LO REFEREN-TE A LAS ACTAS DE MATRIMONIO,

ESTE SERVICIO SI CAUSA UN PAGO DE DERECHOS, EL CUAL ES NECESARIO -LIQUIDARLO A LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

HAY QUE RECORDAR QUE CADA JUEZ TIENE UNA JURISDICCIÓN, LA CUAL ESTA DETERMINADA POR EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN A LA QUE PERTENEZCA Y SI - SE REQUIERE UNA PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN, ÉSTA SE LE PODRÁ AUTORIZAR -- SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA QUE SE PUEDA LLEVAR AL CABO ESTE-SOLEMNE ACTO SON:

- LLENAR LA SOLICITUD QUE LES PROPORCIONA EL JUZGADO.
- ANÁLISIS PRENUPCIALES, CON FOTOGRAFÍA DE CADA UNO Y SELLADO POR EL LABORATORIO O FIRMA DEL MÉDICO (LOS ANÁLISIS TIENEN VIGENCIA DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN).
- ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA Y ACTUALIZADA DE LOS CONTRAYENTES.
- COMPROBANTE DE DOMICILIO DE AMBOS.
- IDENTIFICACIÓN DE AMBOS.
- DOS TESTIGOS POR CONTRAYENTE CON IDENTIFICACIÓN; EL USO COTIDIANO
  Y SOCIAL ES QUE LOS CONTRAYENTES APARTE DE ESTOS TESTIGOS QUE LALEY SEÑALA OPTEN POR ANOTAR OTROS TESTIGOS, LO CUAL NO IMPLICA -NINGÚN PROBLEMA Y SI ALEGRA MUCHO A LA PAREJA QUE DISTINGUE CON -ESTE:PRIVILEGIO A ALGUNAS PERSONAS.

HAY QUE RECORDAR QUE ESTE ES UN ACTO SOLEMNE Y QUE LA SOLEMNIDAD ÚNI CAMENTE CONSISTE EN QUE SEA CELEBRADO EL MATRIMONIO ANTE UN JUEZ DEL REGISTRO CIVIL Y QUE SE FIRME POR LOS CONTRAYENTES, TESTIGOS Y JUEZ, EL ACTA CORRESPONDIENTE.

Una vez que los contrayentes tienen sus documentos completos, se ti<u>e</u> ne que realizar el pago de derechos directamente en las cajas de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

DE ESA FORMA SE INTEGRA EL EXPEDIENTE EN EL JUZGADO CON EL RECIBO DE PAGO Y SE FIJA DÍA Y HORA PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO, PROCEDIENDO A LLE-VAR EL FOLIO CORRESPONDIENTE.

AL LLEGAR EL DÍA Y HORA DEL MATRIMONIO, SE CELEBRA TOMANDO FIRMAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES ANTE EL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO -HUELLAS DIGITALES DE LOS CONTRAYENTES.

AL INTERESADO EN ESE MOMENTO SE LE ENTREGA UN COMPROBANTE DEL REGIS-TRO CIVIL, INDICÁNDOLE COMO Y CUANDO SOLICITAR LAS COPIAS CERTIFICADAS --DEL ACTA.

ESTA ACTA SE ELABORA EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS.

EL ORIGINAL ES PARA EL JUZGADO.

1A. COPIA. PARA LA OFICINA CENTRAL.

2A. COPIA, PARA EL ARCHIVO JUDICIAL.

3a. COPIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLA-CIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

4a. COPIA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E IN FORMÁTICA (INEGI).

### PROCEDIMIENTO PARA ASENTAR LAS DEFUNCIONES.

Este servicio se encuentra regulado por el Código Civil en los Artículos 117 a 129.

SE PRESTARÁ EL SERVICIO EN LOS JUZGADOS, ASÍ COMO EN LOS MÓDULOS QUE ASIGNE EL REGISTRO CIVIL PARA LABORAR SÁBADOS, DOMÍNGOS Y DÍAS FESTIVOS.

EL SERVICIO PODRÁ SER SOLICITADO POR UN FAMILIAR O POR LA AGENCIA FUNERARIA.

EL CERTIFICADO MÉDICO QUE SE PRESENTE TENDRÁ QUE SER EXPEDIDO POR UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESIÓN, CON CÉDULA PROFESIONAL REGIS.

TRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DICHO CERTIFICADO ES EXPEDI

DO POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN TRES TANTOS.

- COPIA BLANCA: ENVIARSE A LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS PRIMEROS DÍAS

  DE MES.
  - COPIA ROJAS: PARA JUZGADO.
  - COPIA AZÚL: PARA EL INEGI.

Para la cremación se requiere autorización del Agente del Ministerio Público, en caso de muerte legal.

SI EL DIFUNTO ES UN RECIÉN NACIDO, SE DEBERÁ CONSTATAR QUE HAYA SIDO REGISTRADO SU NACIMIENTO, EN CASO NEGATIVO SE PROCEDERÁ A LEVANTAR DICHA-ACTA, SIN TOMAR HUELLA DIGITAL PARA RELACIONARLA JUNTO CON LA DEFUNCIÓN.

Para los difuntos que tengan asignada clave única de población en su registro de nacimiento, deberá ser anotada en la forma de defunción.

ESTE SERVICIO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL PÚBLICO DEMANDANTE DEL SERVICIO, ES DECIR, SE PRESENTA EL FAMILIAR O AGENCIA FUNERARIA DEL REGIS
TRO CIVIL CON EL CERTIFICADO MÉDICO, EXPEDIDO POR UN MÉDICO AUTORIZADO YOFICIO DE LA OFICINA DE PANTEONES E INFORMA SOBRE LA FORMA Y LUGAR EN DON
DE SE LLEVARÁ AL CABO LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN, SE LEVANTA EL ACTA DE DE
FUNCIÓN CORRESPONDIENTE Y SE ENTREGA AL INTERESADO LA ORDEN DE INHUMACIÓN

O CREMACIÓN CORRESPONDIENTE, O BIEN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE TRAS LADO DEL CADÁVER FUERA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN COMPROBANTE DEL-REGISTRO, PARA QUE SOLICITE POSTERIORMENTE LAS COPIAS CERTIFICADAS,

ESTA ACTA CUENTA CON SU ORIGINAL, QUE SE QUEDA EN EL JUZGADO, LA PRIMERA COPIA QUE ES PARA LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL Y LA SEGUNDA COPIA QUE ES PARA EL ARCHIVO JUDICIAL, LA TERCERA COPIA QUE ES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y POR ÚLTIMO LA CUARTA COPIA QUE ES PARA EL INEGI.

SE REMITE A LA SECRETARÍA DE SALUD EL TANTO CORRESPONDIENTE DEL CER-TIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ADOPCION.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, TENDRÁ QUE APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOSPUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LO FAMILIAR, PA
RA QUE PUEDA ASENTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE TODOS LOS DATOS SIEMPRE Y
CUANDO ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADA TODA LA DOCUMENTACIÓN, CON LA COMPARECENCIA DEL O LOS ADOPTANTES Y DOS TESTIGOS.

EL INTERESADO SE PRESENTA ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, ACOMPAÑA-

DO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR QUE AUTORIZA LA - ADOPCIÓN, PRESENTA DOS TESTIGOS CON IDENTIFICACIÓN, EL JUEZ DEL REGISTRO-CIVIL RECIBE LA SENTENCIA DEL JUEZ DE LO FAMILIAR QUE AUTORIZA LA ADOP-2-CIÓN, EL INTERESADO TIENE QUE ESTAR PRESENTE EN COMPAÑÍA DE SUS TESTIGOS-CON SUS IDENTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL ELA BORA EL ACTA CORRESPONDIENTE Y EL COMPROBANTE DE REGISTRO, EL CUAL ES ENTREGADO AL INTERESADO, UNA VEZ QUE ESTE Y SUS TESTIGOS FIRMARON EL ACTA DE ADOPCIÓN.

EL L'UEZ DEL REGISTRO CIVIL, TENDRÁ QUE NOTIFICAR AL JUEZ DEL LUGAR DONDE SE LEVANTÓ EL ACTA DE NACIMIENTO DEL ADOPTADO, PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR LA ANOTACIÓN MARGINAL.

ESTA ACTA SE ELABORA EN ORIGINAL Y 4 COPIAS, DISTRIBUYENDOSE EN EL -

are a market period in great

- ORIGINAL: PARA JUZGADO.
- 1a. Copia: Oficina Central del Registro Civil.
- 2A. COPIA: ARCHIVO JUDICIAL.
- 3A. COPIA: DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN EIDENTIFICACIÓN PERSONAL.
- 4a, Copia: Para Instituto Nacional de Estadística. Geografía e In-

ESTE SERVICIO CAUSA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO LO ESTUDIARE--MOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

PROCEDIMIENTO PARA ASENTAR RECONOCIMIENTO DE HIJOS.

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ A QUIEN LO SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO CUM-PLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, QUE AUTORIZÓ EL ACTA DE RECOMOCIMIENTO,MANDARÁ COPIA CERTIFICADA DE ÉSTA AL TITULAR DEL JUZGADO EN EL QUE SE HAYA REGISTRADO EL NACIMIENTO, PARA LLEVAR AL CABO LA ANOTACIÓN CORRESPON-DIENTE, POR ESTE SERVICIO EL REGISTRO CIVIL NO COBRA DERECHO ALGUNO.

PARA PODER TRAMITAR EL ACTA DE RECONOCIMIENTO SE REQUIERE:

La presentación de la persona que va a ser reconocida, la presenciade la persona que autoriza el reconomiento.

DOS TESTIGOS CON IDENTIFICACIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACI-MIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. --

#### IDENTIFICACIÓN RECIENTE DE LOS COMPARECIENTES.

UNA VEZ QUE SE REUNEN LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, EL JUEZ DELREGISTRO CIVIL LLENA EL ACTA CORRESPONDIENTE, RECABA LA HUELLA DIGITAL DEL
RECONOCIDO, ASÍ COMO LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES, ELABORA POSTERIORMENTE EL COMPROBANTE DE REGISTRO Y TURNA OFICIO AL TITULAR DEL JUZGADO EN
DONDE SE EFECTUÓ EL REGISTRO DE NACIMIENTO PARA LA ANOTACIÓN CORRESPON--DIENTE.

ESTA ACTA SE LEVANTA EN ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN EL JUZGADO.

LA JA., COPIA SE TURNA A LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.

LA 2A., COPIA AL ARCHIVO GENERAL.

LA 3a., COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLA-CIÓN Y ESTADÍSTICA.

LA 4A., COPIA PARA EL INEGI.

# PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE ELECUTORIAS.

CUANDO LA EJECUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIAS SEA-JURÍDICA O MATERIALMENTE IMPROCEDENTE, SE INFORMARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE AL INTERESADO Y A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, FUNDAMENTANDO DICHA IMPRO CEDENCIA. ANTES DE REALIZAR LOS TRÁMITES REFERENTES AL REGISTRO CIVIL, DEBERÁ SER CUBIERTO EL PAGO DE DERECHOS EN LAS CAJAS DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS REQUISITOS QUE SON SOLICITADOS SE REFIEREN A:

- COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA.
  - COPIA DEL AUTO QUE LA DECLARA EJECUTORIADA.
  - OFICIO REMISORIO DEL JUEZ DE LO FAMILIAR.

Una vez que se tienen todos los requisitos, la Oficina Central del -Registro Civil los recibe e inscribe en el Libro de Gobierno para su con -TROL. Una vez que se busca el libro correspondiente en el Archivo de la -Oficina Central y este se encuentra en las instalaciones de esta oficina -se procede a realizar la Anotación Marginal y se turna al Titular de la -Oficina Central para su firma.

Puede suceder que el libro correspondiente no obre en los Archivos de la Oficina Central del Registro Civil, caso en el cual se elabora un ofi - cio remisorio al Juez del Registro Civil correspondiente para su cumplimen tación, anexando el original de la orden de pago y ejecutoria.

EL JUEZ AL QUE SE REMITIÓ EL OFICIO REALIZA LA BÚSQUEDA DEL ACTA CO -

RRESPONDIENTE SEGÚN LOS DATOS QUE OBRAN EN LA SENTENCIA EJECUTORIA PARA-LA ELABORACIÓN DE LA ÁNOTACIÓN MARGINAL, REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE EJECU TORIA EN CUATRO TANTOS Y FIRMA AUTOGRÁFAMENTE.

GIRA OFICIO A LA OFICINA CENTRAL, AL ARCHIVO 'UDICIAL Y A LA DIREC-CIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSO -NAL, REMITIENDO LOS TANTOS CORRESPONDIENTES DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL-DEL ACTO AUTORIZADO.

PROCEDIMIENTO DE ANOTACION DE ACLARACION DE ACTAS.

LA ANOTACIÓN DE ACLARACIÓN DE ACTAS SE LLEVARÁ AL CABO EN LOS JUZGA.

DOS QUE TIENEN ARCHIVO PROPIO Y EN LOS LIBROS HASTA EL AÑO DE 1978.

ESTE SERVICIO ESTARÁ EXENTO DE PAGO DE DERECHOS.

EL INTERESADO ACUDE AL RÉGISTRO CIVIL, OFICINA CENTRAL, AHÍ LLENARÁ UN FORMATO SOLICITANDO LA ACLARACIÓN AL ACTA QUE LE INCUMBE, SEÑALANDO - EL ERROR EN EL ACTA Y LA FORMA COMO DEBERÍA ESTAR ASENTADO; PRESENTARÁ - LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE SE HARÁ LA ACLARACIÓN, ASÍ COMO-5 DOCUMENTOS OFICIALES EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE CADA DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE EL DATO QUE AL PARECER EN EL ACTA QUE DESEA ACLARAR ESTÁ INCORRECTO.

EL REGISTRO CIVIL OFICINA CENTRAL, REVISARÁ LOS DOCUMENTOS Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; EN CASO DE SER PROCEDENTE DICHA ACLARACIÓN DE! ACTA, EL INTERESADO RECOJERÁ EL OFICIO CORRESPONDIENTE Y LA -RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TITULAR DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL Y LO LLEVA AL JUZGADO CORRESPONDIENTE, SE ENTREGAN LOS -DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS Y SE BUSCA EL ACTA CORREPONDIENTE, SE REALIZA LA ANOTACIÓN EN EL ÁCTA, EL JUEZ DEBERÁ FIRMAR DICHA ANOTACIÓN.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES EN MODULOS HOSPITAI ARIOS.

ESTE SERVICIO SE PRESENTA, TANTO EN LOS HOSPITALES DEL SECTOR SA -LUD Y PRIVADOS, ÚNICAMENTE PRESTARÁN EL SERVICIO DE REGISTRO DE NACI --MIENTO Y DEFUNCIÓN.

LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS, QUEDARÁN ADSCRITOS A LOS LUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTA-BLEZCA EL TITULAR DEL PROPIO REGISTRO.

EL SERVICIO EN LOS MÓDULOS SE PRESTARA ADECUÁNDOSE AL HORARIO DE -EGRESO DE LAS MADRES, EN LOS DIFERENTES CENTROS HOSPITALARIOS.

EL PERSONAL REGISTRADOR RESPONSABLE DE LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN

EN CENTROS HOSPITALARIOS QUE CORREPONDAN AL SECTOR SALUD, SERÁ PROPORCIO NADO POR LAS MISMAS INSTITUCIONES.

EL PERSONAL REGISTRADOR REPONSABLE DE LOS MÓDULOS QUE SE INSTALEN -EN HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ PROPORCIONADO-POR EL MISMO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

En caso de Hospitales Privados, el personal registrador será propo<u>r</u> cionado, invariablemente, por la Oficina Central del Registro Civil, correspondiendo al Titular hacer la designación de dicho personal.

LOS REGISTRADORES, RECIBIRÁN LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES POR PARTE DE PERSONAL DE LA ÓFICINA CENTRAL.

Para el Registro de Nacimientos y Defunciones, el personal registra dor se apegará a los procedimientos establecidos para tales actos.

RESPECTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR DICHAS -ACTAS. ANTERIORMENTE NOS REFERIMOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO ES -PRUDENTE SER REPETITIVO.

EL REGISTRO CIVIL TIENE DENTRO DE SUS FUNCIONES, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS LAS ACTAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, ES NE-

CESARIO ACUDIR CON TODOS LOS DATOS REGISTRALES PARA QUE ESTA INSTITUCIÓN PUEDA BRINDAR UN ÓPTIMO SERVICIO.

ESTE SERVICIO CAUSA DERECHO POR UNIDAD, ES DECIR CADA COPIA CERTIFICADA TIENE UN PRECIO, EL CUAL NO ES ELEVADO Y SE TIENE QUE PAGAR A LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DERECHOS CORREPONDIENTES ÚNICAMENTE.

ESTE TRÁMITE ES SENCILLO, PUESTO QUE EL INTERESADO ÚNICAMENTE TIENE QUE ACUDIR A LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, O BIEN AL JUZGADO DE SU DOMICILIO, REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMPRAR LA BOLETA O SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS, LLENARLA CON TODOS LOS DATOS REGISTRALES, ACTA QUE SE SOLICITA Y LA CANTIDAD DE COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL REGISTRADO, EL REGISTRO CIVIL RECOJE ESTA BOLETA DE PAGO, LA TURNA PARA SU TRÁMITE Y SE EXPIDEN LAS COPIAS CERTIFICADAS,

EL REGISTRO CIVIL PARA PODER EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS REQUIE

RE DE UN PAPEL ESPECIAL DENOMINADO "PAPEL VALORADO", LA DOTACIÓN DEL PA 
PEL VALORADO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO 
DEL DISTRITO FEDERAL Y SU DISTRIBUCIÓN SE HARÁ A TRAVÉS DE LA ADMINISTRA

CIÓN TRIBUTARIAS LOCALES DE DICHA INSTITUCIÓN, SEGÚN LAS NECESIDADES DE
CADA JUZGADO, PERO CUANDO MENOS UNA VEZ POR SEMANA, MEDIANTE EL CANJE -
DEL SEGUNDO DE LOS CUATRO TANTOS DE LAS BOLETAS DE ÓRDENES DE PAGO, QUE-

PARA TAL EFECTO HA SIDO ASIGNADO, TANTO EL CANJE COMO LA ENTREGA DEL PA-PEL VALORADO, SE LLEVARÁN AL CABO DENTRO DE CADA JUZGADO Y SERÁ EL JUEZ-QUIEN ASIENTE SU FIRMA DE RECIBIDO.

PARA EL FOTOCOPIADO DIRECTO DE LOS ORIGINALES, SÓLO PODRÁ UTILIZARSE EL PAPEL VALORADO CON LA CLAVE RC-6 Y DEBERÁN LLEVAR A SU VEZ UN CONTROL DE LOS FOLIOS DE TODO PAPEL VALORADO, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE REPORTARLO EN CASO DE ROBO, A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL QUELE CORRESPONDA.

Asu vez el Registro Civil requiere actas para poder asentar los actos del estado civil, estas actas son denominadas formas del Registro  $C_{\underline{I}}$  VII.

ESTAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL SERÁN EXPEDIDAS POR EL JEFE DEL DE-PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O QUIENES ÉL DESIGNE, SEGÚN LO ESTABLE-CIDO POR LA LEY.

ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL, ENCONTRAMOS QUE ESTA - INSTITUCIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA INSERCIÓN DE DEFUNCIÓN, - ES DECÍR, TIENE QUE INSCRIBIR EN LA "FORMA DE REGISTRO CIVIL" CORRESPONDIENTE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LOS CADÁVERES QUE SEAN-INTERNADOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU INHUMACIÓN O CREMACIÓN, AUTO-RIZANDO Y ORDENANDO LA MISMA.

ESTE SERVICIO CAUSA UN DERECHO QUE HAY QUE PAGAR EN LA TESCRERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SON:

- COPIA CERTIFICADA O EL ACTA DE DEFUNCIÓN, OFICIO DE LA OFICIA DE PANTEO
NES DEL DISTRITO FEDERAL, SI ES MUERTE LEGAL SE NECESITA OFICIO DEL NINISTERIO PÚBLICO PARA LA CREMACIÓN.

Una vez que se cumplieron todos los requisitos se procede a llenarel Acta de Inserción de Defunción y se entrega al interesado para su fi<u>r</u> ma. Posteriormente se entrega al interesado el comprobante de registro y la órden de inhumación o cremación.

PROCEDIMIENTO PARA BUSQUEDA DE DATOS REGISTRALES.

ESTE PROCEDIMIENTO FUÉ ESTABLECIDO, YA QUE MUCHAS VECES LOS USUA -RIOS DEL SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL NO CUENTA CON LOS DATOS REGISTRALES
DEL ACTA DE LA CUAL SOLICITAN LES SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICADAS.

LA BÚSQUEDA DE DATOS REGISTRALES SÓLO PODRÁ LLEVARSE AL CABO EN DE-TERMINADOS JUZGADOS Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AÑOS:

A).- DE 1861 A 1933.

EN OFICINA CENTRAL: JUZGADO VOLADOR Y 10., 20., 30., 40., 50., -60., 70., 80., 90., 100., 110., 120., 130., 140., 150., 160., - 220., Y 230.

EN LOS ARCHIVOS DE LOS JUZGADOS 170., 180., 190., 200., 210., - - 240., 250., 260., 270., 280., 290., 30., 310. y 320.

B) DE 1933 A 1973.

EN LA OFICINA CENTRAL SE PODRÁ BUSCAR EN TODOS LOS JUZGADOS. EN LOS JUZGADOS ÚNICAMENTE EN LOS SEÑALADOS CON ARCHIVO PROPIO.

C) DE 1974 A LA FECHA.

EN OFICINA CENTRAL: JUZGADOS 130, y 140.

ES DECIR, EL PÚBLICO ACUDE A LA OFICINA CENTRAL, DA TODOS LOS DATOS-QUE PUEDAN AYUDAR A LOCALIZAR EL ACTA SOLICITADA, COMO SON SU NOMBRE O -EN SU CASO EL DEL REGISTRADO, O SEA DE LA PERSONA DE QUIEN SE BUSCA EL -ACTA, EL NOMBRE DE SUS PADRES, FECHA DE NACIMIENTO, LA COLONIA DONDE VI-VIA, ETC.

ESTE SERVICIO CAUSA PAGO DE DERECHOS, ESTE PAGO DE DERECHOS ES LO --

QUE SIRVE DE BOLETAS DE SOLICITUD DE DATOS, LA CUAL SERÁ RECOGIDA POR EL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL, TURNA AL ARCHIVISTA REGISTRAL. PARA QUE REALICE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS.

SI SE LOCALIZAN LOS DATOS REGISTRALES, SE INFORMA AL JEFE DE LA SEC-CIÓN DE SERVICIOS, LOS IMPRIME EN LA BOLETA Y SE LOS ENTREGA AL DEMANDAN TE DEL SERVICIO.

En caso de no encontrar los datos registrales se imprimirá en la boleta el sello de "no localizado" y se turna al Jefe de la Sección de Se<u>r</u> vicios para que éste a su vez le informe al público.

# PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.

SE EXPEDIRÁN CONSTANCIAS DE NO REGISTRO EN CASO DE NO ENCONTRARSE -DATOS QUE INDIQUEN REGISTRO ALGUNO.

SE EXPEDIRÁN CONSTANCIAS DE SOLTERÍA PARA DEMOSTRAR QUE EL INTERESA-DO NO HA CONTRAÍDO MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ESTE DOCUMENTO SE REQUIERE CUANDO LOS INTERESADOS VAN A CONTRAER MA-TRIMONIO FUERA DEL DISTRITO FEDERAL O DEL PAÍS. SE EXPEDIRÁN CONSTANCIAS DE EXTEMPORANEIDAD CUANDO EL REGISTRO DE NA CIMIENTO DEL INTERESADO SE HAYA LEVANTADO TARDIAMENTE,

PARA LA CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD SE REQUIERE EL NOMBRE DEL SOLI
CITANTE, NOMBRE DE LOS PADRES, AÑO Y LUGAR DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO, PAGO DE DERECHOS.

Una vez que se tienen estos datos, se entregan al Jefe de la Sección de Servicios, se turna al Archivista Registral para buscar datos y en caso de que el resultado sea negativo, se elabore la constancia y se turna a la sección de servicios, éste la recibe, la registra y la entrega al Juez para su certificación y éste a la vez se la entrega al solicitante.

Para expedir la constancia de soltería se sigue el mismo procedimien to que anteriormente señalamos, lo único que llega a cambiar son los requisitos que solicita el juez, en este caso se solicita copia certificada del acta de nacimiento y pago de derechos para que se pueda procedera la expedición de la constancia de soltería.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE NO REGISTRO.

COMO ACABO DE SEÑALAR, EL PROCEDIMIENTO ES EL MISMO, LO ÚNICO QUE VA

RÍA ES EL PEDIMENTOS DE REQUISITOS QUE HACE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL 
AL INTERESADO.

EL REGISTRO CIVIL REQUIERE QUE EL INTERESADO LE PROPORCIONE SU NON--BRE, EL NOMBRE DE SUS PADRES, EL AÑO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASÍ COMO ELPAGO DE DERECHOS, ESTA CONSTANCIA SE SOLICITA POSTERIORMENTE A LA BÚSQUE.

DA DE DATOS Y EN LA CUAL NO SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE REGISTRAL ALGUNO.

VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS PARROQUIALES, EXTENDIDAS ANTES DEL ESTABLE CIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DECLARADO QUE LAS AC-TAS PARROQUIALES REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, EXTENDIDAS-ANTES DEL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, HACEN PRUEBA PLENA, <sup>203</sup>

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 327, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIEN TOS CIVILES PARA EL BISTRITO FEDERAL, INDICA QUE "SON DOCUMENTOS PÚBLI-COS" LAS CERTIFICACIONES DE CONSTANCIA EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS PARROQUIALES Y QUE SE REFIEREN A ACTOS PASADOS ANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, SIEMPRE QUE FUEREN COTEJADOS POR NOTARIO PÚBLICO, O QUIENHAGA SUS VECES CON ARREGLO A DERECHO."

POR LO TANTO, PARA CONSIDERAR DOCUMENTOS PÚBLICOS TALES CONSTAN---CIAS, DEBE CONCURRIR LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

<sup>203)</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, Pág. 897.

- A) QUE NO HAYAN EXISTIDO REGISTROS, SE HAYAN PERDIDO, ESTUVIEREN ILÉ GIBLES O FALTAREN LAS FORMAS EN QUE SUPUESTAMENTE EXISTIÓ EL AC-TA.
- B) QUE ESTÉN COTEJADAS POR NOTARIO PÚBLICO O QUIEN HAGA SUS VECES --CONFORME À LA LEY.

# CAPITULO IV

# EL PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CON INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

- A. EL PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL. SUS INSTANCIAS Y DURACION.
- EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, COMO SE DIJO EN CAPÍTULOS ANTERIORES, ES UNA ESPECIE DEL DIVORCIO VOLUNTARIO, ESTE JUICIO SE TRAMITA ANTE ELREGISTRO CIVIL.

A DECIR DE MUCHOS AUTORES, ES LA FORMA MÁS SENCILLA DE OBTENER LA -DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO CONYUGAL.

EL REGISTRO CIVIL, PRESTA ESTE SERVICIO SIEMPRE Y CUANDO LOS CIUDA-DANOS QUE LO SOLICITEN SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCU LO 272 DEL CÓDIGO CIVIL.

#### LOS SUPUESTOS A QUE HACE MENCIÓN ESTE PRECEPTO SON:

- A). QUE AMBOS CONSORTES SEAN MAYORES DE EDAD.
- B) NO TENGAN HIJOS.
- C).- QUE DE COMÚN ACUERDO HAYAN DISUELTO LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI -BAJO ESTE RÉGIMEN SE CASARON.
- D). ARTÍCULO 274, EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO NO PODRÁ -PEDIRSE, SI NO HA PASADO UN AÑO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMO -NIO.

SI LOS DIVORCIANTES CUMPLEN CON ESTOS SUPUESTOS, PODRÁN ACUDIR ANTE EL REGISTRO CIVIL A SOLICITAR EL DIVORCIO,

Es necesario cumplir también con los requisitos que solicita el Re-GISTRO CIVIL A LOS CONSORTES O FUTUROS DIVORCIANTES, TALES COMO:

- A), Promoción por escrito, firmada por los divorciantes.
- B).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO.
- C) .- No TENER HIJOS.
- D).- CONSTANCIA MÉDICA DE NO EMBARAZO DE LA DIVORCIANTE, CON QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE DIVORCIO.
- E).- COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CON YUGAL, O EN SU CASO, ESCRITO MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE ---

DECIR VERDAD QUE LA SOCIEDAD CONYUGAL NO TIENE BIENES.

- F), IDENTIFICACIÓN DE LOS DIVORCIANTES,
- G). COMPROBANTE DE DOMICILIO DE UNO O DE AMBOS CÓNYUGES.
- H). QUE LOS DIVORCIANTES TENGAN MÁS DE UN AÑO DE MATRIMONIO.
- I).- Dos testigos de identidad.

Una vez que los divorciantes se encuentran dentro de los supuestosdel Artículo 272 y han reunido los documentos requisitados por el Registro Civil, los cónyuges o divorciantes se presentarán ante el Juez del -Registro Civil de su domicilio.

ES NECESARIO, QUE EN LA PROMOCIÓN O ESCRITO, AMBOS CÓNYUGES MANI -:
FIESTEN DE UNA MANERA TERMINANTE Y EXPLÍCITA SU VOLUNTAD DE DIVORCIARSE.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL RECIBIRÁ TODOS LOS DOCUMENTOS ANTES SE -NALADOS E INDICARÁ EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LEVANTE LA SOLICITUD DE D<u>I</u> VORCIO:

EN ESE DÍA Y HORA COMPARECERÁN PERSONALMENTE LOS CÓNYUGES Y SE LE -VANTARÁ LA SOLICITUD DE DIVORCIO, UNA VEZ LLENADA, LOS CÓNYUGES O DIVOR-CIANTES LA FIRMARÁN,

POSTERIORMENTE, EL QUEZ DEL RÉGISTRO CIVIL COMUNICARÁ A LOS DIVOR -

CIANTES LA FECHA Y HORA PARA QUE SE RATIFIQUE DICHA SOLICITUD. LA SOLICITUD DE DIVORCIO TIENE QUE SER RATIFICADA EN LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, TÉRMINO QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA SOLICITUD DE DIVORCIO.

Dentro de los 15 días se presentan los divorciantes, ante el ¿uez del Registro Civil, se levanta el acta de divorcio correspondiente con los datos de los diovrciantes, así como el recibo de pago de derechos -que se tendrá que efectuar ante la Tesorería del Departamento del Distri
to Federal.

Una vez realizado el pago de derechos correspondiente, el Juez del-Registro Civil entregará el acta de divorcio a los cónyuges para su firma.

POSTERIORMENTE, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL AUTORIZA EL ACTA DE DI -VORCIO Y DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, AUTORIZA EL ACTA DE DIVORCIO Y DECLARA-DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL TENDRÁ QUE REMITIR MEDIANTE OFICIO, CO -PIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DIVORCIO AL JUZGADO DONDE SE EFECTUÓ EL MA - TRIMONIO PARA QUE SE REALICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL ACTA DE-MATRIMONIO, CON ESTA ANOTACIÓN SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO.

ESTE PROCEDIMIENTO, COMO HEMOS ESTUDIADO, TIENE UNA DURACIÓN DE 15-DÍAS. LOS CÓNYUGES O DIVORCIANTES ACUDEN AL REGISTRO CIVIL DOS VECES, LA PRIMERA COMPARECEN PARA LLENAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO, A LOS 15 DÍAS -SE LES PIDE QUE COMPAREZCAN NUEVAMENTE PARA RATIFICAR DICHA SOLICITUD.

B. EL JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, SUS INSTANCIAS, DURACION Y SENTEN-CIA.

ESTE DIVORCIO NO SE FUNDA EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y POR LO TANTO NO SE PLANTEA ENTRE LOS CÓNYUGES CONFLICTO ALGUNO,
DE AHÍ QUE EL LEGISLADOR HAYA OPTADO POR SIMPLIFICAR, EN LO POSIBLE, LOS
PROCEDIMIENTOS DE ESTA CLASE DE DIVORCIO.<sup>204</sup>

EN OPINIÓN DE ÁLCALÁ ZAMORA, NO HAY INOBSERVANCIA DEL DERECHO Y SÍVOLUNTAD COINCIDENTE DE DISOLVER UN MATRIMONIO VÁLIDO, EN ESTE CASO CONCRETO NO HAY EN REALIDAD CONFLICTO ENTRE PARTES... NOS HALLAMOS ANTE UNNEGOCIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y POR LO TANTO, ANTE UNA HIPÓTESIS EN
QUE NO MEDIARÍA TAMPOCO PROCESO, SINO SÓLO EMPLEO DE FORMAS PROCESALES,NO PARA RESOLVER UN LITIGIO, SINO PARA CONFIRMAR Y HOMOLOGAR EL CONCIERTO DE LAS PARTES, LAS FORMAS PROCESALES O MEJOR DICHO LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, SE EXIGEN EN TALES CASOS COMO UNA ESPECIAL GARANTÍA DE AUTENTICI

<sup>204)</sup> On. cit 592.

DAD Y PUBLICIDAD, POR HALLARSE EN JUEGO ALGO MÁS QUE EL INTERÉS PRIVADO-E INDIVIDUAL DE LOS CÓNYUGES, A SABER: EL PÚBLICO Y SOCIAL EN CUANTO A -LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, <sup>205</sup>

EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL, ÚLTIMO PÁRRAFO, SEÑALA QUE LOS CONSORTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO PUEDEN DIVORCIARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO, OCURRIENDO AL JUEZ COMPE
TENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

COMO ANTERIORMENTE ESTUDIAMOS, EL JUEZ COMPETENTE ES EL JUEZ DE LO-FAMILIAR EN ESTE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE "LOS CÓNYUGES QUE SE ENCUENTREN EN EL CASO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ÁRTÍCULO ANTERIOR, ESTÁN -OBLIGADOS A PRESENTAR AL JUZGADO UN CONVENIO EN QUE SE FIJEN LOS SIGUIEN
TES PUNTOS:

- 1.- DESIGNACIÓN DE PERSONA A QUIEN SERÁN CONFIADOS LOS HIJOS DEL --MATRIMONIO, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, COMO DESPUÉS DE EJE CUTORIADO EL DIVORCIO.
- II.- EL MODO DE SUBVENIR A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS, TANTO DU -RANTE EL PROCEDIMIENTO COMO: DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVOR -CIO.
- III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges-

<sup>205)</sup> ALCALA ZAMORA Y CASTILLO MICETO. Síntesis del Derecho Procesal. Ed. Porrúa 1986, Pág. 180.

DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

- IV.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 288, LA CANTIDAD QUE A TÍTULO DE-ALIMENTOS UN CÓNYUGE DEBE PAGAR AL OTRO DURANTE EL PROCEDIMIEN TO Y DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, ASÍ COMO LA FORMA DE PAGO Y!LA GARANTÍA QUE DEBE OTORGARSE! PARA: ASEGURANLO.
- V.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DU RANTE EL PROCEDIMIENTO Y LA DE LIQUIDAR DICHA SOCIEDAD DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LIQUI-DADORES. À ESE EFECTO SE ACOMPAÑARÁ UN INVENTARIO Y AVALÚO DE-TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

EL ARTÍCULO 288 ESTABLECE QUE LA MUJER TENDRÁ DERECHO A RECIBIR ALI MENTOS POR UN LAPSO IGUAL AL DEL MATRIMONIO Y CUANDO NO TENGA FORMA DE - OBTENER INGRESOS SUFICIENTES Y NO CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS.

EL MISMO DERECHO LO TENDRÁ EL VARÓN CUANDO SE ENCUENTRE IMPOSIBILI-TADO PARA TRABAJAR Y CAREZCA DE INGRESOS SUFICIENTES MIENTRAS NO CONTRA<u>I</u> GA NUEVAS NUPCIAS, O SE UNA EN CONCUBINATO;

ESTE DIVORCIO NO SERÁ PROCEDENTE, SINO PASADO UN AÑO DE LA CELEBRA-CIÓN DEL MATRIMONIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO CIVIL.

EL DIVORCIO VOLUNTARIO SE INICIA SEGÚN LO ESTABLECE EL CÓDIGO DE 😁

PROCEDIMIENTOS CIVILES EN SU ARTÍCULO 674, ACUDIENDO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE, PRESENTANDO EL CONVENIO QUE SE EXIGE EN EL ARTÍCULO 273 DELCÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO Y DE
LAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES.

EL ESCRITO DE DIVORCIO SERÁ DIRIGIDO AL JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO, EN DICHO ESCRITO SE EXPRESARÁ LA VOLUNTAD CLARA Y EXPLÍCITA DE LOS DIVORCIANTES CON EL FIN DE DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL, FUNDAMENTÁNDOLO EN HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO, ANEXANDO ADEMÁS LOS DOCUMEN
TOS MENCIONADOS EN EL ÁRTÍCULO 673 Y 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CI
VILES, JUNTO CON EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

EL JUEZ LO RECIBIRÁ Y DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES DICTARÁ EL - AUTO DE RADICACIÓN DEL CURSO DE DIVORCIO.

POSTERIORMENTE EL TRIBUNAL REMITE OFICIO AL REPRESENTANTE DEL MINIS
TERIO PÚBLICO PARA QUE COMPAREZCA JUNTO CON LOS CÓNYUGES A UNA JUNTA ENLA QUE SE IDENTIFICARÁN PLENAMENTE. ESTA JUNTA TENDRÁ VERIFICATIVO DES PUÉS DE LOS OCHO Y ANTES DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, Y SI ASISTIERENLOS INTERESADOS LOS EXHORTARÁ PARA PROCURAR SU RECONCILIACIÓN, SI NO SELOGRA LA RECONCILIACIÓN APROBARÁ EL JUEZ PROVISIONALMENTE OYENDO AL RE PRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS PUNTOS DEL CONVENIO RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS MENORES O INCAPACITADOS A LA SEPARACIÓN DE LOS

CÓNYUGES Y A LOS ALIMENTOS DE AQUELLOS Y DE LOS QUE UN CÓNYUGE DEBA DARA OTRO MIENTRAS DURE EL PROCEDIMIENTO, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU ASEGURAMIENTO SEGÚN LO ESTABLECE EL ÁRTÍCULO 675 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ES DECÍR; EN CASO DE NO CONCILIAR LOS CÓNYUGES,EL JUEZ LES NOTIFICARÁ DÍA Y HORA PARA UNA SEGUNDA JUNTA QUE SE EFECTUARÁ DESPUÉS DE LOS OCHO Y ANTES DE LOS QUINCE DÍAS DE SOLICITADA,

MIENTRAS TRANSCURRE ESTE TÉRMINO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA AU DIENCIA EL LUEZ TENDRÁ QUE SOLICITAR SE GARANTIZE LA SUBSISTENCIA DE LOS
HIJOS A LOS CÓNYUGES O FUTUROS DIVORCIANTES (ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO CIVIL).

ESTA GARANTÍA TENDRÁ QUE OTORGARSE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL YA SEA PRENDA, FIANZA O HIPOTECA QUE GARANTICE EL MONTO-DE LA OBLIGACIÓN.

EN CASO DE QUE LOS CÓNYUGES HICIEREN CASO OMISO AL EXHORTO DEL TRI-BUNAL PARA SU RECONCILIACIÓN Y, EN EL CONVENIO PRESENTADO GARANTIZA LOS-DERECHOS DE LOS HIJOS MENORES O INCAPACITADOS, EL TRIBUNAL OYENDO AL MI-NISTERIO PÚBLICO DICTARÁ SENTENCIA QUE DISUELVA EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

En caso de que el o la divorciante sean menores de edad necesita rán de un tutor especial para solicitar el divorcio por mutuo consentiMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 677 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL ARTÍCULO 678 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES MENCIONA QUE -LOS CÓNYUGES NO PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR PROCURADOR EN LAS JUNTAS-A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 675 Y 676 SINO QUE DEBEN COMPARECER PER-SONALMENTE; EN SU CASO, ACOMPAÑADOS DEL TUTOR ESPECIAL.

SI CONSIDERAMOS QUE LA SENTENCIA TENDRÁ QUE SER NOTIFICADA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO TENDRÁ UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 3 DÍAS PARA QUE SE DICTE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, 8 A 15 DÍAS PARA LA PRIMERA AUDIENCIA, 8 A 15 DÍAS PARA OIR SEN TENCIA, EN TOTAL TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 48 DÍAS SI ES QUE EL TRIBUNAL -ACTUA CON PRONTITUD DEBIDO A QUE MUCHAS VECES LA CARGA DE TRABAJO QUE -TIENE IMPIDE QUE SE PUEDA IMPARTIR LA JUSTICIA COMO SE TIENE ESTABLECIDO
EN EL CÓDIGO ADJETIVO.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 680 DEL CÓDIGO ADJETIVO EL MINISTERIO PÚBLICO SE PUEDE OPONER A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, POR CONSIDERAR QUE
SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS HIJOS O QUE NO QUEDAN BIEN GARANTIZADAS -LAS OBLIGACIONES, PROPONDRÁ LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME PROCEDENTES YEL TRIBUNAL LO HARÁ SABER A LOS CÓNYUGES PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DÍAS MANIFIESTEN SI ACEPTAN LAS MODIFICACIONES.

EN CASO QUE NO SEAN ACEPTADAS, EL TRIBUNAL RESOLVERÁ EN LA SENTEN-CIA LO QUE PROCEDA CUIDANDO DE QUE EN TODO CASO QUEDEN DEBIDAMENTE GA -RANTIZADOS LOS DERECHOS DE LOS HIJOS.

CUANDO EL CONVENIO NO FUERE DE APROBARSE NO PROCEDERÁ EL DIVORCIO.

LA SENTENCIA QUE DECRETE EL DIVORCIO ES APELABLE EN EFECTO DEVOLUTIVO (QUE MANTIENE VIVA LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ PARA SEGUIR CONOCIENDO
DEL JUICIO Y CONTINUAR CON SU TRAMITACIÓN, PERO LA SENTENCIA APELADA NO
PUEDE EJECUTARSE, SINO SE OTORGA PREVIAMENTE LA FIANZA CONFORME AL ÂRTÍ
CULO 699 DEL CÓDIGO ÁDJETIVO).

LA SENTENCIA QUE LO NIEGUE ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS (SUSPENDE-LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA HASTA QUE ÉSTA CAUSE EJECUTORIA O LA TRAMI TACIÓN DEL JUICIO CUANDO SE INTERPONGA CONTRA AUTO). ARTÍCULO 694 DEL -CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

LA APELACIÓN PUEDE SER INTERPUESTA POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES-QUE PRETENDAN DIVORCIARSE Y POR EL MINISTERIO PÚBLICO; LOS DIVORCIANTES PUEDEN APELAR LA SENTENCIA QUE MODIFIQUE UNA O VARIAS DE LAS CLÁUSULAS-DEL CONVENIO PRESENTADO POR ELLOS, TANTO SOBRE LA SITUACIÓN Y GUARDA DE LOS HIJOS COMO RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SO-BRE ALIMENTOS. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ APELAR LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O DECRE-TE EL DIVORCIO, QUE MODIFIQUE LA GUARDA DE LOS HIJOS, ASÍ COMO LO QUE SE REFIERE A LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DE LO ANTERIORMENTE EXPLICADO, CONSIDERO QUE SI LAS PARTES NO ESTAN
DE ACUERDO EN LO REFERENTE A ALGÚN PUNTO DEL CONVENIO O DEL PROCEDIMIENTO, LA DURACIÓN DE ESTE SERÁ INDEFINIDA.

C. FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR Y CIVIL EN RELACION CON EL DIVORCIO VOLUNTARIO.

ANTES DE ENTRAR EN EL ESTUDIO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR Y CIVIL, CREEMOS NECESARIO POR LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN, REALIZAR UN BREVÍSIMO RECORRIDO HISTÓRICO SOBRE LA FUENTE O ANTECEDENTE DE ESTE REPRESENTANTE SOCIAL COMO SELE DENOMINA EN LA DOSCTRINA.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTA INSTITUCIÓN NO TIENE ÚNICAMENTE COMO ANTECEDENTE AL DERECHO ROMANO, YA QUE ENTRE LOS AZTECAS IMPERABA UN SISTEMA DE NORMAS ENCARGADAS DE REGULAR EL ORDEN Y SANCIONAR TODA CON---

DUCTA HÓSTIL A LAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES.

EN ESTA ORGANIZACIÓN JURÍDICA SURGEN 2 IMPORTANTES FUNCIONARIOS ENMATERIA DE JUSTICIA: EL CIHUA- MUJER, COATL-SERPIENTE (MUJER SERPIENTE)QUE ERA EL FUNCIONARIO QUE DESMPEÑABA LAS FUNCIONES DE AUXILIO AL HUEY TLATOCAN; ESTE VIGILABA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, PRESIDÍA AL TRIBUNAL
DE APELACIÓN Y ERA CONSEJERO DEL MONARCA, LO REPRESENTABA A ESTE ÚLTIMOEN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DEL ORDEN SOCIAL Y MILITAR.

EL OTRO FUNCIONARIO ERA EL TLATOANI, QUIEN REPRESENTABA A LA DIVINI
DAD Y GOZABA DE LIBERTAD PARA DISPONER A SU ARBITRIO DE LA VIDA HUMANA,
ASÍ COMO ACUSAR Y PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES, ESTA FUNCIÓN ERA DELEGABLE A LOS JUECES Y ESTOS ERAN AUXILIADOS POR LOS ALGUACILES.

POSTERIORMENTE TENEMOS QUE EL DERECHO AZTECA SUFRE UNA TRANSFORMA CIÓN EN LA ÉPOCA COLONIAL YA QUE IMPERABA UNA ABSOLUTA ANARQUÍA AL EN -TRAR EN VIGOR LAS LEYES DE INDIAS QUE OBLIGABAN RESPETAR AL GOBIERNO -USOS Y COSTUMBRES, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENIERAN EL DERECHO HISPANO.

LA PERSECUCIÓN DE DELITOS SE OTORGA AL VIRREY, GOBERNADORES, CAPI TAMES ETC.. A DICHOS CARGOS NUNCA TUVIERON INGERENCIA LOS INDIOS SINO -HASTA 1549, A TRAVÉS DE UNA CÉDULA REÁL QUE ORDENÓ SE REALIZARA UNA SE LECCIÓN DE INDIOS QUE PUDIERAN DESEMPEÑARSE COMO JUECES, REGIDORES, ES CRIBANOS Y MINISTROS DE JUSTICIA Y ASÍ APARECEN LOS ALCALDES INDIOS QUE-

ERAN QUIENES APRENDÍAN A LOS DELINCUENTES. LOS CACIQUES SE ENCARGABAN DE EJERCER LA JURISDICCIÓN CRIMINAL EN SUS PUEBLOS.

EN ESTA ÉPOCA LA AUDIENCIA COMO EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA Y OTROS-TRIBUNALES ESPECIALES SE ENCARGABAN DE PERSEGUIR EL DELITO, <sup>206</sup>

EL MÁS IMPORTANTE ANTECEDENTE DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚ BLICO ES LA PROMOTORIA FISCAL SURGIDA DURANTE EL VIRREYNATO QUE NACIÓ CON LAS JURISDICCIONALES ECLESIÁSTICAS Y DE AMÍ PASÓ A LAS JURISDICCIO NES LÁICAS: ESTA SE ENTENDIÓ COMO LA REPRESENTACIÓN POR PARTE DE LOS FUN
CIONARIOS. DE LOS INTERESES Y DEFENSA DEL MONARCA.

EN LAS LEYES DE RECOPILACIÓN SE MENCIONA AL PROMOTOR O PROCURADOR - FISCAL.

A PESAR DE QUE FELIPE II EN EL AÑO 1565 DICTÓ DISPOSICIONES PARA -ORGANIZAR A DICHA FIGURA, ÉSTA NO SE CONSTITUYE COMO FIGURA INDEPENDIENTE, SI NO QUE EL PROMOTOR INTERVIENE EN EL PROCESO COMO PARTE INTEGRANTE
DE LA JURISDICCIÓN.

ASÍ MISMO EN LA ORDENANZA DEL 9 DE MAYO DE 1587 FUÉ REPRODUCIDA EN-MÉXICO POR LA LEY DEL 8 DE JUNIO DE 1823, CREÁNDOSE UN CUERPO DE FUNCIO-NARIOS FISCALES EN LOS TRIBUNALES DEL CRÍMEN.

<sup>206)</sup> COLIN SANCHEZ GUILLERRO.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa Mex. 1974. Pág. 95-97.

EN RESÚMEN SON 3 LOS ELEMENTOS QUE CONTRIBUYERON AL ESTABLECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO MEXICANO:

- A).- LA PROMOTORÍA DE ESPAÑA.
  - B) .- EL MINISTERIO PUBLICO FRANCÉS.
  - C).- EN LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 NO SE ADOPTÓ -LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEJANDO RESERVADO EL EJERCI -CIO DE LA ACCIÓN PENAL AL CIUDADANO SUBSISTENTE "LA PROMOTOR (A FISCAL QUE ABARCÓ DEL SIGLO XIX AL SIGLO XX,

EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814 SE ESTABLECIÓ EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CONTABA CON 2 FISCALES LETRADOS, UNO PARA EL RA
MO CIVIL Y OTRO PARA EL CRIMINAL.

EN LA CONSTITUCIÓN FEDERALISTA DE OCTUBRE DE 1824 SE DICE QUE EL -FISCAL FORMABA PARTE DE LA SUPPEMA CORTE DE JUSTICIA.

EN LA ÉPOCA CENTRALISTA SURGEN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 - QUE CONSERVAN LA FIGURA DEL FISCAL.

EN LA LEY DE 1855 EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE COMONFORT SE ENTIENDE-LA INTERVENCIÓN DE LOS PROCURADORES DE JUSTICIA FEDERAL. EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1857 MENCIONA POR PRIMERA VEZ AL MINISTERIO PÚBLICO YA QUE LOS CONSTITUYENTES DE 1857 CONOCÍAN ESTA ÎNSTITUCIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL DERECHO FRANCÉS PERO EN ESTA ÉPOCA NO QUE RÍAN ESTABLECER LA ÎNSTITUCIÓN POR RESPETO A LA TRADICIÓN DEMOCRÁTICA, - YA QUE LOS DEBATES SE INCLINABAN EN EL SENTIDO DE QUE LA ADOPCIÓN DE ESTA FIGURA PROVOCARÍA UN QUEBRANTAMIENTO EN LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS -- SUSTENTADOS POR EL INDIVIDUALISMO Y QUE LA ACUSACIÓN NO PODÍA DELEGARSE-EN UN ACUSADOR PÚBLICO, A PESAR DE QUE SE DESTACÓ QUE EL JUEZ ERA AL MISMO TIEMPO JUEZ Y PARTE EN EL PROCESO.

En la Constitución de 1917 se le dan características propias a la -Institución del Ministerio Público en México por virtud del Artículo 21-Constitucional.

AUN CUANDO ESTE ARTÍCULO SE REFIERE A LA MATERIA PENAL CONSIDERAMOS IMPORTANTE RESEÑARLAS.

VENUSTIANO CARRANZA AL ENTREGAR SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EL 10.DE DICIEMBRE DE 1916 PROPONÍA CONFIRMAR PARA LOS LUCES LA FACULTAD EX CLUSIVA DE IMPONER PENAS Y SÓLO CONCEDER A LA ÂUTORIDAD ÂDMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA, DICHA REFOR
MA O PROYECTO NO SE DETENDRÍA AHÍ, AÑADÍA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ERAFIGURA DECORATIVA PORQUE LOS LUCES MEXICANOS HACEN TODA LA LABOR PROCESAR,

EL JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA PROPONÍA ADEMÁS OTORGARLEAL MINISTERIO PÚBLICO LA IMPORTANCIA CORRESPONDIENTE AL DEJARLE EXCLUSI
VAMENTE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CON AUXILIO DE LA POLICIA JUDI -CIAL LA CUAL ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN Y DE ESTA FORMA ASEGURAR LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRINCIPIO QUE AFIRMA, NADIE PUEDE SER DETENIDO SINO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL (ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN).

AL LLEGAR EL PROYECTO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LE PARECIÓ QUE - SU FORMA DE REDACCIÓN NO ERA COINCIDENTE CON LOS MOTIVOS FUNDADOS, PROPUSIERON LA FÓRMULA QUE SEÑALABA QUE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA 'UDI CIAL QUEDABA SUBALTERNADA AL MINISTERIO PÚBLICO, YA QUE EL OBJETO QUE SE PERSEGUÍA ERA "QUITAR A LA AUTORIDAD 'UDICIAL LA PERSECUCIÓN Y AVE RIGUACIÓN DE LOS DELITOS, PARA QUE QUEDEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO CON EL AUXILIO DIRECTO Y EFICAZ DE LA POLICIA
'UDICIAL, DE ESTA FORMA ES COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REDACTADO EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL VIGENTE.

DE 1917 A 1930 SE HICIERON 2 MODIFICACIONES: LA QUE CONSISTÍA EN EL PEDIMENTO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULABA EN LAS ÁCTAS LEVANTA DAS POR LOS COMISARIOS DE POLICIA PARA INDICAR QUE EJERCITABA LA ACCIÓN
PENAL, ASÍ COMO LA QUE SE REFIERE A UNA CIRCULAR DICTADA POR EL PROCURA
DOR GALLARDO DONDE ORDENABA QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO COM-

PARECIERA EN UN TÉRMINO DE 72 HORAS PARA QUE FORMULARAN PEDIMENTO EN QUÉ DEBERÍAN SOLICITAR DEL JUEZ LA FORMAL PRISIÓN O LA LIBERTAD DEL INDICIA-DO.

EL 8 DE DICIEMBRE DE 1930 EL PROCURADOR GUERRERO ORDENÓ LA SUPRE - SIÓN DE LOS COMISARIOS DE POLICIA PARA ESTABLECER EN SU LUGAR LAS AGEN - CIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OBJETO DE QUE SE ENCARGARAN DE LAS - PRIMERAS DILIGENCIAS DE POLICIA JUDICIAL Y LOS JUZGADOS CALIFICADORES -- PARA QUE CONOCIERAN Y CALIFICARAN LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS DE-POLICIA. 207

No podemos dar por concluido este sumario recorrido histórico so -bre la Institución del Ministerio Público sin dar el concepto, es decirsin conocer que es el Ministerio Público, Estudiaremos algunas definicio
nes que grandes abogados han aportado,

Para el Lic. Ramón Méndez el Ministerio Fiscal también forma partedel personal al servicio de la Administración de Justicia con una variedad de funciones que hacen de él una figura heterogénea, aunque singu lar, en primer lugar, es un Organo Administrativo y como tal sujeto a una determinada organización en el ámbito del estado siendo un órgano -único, esta integrado a su vez por una pluralidad de individuos, distribuidos en diversas categorías.

<sup>207)</sup> Publicación de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondientea la Real de Madrid Mex. 1941.

EN SEGUNDO LUGAR, EN EL MINISTERIO FISCAL ESTÁ DEPOSITADO EL INTE-RÉS DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD EN LA OBSERVANCIA DE LEYES, POR LO QUE SE CONSTITUYE EN MI GENUINO DEFENSOR DE LA LEGALIDAD EN TODAS LAS ÓRDE-NES.

EN TERCER LUGAR, EL MINISTERIO FISCAL ES ÓRGANO DE COMUNICACIÓN EN TRE EL GOBIERNO Y LOS TRIBUNALES, TODAS ESTAS CARACTERÍSTICAS GENERALES PRESIDEN Y CONDICIONAN SU ACTUACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS EN QUE INTER-VIENE, 208

HUGO ALSINA CITADO POR EL LIC. PALLARES DICE: AL LADO DEL PODER JUDICIAL EXISTE UNA MAGISTRATURA PARTICULAR, QUE SI BIEN NO FORMA PARTE DEL MISMO, COLABORA CON ÉL EN LA TAREA DE ADMINISTRAR JUSTICIA Y CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL CONSISTE EN VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE AFECTEN EL INTERÉS GENERAL: EL MINISTERIO PÚBLICO, LOS FUN CIONARIOS QUE LO INTEGRAN NO TIENEN, DENTRO DEL PROCESO CIVIL, NINGÚNAFACULTAD DE INSTRUCCIÓN Y MENOS, POR CONSIGUIENTE, DE DECISIÓN, PUES -ELLAS CORRESPONDEN DE MANERA EXCLUSIVA AL JUEZ, O SEA AL TRIBUNAL PRO PIAMENTE DICHO.

SU INTERVENCIÓN RESPONDE EN EFECTO A PRINCIPIOS QUE ATRIBUYEN A -AQUELLA CARACTERES ESPECÍFICOS, LO CUAL EXPLICA QUE EN ALGUNOS CASOS --ACTÚEN COMO REPRESENTANTES EN EL PROCESO, MIENTRAS QUE EN OTROS DESEM -

<sup>208)</sup> RAMOS MEMDEZ FRANCISCO. - Derecho Procesal Civil, Ed. LibrerIa Bosch Barcelona 1980 Pán. 93.

#### PEÑAN SIMPLEMENTE FUNCIÓN DE VIGILANCIA, 209

CARNELUTI DICE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA FIGURA INTERMEDIA ENTRE EL JUEZ Y LA PARTE, Y QUE PUEDE DEFINIRSE COMO "PARTE IMPARCIAL."

POR ELLO , SI BIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LO QUE HACE SE APROXI MA A LA PARTE Y SE CONTRAPONE AL JUEZ, SE ACERCA, POR LO CONTRARIO AL -JUEZ Y SE CONTRAPONE A LA PARTE, BAJO EL ASPECTO DEL POR QUE ACTÚA, PUES
TO QUE AL IGUAL QUE EL JUEZ EL MINISTERIO PÚBLICO NO TIENE EN EL PROCESO UN DERECHO QUE EJERCITAR SINO UN DEBER QUÉ CUMPLIR," 210

SU ACCIÓN AGREGA, PLETE DESENVOLVERSE DE 2 MODOS, QUE CORRESPONDEN,RESPECTIVAMENTE, A LA SUSTITUCIÓN Y A LA INTERVENCIÓN, SIN QUE EL ESTRIC
TO DICHO SEA UN SUSTITUTO Y UN INTERVENTOR.

PARA FENECH ES EL MINISTERIO FISCAL UNA PARTE ACUSADORA NECESARIA DE CARÁCTER PÚBLICO, ENCARGADA POR EL ESTADO A QUIEN REPRESENTA DE PEDIR
LA ACCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE RESARCIMIENTO, EN SU CASO EN EL
PROCESO PENAL, 211

EN OPINIÓN DE COLIN SANCHEZ LO CARACTERIZA COMO UNA INSTITUCIÓN DE-PENDIENTE DEL ESTADO (PODER EJECUTIVO) QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA TUTELA SOCIAL EN TO -DOS AQUELLOS CASOS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES." 212

<sup>209)</sup> PALLARES EDUARDO.- Diccionario Procesal Civil, Ed. Porrúa Méx. 1945, Pág. 100 -210) CARNELUTTI FRANCISCO.- Sistema de Derecho Procesal Civil, (trad. esp. Or. N. Alcalá

Zamora y S. Sentis Melendo) U.T.E.H.A., Buenos Aires 1944, Iomo II, Pág. 13. 211) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa 1986, Pág. 252.

<sup>212)</sup> IDEM 252.

PARA GARCÍA RAMÍREZ LA INSTITUCIÓN ES IMPORTANTE TANTO EN MATERIA PENAL COMO CIVIL, PORQUE PROTEJE AL FUERO FAMILIAR Y A LOS INTERESES PÚBLICOS, EN NUESTRO PAÍS EL MINISTERIO PÚBLICO CUMPLE TAREAS QUE EN ALGUNOS PAÍSES SE ENCUENTRAN OTORGADAS A OTRAS INSTITUCIONES.

EL MINISTERIO PÚBLICO CIVIL NO TIENE FUNCIONES DECISORIAS EN LOS -JUICIOS SINO ÚNICAMENTE PUEDE PEDIR LO QUE A SU REPRESENTACIÓN CORRESPON
DA. PUDIENDO EL JUEZ OBRAR CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA RESPECTO A LA PETI
CIÓN RESPECTIVA. 213

Una vez establecido lo que es para cada uno de estos autores el Ministerio Público Civil, trataremos de dar nuestra definición,

"Considero que el Ministerio Público Civil es aquel representante -del Estado y de la Sociedad encargado de vigilar el respeto a la ley entodos los procedimientos para proteger los intereses y derechos de la sociedad ".

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO À LOS JUZ-GADOS DE LO FAMILIAR Y CIVIL.

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 10. ESTABLECE QUE ÉSTA "ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN QUE SE INTEGRA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚZIA) 1810EN 292.

ELICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES DIRECTOS, PARA EL -DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE A AQUÉLLA ATRIBUYEN LOS ÁRTÍCULOS 21 Y 73, FRACCIÓN VI, BASE 5A, DE LA CONSTITUCIÓN, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

EL ARTÍCULO 2º DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE "LA INSTITUCIÓN-DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, PRESIDIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER SOCIAL, TENDRÁ-LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, QUE EJERCERÁ POR CONDUCTO DE TITULAR O DE -SUS AGENTES Y AUXILIARES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÁRTÍCULO 7º DE-ESTA LEY."

FRACCIÓN II.- "VELAR POR LA LEGALIDAD EN LA ESFERA DE SU COMPETEN-CIA COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVENIENCIA SOCIAL, PROMO VIENDO LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTI--CIA."

FRACCIÓN III.- "PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MENORES, INCAPACES,ASÍ COMO LOS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN LO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUEDETERMINEN LAS LEYES."

ARTÍCULO 4º.- LA VIOLENCIA DE LA LEGALIDAD Y DE LA PRONTA, EXPEDI-TA Y RECTA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMPRENDE,..: FRACCIÓN III.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDE--RAL, LOS ABUSOS E IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTAN EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, QUE AFECTAN LA PRONTA, EXPEDITA Y RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EL ARTÍCULO 5º ESTABLECE QUE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES O INCAPA

CES, CONSISTE EN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS JUICIOS CIVILES Y FAMILIARES QUE SE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS, EN

LOS QUE AQUÉLLOS SEAN PARTE O DE ALGUNA MANERA PUEDAN RESULTAR AFECTA--DOS:

TAMBIÉN INTERVENDRÁ EN LOS JUICIOS EN QUE LE CORRESPONDA HACERLO.EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LASLEVES.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Enero de 1989, establece en su Capítulo—XI las atribuciones de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil.

EL ARTÍCULO 19 DE DICHO REGLAMENTO SEÑALA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL

DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL. A TRAVÉS DE LOS AGENTES -DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LOS "UZGADOS Y SALAS DE LO FAMILIAR Y CIVIL. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SEAN PARTE LOS MENORES INCAPA-CES Y LOS RELATIVOS A LA FAMILIA, AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSO-NAS, SUCESORIOS Y TODOS AQUELLOS EN QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL -SEA PARTE O DEBA DARSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.
- II.- CONCURRIR E INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS QUE SE-PRACTIQUEN EN LOS .'UZGADOS Y SALAS FAMILIARES Y CIVILES DE SU-ADSCRIPCIÓN Y DESAHOGAR LAS VISTAS QUE SE LE DEN.
- III. FORMULAR Y PRESENTAR LOS PEDIMENTOS PROCEDENTES DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES.
- IV. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES QUE PROCEDAN.
- V.- VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY EN LOS ASUNTOS DE MATE -RIA CIVIL Y FAMILIAR EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LO DISPONSA EX-PRESAMENTE.
- VI.- ESTUDIAR LOS EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS FAMILIARES Y CIVILES -

EN LO QUE SE LES DE VISTA POR ESTIMAR QUE EXISTEN HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITO, PROMOVER LO PROCEDENTE E INFORMAR SO
BRE ELPARTICULAR AL SUBPROCURADOR DE CONTROL DE PROCESOS, EX PRESANDO SU OPINIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

- VII.- TURNAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS LOS -INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, CUANDO ESTIME QUE DE-BA INICIARSE AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LA COMISIÓN DE HECHOS -DELICTIVOS.
- VIII. DEFENDER A LOS INCAPACES, NO SUJETOS A PATRIA POTESTAD O TU
- IX. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUBPROCURADOR DE CONTROL DE PROCE-SOS, LOS CASOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGA-DOS Y SALAS DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, ACTÚEN INDEBIDAMENTE.
- X.- Intervenir en todos los casos de que conozca la Dirección Gene 
  ral de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control 
  de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, 
  cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, así co
  mo en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar --

AFECTADOS, A FIN DE DETERMINAR LO QUE PROCEDA EN DERECHO.

- XI.- EJERCITAR LAS ACCIONES CONSIGUIENTES EN COORDINACIÓN CON LA DIRECIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS MENORES O INCAPACITADOS, LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN
  QUE EN DERECHO PROCEDA, YA SEA ENTREGÁNDOLOS A QUIEN O QUIENES
  EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, A QUIENES ACREDITEN EL ENTRONCA MIENTO CON EL MENOR O INCAPACITADO CANALIZÁNDOLO A ALGÚN ES
  TABLECIMIENTO ASISTENCIAL. EN SU CASO, PROMOVER ANTE LOS TRIBU
  NALES COMPETENTES LA DESIGNACIÓN DE CUSTODIO O TUTORES OTORGAN
  DO EL CONSENTIMIENTO CUANDO LA PROCURADUR (A HUBIERA ACOGIDO AL
  PRESUNTO ADOPTADO POR ESTAR RELACIONADO CON UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- XII.- SOLICITAR LAS INVESTIGACIONES, LOCALIZACIONES, ESTUDIO Y EXÁ-MENES QUE SE REQUIERAN PARA LA MEJOR MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTA-CIÓN DE LAS DETERMINACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES-IX y X.
- FRACCIÓN XIII.- ESTABLECE QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁVERIGUA —

  CIONES PREVIAS SOBRE LAS DENUNCIAS QUE RECIBAN SO 
  BRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DEL<u>I</u>

  TOS CONTRA LA ECONOMÍA POPULAR Y FAMILIAR QUE SEÑA-

LA EL CAPÍTULO I TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL PARA -EL DISTRITO FEDERAL.

XIV.- VIGILAR Y COORDINAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES, -LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS Y-SALAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.

POR ÚLTIMO, TENEMOS QUE LA FRACCIÓN XV ESTABLECE LAS DEMÁS QUE LES-SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LAS QUE LE CONFIE -RAN EL PROCURADOR O SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, ASÍ COMO LAS DE LA COM -PETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

Pudimos observar que la intervención del Ministerio Público es re-Levante en el Derecho Familiar y Civil sobre todo cuando existen intereses tan importantes que cuidar como son los del menor o incapacitado.

LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SE MANIFIESTA DE DIVERSAS - FORMAS, SEGÚN EXISTAN LAS NECESIDADES IMPUESTAS POR EL INTERÉS PÚBLICO - QUE REPRESENTA; ESTOS MODOS DE INTERVENCIÓN QUE EN LA DOCTRINA SE HAN -- IDENTIFICADO COMO FUNCIONES EN UN SENTIDO ESPECÍFICO DE LA INSTITUCIÓN - FRENTE AL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

ATENDIENDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO -

EN EL PROCESO DE REFERENCIA, SE HAN CLASIFICADO EN TRES CATEGORÍAS PRIN-CIPALES QUE SON:

### 1.A. EL MINISTERIO PUBLICO AGENTE.

AL REFERIRNOS A ESTA INSTITUCIÓN COMO AGENTE NOS LLEVA A REFLEXIO -NAR SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO INDICADOR DEL PROCESO, ES DECIR QUE SE ENCARGE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL.

EXISTE LA NECESIDAD DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INTERVENGA EN LU GAR DE LOS PARTICULARES INTERESADOS, POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL INTERES PÚBLICO TUTELADO. (ES NECESARIO TENER UNA IDEA DE LOS CONCEPTOS DEORDEN PÚBLICO Y DE INTERES PÚBLICO QUE RESULTE DE UTILIDAD PARA ENTENDER
MEJOR LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO CIVIL).

ESTOS CONCEPTOS SON DE DIFÍCIL DETERMINACIÓN, EL MAESTRO BURGOA -CRIGUELA AL EXAMINAR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 FRAC -CIÓN II DE LA LEY DE AMPARO PARA QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO -RECLAMADO Y EL CUAL HACE REFERENCIA DE QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, OFRECE UN
CRITERIO LLAMADO UNIFORME PARA FINCAR LA SOLUCIÓN QUE PUDIERA DARSE A -ESTE CONFLICTO DE CONCEPTOS.

EL ORDEN PÚBLICO PARA EL MAESTRO BURGOA CONSISTE POR ENDE EN EL A RREGLO, SISTEMATIZACIÓN O COMPOSICIÓN DE LA VIDA SOCIAL CON VISTA A LA DETERMINADA FINALIDAD DE SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA, A PROCURARUN BIENESTAR PÚBLICO O IMPEDIR UN MAL AL CONGLOMERADO HUMANO, POR ORDENPRIVADO ENTIENDE AQUEL QUE TIENE POR OBJETIVO DIRECTO E INMEDIATO, PRE SERVAR BAJO DIVERSOS ASPECTOS A LOS MIEMBROS SINGULARES DE LA SOCIEDAD.

EL ORDEN PÚBLICO Y PRIVADO SE DISTINGUEN POR SUS OBJETIVOS, INMEDIA TOS O PRÓXIMOS Y ES LA ÍNDOLE DE ESTOS OBJETIVOS: EL ÚNICO CRITERIO A -- PRIORI FORMAL, CON VALIDEZ GENERAL, QUE NOS PERMITE DETERMINAR SI DICHO-ORDEN ES PÚBLICO O PRIVADO.

LA MAYORÍA DE LAS NORMAS JURÍDICAS PÚBLICAS, SON DE ORDEN PÚBLICO.ESTE CARACTER ES INDEPENDIENTE DE SU UBICACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS DOSGRANDES RAMAS DEL DERECHO: PÚBLICO Y PRIVADO, PUES HAY DISPOSICIONES NOR
MATIVAS PRIVADAS QUE TIENEN LA ÍNDOLE DE ORDEN PÚBLICO VGR. EL DERECHO DE FAMILIA, Y POR TAL CONSECUENCIA LAS NORMAS JURÍDICAS SE CLASIFICAN DE
ORDEN PÚBLICO O PRIVADO CUYA CLASIFICACIÓN ES DIVERSA DE SU ASCRIPCIÓN AL DERECHO PÚBLICO O DERECHO PRIVADO,

LO QUE SIRVE PARA CLASIFICAR ES LA CAUSA FINAL DE LA NORMA, SI ÉSTE ES DE ORDEN PÚBLICO O PRIVADO, PUES TODA NORMA JURÍDICA TIENE UNA CAUSA-FINAL Y ESTE SUPONE LA EXISTENCIA DE UNA MOTIVACIÓN Y UNA TEOLOGÍA.

LA MOTIVACIÓN SE ENCUENTRA EN EL CONJUNTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE SEPRESENTAN EN LA REALIDAD SOCIAL Y QUE DETERMINAN LA CREACIÓN DE LA NORMA.
ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO CUANDO LA EXPEDI -CIÓN DE ELLA TENGA COMO MOTIVO O CAUSA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDADDEL CONGLOMERADO HUMANO, REMEDIAR O PREVENIR UNA SITUACIÓN PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD O EVITAR UN PROBLEMA QUE LE AFECTE O PUEDA AFECTARLE,Y QUE PRECISAMENTE EL OBJETIVO O FIN PRÓXIMO, DIRECTO E INMEDIATO DE TAL
NORMA, SEA BENEFICIAL A LA COLECTIVIDAD, AL PERSEGUIR LA SOLUCIÓN DE -TALES NECESIDADES SITUACIONES O PROBLEMAS.

LA NORMA DE ORDEN PRIVADO ES AQUELLA REGULARIZACIÓN JURÍDICA QUE ESTÁ
DETERMINADA POR MOTIVOS QUE SÓLO CONCIERNEN A LOS MIEMBROS INDIVIDUALESDE LA SOCIEDAD EN CUANTO TALES, ES DECIR, COMO SUSCEPTIBLES.

DE CONSIDERARSE INDEPENDIENTES DE ÉSTA, Y SI DICHA REGULACIÓN TIEN-DE A LLEVAR SUS NECESIDADES, A SOLUCIONAR SUS PROBLEMAS O TRATAR SUS SI-TUACIONES PARTICULARES.

EL INTERÉS PÚBLICO UTILIZADO EN EL CÓDIGO CIVIL, SE IDENTIFICA CON-LOS TÉRMINOS "INTERES SOCIAL O ESTATAL."

EL DR, BURGOA MENCIONA QUE TODA DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE TENGA EL CARÁCTER DE ORDEN PÚBLICO ES EN FORMA CONCOMITANTE DE INTERÉS SOCIAL O -

FSTATAL.

SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON TODA CUESTIÓN DE QUE DE ALGUNA MANERA-PERSIGA UN BIENESTAR COMÚN O LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA, TODO AQUELLO QUE TENGA COMO OBJETIVO DIRECTO LOGRAR UN PROVECHO PARA LA-SOCIEDAD, TIENDE A EVITARLE UN TRASTORNO BAJO MÚLTIPLES Y VARIADOS ASPEC.

EL MAESTRO BURGOA AFIRMA QUE LA CALIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO ES SUCEPTIBLE DE FORMULARSE. NO ÚNICAMENTE POR EL LEGISLADOR, EN EL CASO CONCRETO, LE CORRESPONDE HACERLO AL JUZGADOR, PORQUE NO BASTA -- QUE UNA LEY SE TITULE A SÍ MISMA DE ORDEN PÚBLICO PARA QUE NECESARIAMENTE TENGA DICHO CARÁCTER SINO QUE ES NECESARIO OBSERVAR LOS FINES DIREC - TOS E INMEDIATOS QUE ELLA PERSIGUE, PUES LAS CIRCUNSTANCIAS O MOTIVOS -- QUE DETERMINAN SU EXPEDICIÓN SEAN EMINENTEMENTE VARIABLES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, POR LO QUE SÓLO A POSTERIORI SE PUEDE CONSTATAR SU ÍNDOLE DE ORDEN PÚBLICO O DE ORDEN PRIVADO. 215

LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO (O DE INTERES PÚBLICO) IMPONE UNA LIMITA CIÓN A LA LIBERTAD CONTRACTUAL QUE SE PRESENTA EN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN CIVIL, DE LAS CUALES PLANIOL SEÑALABA, TRES CATEGORÍAS PRINCIPALES:

I).- LAS QUE REFIEREN AL ESTADO Y LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

215) IBIDEM 612-616.

<sup>214)</sup> BURGOA IGNACIO.- "El Juicio de Amparo", Ed. Porrúz Méx. 1945, Pág. 599-619.

 LAS QUE ORGANIZAN LA PROPIEDAD ESPECIALMENTE LA PROPIEDAD --RAIZ; Y

III).- LAS QUE ESTABLECEN MEDIDAS EN INTERES DE LOS TERCEROS. 216

EL LIC. ANTONIO CUICO AL CONSIDERAR QUE EN EL DERECHO DE FAMILIA EL INTERES SUPERIOR ES PERMANENTE E INCLUSO ESTIMA ERRÓNEA LA APLICACIÓN EN EL DE ORDEN PÚBLICO, POR CUANTO ESTA NOCIÓN LIMITA Y NO EXCLUYE LA LIBER TAD INDIVIDUAL.

LA LIMITACIÓN QUE RESULTA DE LAS NORMAS O LEYES DE ORDEN PÚBLICO, SE REFLEJA EN EL PROCESO CIVIL EN LA ACTUACIÓN QUE REALIZAN LOS PROPIOS
PARTICULARES, COMO PARTES, ESPECIALMENTE POR MEDIO DEL SISTEMA DE LAS NU
LIDADES: PERO HAY SITUACIONES QUE ADQUIEREN MAYOR RELIEVE POR LA CALIDAD
DEL INTERES PROTEGIDO POR ESAS NORMAS, EN QUE SE HACE NECESARIO LA INTER
VENCIÓN EN DICHO PROCESO DE UN ÓRGANO DEL ESTADO, DE UN REPRESENTANTE -DEL INTERES PÚBLICO O SOCIAL: EL MINISTERIO PÚBLICO; INTERVENCIÓN EN DICHO PROCESO DE UN ÓRGANO DEL ESTADO, DE UN REPRESENTANTE DEL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL:

EL MINISTERIO PÚBLICO; INTERVENCIÓN OFICIAL QUE SE HACE TANTO MÁS NECESARIA EN CUANTO QUE SE REQUIERE DARLE LA MAYOR GARMIÍA POSIBLE DE IMPARCIALIDAD AL JUZGADOR, AÚN CUANDO EN ALGUNOS CASOS SE FACULTE A ÉSTE PARA QUE ACTÚE DE OFICIO, PRECOSAMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, -

<sup>216)</sup> Op. Cit. 113.

COMO EXEPCIÓN AL PRINCIPIO DISPOSITIVO QUE EN FORMA TAN DESTACADA RIGE EN EL PROCESO CIVIL.

EXISTE UNA GRADUACIÓN EN LA CALIDAD DEL INTERES PÚBLICO TUTELADO POR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE TIENE INFLUENCIAS EN EL PROCESO CIVIL Y QUE
DETERMINA TAMBIÉN DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, UNA -VARIADA INTERVENCIÓN DE ÉSTE EN EL MENCIONADO PROCESO.

EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTARÁ PRESENTE EN EL PROCESO CIVIL PARA VI-GILAR CON SU ACTUACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO -(O DE INTERÉS PÚBLICO).

ESTARÁ ATENTO CUANDO LAS NORMAS O LEYES RESPECTIVAS PERSIGAN COMO OBJETIVO DIRECTO E INMEDIATO, LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA,
PROCURE UN BIENESTAR PÚBLICO O IMPIDA UN MAL AL CONGLOMERADO HUMANO.

RESPETAR EL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL RESULTA SER EN CONSECUENCIA,-LA GÉNERICA Y PRINCIPAL FUNCIÓN DEL MINSITERIO PÚBLICO EN EL PROCESO CI-VIL, CON SU INTERVENCIÓN EN DIVERSAS FORMAS, 217

EN TAL HIPÓTESIS, COMO LO SEÑALA EL GRAN JURISTA CARNELUTTI, LA INS TITUCIÓN ACTÚA LLEVANDO LA ACCIÓN, NO PUEDE CONFIARSE O, POR LO MENOS, -PUEDE NO CONFIARSE EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE O A SUS SUSTITUTOS "COMO UN REMEDIO CONTRA LA INERCIA O LA INSUFICIENCIA DE SU ACCIÓN."

<sup>217)</sup> CUICO ANTONIO.— El Derecho de Familia (Trad. Español de S. Sentiz Melendo) Rair S.A. Buenos Aires 1947, Pág. 292-300.

ESTA NECESIDAD QUE EN MATERIA PENAL SE TRANSFORMA EN REGLA, ENTRE GÁNDOSE COMO ENTRE NOSOTROS, EN FORMA EXCLUSIVA EL EJERCICIO DE LA AC -CIÓN PENAL AL MINISTERIO PÚBLICO, SE HACE PATENTE TAMBIÉN, AUNQUE EN FOR
MA EXCEPCIONAL EN LA MATERIA CIVIL, POR LO QUE ÉS PRUDENTE CITAR QUE COMO EL PROCESALISTA ITALIANO LO EXPRESABA "QUE EL REINO DEL MINISTERIO -PÚBLICO, ES EL PROCESO PENAL, QUE ES UN PROCESO DE ACCIÓN PÚBLICA "CARNE
LUTTI Y QUE POR EL CONTRARIO NO PUEDE AFIRMARSE QUE EL PROCESO CIVIL -SEA EL REINO DE LAS PARTES, YA QUE TAMBIÉN, AUNQUE DENTRO DE DETERMINA-DOS LÍMITES ACTÚA EL MINISTERIO PÚBLICO, POR LO QUE RESUMIENDO Y SIGUIEN
DO LO SOSTENIDO POR EL AUTOR REFERIDO (CARNELUTTI) "QUE SI EN EL PROCESO
PENAL LA ACCIÓN ES SIEMPRE PÚBLICA, NO CABE DECIR EN CAMBIO, QUE EL PROCESO CIVIL ES SIEMPRE PRIVADA, 218

EL MAESTRO REDENTI, AL EXAMINAR LA LEGISLACIÓN ITALIANA, DIFERENCÍA LA EXISTENCIA DE LA ACCIÓN PÚBLICA QUE DICE... "DEBE MODELARSE EN CASO,SOBRE CIERTOS ESQUEMAS LEGALMENTE PREESTABLECIDOS" Y SEÑALA QUE LA AC CIÓN LA ATRIBUYE ORDINARIAMENTE LA LEGISLACIÓN A OTROS DETERMINADOS SUJE
TOS Y EXCEPCIONALMENTE, SÓLO AL MINISTERIO PÚBLICO, COMO SON ALGUNOS CASOS GRAVES DE NULIDAD DE MATRIMONIO O DE REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN POR RAZONES DE BUENAS COSTUMBRES, ES DECIR, PARA ALGUNOS CASOS, EN QUE EL -INTERÉS PÚBLICO ES PREDOMINANTE, EXISTE EXCLUSIVAMENTE EN FORMA EXCEP -CIONALISIMA LA ACCIÓN PÚBLICA CIVIL Y PARA OTROS ÉSTA ES CONCOMITANTE -CON LA ACCIÓN PRIVADA, CASOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL PARTICU --

<sup>218)</sup> Op. Cit. Tomo II, Pág. 13.

LAR PUEDEN INICIAR EL PROCESO, PERO SI ES EL PARTICULAR EL QUE ACTÚA. TAMBIÉN DEBE INTERVENIR OBLIGATORIAMENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL
HAY QUE RECONOCER QUE ASUME LA POSICIÓN DE UNA PARTE PRINCIPAL Y AUTÓNOMA.

DE ESTA MANERA, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PUEDE PROPONER DEMANDAS YEXCEPCIONES QUE NO HAYAN PROPUESTO LAS PARTES (ASÍ COMO TAMBIÉN PRODUCIR
DOCUMENTOS Y DEDUCIR PRUEBAS) IMPUGNAR LAS SENTENCIAS Y TODO LO DEMÁS EINDICA TAMBIÉN QUE LA ACCIÓN NO ES SUCEPTIBLE DE NEGOCIACIONES, NI POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO SE COMPRENDE, NI DE LOS DEMÁS SUJETOS
DEBE CONSIDERARSE A LA ACCIÓN COMO INDISPENSABLE, 219

DE LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EN LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO CIVIL, EN CALIDAD DE AGENTE, EJERCITA LA ACCIÓN CIVIL, EN TRES FORMAS:

- A). EXCEPCIONALMENTE CON EXCLUSIVIDAD.
- B).- EN SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE DICHA ACCIÓN.
- C).- AL LADO DE ÉSTOS.

EL DISTINGUIDO LIC. UGO ROCCO, NOS DICE SOBRE ESTE PUNTO, QUE EL MI NISTERIO PÚBLICO SE CONSTITUYE ACTOR EN EL JUICIO, PORQUE LAS NORMAS PRO CESALES LO AUTORIZAN O LEGITIMAN "COMO PORTADOR DE UN INTERÉS PÚBLICO, -

<sup>219)</sup> RENDETI E..- Derecho Procesal Civil (Trad. Dr. S. Sentis Melendo), Buenos Aires 1957, Tomo I. Pág. 83, 84.

QUE SE CONCRETA EN UN INTERÉS ESTATAL."

APARTE EL MINISTERIO PÚBLICO "COMO UN SUJETO LEGITIMADO PARA OBRAR, NO EN VIRTUD DE LA TITULARIDAD DE LA RELACIÓN JURÍDICA, SINO EN VIRTUD DE LA TITULARIDAD DE UN INTERÉS ESTATAL, QUE SE SOBREPONE AL CARÁCTER -- PRIVADO."

Puede considerarse así, parte de un juicio, pero con característi cas muy especiales.

"EN CUANTO NO PODRÁ SOPORTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN POR ÉL EJERCITADA. CONTINÚA DECLARANDO EL MENCIONADO AUTOR, QUE EL MINISTERIO PÚBLICO OBRA POR LA VÍA DE ACCIÓN EN MATERIA DE AUSENCIA Y DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, DE OPOSICIÓN AL MATRIMONIO, DE IMPUGNACIÓN AL MISMO, DE INTERDICCIÓN E INHABILITACIÓN; CASOSTODOS EN QUE JUNTO AL INTERÉS PRIVADO DOMINA UN INTERÉS PÚBLICO." 220

## 1.B. EL MINISTERIO PUBLICO INTERVENIENTE.

DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN SE INCLUYEN LOS CASOS EN QUE EL REPRE-SENTANTE SOCIAL MÁS QUE CONSTITUIRSE ES ACTOR, LO HACE EN CASOS PENDIEN-TES ENTRE OTROS SILIETOS.

<sup>220)</sup> ROCCO UGO.- Teoría General del Proceso Civil (Trad. Español del Lic. Felipe de J.). México 1959, Pág. 404, 405, 406.

SE MENCIONAN LOS CASOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA EL CÓDIGO DE PRO-CEDIMIENTOS CIVILES ITALIANO A SU ARTÍCULO 70 AL PRESCRIBIR QUE EL MINIS TERIO PÚBLICO DEBE INTERVENIR, BAJO PENA DE NULIDAD QUE PUEDE SER DECLA-RADA DE OFICIO Y SON LAS CAUSAS:

- A) .- QUE EL MISMO PODRÁ PROPONER.
- B).- LAS MATRIMONIALES, COMPRENDIDAS, LA SEPARACIÓN PERSONAL DE LOS CÓNYUGES.
- C).- LAS RELATIVAS AL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.
- D).- LAS INDIVIDUALES DEL TRABAJO EN GRADO DE APELACIÓN.
- E).- EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, INTERVINIENDO EN TODA CAUSA ANTE LA CORTE DE CASACIÓN Y EN CUALQUIERA QUE SE CONTEM-PLE UN INTERÉS PÚBLICO.

DE LO MANIFESTADO, SURGE UNA HIPÓTESIS LIMITE, QUE INCLUYE TAMBIÉN, EN LA CLASIFICACIÓN Y SE TRATA DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CAUSAS QUE ÉL MISMO PODRÍA PROPONER CUANDO LO HACEN LOS PARTICULARES.

EN DICHAS CAUSAS, COMO EXPRESA EL MAESTRO REDENTI, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE INTERVENIR "AUNQUE NO HAYA UNA ACCIÓN AUTÓNOMA PARA EJERCITAR" CON LA FACULTAD DE PRODUCIR DOCUMENTOS, DEDUCIR PRUEBAS Y EMITIR CONCLUSIONES, PERO SÓLO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS DEMANDAS PROPUESTAS POR LAS PARTES PRIVADAS Y AGREGA QUE NO PUEDE HACER VALER IMPUGNACIONES, SALVO EL CASO DE LA REVOCACIÓN QUE PUEDE PROPONER CONTRA LOS FALLOS DICTA-

DOS SIN SU PRESENCIA Y EN RELACIÓN TAMBIÉN CON LAS CAUSAS MATRIMONIALES, CON EXCLUSIÓN DE LA SEPARACIÓN PERSONAL DE LOS CÓNYUGES. 221

EL AUTOR MENCIONA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, PUEDE INTERVENIR ESPON TÁNEAMENTE, EN LAS CAUSAS EN QUE SU PARTICIPACIÓN NO ESTÉ PRESCRITA Y -APORTAR AL JUZGADOR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LAS PARTES, SINO DEL-INTERÉS DE LA JUSTICIA. 222

### 1.C. EL MINISTERIO PUBLICO REQUERENTE, CONCLUYENTE O DICTAMINADOR.

ESTA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE ENCUENTRA EN AQUELLAS CAUSAS. DE DIVERSA NATURALEZA EN QUE DEBE SER OÍDO POR EXISTIR EN ELLASUN INTERÉS PÚBLICO QUE TUTELA, ATRIBUYÉNDOSELE LA FACULTAD Y EL DEBER DE 
EMITIR SU OPINIÓN, LO QUE HACE A MANERA DE CONCLUSIONES O DICTÁMENES; LA 
MATERIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, INTERDICCIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENESDE INCAPACES, LEGITIMACIÓN, ADOPCIÓN, TUTELA, DIVORCIO, ETC., CASOS EN QUE DEBE DAR SU PARECER SOBRE LA CONVENIENCIA Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS,

Puede ser provocado por el mismo juez, dándole vista de aquellos n<u>e</u>
gocios en que estime que existe un interés público que tutelar, pues ad<u>e</u>
más debe considerarse que la presentación social tiene el deber de vigilar la observancia de las leyes en general y de los derechos del estado<sup>223</sup>

<sup>221)</sup> Op. Cit. Pág. 84,

<sup>222)</sup> IBIOEM Pág. 85-

<sup>223)</sup> Op. Cit. 404-405.

# 1.D. ATRIBUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON RELACION AL REGISTRO CIVIL.

EL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE "EL MINISTERIO PÚBLICO, CUIDARÁ QUE LAS ACTUACIONES E INSCRIPCIONES QUE SE HAGAN EN LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL, SEAN CONFORME A LA LEY, PUDIENDO INSPECCIONARLAS
EN CUALQUIER ÉPOCA, ASÍ COMO CONSIGNAR A LOS JUECES REGISTRADORES QUE -HUBIEREN COMETIDO DELITO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO O DAR AVISO A LAS -AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS FALTAS EN QUE HUBIESEN INTERVENIDO -SUS EMPLEADOS.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ALGUNO DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL, EL OFICIAL O EL ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL, TIENE -QUE DAR AVISO AL PROCURADOR DE JUSTICIA Y CUIDAR QUE INMEDIATAMENTE SE SAQUE COPIA DEL OTRO EJEMPLAR, DE ACUERDO CON LO QUE SE PRESCRIBE EN ELARTÍCULO 38 DEL ORDENAMIENTO YA MENCIONADO.

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MINIS
TERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL EL ARTÍCULO 21 EXPRESA "LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DEL ORDEN CIVIL, TEN DRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES SEÑALEN, DEBIENDO DESAHOGAR LAS VIS TAS Y TRASLADOS, FORMULAR LOS PEDIMENTOS E INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES."

ESTE ARTÍCULO ES ACORDE CON EL 10., AL ENUMERAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, NO SE REFIERE EXPRESAMENTE A LAS QUE CORRESPONDEN A SUS FUNCIONARIOS EN LA MATERIA, POR LO QUE SU ACTIVIDAD EN ELLA QUEDA SUJETA A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN X AL EXPRESAR ENTRE ESAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, LAS DE INTERVENIR EN TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LAS LEYES DETERMINEN.

- DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y DEL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DEBIDO A LA TENDENCIA DE CARÁCTER SOCIAL-DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 Y LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA COSNTITU --CIÓN DE 1917, ES QUE EL CÓDIGO CIVIL DE 1928 ADOPTA LA POSICIÓN DE QUE -EL INTERÉS SOCIAL DEBE DE PREVALECER SOBRE LOS INTERÉSES PARTICULARES,

EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL ES EL PRIMERO QUE, SOBRE LA MATERIA EN ESTUDIO SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO CIVIL, LA RIGÍDEZ DEL PRINCIPIO SEGÚN EL CUAL LA IGNORANCIA DE LAS LEYES A NADIE APROVECHA, EN BENEFICIO DE AQUELLOS INDIVIDUOS QUE POR NOTORIO ATRAZO INTELECTUAL, SU APARTAMIEN
TO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN O MISERABLE SITUACIÓN ECONÓMICA, INCURREN
EN FALTAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES QUE IGNORAN, PARA QUE LOS JUECESNO APLIQUEN A ELLOS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES O SE LES DÉ UN PLAZOPARA SU CUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LEYES QUE AFECTEN DIREC
TAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO Y PARA ELLO, SE EXIGE EL ACUERDO O CONSENTI -

MIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DONDE SE VE QUE EN ESTOS CASOS DEBERÁ INTERVENIR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN SU ACTIVIDAD CONCLUYENTE AL DAR SU CONSENTIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO CALIFICADO EN ESA FORMA, SI NO EXISTE VIOLACIÓN DE UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO.

En cuanto al derecho familiar, se destaca que la familia es la base De la sociedad y del estado, por lo que para éste es una institución de-PRINCIPAL ATENCIÓN.

DENTRO DE LAS MISMAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PRESTA MA YOR ATENCIÓN A LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, OLVIDANDO OTRAS FUNCIONESTAN IMPORTANTES QUE TIENE EN MATERIA CIVIL, COMO SON LAS RELACIONES FAMILIARES, YA QUE ATENDIENDO A LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A RESPONSABILIZAR ALOS CIUDADANOS EN SUS DEBERES FAMILIARES, SE COOPERA A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

EL MINISTERIO PÚBLICO, POR MANDATO DE LOS ARTÍCULOS 242, 243, 244,248, 249 DEL CÓDIGO CIVIL TIENE ACCIÓN PÚBLICA CIVIL PARA EJERCITAR LAACCIÓN DE NULIDAD, INTERVINIENDO COMO PARTE EN EL JUICIO RESPECTIVO; ENLOS CASOS DEL MATRIMONIO CELEBRADO: 1) CUANDO EXISTE IMPEDIMENTO EN RELA
CIÓN CON EL PARENTESCO CONSANGUINEO O POR AFINIDAD EN LÍNEA RECTA; 2) -ADULTERIO, ESTANDO PROBADO JUDICIALMENTE; 3) CUANDO SE HAYA ATENTADO -CONTRA LA VIDA DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES PARA CASARSE CON EL QUE QUEDE -

LIBRE: 4) ENTRE BÍGAMOS: 5) CUANDO SE HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES - ESENCIALES PARA LA VALIDEZ OFICIAL DEL MATRIMONIO.

EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE SERÁ EL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA ACCIÓN EN EL CASO DEL MATRIMONIO ENTRE ADULTEROS.CUANDO EL MATRIMONIO ANTERIOR SE HAYA EXTINGUIDO POR MUERTE DEL CÓNYUGEOFENDIDO.

DIVORCIO. - ES EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EL QUE PRESCRIBE-LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTI MIENTO. A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 675, 676, 680, TAL Y COMO ANTERIORMEN-TE MANIFESTAMOS EN EL PUNTO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO POR-MUTUO CONSENTIMIENTO.

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS Y PATRIMONIO FAMILIAR, PODEMOS DECIR QUESEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTOS INCLUYEN LA COMIDA, EL VESTIDO Y LA ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD Y RESPECTO DE LOS MENORES COMPRENDEN ADEMÁS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN
PRIMARIA DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN, HONESTOS Y ADECUADOS A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

Para que se cumplan estas obligaciones en favor de los incapacita-dos, se da al Minsterio Público, entre otros sujetos, acción para pedirsu aseguramiento, de acuerdo con la Fracción V del Artículo 315 del ord<u>e</u>

#### NAMIENTO SUSTANTIVO CITADO,

SE FIJA TAMBIÉN, PARA EL MINSTERIO PÚBLICO LA OBLIGACIÓN DE PROMO--VER LO CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA EDUCACIÓN DEL HIJO A QUIEN NO SE LE EDUQUE CONVENIENTEMENTE, POR QUIEN LO TIENE BAJO SU PATRIA POTES---TAD (ÁRTÍCULO 422 DEL CÓDIGO CIVIL),

SIGUIENDO LOS PRECEPTOS PROTECCIONISTAS, EL LEGISLADOR EN EL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO 441 LA FACULTAD PARA LOS JUECES DE TO-MAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE LA MALA ADMINISTRACIÓN DE --QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LOS BIENES DEL HIJO SE DERROCHEN O -SE DISMINUYAN, LO QUE PODRÁ HACER PETICIÓN DEL MINSTERIO PÚBLICO EN TODO CASO.

TAMBIÉN, PARA EL PELIGRO DE LA MALA ADMINISTRACIÓN O DILAPIDACIÓN DE LOS BIENES, POR EL QUE ESTÁ OBLIGADO A DAR ALIMENTOS O INCAPACES, SEESTABLECE POR EL ÁRTÍCULO 374 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, QUE "SUS TUTO-RES O EL MINISTERIO PÚBLICO TIENEN DERECHO A EXIGIR JUDICIALMENTE QUE SE
CONSTITUYA AL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, COMPRENDIENDO ÉSTE LA CASA-HABITACIÓN Y EN ALGUNOS CASOS UNA PARCELA CULTIVABLE.

SE PRESCRIBE ADEMÁS, QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SERÁ OÍDO EN LA EX--TINCIÓN Y REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y TAMBIÉN SE LE DA INTER-- VENCIÓN AL REPRESENTANTE SOCIAL, PARA QUE SE LE DIGA POR EL JUEZ EN LOSCASOS EN QUE LOS PADRES RECONOCEN A SU HIJO, PERO NO VIVEN JUNTOS Y NO CONVIENEN EN QUIEN DEBE TENER LA PATRIA POTESTAD, O CUANDO EL RECONOCI-MIENTO SE EFECTUE SUCESIVAMENTE Y EL JUEZ DEL PRIMERA INSTANCIA TENGA -QUE CALIFICAR LO CONVENIDO POR LOS PADRES EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, POR MOTIVOS GRAVES PARA RESOLVER LO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL MENOR,

PARA EL CASO DE LOS INDIGENTES O QUE CAREZCAN DE LOS SUFICIENTES MEDIOS PARA ALIMENTOS, SE ESTABLECE LA ACCIÓN EN CONTRA DE LOS PARIENTES Y SI NO TIENEN PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADOS, SE LES DEBERÁ PROPORCIONAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIENCIA PÚBLICA O PRIVADA, DONDE PUEDAN -- EDUCARSE, O CUANDO AÚN NO SEA POSIBLE ÉSTO, SERÁ A COSTA DE LAS RENTAS - PÚBLICAS DEL DISTRITO, SEGÚN EL LUGAR DE SU DOMICILIO, PERO SI SE LLEGA A TENER CONOCIMIENTO DE QUE EXISTEN PARIENTES DEL INCAPACITADO O CON OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARSELOS.

"EL MINISTERIO PÚBLICO DEDUCIRÁ LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE-SE REEMBOLSE AL GOBIERNO DE LOS GASTOS QUE HUBIEREN HECHO, EN CUMPLIMIEN TO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 455 DEL CÓDIGO CIVIL,

AUSENTES E IGNORADOS.- EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 649 DEL CÓDIGO CIVIL. O SEA EN AQUÉL EN QUE UNA PERSONA HAYA DESAPARECIDO Y SE IGNORE SU PARADERO Y QUIEN LO REPRESENTE, SE ENCUENTRAN VARIAS SITUACIO-

NES EN QUE SE DA INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

ASÍ CUANDO EL AUSENTE TENGA HIJOS MENORES QUE ESTÉN BAJO SU PATRIA-POTESTAD Y NO HAYA ASCENDIENTE QUE DEBA EJERCERLA, NI TUTOR TESTAMENTA--RIO NI LEGÍTIMO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ PEDIR QUE SE LE DESIGNE TU TOR.

SE LE CONCEDE IGUALMENTE ACCIÓN PARA PEDIR EL NOMBRAMIENTO DEL DEPO SITARIO O DE REPRESENTANTE (ARTÍCULO 656 DEL CÓDIGO CIVIL).

SI EL AUSENTE DEJÓ APODERADO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS-BIENES, PASADOS DOS AÑOS DE SU DESAPARICIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE PEDIR QUE EL APODERADO OTORGUE GARANTÍA,

SE FACULTA TAMBIÉN AL MINISTERIO PÚBLICO PARA PEDIR LA DECLARACIÓNDE AUSENCIA Y DEBERÁ VELAR POR LOS INTERESES DEL AUSENTE, DEBIENDO SER OÍDO EN TODOS LOS JUICIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON ÉL Y EN LAS DECLARACIO
NES DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE (ARTÍCULO 763 Y 722 DEL CÓDIGO CI
VIL).

ASIMISMO, ES SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 695 QUE SI HECHA LA DECLARA-CIÓN DE AUSENCIA NO SE PRESENTARAN HEREDEROS DEL AUSENTE, EL MINISTERIOPÚBLICO PEDIRÁ O LA CONTINUACIÓN DEL REPRESENTANTE O LA ELECCIÓN DE OTRO
QUE EN NOMBRE DE LA HACIENDA PÚBLICA ENTRE EN LA POSESIÓN PROVISIONAL.

EN CUANTO A LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, ÉSTE ES UN PROCEDIMIENTO POR MEDIO DE LA VÍA ORDINARIA CIVIL, UTILIZÁNDOSE CUANDO SE TRATE DE ERRORES QUE MODIFIQUEN SUBSTANCIALMENTE EL NOMBRE U OTRACIIRCUNSTANCIA ESENCIAL O ACCIODENTAL Y CUANDO SE ALEGUE QUE EL SUCESO REGISTRADO NO OCURRIÓ.

Es importante destacar que el Artículo 134 del Código Civil estable Ce que la modificación o rectificación del acto del estado civil debe ha Cerse ante el poder judicial y en virtud de sentencia de éste.

SÓLO EN EL CASO DE ACLARACIÓN DE ACTO EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUN-TARIA, SE DA INTERVENCIÓN EXPRESA AL MINISTERIO PÚBLICO CON FUNDAMENTO -EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 938 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DADA LA IMPORTANCIA DEL JUICIO Y SU TRASCENDENCIA,

ESTE TRÁMITE COMO LO ESTUDIAMOS ANTERIORMENTE, NO ES NECESARIO LLE-VARLO POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, YA QUE POR DECRETO DEL 28 -DE DICIEMBRE DE 1978 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,-EL DÍA 3 DE ENERO DE 1979, ESTE TRÁMITE SE REALIZA ANTE LA OFICINA CEN-TRAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CÓDIGO CIVIL A SU VEZ, PRESCRIBE COMO OBLIGACIÓN PARA LOS ÓRGA-NOS JURISDICCIONALES, REMITIR DE OFICO COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIO--

NES, RESOLUCIONES O SENTENCIAS EJECUTORIADAS, COMO OCURRE EN LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA ADOPCIÓN, ÁRTÍCULOS 88 Y 401; DIVORCIO, ÁRTÍCULOS 114 Y 291; EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MUERTE, ÁRTÍCULO 128; DECLARACIONES DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, DE LA AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE, ÁRTÍCULO 131; CUANDO SE PRESENTE LA PERSONA DECLARADA AUSENTE O CUYA MUERTESE PRESUMÍA, ÁRTÍCULO 133; SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL Y NULITADAD DE MATRIMONIO COMO ANTERIORMENTE SE RELACIONA.

LAS CITADAS PRESCRIPCIONES SE ENCUENTRAN (NTIMAMENTE RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES QUE EL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO CIVIL IMPONE AL MINIS
TERIO PÚBLICO Y QUE AL PARECER SE HAN DESCUIDADO, EN LA VIGILANCIA DE -LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLENEN DEBIDAMENTE, POR LO QUE ATEN
DIENDO A TAL FUNCIÓN SE PRESCRIBE LA NECESIDAD DE QUE LOS AGENTES DEL MI
NISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES, CUIDEN TAMBIÉN DEL CUMPLIMIENTO DE LO QUE ORDENAN LOS PRECEPTOS DE REFERENCIA,PROMOVIENDO LO CONDUCENTES Y SOLICITANDO, ADEMÁS COPIAS CERTIFICADAS DEESAS ACTUACIONES, PARA QUE REMITIÉNDOLAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE -JUSTICIA SE COMPRUEBE EN SU OPORTUNIDAD, POR LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADOS DE ELLO, SI SE HAN HECHO ANOTACIONES O LEVANTANDO -LAS ACTAS RESPECTIVAS.

COMO PODEMOS ADVERTIR CON TODO LO ANTERIORMENTE ESTUDIADO EL MINIS-TERIO PÚBLICO INTERVIENE EN EL DERECHO FAMILIAR EN TODOS AQUÉLLOS CASOS- EN QUE PUEDAN SER AFECTADOS LOS INTERESES DE LA FAMILIA, DE LOS MENORES-O INCAPACITADOS.

D) SUGERENCIAS SOBRE SIMPLIFICACION DE TRAMITES EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO ANTE EL REGISTRO CIVIL.

EL ESTUDIO REALIZADO A LO LARGO DEL PRESENTE TRABAJO NOS HA ORILLADO HASTA UN TEMA QUE HA PROVOCADO GRAN INQUIETUD EN EL QUE SUSCRIBE Y -QUE IMPLICA PROPONER UNA REFORMA A LA LEGISLACIÓN CIVIL, "NO SE DICE COSA ALGUNA QUE NO HAYA SIDO DICHA ANTES", PUESTO QUE ES POSIBLE QUE LAS SUGERENCIAS QUE CON TODO RESPETO SE HACEN EN ESTA TESIS YA HAN SIDO EST<u>U</u>
DIADAS CON ANTERIORIDAD, ESTOY CONVENCIDO QUE EN ALGO PUEDEN CONTRIBUIRA LA DIFÍCIL TAREA DE IMPARTIR LA JUSTICIA, TAL Y COMO HA SIDO EL DESEO¬
DEL LEGISLADOR EN UNA FORMA PRONTA Y EXPÉDITA,

CONSIDERO QUE ES VIABLE HACER LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS:

10.- LOS CONSORTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CASO PREVISTO EN LOS-PÁRRAFOS ANTERIORES DEL ÁRTÍCULO 272 PUEDEN DIVORCIARSE POR MUTUO CONSEN TIMIENTO OCURRIENDO AL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE SU DOMICILIO EN LOS SI GUIENTES TÉRMINOS:

- 1.A.- CUANDO AMBOS CONSORTES CONVENGAN EN DIVORCIARSE, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL COMPETENTE, PRESENTANDO EL CONVENIO QUE SE EXIGE EN EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CITADO.-EN EL CUAL SE CONTENGAN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
- 2.A.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SEAN CONFIADOS LOS HIJOS --DEL MATRIMONIO, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTO--RIADO EL DIVORCIO.
- 3.A.- EL MODO DE SUBVENIR A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS, TANTO DU-RANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO.
- 4.A.- LA CASA QUE SERVIRÁ DE HABITACIÓN A CADA UNO DE LOS CÓNYUGES-DURANTE EL PROCEDIMIENTO.
- 5.A.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 288, LA CANTIDAD QUE A TÍTULO DE ALIMENTOS UN CÓNYUGE DEBE PAGAR AL OTRO DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DES-PUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, ASÍ COMO LA FORMA DE HACER EL PAGO Y LA GARANTÍA QUE DEBE OTORGARSE PARA ASEGURARLO.
- 6.A.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y LA DE LIQUIDAR DICHA SOCIEDAD DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES, A ESE --

EFECTO SE ACOMPAÑARÁ UN INVENTARIO Y AVALÚO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES-O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

TAMBIÉN SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMO-NIO, DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES, CERTIFICADO DE NO EMBARAZO DE LA CÓNYUGE, COPIA CERTIFICADA DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SI ÉSTA FUÉ DISUELTA DURANTE EL MATRIMONIO.

- B).- HECHA LA SOLICITUD ANTE EL JUEZ CITARÁ A LOS FUTUROS DIVORCIAN TES Y AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL A UNA JUNTA DONDE SE IDENTIFICARÁN PLENAMENTE, QUE SE EFECTUARÁ DESPUÉS DE LOS 8 DÍAS HABÍLES EN QUE SE PRESENTÓ EL ESCRITO, AHÍ SE LES EXHORTARÁ A LOS INTERESADOS PARA PROCURAR SU RECONCILIACIÓN; SI NO LOGRA AVENIRLOS, APROBARÁ PROVISIONALMENTE, OYENDO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS MENORES O INCAPACITADOS, A LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES Y A LOS ALIMENTOS DE AQUÉLLOS Y DE LOS QUE UN CÓNYUGE DEBA DAR A OTRO MIENTRAS DURE EL PROCEDIMIENTO, DICTANDO-LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU ASEGURAMIENTO,
- C).- SI INSISTIEREN LOS CÓNYUGES EN SU PROPÓSITO DE DIVORCIARSE, -CITARÁ EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL A UNA SEGUNDA JUNTA QUE SE EFECTUARÁ A
  LOS 10 DÍAS DE SOLICITADA Y EN ELLA SE VOLVERÁ A EXHORTAR A AQUÉLLOS CON
  EL PROPIO FIN QUE EL ANTERIOR, SI TAMPOCO SE LOGRARE LA RECONCILIACIÓN Y

EN EL CONVENIO QUEDAREN BIENES GARANTIZADOS, LOS DERECHOS DE LOS HIJOS MENORES O INCAPACITADOS, EL L'UEZ DEL REGISTRO CIVIL OYENDO EL PARECER -DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE ESTE PUNTO DICTARÁ SENTEN
CIA EN QUE QUEDARÁ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DECIDIRÁ SOBRE EL CONVENIO PRESENTADO.

- D).- SI EL CONVENIO PRESENTANTE: DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, EN ESE MOMENTO SE PROPONDRÁN LAS MODIFICACIONES PERTINEN
  TES PARA QUE SEAN ACEPTADAS POR LOS DIVORCIANTES, EN CASO DE NO ACEPTARLAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y POR EL JUEZ -DEL REGISTRO CIVIL, LOS FUTUROS DIVORCIANTES SOMETERÁN A LOS 3 DÍAS SIGUIENTES UN CONVENIO PARA QUE SEA ESTUDIADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POR EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL Y ESTE CITARÁ A UNA -TERCERA JUNTA A LOS 5 DÍAS POSTERIORES A SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE NO
  ACEPTEN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO NO PODRÁ DECRETARSE LA DISOLU--CIÓN DEL MATRIMONIO.
- E),- EL CÓNYUGE MENOR DE EDAD NECESITA DE UN TUTOR ESPECIAL PARA PO DER SOLICITAR EL DIVORCIO VOLUNTARIO.
- F).- Los cónuuges no pueden hacerse representar por procurador en -

COMPARECER PERSONALMENTE Y EN SU CASO ACOMPAÑADOS DEL TUTOR ESPECIAL EN-CUALQUIER CASO EN QUE LOS CÓNYUGES DEJAREN PASAR MÁS DE 10 DÍAS SIN CON-TINUAR EL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DECLARARÁ SIN EFECTO LA SOLICITUD Y MANDARÁ ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

G).- EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE DIVORCIO EL JUEZ DEL REGISTRO CI-VIL HARÁ LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO PARA LOS-EFECTOS DEL ARTÍCULO 114, 116 y 291 DEL CÓDIGO CIVIL.

## PROCEDIMIENTO:

- 10.- ACUDEN LOS FUTUROS DIVORCIANTES ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CI--VIL PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - A) Escrito donde solicitan al duez del Registro Civil la disolución del matrimonio.
  - B) CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL.
  - C) SI ESTÁN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, UN INVEN-TARIO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES, TODOS LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LOS ADEUDOS DE LA MISMA.

EN EL INVENTARIO DEL CONVENIO DE DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE BIENES, HABRÁ DE ESPECIFICAR QUE BIENES SE ADJUDICARÁN A CADA PARTE DE LA SOCI<u>E</u> DAD

- E) Copia CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DEL MATRI-MONIO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO.
- F) CERTIFICADO DE NO EMBARAZO.
- COPIA CERTIFICADA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SI 
  ESTA SE LIQUIDÓ DURANTE EL MATRIMONIO.
- H) IDENTIFICACIÓN POR 2 TESTIGOS.

20.- EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN PARA PODER FORMAR EL EXPEDIENTE, SEÑALARA DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO
LA PRIMERA JUNTA DE AVENENCIA, MANDANDO UN OFICIO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SE CONSTITUYA EN EL LUGAR DONDE SE VERIFICARÁ DICHA JUNTA, A LOS DIVORCIANTES, EN ESE MISMO ACTO SE LES NOTIFICARÁDÍA Y HORA.

30.- LOS DIVORCIANTES SE CONSTITUIRÁN PERSONALMENTE ANTE EL JUEZ -DEL REGISTRO CIVIL A LOS 8 DÍAS SIGUIENTES DE QUE PRESENTARON SU SOLICITUD DE DIVORCIO, JUNTO CON 2 TESTIGOS DE IDENTIDAD.

40.- EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LEVANTARÁ UN ACTA DE ASISTENCIA EN-LA CUAL CONSTARÁN LOS NOMBRES DE LOS DIVORCIANTES, LA FECHA Y HORA EN --QUE SE VERIFICÓ LA JUNTA, EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚ- BLICO: ASÍ COMO EL NOMBRE, DOMICILIO Y EDAD DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS.

POSTERIORMENTE, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONMINARÁN A LOS DIVORCIANTES QUE RECONSIDEREN SU VOLUNTAD DE DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EN CASO DE SER NEGATIVA LA CONTESTACIÓN EN ESTA ACTA DE ASISTENCIA-SE ASENTARÁ QUE A LOS DIVORCIANTES SE LES EXHORTÓ A UNA RECONCILIACIÓN Y QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL POR MUTUO CON-SENTIMIENTO.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PROCEDERÁ A LA REVISIÓN DEL CONVENIO QUE LE FUÉ PRESENTADO JUNTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LO APROBARÁN PROVI--SIONALMENTE SI A JUICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO NO EXISTE INCONVENIENTE -ALGUNO EN LOS PUNTOS REFERENTES A LOS MENORES DE EDAD. SEPARACIÓN DE CÓN
YUGES Y A LOS ALIMENTOS.

EN TODO CASO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DECRETARÁ AL DEUDOR ALIMEN.

TARIO UNA FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONESCONTRAÍDAS EN EL CONVENIO, LA CUAL SE TENDRÁ QUE PRESENTAR AL ACUDIR A LA SEGUNDA JUNTA DE ADVENENCIA, MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD, ES DECIR, SI EN LA PRIMERA JUNTA SE SOLI
CITA QUE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE DÍA Y HORA EN QUE SE VERIFICARÁ -

LA SEGUNDA AUDIENCIA QUE SERÁ A LOS 10 DÍAS SIGUIENTES.

UNA VEZ CONCLUÍDA LA PRIMERA JUNTA SE FIRMARÁ AL CALCE EL ACTA DE - ,
ASISTENCIA POR LOS DIVORCIANTES. LOS TESTIGOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL Y EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁN SELLAR Y FIRMAR EL CONVENIO QUE SE LES PRESENTÓ.

50.-Los divorciantes y el representante del Ministerio Público de - Derán comparecer en el día y hora señalados ante el juez del Registro C1 VIL para que tenga verificativo la segunda junta de adveniencia.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ LEVANTAR UNA ACTA DE AUDIENCIA -DONDE CONSTEN LOS NOMBRES DE LOS DIVORCIANTES Y DEL REPRESENTANTE DEL -MINISTERIO PÚBLICO.

SE LES IDENTIFICARÁ Y SE LES EXHORTARÁ A UNA RECONCILIACIÓN, SI OP-TAN POR CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, SE ASENTARÁ EN ACTA-RESPECTIVA QUE ES SU VOLUNTAD CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, SOLICITARÁ AL DEUDOR ALIMENTARIO LA PRE SENTACIÓN DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE, LA CUAL TENDRÁ QUE SER REVISADA-POR EL MINISTERIO PÚBLICO JUNTO CON EL CONVENIO. SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO OBJETA EL CONVENIO ESTE SE APROBARÁ EN-DEFINITIVA.

EN CASO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE LA FIANZA ESTA - MAL OTORGADA O QUE EL CONVENIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY, ESTE PROCEDERÁ EN LA SEGUNDA AUDIENCIA A NOTIFICAR LAS MODIFICACIONES QUE -- CREA PRUDENTE A LOS DIVORCIANTES, EN CASO DE ACEPTARLAS SE PROCEDERÁ A - LEVANTAR EL ACTA DE DIVORCIO.

60.- EN CASO DE QUE ESTAS MODIFICACIONES NO LAS ACEPTEN LOS DIVOR CIANTES, FIRMARÁN EL ACTA DE ASISTENCIA ANTE EL LUEZ DEL REGISTRO CIVIL,
EN DICHA ACTA EL LUEZ ANOTARÁ LAS MODIFICACIONES QUE PROPUSO EL MINISTERID PÚBLICO Y SOLICITARÁ A LOS DIVORCIANTES QUE PRESENTEN UN NUEVO CON VENIO EN LO REFERENTE A LOS PUNTOS EN QUE LE MINISTERIO PÚBLICO HIZO LAS
MODIFICACIONES, DICHO CONVENIO TENDRÁ QUE PRESENTARSELE AL LUEZ DEL RE GISTRO CIVIL A LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA SEGUNDA JUNTA.

70.-EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL TURNARÁ INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DICHO CONVENIO PARA SU ESTUDIO Y NOTIFICARÁ A LOS FUTUROS DIVOR-CIANTES PARA QUE A LOS 5 DÍAS SIGUIENTES COMPAREZCAN A UNA TERCERA JUN-TA.

80. - A la tercera junta acudirá el representante del Ministerio Pú-

BLICO, LOS FUTUROS DIVORCIANTES Y EL LUEZ DEL REGISTRO CIVIL. SE LEVAN-TARÁ UNA TERCERA ACTA DE ASISTENCIA EN DONDE SE ANOTARÁN LOS GENERALES-DE LAS PARTES, SE PREGUNTARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO SI APRUEBA O MODIFI-CA EL CONVENIO.

En caso de aprobarlo se procede a levantar el acta de divorcio fi $\underline{R}$  mando el convenio, tanto el Ministerio Público como el  $\Delta$ uez del Regis - TRO Civil.

SI EL MINISTERIO PÚBLICO OBJETA NUEVAMENTE EL CONVENIO Y LOS DIVOR CIANTES ACEPTAN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL REPRESENTANTE SO -CIAL DE ESA FORMA SE TRANSCRIBIRÁ EL CONVENIO AL ACTA DE DIVORCIO CO --RRESPONDIENTE PROCEDIENDO LAS PARTES A FIRMARLA AL CALCE.

90.-SI EL NUEVO CONVENIO PRESENTADO POR LOS DIVORCIANTES NO ES -ACEPTADO POR EL MINISTERIO PÜBLICO Y LAS PARTES NO ACEPTAN LAS MODIFICA
CIONES QUE A CONSIDERACIÓN DEL REPRESENTANTE SOCIAL SON NECESARIAS, ELJUEZ DEL REGISTRO CIVIL SE DECLARARÁ INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUN
TO INVITANDO A LOS DIVORCIANTES A DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL ANTELOS TRIBUNALES DE LO FAMILIAR.

100.-EL ACTA DE BIVORCIO EN QUE SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍN CULO MATRIMONIAL CONTENDRÁ: LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DEL CONVENIO QUE-

EXIGE EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL TODOS LOS DATOS DE LA FINAZA OTOR GADA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO, ASÍ COMO LAS FIRMAS DE LOS DIVORCIANTES, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL: UNA VEZ FIRMADA EL ACTA SE HARÁ LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EL JUEZ OR DENARÁ EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DIVORCIO, ASÍ COMO DE LOS - DOCUMENTOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA. - PARA EJERCER LA ACCIÓN DEL DIVORCIO ES NECESARIO QUE EXIS

TA EL MATRIMONIO, CONSIDERADO ÉSTE COMO UNA INSTITUCIÓN DEL DERECHO FAMI
LIAR QUE NACE A TRAVÉS DE UN CONTRATO SOLEMME, EN EL QUE UN SÓLO HOMBREY UNA SOLA MUJER ACUERDAN CONSTITUIR UNA COMUNIDAD DE VIDA TOTAL Y PERMA
NENTE CON DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

SEGUNDA. - EL DIVORCIO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO ILÍCITO, YA QUE ES UN MEDIO PARA RESOLVER UNA RELACIÓN JURÍDICA RECONOCIDO POR LA
LEY, SIENDO EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO LA FORMA MÁS ORTODOXA DE DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL, YA QUE LOS CÓNYUGES NO NECESITAN EXPRESAR LA CAUSA DE LA DISOLUCIÓN CON LO CUAL SE EVITA DENTRO DE LO POSIBLE DAÑAR EL NÚCLEO FAMILIAR.

TERCERA.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVOR
CIO, ÉSTE DEBERÁ LLEVARSE AL CABO A TRAVÉS DE UN ACTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL. EL CÓDIGO CIVIL PA
RA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR ESTABLECE QUE EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PUEDE TRAMITARSE POR VÍA ADMINISTRATIVA ANTE EL REGISTRO CIVIL, CUANDO SE DAN LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA ESTE PROCEDIMIENTO -

ADMINISTRATIVO. EL DIVORCIO VOLUNTARIO EN AMBAS VÍAS NO PRESENTA CONTRO VERSIA ALGUNA ENTRE LAS PARTES, SINO LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS-CÓNYUGES PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EN EL CASO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO LLEVADO AL CABO MEDIANTE UN ACTO JURISDICCIONAL SE DEBE EXHORTAR A LOS CÓNYUGES A SU RECONCILIACIÓN; EN - TODO CASO, SE DEBE APROBAR EL CONVENIO RESPECTIVO, PREVIA VISTA QUE SE - DÉ A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, PUEDEN MODIFICARSE LAS CONDICIONES DEL - CONVENIO A TRAVÉS DEL MISMO ÔRGANO JURISDICCIONAL, EN EL DIVORCIO VOLUN TARIO QUE SE TRAMITA ADMINISTRATIVAMENTE, TANTO LOS EFECTOS PROVISIONA-LES COMO LOS DEFINITIVOS NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CUARTA.- EN CUANTO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS CÓNYUGES EN CASO DE QUE HAYAN ESTADO CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL ÉSTA PO
DRÁ LIQUIDARSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JURIS-DICCIONAL, CUYO CONVENIO UNA VEZ APROBADO SI LOS BIENES COMUNES SON BIENES INMUEBLES CON PRECIO SUPERIOR A TRIENTA MIL VIEJOS PESOS, LA APLICACIÓN DE LOS BIENES DEBERÁ FORMALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA.

QUINTA. - LAS NORMAS DEL DERECHO FAMILIAR ESTÁN CONSIDERADAS COMO - NORMAS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DE AHÍ LA NECESARIA INTERVEN-CIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUCIÓN QUE TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL PROTEGER Y CUIDAR LOS INTERESES DE LA PARTE MÁS DESVALIDA DE -

LA SOCIEDAD, COMO SON LOS INCAPACITADOS Y MENORES DE EDAD; ASÍ TAMBIÉN,TIENE LA FACULTAD DE VIGILAR EN TODO MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO OBRE CON ESTRICTO APEGO A LA LEY Y QUE EL CONVENIO, EN SU CASO, CONTENGA LASGARANTÍAS SUFICIENTES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONESELEMENTARIAS. PUEDE CONOCER ADEMÁS SOBRE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL
DE LAS PERSONAS, REVISAR QUE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTREN
COMPLETOS, EN BUEN ESTADO Y QUE LAS ACTAS CONTENGAN TODOS LOS REQUISITOS
SEÑALADOS POR LA LEY,

SEXTA.- DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LA PROCURADURÍA GENE-RAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBE ESTABLECER OFICINAS EN CADA - JUZGADO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ASÍ SE PUEDA CUMPLIR CABALMENTE - CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y PARA QUE ADEMÁS, PUEDA INTERVENIR EN LOS CASOS DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEPTIMA.- LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL REGISTRO CI-VIL TIENE<sup>Y</sup> FÉ PÚBLICA, POR LO QUE BASTARÁ QUE EL CONVENIO DE DIVORCIO POR
MUTUO CONSENTIMIENTO HAYA SIDO APROBADO ANTE LA FÉ DE AMBAS INSTITUCIO-NES PARA QUE EL INVENTARIO Y LA APLICACIÓN DE BIENES TENGAN EFECTOS DE -COSA JUZGADA.

OCTAVA. - LA NECESARIA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DI-

VORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DÁ LA POSIBILIDAD DE ESTE TIPO DE DIVORCIO QUE PUEDA TRAMITARSE SIEMPRE ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL. PARA DAR CELERIDAD AL PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE LA FACILIDAD PARA DIVORCIARSE, PUES EL FIN FUNDAMENTAL DE LA LEY ES CONSERVAR EL MATRIMONIO Y TRATAR DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS CONYUGALES INTRASCENDENTES.PERO CUANDO EXISTAN CONVENCIMIENTO Y CAUSAS JUSTIFICADAS QUE NO PRETENDAN EXPRESARSE, NO ES NECESARIO RECURRIR A UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SI
NO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON LA NECESARIA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

# BIBLIOGRAFIA.

- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO NICETO. SÍNTESIS DE DERECHO PROCESAL EDITORIAL PORRÍA. MÉXICO, D. F., 1966.
- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO NICETO, PROCESO, AUTOCOMPOSECIÓN, AUTODEFENSA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, D. F., 1947.
- Burgoa Origuela Ignacio.
   El Juicio de Amparo.
   Editorial Porrúa.
   México. D. F., 1975.
- CARNELLUTI FRANCISCO.
   SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
   (TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE NICETO ALCALÁ ZAMORA Y S. SENTIS MELENCO)
   ECITORIAL V.T.E.H.A.
   BUENOS AIRES, 1944.

- CARRILLO IZAGUERRE MARGARITA.
   AMPARO DIRECTO 6005/77.
   TERCERA SALA. 7A. EPOCA, VOL. SEMESTRAL, 4A. PARTE 18 DE ABRIL, 1977.
- CASTILLO HUERTA M. DE LOURDES.
   AMPARO DIRECTO 4253/69.
   12 AGOSTO 1970, TERCERA SALA, SÉPTIMA EPOCA
   VOLÚMEN 2, CUARTA PARTE. PÁGICA 35.
- CHÁVEZ ASCENCIO MANUEL.
   APUNTES DE CLASE DE LA CÁTEDRA DE DERECHO CIVIL EXTRAMATRIMONIAL.
- CHÁVEZ ASENCIO MANUEL.
   RELACIONES JURÍDICO CÓNYUGALES
   EDITORIAL PORRUA.
   MÉXICO, D. F., 1985.
- 9. COLÍN CAPITANT.
  CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL FRANCÉS.
  (TRADUCCIÓN DEMÓFILO DE BUEN)
  TOMO I
  EDITORIAL RENS
  MADRID 1941.

- COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO.
   DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
   EDITORIAL PORRÚA.
   MEXICO. D. F. 1974.
- 11. COUTO RICARDO.

  DERECHO CIVIL MEXICANO
  TOMO I

  EDITORIAL VASCONIÍA.
  MÉXICO. D. F. 1919.
- CUICO ANTONIO
   EL DERECHO DE FAMILIA
   (TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE S. SANTIS MELENDO)
   EDITORIAL EDIR. S.A. EDITORIAL
   BUENOS AIRES. 1947.
- 13. CURIEL JUAN
  AMPARO DIRECTO 8523/43
  QUINTA EPOCA
  TOMO XCL
  26 DE MARZO, 1947.

14. ENCICLOPEDIA SALVAT
TOMO III
EDICIONES SALVAT, S.A.
BARCELONA 1971.

# 15. ESCRICHE JOAQUIN

DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURIRISPRUDENCIA MEXICANA POR EL LIC. ANTONIO DE J. LOZANO, NOTARIO ESCRIBIO EL D. JOAQUIN ESCRICHE, MÉXICO EDITORIAL BALLESCA Y CÍA., SUCESORES EDITORES MÉXICO, D. F., 1905.

FERNÁNDEZ CLÉRIGO LUIS
 DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA
 EDITORIAL HISPANO-AMERICANA
 MÉXICO, D. F. 1974.

17. GALINDO GARFÍAS IGNACIO
DERECHO CIVIL
EDITORIAL PORRÚA
MÉXICO, D. F., 1987.

- 18. GARCÍA CANTERO GABRIEL

  EL DIVORCIO EN LOS ESTADOS MODERNOS

  BIBLIOTECA AUTORES CRISTIANOS

  MADRID, 1977.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO
   OCURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL EDITORIAL PORRÚA
   MÉXICO, D. F., 1989.
- 20. Gran Diccionario Patria de la Lengüa Española Prólogo Antonio Tovar Tomo I Editorial Porrúa México, D. F., 1903.

- 21. GUTIÉRREZ WELCH JUAN AMPARO DIRECTO 2338/54 QUINTA EPOCA TOMO CXVI
- 22. HONORIO Y BELARMINO ALONSO ALIEJA
  LA NULIDAD Y DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, SUS CAUSAS HOY Y OTRAS NUEVAS
  EN EL FUTURO
  EDITORIAL GRÁFICA USINA
  MADRID 1974.
- IGLESIAS JUAN
   INSTITUCIONES DEL DERECHO PRIVADO EDITORIAL ARIEL, S.A.
   BARCELONA, ESPAÑA 1984.
- 24. IBARROLA ANTONIO DE
  DERECHO DE FAMILIA
  EDITORIAL PORRÚA
  MÉXICO. D. F., 1981.

- 25. JIMÉNEZ HUERTA MARIANO
  DERECHO PENAL MEXICANO
  TOMO V
  EDITORIAL PORRÚA
  MÉXICO, D. F. 1983.
- LANDGRAVE S.
   AMPARO DIRECTO 1315/1964
   PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO MARZO 15, 1965.
- León de Amalia
   Amparo Directo 2070/59
   Quinta Epoca
   Tomo XCI
   1951.
- 28. LÓPEZ FLORES GABRIEL
  AMPARO DIRECTO 4362/76
  TERCERA SALA
  SÉPTIMA EPOCA
  VOLÚMEN SEMESTRAL, CUARTA PARTE
  13 DE ABRIL 1977.

- 29. MARGADANT FLORIS GUILLERMO
  DERECHO ROMANO
  EDITORIAL PORRÚA
  MÉXICO, D. F., 1966,
- MARTÍNEZ DE PAZ OBSCURA AMPARO DIRECTO 2310/56 QUINTA EPOCA TOMO CXXII 1956.
- MARZA VANCELLS PLUTARCO
   LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL
   UNIVERSIDAD DE NAVARRA, PAMPLONA PAMPLONA 1970.
- 32. MENDIETA JERÓNIMO DE FRAY
  RELACIÓN DE TEXCOCO
  EDITORIAL SALVADOR CHÁVEZ HAYHUE
  MÉXICO, D. F. 1960.

- 33. Montero Duhalt Sara
  Derecho de Familia
  Editorial Porrúa
  México, D. F., 1987.
- 34. PALLARES EDUARDO
  EL DIVORCIO EN MÉXICO
  EDITORIAL PORRÚA
  MÉXICO, D. F., 1981.
- 35. PALLARES EDUARDO
  DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL
  EDITORIAL PORRÚA
  MÉXICO, D. F., 1980.

- 36. PETIT EUGENE

  TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO ROMANO
  EDITORIAL NACIONAL

  M€XICO, D. F., 1972,
- PINA RAFAEL DE ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL MEXICANO VOLUMEN I Y II EDITORIAL PORRÚA MEXICO, D. F., 1982,
- PINA RAFAEL DE Y PINA VARA RAFAEL DE DICCIONARIO DE DERECHO EDITORIAL PORRÚA MÉXICO, D. F., 1978.

- 39. PLANIOL MARCELO Y RIPERT JORGE TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS (TRADUCCIÓN MATEO DEAS CRUZ) TOMO I Y II EDITORIAL CULTURAL LA HABANA, CUBA 1964.
- Publicación de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la Real de Madrid México, D. F., 1941.
- 41. RAMOS MÉNDEZ FRANCISCO
  DERECHO PROCESAL CIVIL
  BIBLIOTECA PROCESAL
  LIBRERIA BOSCH
  BARCELONA, ESPAÑA 1980.
- 42. RENDETI E.

  DERECHO PORCESAL CIVIL

  (TRADUCCIÓN DE S. SENTIS MELENDO)

  BUENOS AIRES 1957 T.I.R.

- 43. ROCCO DE LA FUENTE NICOLAS
  AMPARO DIRECTO 5031/40
  QUINTA EPOCA
  TOMO XCL
  16 DE MARZO 1950.
- 44. ROJINA VILLEGAS RAFAEL
  DERECHO CIVIL MEXICANO
  TOMOS I, II y V
  MEXICO, D. F., 1980.
- 45. RUGGERIO ROBERTO DE
  INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL
  (TRADUCCIÓN DE LA CUARTA EDICIÓN POR RAMÓN SUÑER Y JOSÉ SANTA CRUZ
  TEIJERO)
  TOMO II
  VOLÚMEN I Y II
  EDITORIAL ITALIANA,
  INSTITUTO EDITORIAL REVA
  MADRID 1929,

- 46. SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN

  LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA DE MÉXICO

  EDITORIAL PORRÚA

  MÉXICO, D. F., 1979.
- Secretaría de Gobernación
   El Registro Civil a través de la Historia
   Talleres Gráficos de la Nación
   México, D. F. 1986.
- 48. Secretaria de Gobernación

  Diagnóstico del Registro Civil en Mèxico

  Talleres Gráficos de la Nación

  Nexico, D. F., 1980.
- 49.. Semanario Judicial de la Federación
  Sexta Epoca
  Cuarta Parte
  Volúmen XLI
  Tomo XXVII

- 50, TREVIÑO GARCÍA RICARDO
  REGISTRO CIVIL
  LIBRERIA FRONT, S. A.
  EDITORIAL GUADALAJARA, JALISCO
  MEXICO, D. F., 1978.
- 51, VENTURA SILVA SABINA DERECHO ROMANO EDITORIAL PORRÚA MÉXICO, D. F., 1962,

### LEGISLACION CONSULTADA.

- 10. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del fuero Federal.
- 30. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 40. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 50. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
- 60. Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

- 70. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- Constitución y reformas de la ley del divorcio, expedida por Venustiano Carranza del 24 de Diciembre de 1914. Veracruz, México 1914.
- Diario Oficial de la Nación, Ley sobre el estado civil de las -Personas. Veracruz, México, 28 Julio 1859.
- Edición oficial, Ley sobre relaciones familiares de 1917, edito-RIAL IMPRENTA DEL GOBIERNO.
- 110. INSTRUCTIVO PARA ACTUACIONES DEL MINSTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE-FAMILIA
- 120. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 130. LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 140. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 150. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTI-CIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 160. REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL DEL -DISTRITO FEDERAL.